REGLA
CONSTITUCIONES
CÓDIGO ADICIONAL

AGUSTINOS RECOLETOS

REGLA
CONSTITUCIONES
CÓDIGO ADICIONAL

Roma, 2011

© EDITORIAL AVGVSTINVS
General Dávila, 5 Bajo D
28003 Madrid, España
Superiorum permissu
ISBN: 978-84-85096-00-8
Depósito legal: S. 1.150-2011
Imprenta Calatrava, Salamanca

CONGREGAZIONE
PER GLI ISTITUTI
DI VITA CONSACRATA E LE SOCIETÀ
DI VITA APOSTOLICA
Prot. n. A 68-1/2004

DECRETO

La Orden de Agustinos Recoletos, cuya casa general se encuentra en Roma, ha corroborado, durante el 54° capítulo general, el texto adaptado y revisado de las *Constituciones*, ya confirmado por la Sede Apostólica el 13 de noviembre de 1982 (Prot. n. A. 68-1/81). El superior general ha presentado al Dicasterio el nuevo texto solicitando la aprobación.

Después de estudiar atentamente el documento, en el que se han introducido algunas puntualizaciones, la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica, con el presente Decreto, aprueba el nuevo texto de las *Constituciones*.

Este Dicasterio expresa los mejores deseos para que la Orden siga creciendo en conformidad con su ser carismático y reafirmando su identidad agustiniana y recoleta.

Sin que obste cualquier otra disposición en contra.

Vaticano, 31 de mayo de 2011

Fiesta de la Visitación de la Virgen María.

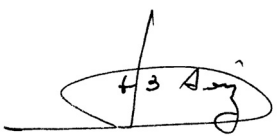

✠ João Braz de Aviz
Prefecto

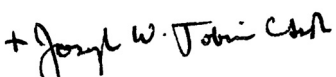

✠ Joseph W. Tobin, C.Ss.R.
Arzobispo Secretario

ORDO AUGUSTINIANORUM RECOLLECTORUM
GENERALATUS
Prot. n. 1-3/11.4

DECRETO DE PROMULGACIÓN DEL TEXTO OFICIAL DE LAS CONSTITUCIONES

> *El Señor os conceda cumplir todo esto por amor, como realmente enamorados de la belleza espiritual..., no como esclavos sometidos a la ley, sino con la libertad de los constituidos en gracia* (*Regla* 8,1).

Amados hermanos:

La Congregación para los Institutos de vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica aprobó el pasado 31 de mayo, fiesta de la Visitación de la Virgen María, el texto de nuestras *Constituciones*, revisado y adaptado por el capítulo general de 2010.

La aprobación de este texto constitucional culmina un proceso de revisión y actualización que se

inició en el capítulo general de 2004. Se invitó a todos los religiosos, a los secretariados y a los institutos de la Orden a participar con sus aportaciones. Se nombraron varias comisiones para promover el estudio y redacción del texto constitucional, se prepararon materiales para retiros, se organizaron jornadas de estudio y ejercicios espirituales basados en las *Constituciones*. El capítulo general de 2010 partía de un texto base que facilitó la tarea de actualización y adaptación de las *Constituciones* y del *Código adicional*.

Las *Constituciones* ya fueron renovadas según el espíritu del Concilio Vaticano II y el carisma de la Orden en el capítulo general de 1974. Sin notables modificaciones, los textos de las *Constituciones* y del *Código adicional* fueron ratificados en el capítulo general de 1980. Dos años más tarde, en 1982, la Congregación para los religiosos e institutos seculares (Prot. n. A.68-1/81) aprobó definitivamente las nuevas *Constituciones* y, por su parte, el prior general este mismo año promulgaba los textos oficiales de las *Constituciones* y del *Código adicional*. Posteriormente, en 1987, recogiendo algunos cambios significativos, introducidos por el capítulo general de 1986, se realizó una nueva

edición, que con pequeñas modificaciones ha estado vigente hasta nuestros días.

Nuestras *Constituciones*, aprobadas por la Iglesia, son expresión y referencia renovada del carisma de agustinos recoletos. De la vida y comunión del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo surgen la vida y misión de la Iglesia y de la Orden[1]. El carisma de san Agustín, revivido en los orígenes de la Recolección y plasmado en la *Forma de vivir*, se transmite a otros como experiencia del Espíritu, para ser vivido, custodiado, profundizado y desarrollado constantemente por aquellos que desean seguir radicalmente a Cristo y continuar su misión eclesial[2]. El carácter contemplativo, comunitario y apostólico de la Orden, expresado en las *Constituciones*, es para nosotros el camino de unión con Cristo, que nos permite crecer en la santidad y ofrecer a la Iglesia la vitalidad siempre nueva que recibimos del Espíritu.

El nuevo texto constitucional, enriquecido con referencias de la Sagrada Escritura, de san Agustín, de la *Forma de vivir* y del Magisterio de la Iglesia, se nos ofrece como *fuente siempre sugerente e*

1 Cf. *Vita consecrata,* 36.
2 Cf. *Constituciones*, 2.

inagotable de inspiración iluminadora para nuestra vida espiritual y comunitaria[3], y para nuestra misión. Ha de ser, por tanto, el libro básico de nuestra formación inicial y permanente. A él podemos recurrir para discernir la voluntad del Señor ante los numerosos problemas y urgencias que en ocasiones parecen comprometer nuestra vida consagrada. También, para llevar a cabo nuevos proyectos de evangelización, buscando en todo momento la comunión de la Orden y de la Iglesia, y el servicio a todos los hermanos[4].

El *Código adicional* se presenta publicado en letra cursiva, inserto dentro de las mismas *Constituciones*, con una única numeración para ambos. Tanto las *Constituciones* como el *Código adicional* tienen fuerza de ley para todos, si bien son textos jurídicos diferentes.

Finalmente, en virtud de estas letras y de la autoridad de mi oficio, y con el consentimiento del consejo general, promulgamos el texto oficial de las *Constituciones* y del *Código adicional* en lengua española, revisado y actualizado por el 54º capítulo

3 Fr. Javier Ruiz, Prot. n. 1-6/79 (82).
4 Cf. *Vita consecrata,* 73.

general, y con las modificaciones introducidas a solicitud de la Santa Sede, y ordenamos que entre inmediatamente en vigor en toda la Orden.

Dado en Roma, el día 28 de agosto de 2011, solemnidad de nuestro Padre san Agustín.

Fr. Miguel Miró Miró
Prior general

Fr. Sergio Camarena Lara
Secretario general

SIGLAS DE DOCUMENTOS

AA	*Apostolicam actuositatem: Vaticano II.* Decreto sobre el apostolado de los seglares.
AAS	*Acta Apostolicae Sedis.*
AG	*Ad gentes: Vaticano II.* Decreto sobre la actividad misionera de la Iglesia (7, 12, 1965).
AO	*Acta Ordinis.*
Bull.	*Bullarium O.A.R.*
C	*Canon.*
CC	*Caminar desde Cristo:* Instrucción de la Congregación para los Institutos de vida consagrada (19, 5, 2002).
CD	*Christus Dominus: Vaticano II.* Decreto sobre el oficio pastoral de los obispos en la Iglesia (28, 10, 1965).
CEC	*Catecismo de la Iglesia Católica:* Papa Juan Pablo II (11, 10, 1992).

CIF *Colaboración de los Institutos para la formación:* Instrucción de la Congregación para los Institutos de vida consagrada (8, 12, 1998).

CLER *Clericalia instituta:* Decreto de la Congregación para los institutos religiosos: (27, 11, 1969.

Const. 1637 *Constituciones de los Frailes Descalzos de la Orden de san Agustín (1637).*

CP *Communio et progressio:* Instrucción de la Comisión Pontificia para los medios de comunicación social (18, 5, 1971).

CT *Catechesi tradendae:* Exhortación apostólica del Papa Juan Pablo II (16, 10, 1979).

CV *Caritas in veritate:* Carta encíclica del Papa Benedicto XVI (29, 6, 2009).

ECUTM *La escuela católica en los umbrales del tercer milenio:* Congregación para la educación católica (28, 12,1997).

EE *Elementos esenciales de la doctrina de la Iglesia sobre la vida religiosa:* Congregación para los institutos religiosos (31, 5, 1983).

EIC *Los escrutinios acerca de la idoneidad de los candidatos:* Congregación para el culto divino y la disciplina de los sacramentos (10, 11, 1997).

EJEC *Educar juntos en la escuela católica:* Congregación para la educación católica (8, 9, 2007).

EN *Evangelii nuntiandi:* Exhortación apostólica del Papa Pablo VI (8, 12, 1975).

ES *Ecclesiae sanctae: Motu proprio del Papa Pablo VI.* Normas ejecutivas de CD, PO, PC y AG (6, 8, 1966).

ET *Evangelica testificatio:* Exhortación apostólica del Papa Pablo VI sobre la renovación de la vida religiosa, según las enseñanzas del concilio (29, 6, 1971).

FC *Familiaris consortio:* Exhortación apostólica del Papa Juan Pablo II (22, 11, 1981).

FV *Forma de vivir los frailes Agustinos Descalzos, ordenada por el provincial y definidores de la provincia de Castilla* (cf. Apéndice).

GE *Gravissimum educationis: Vaticano II:* Declaración sobre la educación cristiana (28, 10, 1965).

GS *Gaudium et spes: Vaticano II.* Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo (7, 12, 1965).

HGRD *Historia General de los Religiosos Descalzos del Orden del Gran Padre San Agustín, I.*

HV *Humanae vitae:* Carta encíclica del Papa Pablo VI (25, 7, 1968).

IM *Inter mirifica:* Vaticano II. Decreto sobre los medios de comunicación social (4, 12, 1963).

LG *Lumen gentium:* Vaticano II. Constitución dogmática sobre la Iglesia (21, 11, 1964).

MC *Marialis cultus:* Exhortación apostólica del Papa Pablo VI sobre el culto a la Santísima Virgen María (2, 2, 1974).

MR *Mutuae relationes:* Congregación para los Religiosos y Congregación para los Obispos (14, 5, 1978).

MSL *De musica in sacra liturgia:* Congregación de Ritos (3, 3, 1967).

NVE *Nuevas vocaciones para una nueva Europa:* Documento final del Congreso Europeo sobre las vocaciones, Roma (10, 5, 1997).

OFIR *Orientaciones sobre la formación en los institutos religiosos:* Instrucción de la Congregación para los Institutos de vida consagrada (2, 2, 1990).

OGLH *Ordenación general de la liturgia de las horas:* Congregación para el culto divino (2, 2, 1971).

OT *Optatam totius: Vaticano II.* Decreto sobre la formación sacerdotal (28, 10, 1965).

PAENIT *Paenitemini:* Constitución apostólica del Papa Pablo VI (17, 2, 1966).

PC *Perfectae caritatis:* Vaticano II. Decreto sobre la adecuada renovación de la vida religiosa (28, 10, 1965).

PCME *Las personas consagradas y su misión en la escuela:* Congregación para la educación católica: (28, 10, 2002).

PO *Presbyterorum ordinis: Vaticano II.* Decreto sobre el ministerio y vida de los presbíteros (7, 12, 1965).

PP *Populorum progressio:* Carta encíclica del Papa Pablo VI (26, 3, 1967).

RC *Renovationis causam:* Instrucción sobre la renovación acomodada de la formación para la vida religiosa (6, 1, 1969).

RD *Redemptionis donum:* Exhortación apostólica del Papa Juan Pablo II (25, 3, 1984).

RFIS *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis:* Congregación para la educación católica (6, 1, 1970).

RM *Redemptoris missio:* Carta encíclica del Papa Juan Pablo II (7, 12, 1990).

RT *Relationes in territoriis.* Instrucción de la Congregación para la evangelización (24, 2, 1969).

SCa *Sacramentum caritatis:* Exhortación apostólica del Papa Benedicto XVI (22, 2, 2007).

SAO *El servicio de la autoridad y la obediencia:* Instrucción de la Congregación para los Institutos de vida consagrada (11, 5, 2008).

SC *Sacrosanctum concilium: Vaticano II.* Constitución sobre la sagrada liturgia (4, 12, 1963).

SCael. *Sacerdotalis cælibatus:* Encíclica sobre el celibato eclesiástico (24, 6, 1967).

SRS *Sollicitudo rei socialis:* Carta Encíclica del Papa Juan Pablo II (30, 12, 1987).

SS *Sedes sapientiae:* Constitución apostólica sobre la instrucción religiosa, clerical y apostólica de los religiosos (31, 5, 1956).

UR *Unitatis redintegratio: Vaticano II.* Decreto sobre el ecumenismo (21, 11, 1964).

VC *Vita consecrata:* Exhortación apostólica del Papa Juan Pablo II (25, 3, 1996).

VFC *La vida fraterna en comunidad:* Documento de la Congregación para los Institutos de vida consagrada (2, 2, 1994).

SIGLAS DE LAS OBRAS DE SAN AGUSTÍN CITADAS

C. acad.	*Contra academicos*
C. litt. Pet.	*Contra litteras Petiliani*
C. serm. arian.	*Contra sermonem arianorum*
Conf.	*Confessiones*
De b. vid.	*De bono viduitatis*
De cat. rud.	*De catechizandis rudibus*
De civ. Dei	*De civitate Dei*
De corr. et grat.	*De correptione et gratia*
De div. quæst. 83	*De diversis quæstionibus 83*
De div. quæst. ad Simpl.	*De diversis quæstionibus ad Simplicianum*
De doct. christ.	*De doctrina christiana*
De dono pers.	*De dono perseverantiae*
De Gen. ad litt.	*De Genesi ad litteram*
De gr. et lib. arb.	*De gratia et libero arbitrio*
De lib. arb.	*De libero arbitrio*
De mag.	*De magistro*
De moribus	*De moribus Ecclesiæ Catholicæ*
De op. monach.	*De opere monachorum*

De ord.	*De ordine*
De pat.	*De patientia*
De perf. iust. hom.	*De perfectione iustitiæ hominis*
De quant. an.	*De quantitate animæ*
De s. Dni. in monte	*De sermone Domini in monte*
De sancta virg.	*De sancta virginitate*
De Trin.	*De Trinitate*
De ut. cred.	*De utilitate credendi*
De vera rel.	*De vera religione*
En. in ps.	*Enarratio in psalmum*
Ench.	*Enchiridion*
Ep.	*Epistula*
Ep. ad Gal. exp.	*Epistulæ ad Galatas expositio*
In Io. ev.	*In Ioannis evangelium*
In ep. Io.	*In Ioannis epistulam ad Parthos*
S.	*Sermo*
Sol.	*Soliloquiorum libri*
Vita	*Vita sancti A. Augustini, de San Posidio*

REGLA

DE NUESTRO PADRE SAN AGUSTÍN

REGULA
SANCTI PATRIS NOSTRI AUGUSTINI*

Ante omnia, fratres carissimi, diligatur Deus, deinde et proximus, quia ista sunt praecepta principaliter nobis data (*Mt* 22, 36-40).

CAPUT 1

1 Haec sunt quae ut observetis praecipimus in monasterio constituti.

2 Primum, propter quod in unum estis congregati (cf. *Jn* 11, 52), ut unanimes habitetis in domo (cf. *Ps* 67, 7), et sit vobis anima una et cor unum in Deum (cf. *Act* 4, 32).

3 Et non dicatis aliquid proprium, sed sint vobis omnia communia, et distribuatur unicuique vestrum a praeposito vestro victus et tegumentum, non aequaliter omnibus, quia non aequaliter vale-

* El texto latino ha sido tomado de la edición crítica del P. Luc Verheijen, *La Règle de saint Augustin* (Paris, 1967), vol. I, 417-437.

REGLA
DE NUESTRO PADRE SAN AGUSTÍN*

Ante todo, queridos hermanos, amemos a Dios; después, también al prójimo, porque éstos son los mandatos principales que se nos han dado (cf. *Mt* 22, 36-40).

CAPÍTULO 1

1 Esto es lo que os mandamos que observéis los que os habéis reunido en el monasterio.

2 Lo primero por lo que os habéis congregado en la comunidad (cf. *Jn 11, 52*), es para que habitéis unánimes en la casa (cf. *Sal* 67, 7), y tengáis una sola alma y un solo corazón (cf. *Hch* 4, 32) dirigidos hacia Dios.

3 Y no consideréis nada como propio, sino que todo sea común. A cada uno de vosotros distribuya vuestro prepósito la comida y el vestido, no a todos por igual, pues no gozáis todos de la misma salud, sino más bien a cada cual según lo necesite.

* La traducción castellana sigue fundamentalmente la versión de Fr. José Alesón, OAR (1982).

tis omnes, sed potius unicuique sicut cuique opus fuerit. Sic enim legitis in *Actibus Apostolorum,* quia «erant illis omnia communia et distribuebatur unicuique sicut cuique opus erat» *(Act* 4, 32.35).

4 Qui aliquid habebant in saeculo, quando ingressi sunt monasterium, libenter illud velint esse commune.

5 Qui autem non habebant, non ea quaerant in monasterio quae nec foris habere potuerunt. Sed tamen eorum infirmitati quod opus est tribuatur, etiam si paupertas eorum, quando foris erant, nec ipsa necessaria poterat invenire. Tantum non ideo se putent esse felices, quia invenerunt victum et tegumentum, quale foris invenire non poterant.

6 Nec erigant cervicem, quia sociantur eis ad quos foris accedere non audebant, sed sursum cor habeant et terrena vana non quaerant (cf. *Col* 3, 1-2), ne incipiant esse monasteria divitibus utilia, non pauperibus, si divites illic humiliantur et pauperes illic inflantur.

Pues así leéis en los *Hechos de los Apóstoles,* que «todo lo poseían en común, y se distribuía a cada uno según su propia necesidad» *(Hch* 4, 32.35).

4 Los que poseían algo en el siglo cuando entraron al monasterio pónganlo de buen grado a disposición de la comunidad.

5 Y los que nada tenían no busquen en el monasterio lo que tampoco fuera pudieron alcanzar. Sin embargo, atiéndase a su debilidad en todo lo que necesiten, aunque su pobreza, antes de entrar, no les permitía disponer ni siquiera de lo indispensable. Únicamente, no se consideren felices por haber encontrado la comida y el vestido, que fuera no habían podido conseguir.

6 Y no se enorgullezcan de vivir en compañía de aquellos a los que, estando fuera, no osaban acercarse; levanten el corazón y no apetezcan las vanidades terrenas (cf. *Col* 3, 1-2), no sea que los monasterios comiencen a ser de utilidad a los ricos y no a los pobres, si resulta que los ricos practican en ellos la humildad y los pobres, allí mismo, se vuelven soberbios.

7 Sed rursus etiam illi qui aliquid esse videbantur in saeculo (cf. *Gal* 2, 2) non habeant fastidio fratres suos qui ad illam sanctam societatem ex paupertate venerunt. Magis autem studeant, non de parentum divitum dignitate, sed de pauperum fratrum societate, gloriari. Nec extollantur, si communi vitae de suis facultatibus aliquid contulerunt, nec de suis divitiis magis superbiant, quia eas monasterio partiuntur, quam si eis in saeculo fruerentur. Alia quippe quaecumque iniquitas in malis operibus insidiatur ut fiant, superbia vero etiam bonis operibus insidiatur ut pereant; et quid prodest dispergere dando pauperibus (cf. *Ps* 111, 9; *Lc* 18, 22; *1Cor* 13, 3) et pauperem fieri, cum anima misera superbior efficitur divitias contemnendo, quam fuerat possidendo?

8 Omnes ergo unanimiter et concorditer vivite (cf. *Act* 4, 32), et honorate in vobis invicem Deum (cf. *Rom* 15, 6), cuius templa facti estis (cf. *1Cor* 3, 16-17; *2Cor* 6, 16).

7 Pero, por otra parte, aquellos que parecían ser algo en el siglo (cf. *Gal* 2, 2) no traten con desdén a sus hermanos llegados de la pobreza a esta santa compañía. Procuren gloriarse más bien de la convivencia con sus hermanos pobres que de la dignidad de sus padres ricos. Ni se envanezcan si aportaron a la vida común parte de sus haberes, ni estén más orgullosos de sus riquezas por haberlas repartido en el monasterio que si las hubieran disfrutado en el siglo. Porque cualquier otro vicio consiste en realizar obras malas; en cambio, la soberbia acecha incluso a las obras buenas, para que se pierdan. ¿Y qué provecho se saca de abandonar la hacienda, dándosela a los pobres (cf. *Sal* 111, 9; *Lc* 18, 22; *1Cor* 13, 3), y de hacerse pobre, si el alma desdichada se torna más soberbia despreciando las riquezas que lo fue poseyéndolas?

8 Así pues, vivid todos en unanimidad y concordia (cf. *Hch* 4, 32); y honrad los unos en los otros a Dios (cf. *Rom* 15, 6), de quien habéis sido hechos templos (cf. *1Cor* 3, 16-17; *2Cor* 6, 16).

Caput 2

1 Orationibus instate (cf. *Col* 4, 2) horis et temporibus constitutis.

2 In oratorio nemo aliquid agat nisi ad quod est factum, unde et nomen accepit; ut si forte aliqui, etiam praeter horas constitutas, si eis vacat, orare voluerint, non eis sit impedimento, qui ibi aliquid agendo putaverit.

3 Psalmis et hymnis cum oratis Deum, hoc versetur in corde quod profertur in voce.

4 Et nolite cantare, nisi quod legitis esse cantandum; quod autem non ita scriptum est ut cantetur, non cantetur.

Caput 3

1 Carnem vestram domate ieiuniis et abstinentia escae et potus, quantum valetudo permittit. Quando autem aliquis non potest ieiunare, non tamen extra horam prandii aliquid alimentorum sumat, nisi cum aegrotat.

Capítulo 2

1 Dedicaos a la oración (cf. *Col* 4, 2) en las horas y tiempos establecidos.

2 Que nadie haga otra cosa en el oratorio que aquello para lo que se destinó, de donde hasta el nombre le viene; para que si acaso algunos, estando libres, quieren orar aun fuera de las horas establecidas, no se lo impida quien piense hacer allí algo distinto.

3 Cuando oráis a Dios con salmos e himnos, vivid en el corazón lo que decís con la voz.

4 Y no cantéis sino lo que leéis que ha de ser cantado; pero lo que no está escrito para ser cantado, no se cante.

Capítulo 3

1 Someted vuestro cuerpo con ayunos y abstinencia de comida y de bebida cuanto lo permita la salud. Pero cuando alguno no pueda permanecer en ayunas hasta la comida de la tarde, no por eso tome otro alimento, fuera de la refección del mediodía, a no ser que esté enfermo.

2 Cum acceditis ad mensam, donec inde surgatis, quod vobis secundum consuetudinem legitur, sine tumultu et contentionibus audite; nec solae vobis fauces sumant cibum, sed et aures esuriant Dei verbum (cf. *Am* 8, 11).

3 Qui infirmi sunt ex pristina consuetudine, si aliter tractantur in victu, non debet aliis molestum esse nec iniustum videri, quos facit alia consuetudo fortiores. Nec illos feliciores putent, quia sumunt quod non sumunt ipsi, sed sibi potius gratulentur, quia valent quod non valent illi.

4 Et si eis, qui venerunt ex moribus delicatioribus ad monasterium, aliquid alimentorum, vestimentorum, stramentorum, operimentorum datur, quod aliis fortioribus et ideo felicioribus non datur, cogitare debent quibus non datur, quantum de sua saeculari vita illi ad istam descenderint, quamvis usque ad aliorum, qui sunt corpore firmiores, frugalitatem pervenire nequiverint. Nec debent velle omnes, quod paucos vident amplius, non quia honorantur, sed quia tolerantur, accipere, ne contingat detestanda perversitas, ut in monasterio,

2 Desde que os sentáis a la mesa hasta que os levantéis de ella, escuchad sin ruidos ni discusiones lo que, según costumbre, se os lee; y no sea sólo la boca la que reciba el alimento, sino que el oído sienta también hambre de la palabra de Dios (cf. *Am* 8, 11).

3 Si los que son débiles por su antiguo modo de vivir reciben un trato especial en la comida, esto no debe ser molesto ni parecer injusto a los que distinto régimen de vida hace más fuertes. Ni consideren más felices a aquéllos por comer lo que ellos no comen; congratúlense más bien por tener la salud que los otros no tienen.

4 Y si a los que vinieron de una vida más regalada al monasterio se les dan alimentos, vestidos, jergones o mantas, que no se dan a los más sanos y, por tanto, más felices, deben pensar éstos cuánto han dejado aquéllos en el cambio de la vida secular a la actual, aunque no hayan podido llegar a la sobriedad de los que son corporalmente más fuertes. Ni deben ambicionar todos lo que ven que reciben de más unos pocos, no por honra sino por tolerancia; no vaya a ocurrir la detestable perversidad de que en el monasterio, mientras los ricos se

ubi, quantum possunt, fiunt divites laboriosi, fiant pauperes delicati.

5 Sane, quemadmodum aegrotantes necesse habent minus accipere ne graventur, ita et post aegritudinem sic tractandi sunt, ut citius recreentur, etiam si de humillima saeculi paupertate venerunt, tamquam hoc illis contulerit recentior aegritudo, quod divitibus anterior consuetudo. Sed cum vires pristinas reparaverint, redeant ad feliciorem consuetudinem suam, quae famulos Dei tanto amplius decet, quanto minus indigent. Nec ibi eos teneat voluptas iam vegetos, quo necessitas levarat infirmos. Illi se aestiment ditiores, qui in sustinenda parcitate fuerint fortiores; melius est enim minus egere, quam plus habere.

Caput 4

1 Non sit notabilis habitus vester, nec affectetis vestibus placere sed moribus.

van haciendo mortificados en cuanto pueden, los pobres se vuelvan delicados.

5 Y así como los enfermos han de comer menos para no empeorar, así también, superada la enfermedad, se les ha de tratar de modo que se repongan cuanto antes, aunque hayan venido de la más humilde pobreza en el siglo; porque la reciente enfermedad los coloca en la misma situación que a los ricos su anterior régimen de vida. Pero cuando recobren las fuerzas que antes tuvieron, vuelvan a su anterior modo de vivir, que es tanto más conforme a los siervos de Dios cuanto menos precisan. Y, una vez restablecidos, no los retenga el placer en el mismo estado en el que la necesidad los había aliviado cuando estaban enfermos. Estímense más afortunados los que se encuentren más fuertes para vivir la sobriedad: porque es mejor necesitar poco que tener mucho.

Capítulo 4

1 No sea llamativo vuestro porte exterior, ni pretendáis agradar con los vestidos sino con las costumbres.

2 Quando proceditis, simul ambulate; cum veneritis quo itis, simul state.

3 In incessu, in statu, in omnibus motibus vestris nihil fiat quod cuiusquam offendat aspectum, sed quod vestram decet sanctitatem.

4 Oculi vestri, et si iaciuntur in aliquam feminarum, figantur in nemine. Neque enim, quando proceditis, feminas videre prohibemini, sed appetere, aut ab ipsis appeti velle, criminosum est (cf. *Mt* 5, 28). Nec solo tactu et affectu, sed aspectu quoque, appetitur et appetit concupiscentia feminarum. Nec dicatis vos animos habere pudicos, si habetis oculos impudicos, quia impudicus oculus impudici cordis est nuntius. Et cum se invicem sibi, etiam tacente lingua, conspectu mutuo corda nuntiant impudica, et secundum concupiscentiam carnis alterutro delectantur ardore, etiam intactis ab inmunda violatione corporibus, fugit castitas ipsa de moribus.

2 Cuando salgáis de casa, id acompañados; cuando lleguéis a donde vais, permaneced juntos.

3 Al caminar, al estar parados, en todos vuestros movimientos, no hagáis nada que ofenda a quien os mira, sino lo que dice bien con vuestro estado de santidad.

4 Aunque vuestros ojos vean una mujer, no fijéis la vista en ninguna. Y no es que se os prohíba ver a las mujeres cuando camináis, sino que es pecaminoso desearlas o querer ser deseado por ellas (cf. *Mt* 5, 28), pues no sólo por el tacto y el deseo, sino también por la mirada se excita y es excitado el apetito desordenado de las mujeres. Y no digáis que tenéis el alma casta si tenéis deshonestos los ojos, porque los ojos deshonestos denuncian un corazón impuro. Y cuando, aun sin decirse nada, los corazones, con miradas mutuas, se manifiestan deshonestos recíprocamente y se complacen ambos en el ardor de la concupiscencia carnal, se pierde la castidad de la conducta, aunque los cuerpos permanezcan libres de profanación impura.

5 Nec putare debet qui in femina figit oculum et illius in se ipse diligit fixum, ab aliis se non videri, cum hoc facit; videtur omnino, et a quibus se videri non arbitratur. Sed ecce lateat et a nemine hominum videatur, quid faciet de illo desuper inspectore quem latere nihil potest (cf. *Prov* 24, 12)? An ideo putandus est non videre, quia tanto videt patientius, quanto sapientius? Illi ergo vir sanctus timeat displicere (cf. *Prov* 24, 18), ne velit feminae male placere. Illum cogitet omnia videre, ne velit feminam male videre. Illius namque et in hac causa conmendatus est timor, ubi scriptum est: «Abominatio est Domino defigens oculum» *(Prov* 27, 20, sec. LXX).

6 Quando ergo simul estis in ecclesia et ubicumque ubi et feminae sunt, invicem vestram pudicitiam custodite; Deus enim qui habitat in vobis, (cf. *1Cor* 3, 16-17; *2Cor* 6, 16) etiam isto modo vos custodiet ex vobis.

5 Y el que fija los ojos en una mujer y se deleita en ser mirado por ella, no crea que nadie lo observa cuando hace esto; ciertamente es visto, y por quienes no sospecha que lo ven. Pero admitamos que todo queda oculto y ningún hombre lo ve, ¿qué sucede con aquel que observa desde arriba y a quien nada le puede quedar oculto (cf. *Prov* 24, 12)? ¿Pensaremos acaso que no ve por el hecho de que lo ve con tanta paciencia como sabiduría? Viva, pues, el religioso en el temor de desagradar a Dios (cf. *Prov* 24, 18) y no busque agradar pecaminosamente a una mujer. Considere que Dios es testigo de todo, antes de querer mirar con malicia a una mujer. Porque también en este asunto se nos recomienda el temor de Dios, según está escrito: «Es abominable al Señor el que fija la mirada» *(Prov* 27, 20, *sec.* LXX).

6 Por tanto, cuando estéis juntos en la iglesia y en cualquier lugar en que también haya mujeres, custodiad mutuamente vuestra pureza; pues Dios, que habita en vosotros (cf. *1Cor* 3, 16-17; *2Cor* 6, 16), también os protegerá de esta manera, por medio de vosotros mismos.

7 Et si hanc de qua loquor oculi petulantiam in aliquo vestrum adverteritis, statim admonete (cf. *Mt* 18, 15), ne coepta progrediatur, sed de proximo corrigatur.

8 Si autem et post admonitionem iterum (cf. *Mt* 18, 16ss), vel alio quocumque die, id ipsum eum facere videritis, iam velut vulneratum sanandum prodat, quicumque hoc potuit invenire; prius tamen et alteri vel tertio demonstratum, ut duorum vel trium possit ore convinci et competenti severitate coerceri (cf. *Mt* 18, 16). Nec vos iudicetis esse malevolos, quando hoc indicatis. Magis quippe innocentes non estis, si fratres vestros, quos indicando corrigere potestis, tacendo perire permittitis. Si enim frater tuus vulnus haberet in corpore, quod vellet occultare, cum timet sanari, nonne crudeliter abs te sileretur et misericorditer indicaretur? Quanto ergo potius eum debes manifestare, ne perniciosius putrescat in corde?

7 Y si descubrís en alguno de vosotros estas miradas provocativas de que hablo, llamadle en seguida la atención (cf. *Mt* 18, 15), para que no siga adelante lo comenzado, sino que se corrija de inmediato.

8 Pero si después de haberle advertido veis que vuelve a hacer lo mismo otra vez (cf. *Mt* 18, 16ss), o en cualquier otro día, el que observe esto descúbralo, como a un herido a quien hay que someter a cura. Pero antes se debe manifestar a otro más, o a un tercero, para que pueda ser convencido por la palabra de dos o tres, y corregido con la severidad oportuna (cf. *Mt* 18, 16). Y no penséis que sois peores por haber manifestado esto; porque no sois más inocentes si permitís con vuestro silencio que se pierdan vuestros hermanos, a los que pudisteis corregir con vuestras palabras. Porque si tu hermano tuviera en el cuerpo una herida que quisiera ocultar por miedo a la cura, ¿no te parece que serías cruel callándolo y misericordioso indicándolo? Entonces, ¡con cuánta mayor razón deberás manifestarlo para que no se corrompa más en el corazón!

9 Sed antequam aliis demonstretur, per quos convincendus est, si negaverit, prius praeposito debet ostendi, si admonitus neglexerit corrigi, ne forte possit, secretius correptus, non innotescere ceteris. Si autem negaverit, tunc nescienti adhibendi sunt alii, ut iam coram omnibus possit, non ab uno teste argui, sed a duobus vel tribus convinci (cf. *Mt* 18, 16; *1Tim* 5, 19). Convictus vero, secundum praepositi, vel etiam presbyteri ad cuius dispensationem pertinent, arbitrium, debet emendatoriam sustinere vindictam. Quam si ferre recusaverit, etiam si ipse non abscesserit, de vestra societate proiciatur. Non enim et hoc fit crudeliter, sed misericorditer, ne contagione pestifera plurimos perdat.

10 Et hoc quod dixi de oculo non figendo etiam in ceteris inveniendis, prohibendis, indicandis, convincendis vindicandisque peccatis, diligenter et fideliter observetur, cum dilectione hominum et odio vitiorum.

9 Pero antes de comunicarlo a aquellos por cuyo testimonio habrá de ser convencido, en caso de que él lo niegue, debe ponerse en conocimiento del prepósito, si después de amonestado rehusó corregirse, para darle la posibilidad de que, siendo reprendido en secreto, quede oculto a los demás. Y en caso de que lo niegue, sin que él lo sepa, habrá que llamar a otros, a fin de que pueda ser no sólo acusado por uno, sino convencido por dos o tres delante de todos (cf. *Mt* 18, 16; *1Tim* 5, 19). Una vez convicto, debe aceptar el castigo que, en orden a la enmienda, se le imponga según el dictamen del prepósito o, incluso, del presbítero, a cuya competencia pertenece. Y si rehúsa cumplir el castigo, expulsadlo de vuestra sociedad, aunque él no quiera marcharse. Y no es éste un procedimiento cruel, sino misericordioso; pues se intenta evitar la perdición de muchos en un contagio nocivo.

10 Lo que dije de no fijar la mirada obsérvese con diligencia y fidelidad al observar, prohibir, indicar, convencer y castigar las otras faltas, con amor a los hombres y odio a los vicios.

11 Quicumque autem in tantum progressus fuerit malum, ut occulte ab aliqua litteras vel quaelibet munuscula accipiat, si hoc ultro confitetur, parcatur illi et oretur pro illo; si autem deprehenditur atque convincitur, secundum arbitrium presbyteri vel praepositi gravius emendetur.

Caput 5

1 Vestes vestras in unum habete, sub uno custode vel duobus vel quod sufficere potuerint ad eas excutiendas, ne a tinea laedantur; et sicut pascimini ex uno cellario, sic induimini ex uno vestiario. Et, si fieri potest, non ad vos pertineat, quid vobis induendum pro temporis congruentia proferatur, utrum hoc recipiat unusquisque vestrum quod deposuerat, an aliud quod alter habuerat; dum tamen unicuique, quod cuique opus est, non negetur (cf. *Act* 4, 35). Si autem hinc inter vos contentiones et murmura oriuntur, cum queritur aliquis deterius se accepisse quam prius habuerat et indignum se esse qui ita vestiatur, sicut alius frater eius vestiebatur, hinc vos probate quantum vobis desit in illo interiore sancto habitu cordis (cf. *Tit* 2, 3), qui pro habitu corporis litigatis.

11 Pero si alguno ha llegado a tan gran malicia que recibe ocultamente de alguna mujer cartas o cualquier clase de regalos, si lo confiesa espontáneamente, perdonadlo y rogad por él. Pero si es sorprendido y resulta convicto, ha de ser reprendido con más severidad, según la discreción del presbítero o del prepósito.

Capítulo 5

1 Poned vuestras ropas en una misma dependencia, bajo el cuidado de uno o dos, o de los que sean necesarios para sacudirlas y que no las estropee la polilla, y así como os alimentáis de la misma despensa, vestíos de la misma ropería. Si es posible, no decidáis vosotros mismos lo que os habéis de poner, según las estaciones; o si le dan a cada uno lo mismo que antes había traído, o bien lo usado por otro: con tal de que a nadie se niegue lo que necesita (cf. *Hch* 4, 35). Y si de este modo de obrar se originan entre vosotros discusiones o murmuraciones, quejándose alguno de que lo que le dieron está más deteriorado que lo que antes había vestido, y que desdice de él ponerse lo que otro hermano se ponía, concluid por este detalle qué pobres andáis de aquella santa vestidura interior

Tamen si vestra toleratur infirmitas, ut hoc recipiatis, quod posueritis, in uno tamen loco, sub communibus custodibus habete quod ponitis.

2 Ita sane, ut nullus sibi aliquid operetur, sed omnia opera vestra in commune fiant, maiore studio et frequentiori alacritate, quam si vobis singuli propria faceretis. Caritas enim, de qua scriptum est quod «non quaerat quae sua sunt» (*1Cor* 13, 5), sic intelligitur, quia communia propriis, non propria communibus anteponit. Et ideo, quanto amplius rem communem quam propria vestra curaveritis, tanto vos amplius profecisse noveritis; ut in omnibus quibus utitur transitura necessitas, superemineat, quae permanet, caritas (cf. *1Cor* 13, 13).

3 Consequens ergo est ut etiam si quis suis filiis, vel aliqua necessitudine ad se pertinentibus, in monasterio constitutis, aliquid contulerit, vel aliquam vestem, sive quodlibet aliud inter necessa-

del corazón (cf. *Tit* 2, 3), cuando litigáis por la vestidura del cuerpo. Pero si se tolera vuestra debilidad hasta el punto de que os den lo que habíais dejado, no obstante, guardad en la misma ropería todo lo que os quitáis, bajo la supervisión de los encargados comunes.

2 De igual manera, nadie se procure nada para sí mismo, sino que todos vuestros trabajos se realicen para el bien común, con mayor dedicación y más asidua presteza que si cada uno los hiciese para sí. Porque la caridad, de la que está escrito «que no busca lo propio» *(1Cor* 13, 5), se entiende así: que antepone las cosas comunes a las propias, no las propias a las comunes. De aquí podréis comprobar que habéis progresado tanto más, cuanto con más empeño os ocupáis de lo común que de lo propio; de tal manera que en todo lo que se usa por necesidad transitoria sobresalga la caridad que siempre permanece (cf. *1Cor* 13, 13).

3 Por consiguiente, si alguien trae a sus hijos o a los parientes que viven en el monasterio algo de vestir u otro objeto que pueda ser considerado como necesario, no se reciba clandestinamente;

ria deputandum, non occulte accipiatur, sed sit in potestate praepositi, ut, in re communi redactum, cui necessarium fuerit, praebeatur (cf. *Act* 4, 35).

4 Indumenta vestra secundum arbitrium praepositi laventur, sive a vobis, sive a fullonibus, ne interiores animae sordes contrahat mundae vestis nimius appetitus.

5 Lavacrum etiam corporum, cuius infirmitatis necessitas cogit, minime denegetur, sed fiat sine murmure de consilio medicinae, ita ut, etiam si nolit, iubente praeposito, faciat quod faciendum est pro salute. Si autem velit, et forte non expedit, suae cupiditati non oboediat. Aliquando enim, etiam si noceat, prodesse creditur quod delectat.

6 Denique, si latens est dolor in corpore, famulo Dei, dicenti quid sibi doleat, sine dubitatione credatur; sed tamen, utrum sanando illi dolori, quod delectat expediat, si non est certum, medicus consulatur.

póngase en manos del prepósito, para que, una vez agregado al común, se dé al que lo necesite (cf. *Hch* 4, 35).

4 Lavad vuestra ropa según el parecer del prepósito, bien por vosotros mismos, bien por los lavanderos, no sea que el excesivo deseo de llevar la ropa limpia llegue a manchar el interior del alma.

5 Así mismo, no se niegue en modo alguno el baño del cuerpo cuando lo exija la enfermedad. Y hágase sin protestar cuando lo aconseje el médico, de tal modo que, aunque no quiera, al mandato del prepósito, haga lo que haya que hacer por la salud. Pero si se le antoja, y por ventura no conviene, no se deje llevar de su capricho, pues a veces se cree que es de provecho lo que agrada, aunque en realidad sea nocivo.

6 Finalmente, si hay alguna dolencia oculta en el cuerpo, créase sin dudar al siervo de Dios que dice qué es lo que le duele. Pero si no está claro que para curar aquel dolor conviene lo que le agrada, consúltese al médico.

7 Nec eant ad balneas, sive quocumque ire necesse fuerit, minus quam duo vel tres. Nec ille qui habet aliquo eundi necessitatem, cum quibus ipse voluerit, sed cum quibus praepositus iusserit, ire debebit.

8 Aegrotantium cura, sive post aegritudinem reficiendorum, sive aliqua imbecillitate, etiam sine febribus, laborantium, uni alicui debet iniungi, ut ipse de cellario petat, quod cuique opus esse perspexerit.

9 Sive autem qui cellario, sive qui vestibus, sive qui codicibus praeponuntur, sine murmure serviant fratribus suis (cf. *1Pe* 4, 9).

10 Codices certa hora singulis diebus petantur; extra horam qui petierit, non accipiat.

11 Vestimenta vero et calceamenta, quando fuerint indigentibus necessaria, dare non differant, sub quorum custodia sunt quae poscuntur.

7 Y no vayan a los baños públicos o a dondequiera que sea necesario ir menos de dos o tres juntos. Y el que tenga necesidad de acudir a algún lugar deberá hacerlo no con los que él elija, sino con los que mande el prepósito.

8 El cuidado de los enfermos, de los convalecientes o de los que se encuentran débiles aunque no tengan fiebre, debe encomendarse a uno determinado, para que pida de la despensa lo que vea que necesita cada uno.

9 Los que cuidan de la despensa, de la ropería o de la biblioteca sirvan a sus hermanos sin acritud (*1Pe* 4, 9).

10 Pídanse los libros cada día a una hora determinada; al que pida fuera de la hora no se le den.

11 Los encargados no tarden en proporcionar vestidos y calzado a los que lo piden, cuando realmente lo necesiten.

Caput 6

1 Lites aut nullas habeatis, aut quam celerrime finiatis, ne ira crescat in odium, et trabem faciat de festuca (cf. *Mt* 7, 3-5), et animam faciat homicidam. Sic enim legitis: «Qui odit fratrem suum homicida est» *(1Io* 3, 15).

2 Quicumque convicio, vel maledicto, vel etiam criminis obiectu, alterum laesit, meminerit satisfactione quantocius curare quod fecit, et ille qui laesus est, sine disceptatione dimittere. Si autem invicem se laeserunt, invicem sibi debita relaxare debebunt (cf. *Mt* 6, 12), propter orationes vestras, quas utique, quanto crebriores habetis, tanto saniores habere debetis. Melior est autem qui, quamvis ira saepe temptatur, tamen impetrare festinat, ut sibi dimittat, cui se fecisse agnoscit iniuriam, quam qui tardius irascitur et ad veniam petendam difficilius inclinatur. Qui autem numquam vult petere veniam, aut non ex animo petit (cf. *Mt* 18, 35), sine causa est in monasterio (cf. *Mt* 18, 17), etiam si inde non proiciatur. Proinde vobis a verbis durioribus parcite; quae si emissa fuerint

Capítulo 6

1 No tengáis altercado ninguno, o cortadlos de inmediato; no sea que la ira se transforme en odio y de una paja haga una viga (cf. *Mt* 7, 3-5), y el alma se convierta en homicida. Pues así está escrito: «El que odia a su hermano es un homicida» *(1Jn* 3, 15).

2 Quien ofendió a otro con afrentas, maldiciones o echándole en cara alguna culpa, procure reparar cuanto antes lo que hizo; y el ofendido perdónele sin discusión alguna. Pero si mutuamente se injuriaron, mutuamente deberán perdonarse la ofensa (cf. *Mt* 6, 12), y esto por vuestras oraciones, que cuanto más frecuentes las tengáis, más perfectas han de ser. Es más perfecto aquel que, aunque frecuentemente tentado de ira, sin embargo, se apresura a pedir perdón a quien reconoce que injurió, que el que más de tarde en tarde se enoja y más difícilmente se mueve a pedir perdón. Más aún, el que nunca se decide a pedir perdón, o no lo pide sinceramente (cf. *Mt* 18, 35), está de más en el monasterio (cf. *Mt* 18, 17), aun cuando no sea expulsado. Por tanto, absteneos de palabras duras; y si salieron de vuestra boca, no os

ex ore vestro, non pigeat ex ipso ore proferre medicamenta, unde facta sunt vulnera.

3 Quando autem necessitas disciplinae, minoribus coercendis, dicere vos verba dura compellit, si etiam in ipsis modum vos excessisse sentitis, non a vobis exigitur, ut ab eis veniam postuletis, ne apud eos quos oportet esse subiectos, dum nimia servatur humilitas, regendi frangatur auctoritas. Sed tamen petenda venia est ab omnium Domino, qui novit etiam eos, quos plus iusto forte corripitis, quanta benevolentia diligatis. Non autem carnalis, sed spiritalis inter vos debet esse dilectio.

Caput 7

1 Praeposito tamquam patri oboediatur (cf. *Heb* 13, 17), honore servato, ne in illo offendatur Deus (cf. *Lc* 10, 16); multo magis presbitero, qui omnium vestrum curam gerit.

duela proporcionar el remedio de la misma manera como se produjo la herida.

3 Pero cuando la necesidad de restaurar la disciplina os obliga a reprender con dureza en la corrección de los inferiores, aun cuando advirtáis después que os sobrepasasteis en ello, no os exigimos que les pidáis perdón, no sea que, por practicar en exceso la humildad, se quebrante la autoridad de gobierno entre aquellos que deben estar sujetos. Eso sí: habéis de pedir perdón al Señor de todos, que conoce con cuánta benevolencia amáis aun a aquellos a quienes acaso habéis reprendido más del justo límite. Pues el amor entre vosotros debe estar movido por el Espíritu, y no por el egoísmo.

Capítulo 7

1 Obedeced al prepósito como a un padre (cf. *Heb* 13, 17), reverentemente, para no ofender a Dios en él (cf. *Lc* 10, 16); y mucho más al presbítero, que tiene a su cargo la solicitud de todos vosotros.

2 Ut ergo cuncta ista serventur et, si quid servatum non fuerit, non neglegenter praetereatur, sed emendandum corrigendumque curetur, ad praepositum praecipue pertinebit; ita, ut ad presbiterum, cuius est apud vos maior auctoritas, referat, quod modum vel vires eius excedit.

3 Ipse vero qui vobis praeest, non se existimet potestate dominantem, sed caritate servientem felice (cf. *Lc* 22, 25-26; *Mt* 20, 25-26; *Gal* 5, 13). Honore coram vobis praelatus sit vobis, timore coram Deo substratus sit pedibus vestris (cf. *Si* 3, 20). Circa omnes seipsum bonorum operum praebeat exemplum (cf. *Tit* 2, 7), corripiat inquietos, consoletur pusillanimes, suscipiat infirmos, patiens sit ad omnes (*1Thes* 5, 14). Disciplinam libens habeat, metum imponat. Et quamvis utrumque sit necessarium, tamen plus a vobis amari appetat quam timeri, semper cogitans Deo se pro vobis redditurum esse rationem (cf. *Heb* 13, 17).

4 Unde vos magis oboediendo, non solum vestri, verum etiam ipsius miseremini (cf. *Si* 30,

2 Es incumbencia principal del prepósito hacer cumplir todo lo dicho hasta aquí; y si hay algo que no se cumple, no se deje pasar negligentemente, sino póngase cuidado en enmendarlo y corregirlo; de manera que, en aquello que exceda de su competencia o su capacidad, recurra al presbítero, que tiene entre vosotros mayor autoridad.

3 Y el que os preside no se considere feliz por el dominio de su autoridad, sino por el servicio de su caridad (cf. *Lc* 25-26; *Mt* 20, 25-26; *Gal* 5, 13). Entre vosotros sea tratado con honor; delante de Dios esté a vuestro servicio con temor (cf. *Si* 3, 20). Sea para todos vosotros ejemplo de buenas obras (cf. *Tit* 2, 7): reprenda a los revoltosos, consuele a los pusilánimes, sostenga a los débiles, tenga paciencia con todos (cf. *1Tes* 5, 14). Mantenga de buen grado la disciplina y hágala respetar. Y, aunque las dos actitudes sean necesarias, prefiera, sin embargo, ser amado por vosotros a ser temido, teniendo siempre en cuenta que habrá de dar razón de vosotros ante Dios (cf. *Heb* 13, 17).

4 De ahí que vosotros, siendo más obedientes, practicáis la misericordia no sólo con vosotros (cf. *Si* 30, 24), sino también con él; porque entre

24), quia inter vos, quanto in loco superiore, tanto in periculo maiore versatur.

Caput 8

1 Donet Dominus, ut observetis haec omnia cum dilectione, tamquam spiritalis pulchritudinis amatores (cf. *Si* 44, 6); et bono Christi odore (cf. *2Cor* 2, 15) de bona conversatione flagrantes (cf. *1Pe* 3, 16), non sicut servi sub lege, sed sicut liberi sub gratia constituti (cf. *Rom* 6, 14).

2 Ut autem vos in hoc libello tamquam in speculo possitis inspicere, ne per oblivionem aliquid neglegatis (cf. *Iac* 1, 23-25), semel in septimana vobis legatur. Et ubi vos inveneritis ea quae scripta sunt facientes, agite gratias Domino bonorum omnium largitori. Ubi autem sibi quicumque vestrum videt aliquid deesse, doleat de praeterito, caveat de futuro, orans ut ei debitum dimittatur et in temptationem non inducatur (cf. *Mt* 6, 12-13).

vosotros, cuanto más alto es el lugar que se ocupa, mayor peligro se corre.

Capítulo 8

1 El Señor os conceda cumplir todo esto por amor, como realmente enamorados de la belleza espiritual (cf. *Si* 44, 6), y exhalando el buen perfume de Cristo (cf. *2Cor* 2, 15) con vuestra ejemplar convivencia (cf. *1Pe* 3, 16); no como esclavos sometidos a la ley, sino con la libertad de los constituidos en gracia (cf. *Rom* 6, 14).

2 Y para que podáis miraros en este librito como en un espejo, y no descuidéis nada por olvido (cf. *Sant* 1, 23-25), se os leerá una vez por semana. Y cuando comprobéis que cumplís todo lo que queda escrito, dad gracias al Señor, dador de todos los bienes. Pero cuando alguien advierta que falta en algo, arrepiéntase de lo pasado, ande con cautela en lo futuro, orando para que se le perdonen las deudas y no caiga en la tentación (cf. *Mt* 6, 12-13).

CONSTITUCIONES
Y CÓDIGO ADICIONAL

CAPÍTULO 1
LA ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS

ARTÍCULO 1

ORIGEN Y PROPÓSITO DE LA ORDEN

1 El Espíritu Santo provee a la Iglesia de diversos dones jerárquicos y carismáticos, y con ellos la dirige, con el vigor del evangelio la rejuvenece, la renueva sin cesar y la conduce a la plena unión con su Esposo[1].

A este influjo carismático del Espíritu se debe el nacimiento de las familias religiosas que, como manifestaciones del mismo Espíritu, surgen en la historia de la salvación. Porque el principio dinámico que hace nacer y conserva a las familias religiosas es el clamor de Dios, la voz del Espíritu Santo, a cuya llamada se movieron los hermanos que anhelaban vivir unidos[2]. Desde la cabeza,

1 Cf. *LG* 4.
2 Cf. *En. in ps.* 132, 2 *PL* 37, 1729.

Cristo, descendió el Espíritu como desciende el ungüento, y de la Iglesia engendró los monasterios[3]. La vida consagrada «pertenece así de una manera indiscutible a la vida y a la santidad de la Iglesia»[4].

2 El carisma original de los fundadores se transmite a otros como experiencia del Espíritu para ser vivida, custodiada, profundizada y desarrollada constantemente por aquellos que, bajo la acción del mismo Espíritu, son llamados a ser partícipes de la inspiración de los fundadores y continuadores de su misión eclesial.

3 Entre las diversas familias religiosas se encuentra la Orden de agustinos recoletos.

En el siglo XVI, algunos religiosos agustinos de la provincia de Castilla, impulsados por un especial carisma colectivo, deseaban vivir con renovado fervor y nuevas normas la forma de vida consagrada que san Agustín fundó en la Iglesia, ilustró con su doctrina y ejemplo y ordenó en su santa *Regla.* Algo similar ocurrió, a comienzos del siglo XVII, en la provincia agustiniana de Colombia.

3 Cf. *Ibid.* 132, 9 *PL* 37, 1734.
4 *LG* 44d.

4 Los padres vocales del capítulo de Toledo (1588), conscientes de esa divina inspiración y no queriendo oponerse al Espíritu Santo[5], determinaron que se destinaran o se fundaran algunas casas en las que se observara la nueva forma de vida, según las normas que daría el definitorio provincial[6] para «esta reformación que la piedad del Señor despierta en algunos enviando su Espíritu»[7]. Estas normas o *Forma de vivir* fueron aceptadas también por la Recolección colombiana.

5 La Iglesia ratificó la autenticidad de este carisma aprobando la *Forma de vivir* y las *Constituciones*, e inscribiendo finalmente a la Congregación de los agustinos recoletos entre las órdenes religiosas[8].

6 El propósito[9] de la Orden de agustinos recoletos es el propio de una familia religiosa, suscitada bajo el impulso del Espíritu Santo y aprobada por la autoridad de la Iglesia: sus miembros, viviendo en comunidad de hermanos, desean

5 Cf. *Hch* 7, 51.
6 Cf. Definición 5ª del capítulo de Toledo, en *Bull.* I 15, 43.
7 Cf. *FV Proemio,* 1.
8 Cf. Breve "*Religiosas familias*" *AO* 4 (1962), 321-322.
9 Cf. *S.* 354, 3 *PL* 39, 1564; *Const. 1637,* p. 34.

seguir[10] e imitar a Cristo, casto, pobre y obediente, según él lo propone en el evangelio para que lo observen sus discípulos[11]; buscan la verdad y están al servicio de la Iglesia; se esfuerzan por conseguir la perfección de la caridad según el carisma de san Agustín y el espíritu de la primitiva legislación y, muy especialmente, de la *Forma de vivir.*

El carisma agustiniano se resume en el amor a Dios sin condición, que une las almas y los corazones en convivencia comunitaria de hermanos, y que se difunde hacia todos los hombres para ganarlos y unirlos en Cristo dentro de su Iglesia.

El espíritu de la primitiva legislación se expresa en la definición 5ª del capítulo de Toledo: «Porque hay entre nosotros, o al menos puede haber, algunos tan amantes de la perfección monástica que desean seguir un plan de vida más austero, cuyo legítimo deseo debemos favorecer para no poner obstáculos a la obra del Espíritu Santo…, determinamos que en esta nuestra provincia se señalen o se funden de nuevo tres o más monasterios de varones…, en los que se practique una forma de vida más estricta»[12].

10 Cf. *Mt* 4, 20; 9, 9.
11 Cf. *LG* 42c.
12 Cf. *Bull.* I 15, 43-44; cf. *Const. 1637*, pról., p. 16.

Este propósito fue el de los fundadores y ha ido realizándose a lo largo de la historia de la Orden.

7 La Orden de agustinos recoletos es, con pleno derecho, heredera de la familia religiosa fundada por san Agustín[13]. Patrimonio espiritual de la Orden son la vida, la doctrina y la *Regla* de san Agustín, la *Forma de vivir* y nuestras sanas tradiciones[14], como también los ejemplos de santidad y los desvelos por el reino de Dios de tantos religiosos que, a lo largo de los siglos, han dado esplendor a la gran familia agustiniana.

Artículo 2

Carácter contemplativo de la Orden

8 Elemento primordial del patrimonio de san Agustín y de la Orden es la contemplación, que es «vida bajo el amparo de Dios, vida con Dios, vida recibida de Dios, vida que es Dios mismo»[15]; y,

13 Cf. Carta apostólica "*Dilecti filii*" del Papa Pío XII a los Moderadores supremos de las Órdenes agustinianas, *AO* 3(1956) p. 83.
14 Cf. *PC* 2b.
15 *S.* 297, 8 *PL* 38, 1363.

también, la entrega total e incondicionada del hombre a Dios.

9 El agustino recoleto se siente referido a Dios como a fin último y único[16]. El conocimiento y el amor de Dios, sin otra recompensa que el mismo amor, constituyen el ejercicio del *amor castus*[17], de la contemplación[18], que es el principal cuidado[19] del religioso en esta vida, y que se convertirá en felicidad perfecta en el reino celestial.

10 El Dios a quien busca el religioso agustino recoleto es el Dios revelado en la historia de la salvación, el Padre de nuestro Señor Jesucristo. La plenitud infinita y eterna del Padre es, al mismo tiempo, fuente y término de la contemplación[20]; por ésta, la Verdad inmutable y el Bien sumo se reflejan y se hacen presentes en la intimidad de la conciencia[21]. Pero solo por Cristo, y en comunión con el Espíritu Santo, es posible la unión íntima y vital con el Padre. Cristo es la regla suprema y el

16 Cf. *Regla* 1, 1.
17 Cf. *En. in ps.* 55, 17 *PL* 36, 658; cf. *S.* 336, 2 *PL* 38, 1472.
18 Cf. *Conf.* 12, 15, 19 *PL* 32, 833.
19 Cf. *FV* 1, 1.
20 Cf. *Conf.* 1, 1, 1 *PL* 32, 661.
21 Cf. *Ibid.* 10, 24 *PL* 32, 794.

camino[22] que hay que seguir según el evangelio[23] y dentro de la Iglesia: «En tanto se le sigue en cuanto se le imita»[24].

11 La especial vocación del agustino recoleto es la continua conversación con Cristo, y su cuidado principal es atender a todo lo que más de cerca lo pueda encender en su amor[25]. El hombre, por la soberbia se aparta de Dios; cae en sí mismo y resbala hacia las criaturas[26], disipándose en la dispersión de las cosas temporales[27]. Sólo con la ayuda de Cristo, mediante la purificación por la humildad, puede el hombre recogerse y entrar otra vez en sí mismo[28], donde comienza a buscar los valores eternos, reencuentra a Cristo[29] y reconoce a los hermanos. Ésta es la interiorización trascendida agustiniana, principio de toda piedad. Éste es el

22 Cf. *Jn* 14, 6.
23 Cf. *De sancta virg.* 35, 35 *PL* 40, 416; *S.* 123, 3 *PL* 38, 685; *S.* 375C (= Mai 95).
24 *De sancta virg.* 27, 27 *PL* 40, 411.
25 Cf. *FV* 1, 1.
26 Cf. *De Trin.* 10, 5, 7 *PL* 42, 977.
27 Cf. *Conf.* 2, 1, 1 *PL* 32, 675; *Ibid.* 12, 16, 23 *PL* 32, 834.
28 Cf. *Lc* 15, 17; *Conf.* 10, 40, 65 *PL* 32, 806-807; *De vera rel.* 39, 72 *PL* 34, 154.
29 Cf. *In Io. ev. tr.* 18, 10 *PL* 35, 1541-2.

recogimiento o recolección de la *Forma de vivir*[30], camino que lleva derechamente a la contemplación, a la comunidad y al apostolado.

12 Efectivamente, recolección es un proceso activo por el que el hombre disgregado y desparramado por la herida del pecado, movido por la gracia, entra dentro de sí mismo, donde ya lo está esperando Dios e, iluminado por Cristo, maestro interior[31], sin el cual el Espíritu Santo no instruye ni ilumina a nadie[32], se trasciende a sí mismo, se renueva según la imagen del hombre nuevo[33] que es Cristo[34], y se pacifica en la contemplación de la Verdad.

Es también espíritu y ejercicio de oración[35]. Es, finalmente, espíritu de penitencia y de continua conversión, que limpia el corazón para ver a Dios[36], y es manifestación de ese mismo espíritu en las obras externas que muestran lo que hay dentro[37].

30 Cf. *FV* 1, 6; 4, 2; 7, 1-3; 11, 2.
31 Cf. *Jn* 13, 13.
32 Cf. *C. serm. arian.* 32, 20 *PL* 42, 705; *S.* 134, 1 *PL* 38 742-3.
33 Cf. *Col* 3, 10.
34 Cf. *De civ. Dei* 13, 23, 3 *PL* 41, 398.
35 Cf. *FV* 1, 1-8; 13, 2.
36 Cf. *Mt* 5, 8.
37 Cf. *St* 2, 18; *FV* 13, 1-2.

13 La organización externa de la comunidad debe favorecer la paz interior, el silencio del espíritu, el estudio y la piedad; de modo que, en medio de las criaturas de las que usa por necesidad transitoria, el religioso mantenga el coloquio con Dios, y todo lo que haga brote de la íntima comunión con él. Para lo cual se requieren dos cosas: «ánimo pronto y dispuesto y leyes bien ordenadas»[38].

Artículo 3

Carácter comunitario de la Orden

14 La contemplación, experiencia íntima y personal del hombre con su Creador, no convierte al religioso en un solitario[39]. Al contrario, como cada uno se siente referido y busca a Dios, todos se encuentran en el conocimiento y en el amor de Él[40].

Dios, Verdad universal y Bien común, une todos los entendimientos y todas las voluntades en su conocimiento y amor[41]. Así, la contemplación

38 Cf. *FV Proemio,* 2.
39 Cf. *En. in ps.* 54, 9 *PL* 36, 634; *Ep.* 243, 4 *PL* 33, 1056.
40 Cf. *Sol.* 1, 13, 22 *PL* 32, 881.
41 Cf. *De lib. arb.* 2, 14, 37 *PL* 32, 1261.

tiene fuerza de unión y es, de por sí, comunitaria[42]: hace a los hombres amadores de la Verdad, y reúne los corazones y las almas en Dios[43]. Cristo, Verdad y Bien encarnados, congrega a los dispersos[44], y los hace ser hermanos por la comunión de caridad.

El Espíritu Santo, que penetra hasta las profundidades de Dios[45], introduce por el amor fraterno a la comunidad en el conocimiento y en la verdad de Cristo, que se desarrollan hasta la contemplación del Padre[46]. De ahí que la búsqueda y contemplación pasan por la experiencia y adoración de Dios en los hermanos[47]. Dios, Verdad suprema, se revela especialmente en el ejercicio del amor fraterno: «Ama al hermano. Porque si amas al hermano a quien ves, en él mismo verás también a Dios[48]; ya que verás al mismo amor, y dentro del amor habita Dios»[49].

42 Cf. *Regla* 1, 8.
43 Cf. *Ibid.* 1, 2.
44 Cf. *Is* 56, 8.
45 Cf. *1Cor* 2, 10.
46 Cf. *De mor. Eccl. cath.* 1, 17, 31 *PL* 32, 1324; *In Io. ev.* 37, 2 *PL* 35, 1671.
47 Cf. *Regla* 1, 8.
48 Cf. *1Jn* 4, 20-21
49 *In ep. Io. ad parthos* 5, 7 *PL* 35, 2016; 8, 12 *PL* 35, 2043.

15 La comunidad, según el propósito de san Agustín, se propone imitar a la primitiva comunidad cristiana de Jerusalén[50]: «Se os va a leer un pasaje del libro de los *Hechos de los Apóstoles,* para que veáis dónde está descrita la forma de vida que deseamos plenamente vivir… Ya sabéis lo que queremos: orad para que podamos ponerlo en práctica»[51]. Los hermanos vivan entre sí unánimes y concordes en el mismo Espíritu por el que son una sola alma y un solo corazón en Dios y para Dios[52]: llegó el amor, y con él la unidad de los hermanos[53].

16 La comunidad se edifica en la Iglesia de Cristo sobre el fundamento de la caridad, como la verdadera familia de los que, congregados por el Espíritu[54], tienen por padre a Dios, por hermano a Cristo y por madre a la Iglesia[55].

Así, en la comunidad nadie tenga cosa alguna propia, sino que todo sea común[56]: la hacienda, el

50 Cf. *Hch* 4, 32-35.
51 *S.* 356, 1-2 *PL* 39, 1574-1575.
52 Cf. *Regla* 1, 2.
53 Cf. *En. in ps.* 132, 2 *PL* 37, 1729.
54 Cf. *Ibid.*, *FV* 2, 1.
55 Cf. *Ep.* 243, 3-4 *PL* 33, 1056.
56 Cf. *Hch* 4, 32; *Regla* 1, 3.

mismo Dios; la herencia, la gloria celeste; la propia alma y las almas de todos los hermanos, «porque en realidad tu alma no es sólo tuya sino de todos los hermanos, como sus almas son también tuyas; mejor dicho, sus almas juntamente con la tuya no son varias almas sino una sola, la única de Cristo»[57].

17 Los hermanos en la comunidad ámense como hijos de Dios[58] y hermanos de Cristo[59], honrando recíprocamente al Espíritu Santo, de quien son templos vivos[60]; entréguense a sí mismos y todo lo suyo al servicio del amor; sopórtense y perdónense mutuamente[61]; practiquen con delicadeza la corrección fraterna[62] y recíbanla con humildad, y ayúdense unos a otros con sus oraciones ante Dios[63].

18 Entre los miembros de la comunidad reine una amistosa convivencia en Cristo: fomenten todos los hermanos en diálogo abierto la confianza

57 *Ep.* 243, 4 *PL* 33, 1056; *Conf.* IV 8, 13 *PL* 32, 699.
58 Cf. *Rm* 8, 14-17.
59 Cf. *Ibid.* 8, 29.
60 Cf. *1Cor* 3, 16; *Regla* 1, 8.
61 Cf. *Col* 3, 13; *Regla* 6, 2.
62 Cf. *En. in ps.* 50, 1 *PL* 36, 586.
63 Cf. *Col* 4, 3.

mutua, socorran a los enfermos, consuelen a los desanimados[64], alégrense sinceramente de las cualidades y de los triunfos de los demás como si fueran propios, unan sus esfuerzos en la tarea común, y cada uno encuentre su plenitud en la entrega a los demás[65].

En la práctica de la vida común, muéstrense todos contentos de su vocación y de la compañía de los hermanos, de modo que de la comunidad exhale por doquier el buen olor de Cristo[66].

No obstante, los hermanos deben ser conscientes también de que toda realidad cristiana se edifica sobre la debilidad humana, y de que somos hombres y entre hombres vivimos[67], por lo que la perfecta comunión de los creyentes es la meta final en la ciudad celeste. La comunidad es así tarea continua de edificación y esfuerzo por superar los conflictos con la ayuda del Espíritu, sin dejarnos descorazonar ante ellos, sino sobrellevando mutuamente las cargas, y soportándonos unos a otros por amor[68].

64 Cf. *1Tes 5, 14.*
65 Cf. *Lc* 17, 33.
66 Cf. *2Cor* 2, 15; *Regla* 8, 1.
67 Cf. *Ep.* 78, 8 *PL* 33, 271.
68 Cf. *Gal* 6, 2; *Ef* 4, 2; *VFC* 26; cf. *Regla* 3, 4; 6, 1-2; *En. in ps.* 99, 12 *PL* 37, 1278-9.

19 La comunidad, realización del misterio de la Iglesia, es como un sacramento por el que Cristo se hace presente, se revela y se comunica en la concordia y unanimidad[69]. El Espíritu, por el amor derramado en los corazones, crea la unidad en los hermanos con el Padre y el Hijo mediante el vínculo de la paz[70].

20 La comunidad, en virtud de su organización externa, da testimonio ante la Iglesia y ante los hombres de que los hermanos son una sola alma y un solo corazón dirigidos hacia Dios[71]; y ordena lo externo, fiel trasunto de lo interior, al servicio del Espíritu de Cristo, que la vivifica para el crecimiento de su cuerpo[72].

21 La paz y concordia entre los hermanos son señal cierta de que el Espíritu Santo vive en ellos[73], y constituyen nuestro testimonio en la Iglesia: testimonio siempre válido y necesario entre los hombres, cada vez más conscientes de su mutua dependencia; válido y necesario aun ante aquellos que

69 Cf. *En. in ps.* 132, 2, 9 y 13 *PL* 37, 1729, 1735-1736.
70 Cf. *Ef* 4, 3.
71 Cf. *Hch* 4, 32; *Regla* 1, 2.
72 Cf. *Ef* 4, 16; *LG* 8.
73 Cf. *FV* 2, 1; *Gal* 5, 22.

ignoran o niegan a Dios, pues «a manifestar la presencia de Dios contribuye en gran manera la caridad fraterna de los fieles, que con espíritu unánime colaboran en la fe del evangelio[74] y se alzan como signo de unidad»[75].

22 La comunidad, surgida como fruto del Espíritu Santo que renueva la Iglesia sin cesar, muéstrese dócil a la acción divina y, bajo el impulso del mismo Espíritu y la guía de la Iglesia, sea fiel al evangelio y al carisma agustino recoleto, adaptándose a todos los tiempos y a todos los hombres.

Artículo 4

Carácter apostólico de la Orden

23 El amor contemplativo, además de unir las almas y los corazones en comunidad, es en sí mismo difusivo y apostólico.

El amor de Dios se difunde originariamente en la comunidad de las tres divinas Personas; y de ahí, en la creación. El hombre, cuanto más participa del conocimiento y del amor de Dios, con

74 Cf. *Flp* 1, 27.
75 *GS* 21d.

más fuerza tiende a difundir entre sus semejantes[76] ese conocimiento y ese amor: «Debemos ansiar que todos amen a Dios con nosotros»[77].

El religioso contemplativo y comunitario es apóstol generoso y eficaz, porque lleva dentro de sí el amor, cuya esencia es dar y comunicar, cuyo impulso natural es extenderse entre los semejantes para arrebatarlos a todos para Dios, para Cristo[78]. El religioso, en virtud del amor, que es difusivo, obra y trabaja para que todos amen a Dios con los hermanos[79], y está siempre dispuesto al servicio del reino, siguiendo el evangelio y según el carisma de la Orden: «La comunión, entonces, se hace ella misma misión»[80].

24 La vida de la comunidad es contemplativa y activa, de modo que los dos aspectos se integran armónicamente, pues la contemplación y la acción tienen su lugar en la Iglesia como manifestaciones vitales de un mismo amor: «Nadie debe darse a la contemplación de manera que en ella se

76 Cf. *Rm* 5, 5.
77 *De doctr. christ.* 1, 29, 30 *PL* 34, 30; cf. *Sol.* 1, 13, 22 *PL* 32, 881.
78 Cf. *S.* 90, 10 *PL* 38, 566.
79 Cf. *En. in ps.* 72, 34 *PL* 36, 929.
80 *CC* 33b; cf. *VC* 72a.

desentienda del servicio al prójimo, ni ser tan activo que no busque la contemplación de Dios…; como en ningún caso se ha de abandonar el deleite de la verdad, no sea que desaparezca la suavidad de la contemplación, y nos oprima la necesidad de la acción»[81].

Todos los miembros de la comunidad se ayudan mutuamente, tanto en la acción como en la contemplación: «Somos un solo Cuerpo bajo una sola Cabeza, de modo que vosotros os deis a la acción en nosotros, y nosotros nos demos a la contemplación en vosotros»[82].

25 La comunidad es apostólica, y su primer apostolado es la comunidad misma[83]: dedicada a la oración y a la práctica de las virtudes[84], y unida en el santo propósito de la vida común, es ya una obra apostólica.

Y así como la contemplación reúne a los hermanos en la verdad y en el amor, igualmente los debe «arrebatar en el servicio de la predicación evangélica»[85]. Por ello, la comunidad, atenta siempre a las

81 *De civ. Dei* 19, 19 *PL* 41, 647-648.
82 *Ep.* 48, 1 *PL* 33, 187.
83 Cf. c. 673; *VFC*, 54; *En. in ps.* 33, II 6 *PL* 36, 311.
84 Cf. *Ep.* 48, 3 *PL* 33, 188-189.
85 *Ep.* 243, 6 *PL* 33, 1057; cf. *Ibid.* 105, 1, 1 *PL* 33, 396.

necesidades de la Iglesia, busca el lugar y el modo de ser más útil al servicio de Dios[86].

26 Todos los miembros de la Iglesia tienen derecho al servicio de los hermanos, cuya caridad se extiende a todos los hombres: «Somos siervos de la Iglesia del Señor, y nos debemos principalmente a los miembros más débiles, sea cual fuere nuestra condición entre los miembros de este cuerpo»[87].

27 La interioridad, *otium sanctum*[88], elemento esencial en nuestra tradición monástica agustiniana, incluye el apostolado de la búsqueda concorde de la verdad y su difusión más amplia al servicio de la Iglesia.

La comunidad debe organizarse de tal modo que la actividad apostólica y las ocupaciones diarias dejen libre a los hermanos el tiempo suficiente para dedicarse a la oración[89] y al estudio de los

86 Cf. *Conf.* 9, 8, 17 *PL* 32, 771; *In Io. ev. tr.* 10, 9 *PL* 35, 1471-2; *Ep.* 48, 2 *PL* 33, 188; *De civ. Dei* 19, 19 *PL* 41, 647.
87 *De op. monach.* 29, 37 *PL* 40, 577.
88 Cf. *De civ. Dei* 19, 19 *PL* 41, 648; *Ep.* 220, 3 *PL* 33, 993.
89 Cf. *De doct. christ.* 4, 15, 32 *PL* 34, 103; *S.* 179, 1 *PL* 38, 966; *Regla* 2, 3.

libros sagrados[90]: «Arrebata a los siervos de Dios la sed de la verdad, y de conocer y descubrir la voluntad de Dios en las sagradas Escrituras. Te arrebata el deber de la predicación apostólica»[91].

28 Como la Iglesia de Cristo «avanza peregrinando entre las persecuciones del mundo y los consuelos de Dios»[92], y busca y saborea los bienes celestiales[93], así también la comunidad, entre las angustias y tentaciones de este siglo, aspira a aquella futura Jerusalén, a aquella muy ordenada y concorde sociedad en la que los hermanos gozarán de Dios y mutuamente se gozarán en él[94], y donde vivirán en comunión con el Padre y con su Hijo Jesucristo[95] en el Espíritu Santo: «Allí descansaremos y contemplaremos; contemplaremos y amaremos; amaremos y alabaremos»[96].

90 Cf. *De op. monach.* 29, 37 *PL* 40, 576.
91 *Ep.* 243, 6 *PL* 33, 1057.
92 *De civ. Dei* 18, 51, 2 *PL* 41, 614.
93 Cf. *Col* 3, 1.
94 Cf. *De civ. Dei,* 19, 13, 1 *PL* 41, 640.
95 Cf. *1Jn* 1, 3.
96 *De civ. Dei* 22, 30, 5 *PL* 41, 804.

Artículo 5

La Virgen María, madre y modelo de la Orden

29 El carisma de la Orden, constituido por el amor casto contemplativo, el amor ordenado[97] comunitario y el amor difusivo apostólico, adquiere una dimensión de ternura y de calor humano en la devoción e imitación de la santísima Virgen, madre y prototipo de la Iglesia[98], incorporada al misterio de Cristo, la primera consagrada al Señor y perfecto dechado de todos los consagrados[99].

Ella se entregó totalmente a la caridad. Abrazó aquel género de vida virginal, pobre y obediente, del que Cristo fue ejemplar principal. Es maestra de vida interior, porque fue «más dichosa aceptando la fe de Cristo que concibiendo la carne de Cristo»[100], y porque conservaba y meditaba en su corazón las obras y la doctrina del Hijo[101]. Formó

97 Cf. *De doctr. christ.* 1, 27, 28 *PL* 34, 29; *Ep.* 243, 12 *PL* 33, 1059; *De civ. Dei*, 15, 22 *PL* 41, 467.
98 Cf. *De sancta virg.* 6, 6 *PL* 40, 399.
99 Cf. *Ibid.* 4, 4 *PL* 40, 398; *Ibid.* 5, 5 *PL* 40, 399; *S.* 191, 4 *PL* 38, 1011.
100 *De sancta virg.* 3, 3 *PL* 40, 398.
101 Cf. *Lc* 2, 51.

parte de la comunidad perfecta de la sagrada Familia. Es también maestra de la vida apostólica, «porque cooperó con amor al nacimiento de los fieles en la Iglesia»[102], y los sigue alumbrando con materna solicitud hasta que Cristo se forme en ellos[103].

30 La comunidad expresa la devoción a la bienaventurada Virgen María, madre de la Orden[104], con el título especial de la Consolación, y la propone a los fieles «como signo de esperanza cierta y de consuelo para el pueblo de Dios que peregrina»[105].

102 *De sancta virg.* 6, 6 *PL* 40, 399.
103 Cf. *Ibid.* 5, 5 *PL* 40, 399.
104 Cf. *VC* 28d.
105 *LG* 68.

CAPÍTULO 2
LA COMUNIDAD CONSAGRADA A DIOS

ARTÍCULO 1

CONSAGRACIÓN DE LOS HERMANOS

31 La vocación religiosa es una moción de la gracia divina por la que el cristiano es referido, por un título nuevo y peculiar, al servicio y a la gloria de Dios[1]. Esta relación y este título nuevo y peculiar son una consagración con la que el Señor vincula más íntimamente consigo a los llamados[2].

La llamada y la consagración comprometen al religioso a la entrega total a Dios, a la imitación y al seguimiento más libre y radical de Cristo[3], viviendo más para él y para su cuerpo, que es la Iglesia[4]. Los hermanos escuchan la voz del Señor

1 Cf. *LG* 44a.
2 Cf. *VC* 31bc; *CC* 8ab; *De sancta virg.* 8, 8 *PL* 40, 400; *In Io. ev. tr.* 13, 12 *PL* 35, 1499s.
3 Cf. *De sancta virg.* 27, 27 *PL* 40, 411.
4 Cf. *Col* 1, 24; *PC* 1; *En. in ps.* 139, 2 *PL* 37, 1803; *S.* 149, 4 *PL* 38, 801.

que los llama: «*Si quieres ser perfecto, ve, vende lo que tienes y dáselo a los pobres; así tendrás un tesoro en el cielo, y ven y sígueme*» (*Mt* 19, 21)[5].

Los religiosos de la Orden tienden en comunión de caridad con los hermanos hacia la consagración perfecta, que será la comunión con el Padre, con su Hijo Jesucristo y con el Espíritu Santo[6].

32 Esta «consagración, que radica íntimamente en la consagración bautismal, y la expresa con mayor plenitud»[7], y por la que los religiosos se incorporan más plenamente al misterio pascual de la muerte y resurrección de Cristo[8] y se entregan al servicio de todo el cuerpo místico, se realiza en la profesión de los consejos evangélicos.

La Iglesia no sólo eleva la profesión religiosa a la dignidad de estado canónico, sino que con su acción litúrgica la presenta también como un estado consagrado a Dios, y acepta los votos de los que profesan, asociando su oblación al sacrificio eucarístico[9].

5 Cf. *S.* 85, 1 *PL* 38, 520.
6 Cf. *1Jn* 1, 3; *VC* 41b; *S.* 149, 10 *PL* 38, 803; *S.* 71, 28 *PL* 38, 461.
7 *PC* 5a.
8 Cf. *De civ. Dei 10, 6c PL* 41, 283.
9 Cf. *LG* 45c; *RD* 7a; *CC* 26b, 27a.

33 La profesión de los consejos evangélicos es la respuesta al amor de Cristo, virgen, pobre y obediente hasta la muerte; es un más libre alistamiento en sus filas[10], y una más plena configuración con él[11]; no es obstáculo para el desarrollo de la persona[12] sino que por su naturaleza favorece en gran manera tanto al individuo como a la ciudad terrena, y a todos «manifiesta los bienes celestiales presentes incluso en esta vida»[13].

34 La vida consagrada es la proclamación visible de la supremacía de los valores espirituales y trascendentes por la renuncia a ciertas realidades legítimas, pero esencialmente ligadas a la condición terrestre[14]. Es asimismo anticipación de la vida de los bienaventurados en el cielo[15].

Este género de vida proclama que el reino de Dios merece todos los sacrificios y renuncias, y reconoce la condición peregrina del ser humano,

10 Cf. *De op. monach.* 22, 26 *PL* 40, 568; *Ep.* 243, 6 *PL* 33, 1057.
11 Cf. *Rom* 8, 29; *De sancta virg.* 27, 27 *PL* 40, 411.
12 Cf. *LG* 46b.
13 Cf. *Ibid.* 44c.
14 Cf. *De sancta virg.* 18 *PL* 40, 404; *VC* 22b, 85a.
15 Cf. *De sancta virg.* 4, 4 *PL* 40, 398.

puesto que no tenemos aquí ciudad permanente[16], sino que estamos en marcha hacia la Jerusalén celestial[17].

35 La incorporación a la comunidad se realiza por medio de la profesión, que es para todos por igual fuente y fundamento de los derechos y deberes determinados en el derecho universal y propio[18]; de modo que, unidos en comunidad y empleando los mismos medios, los hermanos se esfuerzan por conseguir una misma meta: la perfección evangélica[19].

36 El compromiso de la profesión se prosigue y perfecciona por la observancia de los votos, de modo que, creciendo en caridad, nuestra vida lleve impreso el sello de la consagración, muestre mejor a Cristo entre los hombres[20], y atraiga a los creyentes a cumplir las exigencias de la vocación cristiana, y a desear los bienes celestiales.

16 Cf. *Hb* 13, 14.
17 Cf. *De sancta virg.* 13, 12 *PL* 40, 401; *En. in ps.* 64, 2 *PL* 36, 774.
18 Cf. *FV* 2, 2; c. 654.
19 Cf. *En. in ps.* 132, 9 *PL* 37, 1734.
20 Cf. *LG* 46a; *Regla* 8, 1.

37 La fórmula de la profesión simple en la Orden es la siguiente:

En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén. Yo, Fr. N. N., apoyado en la gracia del Espíritu Santo y en la intercesión de la bienaventurada Virgen María y de nuestro Padre san Agustín, estoy dispuesto a servir a solo Dios, con el propósito filial de consagrarme a él más íntimamente, y de seguir a Cristo más de cerca. Y ante los hermanos aquí presentes, y ante ti, Fr. N. N., y por tu persona, ante el prior general de la Orden de Agustinos Recoletos, (o bien: ante ti, Fr. N. N., prior general de la Orden de Agustinos Recoletos), emito mi profesión simple de los consejos evangélicos en la vida común, y por un tiempo de… años prometo a Dios, a quien amo sobre todas las cosas, castidad, pobreza y obediencia, según el propósito y la Regla de san Agustín y las Constituciones de nuestra Orden. Y, a fin de buscar con empeño la caridad perfecta, sirviendo a Dios y a la Iglesia en comunidad de hermanos, me entrego de todo corazón a esta familia, hasta hacernos todos nosotros una sola alma y un solo corazón dirigidos hacia Dios.

La fórmula de la profesión solemne en la Orden es la siguiente:

En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén. Yo, Fr. N. N., apoyado en la gracia del Espíritu Santo y en la intercesión de la bienaventurada Virgen María y de nuestro Padre san Agustín, estoy dispuesto a servir a solo Dios, con el propósito filial de consagrarme a él más íntimamente y de seguir a Cristo más de cerca. Y ante los hermanos aquí presentes, y ante ti, Fr. N. N., y por tu persona, ante el prior general de la Orden de Agustinos Recoletos, (o bien: ante ti, Fr. N. N., prior general de la Orden de Agustinos Recoletos), emito mi profesión solemne de los consejos evangélicos en la vida común, y para toda mi vida prometo a Dios, a quien amo sobre todas las cosas, castidad, pobreza y obediencia, según el propósito y la Regla de san Agustín y las Constituciones de nuestra Orden. Y, a fin de buscar con empeño la caridad perfecta, sirviendo a Dios y a la Iglesia en comunidad de hermanos, me entrego de todo corazón a esta familia, hasta hacernos todos nosotros una sola alma y un solo corazón dirigidos hacia Dios.

Artículo 2

Castidad consagrada

38 La castidad perfecta por el reino de los cielos[21] es un don eximio de la gracia[22]. Por este don el religioso, ganado por Cristo y conducido por Él, «responde con amor al amor que el Hijo de Dios nos mostró de modo inefable»[23].

39 Por la castidad perfecta, el religioso ofrece a Dios íntegramente el cuerpo y el espíritu, toda su capacidad afectiva y el deseo natural de amar y sentirse amado en unión conyugal[24], y muestra su referencia radical a aquel que es la fuente y el fin de todo amor.

La castidad es un sacrificio que deja libre el corazón para dedicarlo a las cosas de Dios[25], hace posible la vida común[26] y, en consecuencia, da al reli-

21 Cf. *Mt* 19, 12.
22 Cf. *Mt* 8, 29; *PC* 12; *Ep.* 188, 6 *PL* 33, 850; *Conf.* 6, 11, 20 *PL* 32 729; *Ibid.* 10, 29, 40 *PL* 32, 796.
23 *SCael.* 24; cf. *S.* 161, 12 *PL* 38, 884.
24 Cf. *De sancta virg.* 8, 8 *PL* 40, 400; *Ibid.* 54, 55 *PL* 40, 428.
25 Cf. *1Cor* 7, 32; *Sol.* 1, 10, 17 *PL* 32, 878; *Ibid.* 1, 10, 17 *PL* 32, 878-9; *De b. vid.* 21, 26 *PL* 40, 447.
26 Cf. *De gratia et lib. arb.* 4, 7 *PL* 44, 886.

gioso plena disponibilidad para el servicio y amor al prójimo, especialmente a los más necesitados.

40 Los religiosos profesan y cultivan la castidad perfecta y perpetua por el reino de los cielos[27], porque, «movidos de amor celestial, quieren vivir la vida nueva que brota del misterio pascual de Cristo»[28], convirtiéndose en signo de aquellos tiempos en que los hijos de la resurrección ya no tendrán mujer ni marido[29], y no porque menosprecien la dignidad del matrimonio cristiano y el don divino de la vida[30].

41 Imitando a Cristo virgen, que *amó a la Iglesia, su virginal esposa, y se entregó por ella* (*Ef* 5, 25), los religiosos crucifican con Cristo su carne[31], y se entregan totalmente con corazón indiviso a las obras de caridad y apostolado por el reino de los cielos. La perfecta continencia se convierte así en «signo y estímulo de caridad, y fuente especial de fecundidad espiritual en el mundo»[32].

27 Cf. c. 599.
28 *SCael.* 23.
29 Cf. *Lc* 20, 35; *De sancta virg.* 13, 12 *PL* 40, 401; *Ibid.* 53, 54 *PL* 40, 427.
30 Cf. *S.* 161, 11 *PL* 38, 884; *De b. vid.* 9, 12 *PL* 40, 437.
31 Cf. *Gal* 5, 24; *De sancta virg.* 24, 24 *PL* 40, 409.
32 *LG* 42c.

42 En virtud del consejo evangélico de castidad por el reino de los cielos, asumido con voto, el religioso se obliga a observar perfecta continencia en el celibato[33], a evitar cualquier acto opuesto a la castidad, y a custodiar la pureza del cuerpo y del corazón[34], honrando así a Dios de quien es templo vivo[35].

Renueve con madurez y sin cesar su propósito de perfeccionar cada día el don de sí mismo con plena conciencia y santa alegría[36].

43 La castidad facilita la unidad del corazón en Dios[37], y esa unidad ayuda a guardar la castidad, librándola de la soledad del corazón.

Los hermanos siéntanse tanto más robustecidos para vivir con alegría su consagración, cuanto más «reine en ellos la verdadera caridad fraterna en la vida común»[38], pues la caridad es el guardián de la virginidad, y la morada de la caridad es la humildad[39].

33 Cf. c. 599.
34 *De sancta virg.* 13, 12 *PL* 40, 401.
35 Cf. *Regla*, 4, 6.
36 Cf. *SCael.* 73; *De sancta virg.* 27, 27 *PL* 40, 411.
37 Cf. *Conf.* 10, 29, 40 *PL* 32, 796.
38 *PC* 12b; cf. *Ep.* 211, 2 *PL* 33, 959.
39 Cf. *De sancta virg.* 51, 52 *PL* 40, 426.

La caridad y la humildad son, en efecto, el fundamento de la vida común[40], que, a su vez, favorece la guarda de la castidad[41].

Por lo cual, todos los hermanos siéntanse llamados a estrechar los vínculos de una amigable y fraternal convivencia, como miembros realmente integrados en la familia religiosa en la que resplandece la caridad, y anímense mutuamente en el servicio del Señor.

44 Los hermanos, avanzando por el arduo camino del amor casto y consagrado, no confíen en sus propias fuerzas, sino en la palabra y ayuda del Señor[42].

Sean asiduos en la oración[43]; frecuenten la celebración de los sacramentos de la eucaristía y de la reconciliación; recurran a la Virgen Inmaculada, y ejercítense en la mortificación; confíen su conciencia a la dirección espiritual; practiquen el apostolado; amen el estudio y el trabajo[44]; busquen la sana amistad entre los hermanos; «no se olviden de

40 Cf. *Regla* 4, 6; *In Io. ep*., prol. *PL* 35, 1977-8.
41 Cf. *Regla* 4, 6.
42 Cf. *De sancta virg.* 51, 52 *PL* 40, 426.
43 Cf. *Col* 4, 2; *De bono vid*. 21, 26 *PL* 40, 447; *Regla* 2, 1.
44 Cf. *De op. monach.* 29, 37 *PL* 40, 576.

los medios naturales que favorecen la salud y el equilibrio del alma»[45], ni de los consejos saludables de san Agustín en la *Regla,* especialmente los relativos a la corrección fraterna[46].

Artículo 3

Pobreza consagrada

45 El religioso, impulsado por el Espíritu del Señor, se compromete a la imitación de Cristo pobre, quien siendo Dios «*se anonadó a sí mismo, tomando forma de siervo*» (*Flp* 2, 7), y siendo rico se hizo pobre por nosotros para que por su pobreza fuésemos enriquecidos[47].

Este misterio de pobreza-humillación del Hijo de Dios hecho hombre, que anunció la buena noticia del reino a los pobres, en pobreza y persecución[48], se prolonga en la existencia de aquellos que, siendo verdaderos pobres, se unen más íntimamente al cuerpo de Cristo quien, como Señor, es cabeza de los pobres[49].

45 *PC* 12b.
46 Cf. *Regla,* cap. 4.
47 Cf. *2Cor* 8, 9.
48 Cf. *Lc* 4, 18; *LG* 8c.
49 Cf. *S.* 14, 9 *PL* 38, 116.

46 La pobreza consagrada, que hace todas las cosas comunes en Dios[50], es origen de paz, fraternidad y comunión[51]: «*Tenían una sola alma y un solo corazón en Dios* (*Hech* 4, 32). El que quiere hacer un lugar al Señor no debe alegrarse de su propio bien, sino del común. Los primeros cristianos hicieron comunes sus cosas propias»[52]. Necesaria para la vida común, es signo y realización del amor ordenado, que constituye la comunidad. Es amor que no busca lo suyo propio[53] sino lo de Jesucristo[54], y que hace al religioso solidario con todos los hombres y, en especial, con los pobres, a quienes debe amar en las entrañas de Cristo[55].

47 El religioso, al hacer profesión de pobreza, por la renuncia de sí mismo y de todos sus bienes[56], queda radicalmente orientado a su Creador, y disponible para la contemplación y posesión del

50 Cf. *Regla* 1, 2-3.
51 Cf. *En. in ps.* 131, 5 *PL* 37, 1718.
52 *Ibid.* 131, 5 *PL* 37, 1718; cf. *De op. monach.* 25, 32 *PL* 40, 572.
53 Cf. *Regla* 5, 2.
54 Cf. *Flp* 2, 21.
55 Cf. *Flp* 1, 8; *PC* 13; *En. in ps.* 40, 2 *PL* 36, 45; San Posidio, *Vita* 24 *PL* 32, 53.
56 Cf. *Lc* 14, 33.

mismo Dios, bien sumo del hombre[57] y alegría de su corazón.

48 El verdadero pobre es humilde[58], y, por eso, la pobreza consagrada tiene relación íntima con la humildad, y se opone a la soberbia y al egoísmo, que es ansia de poseer con exclusión de los demás. Como la caridad tiende a unir y el egoísmo tiende a dividir, el bien común une las almas y los corazones, mientras que las cosas amadas y poseídas privadamente excluyen y separan las voluntades, originando discordias y disensiones, por ser los bienes creados particulares y limitados[59].

49 Piensen los hermanos que, para vivir auténticamente la pobreza, no es suficiente estar supeditados a los superiores en el uso de los bienes[60]; más bien, depositando en Dios todo su cuidado[61], se ponen en manos de la providencia del

57 Cf. *S.* 355, 2 *PL* 39, 1570; *En. in ps.* 21, II, 27 *PL* 36, 178.
58 Cf. *En. in ps.* 48, 1, 3 *PL* 36, 545; *Ibid.* 131, 26 *PL* 37, 1727; *Regla* 1, 6-7.
59 Cf. *En. in ps.* 131, 5 *PL* 37, 1718; *De Gen. ad lit.* 11, 15, 20 *PL* 34, 437.
60 Cf. *PC* 13b.
61 Cf. *1Pe* 5, 7; *S.* 355, 6 *PL* 39, 1572.

Padre celestial[62] y, gozosos y esperanzados, son pobres de hecho y de espíritu[63]. La «pobreza del religioso no está solamente en no tener cosa propia, sino, principalmente, en no tener asido ni aficionado el ánimo a cosa ninguna, que es el fin para el que se ordena la pobreza exterior»[64].

50 La profesión del consejo evangélico de pobreza lleva consigo la dependencia y la limitación en el uso y disposición de los bienes temporales[65].

Por la profesión simple, o temporal, el religioso, aunque conserva la propiedad de sus bienes, no puede administrarlos.

Además, en virtud de la profesión solemne, o perpetua, el religioso pierde a perpetuidad todo dominio sobre los bienes, e incluso la capacidad de adquirir otros, por lo que son nulos los actos contrarios a la pobreza.

51 En conformidad con el espíritu de san Agustín y de los fundadores, la comunidad se ha

62 Cf. *Mt* 6, 25-26.
63 Cf. *Mt* 5, 3.
64 *FV* 4, 1; cf. *Ep.* 157, 4, 39 *PL* 33, 692; *En. in ps.* 131, 26 *PL* 37, 1727.
65 Cf. c. 600.

de distinguir por una honesta sobriedad en todo: es mejor tener pocas necesidades que abundar en riquezas[66].

No sólo los religiosos en particular sino las mismas comunidades den testimonio colectivo de pobreza evangélica ante el pueblo de Dios[67].

Aunque tiene derecho a poseer lo necesario para la vida y las obras temporales, la Orden «evite cuidadosamente toda especie de lujo, de lucro inmoderado y de acumulación de bienes»[68], a fin de que la pobreza resplandezca siempre y en todo[69].

52 *Los edificios no sean suntuosos o magníficos, sino modestos[70]; dotados, sin embargo, de todo lo necesario según la finalidad; ténganse presentes las condiciones socioeconómicas del país y del lugar. El valor de los muebles o instrumentos de trabajo, estudio y apostolado no sea superior a lo que exija su necesidad o utilidad. Más aún, las cosas concedidas para el uso deben emplearse dentro de los límites de*

66 Cf. *Regla* 3, 5; *Ep.* 157, 4, 39 *PL* 33, 692.
67 Cf. *PC* 13e; *Ep.* 83, 3 *PL* 33, 292; c. 640.
68 Cf. *PC* 13f; c. 634, § 2; *Ep.* 83, 2 *PL* 33, 292.
69 Cf. *FV* 4, 6.
70 Cf. *FV* 4, 5.

la necesidad, para que nunca el corazón se aficione a las cosas pasajeras[71].

53 Los hermanos que, dejando todo, «quisieron con piadosa y saludable humildad ser contados entre los pobres de Cristo»[72], cada uno en su puesto, siéntanse obligados al trabajo[73], no sólo por ley natural sino más rigurosamente por su profesión de pobreza[74]. Ganando con su propio esfuerzo lo necesario para la vida y para las obras de apostolado, «demuestran a los hombres que no buscan una vida fácil en la holganza, sino el reino de Dios en el estrecho y áspero camino de este compromiso»[75].

Por el trabajo, el religioso provee a su subsistencia, se perfecciona a sí mismo, se une y sirve a sus hermanos, practica la caridad[76] y coopera al desarrollo de la creación divina[77]. Es más, «por el trabajo ofrecido a Dios, el hombre se asocia a la

71 Cf. *FV* 4, 8; *Regla* 5, 2.
72 *De op. monach.* 25, 33 *PL* 40, 572.
73 Cf. *PC* 13c; *De op. monach.* 16, 19 *PL* 40, 564.
74 *FV* 6, 1.
75 *De op. monach.* 28, 36 *PL* 40, 576; *Ibid.* 16, 19 *PL* 40, 564.
76 Cf. *Regla* 5, 2.
77 Cf. *De Gen. ad litt*. 8, 8, 15 *PL* 34, 379.

misma obra redentora de Cristo, que elevó el trabajo a una eminente dignidad, trabajando con sus propias manos en Nazaret»[78].

54 Todos los religiosos observen la vida común, incluso en lo tocante a la alimentación, vestido y mobiliario. Para evitar toda ocasión de propiedad privada, los superiores «provean suficientemente a los religiosos de todo lo necesario, así en vestido como en celda y comida, así en salud como en enfermedad, así estando en casa como yendo de camino; que si sirven a Dios como deben, estén seguros de que les sobrará todo»[79].

55 Todo lo que el profeso de votos simples gane con su propio trabajo o por razón de la Orden lo adquiere para ésta, de manera que ha de entregarlo al prior para que pase a integrar el patrimonio común[80]. Todo lo que por cualquier título reciba el profeso de votos solemnes pertenece a la Orden, y lo entregará igualmente al prior.

78 *GS* 67b.
79 *FV* 4, 11; cf. *Regla* 1, 3; 5, 8-11.
80 Cf. *Regla* 1, 4; 5, 3; c. 668, § 3; *S.* 355, 6 *PL* 39, 1573; *FV* 4, 7.

56 *Cuando los padres de algún religioso se hallen en gran necesidad, acúdase al superior mayor, y que éste provea caritativamente. Pero de ningún modo lo haga el religioso por su cuenta.*

57 *De acuerdo con la doctrina social de la Iglesia, prediquen los hermanos con la palabra y el ejemplo la justicia social, y remuneren justamente el trabajo de los empleados y de cuantos les prestan algún servicio. Asimismo, la comunidad contribuya de buen grado con sus propios bienes a las necesidades de la Iglesia.*

Recuerden los religiosos, principalmente quienes llevan en la comunidad la responsabilidad de la administración de los bienes, que «el legítimo deseo de ejercer una responsabilidad personal no se expresa en el goce de las propias rentas, sino en la participación fraterna del bien común»[81]*, porque la pobreza supone no sólo el desprendimiento interior y la austeridad comunitaria, sino también el compartir y solidarizarse con los pobres y los que sufren, «a quienes el Señor se presenta asociado, y cuya evangelización se da como signo de la obra mesiánica»*[82].

81 *ET* 21 *AAS* 63 (1971) 509.
82 *PO* 6; *En. in ps.* 40, 1 *PL* 36, 454; *S.* 389, 4 *PL* 39, 1704; San Posidio, *Vita* 24 *PL* 32, 54.

Artículo 4

Obediencia consagrada

58 La obediencia a Dios «es la virtud que, en cierto modo, se constituye en la madre y custodia de todas las demás virtudes»[83]. Por la profesión de la obediencia, los hermanos, movidos por el Espíritu Santo «para conformarse más plenamente a Cristo obediente»[84], renuncian a su propia voluntad[85], y «la ofrecen a Dios como sacrificio de sí mismos»[86]. Con espíritu de fe, obedezcan a los superiores por amor, buscando hacer la voluntad de Dios, y ayudándoles a llevar así la carga de la comunidad[87].

Mediante esta oblación, los religiosos se consagran a Cristo, y, siguiendo el ejemplo del Hijo de Dios, que vino a hacer la voluntad del Padre[88] y a dar la vida como rescate por todos[89], se unen más

83 *De civ. Dei* 14, 12 *PL* 41, 420.
84 *LG* 42d; cf. *Flp* 2, 8; *Hb* 5, 8.
85 Cf. *Jn* 6, 38; 5, 30.
86 *PC* 14a; cf. *Hb* 5, 8-10; *Conf.* 9, 1, 1 *PL* 32, 764.
87 Cf. *Regla* 7, 4; *S.* 46, 2 *PL* 38, 271; *Ibid.* 339, 4; *PL* 38, 1481.
88 Cf. *Jn* 4, 34; 6, 38.
89 Cf. *Mt* 20, 28; *Flp* 2, 8.

constante y firmemente a la voluntad salvífica de Dios[90], y se vinculan al servicio eclesial de todos los hermanos en Cristo[91].

59 «Con espíritu de fe y amor a la voluntad de Dios»[92], los hermanos obedezcan al superior como a padre[93], con una obediencia consciente, activa y responsable[94], cual conviene a la libertad de los hijos de Dios[95]. Mediante la obediencia, los religiosos alcanzan su madurez, robustecen su libertad[96], y consolidan la paz y la concordia en la comunidad.

La comunidad, a su vez, demuestre ser una verdadera familia espiritual en la casa de Dios, en la que todos, como siervos de Cristo, cumplen de corazón la voluntad del Señor[97], atentos siempre a lo que le agrada[98], y anteponiendo el bien común al propio[99].

90 Cf. *1Tm* 2, 4.
91 *PC* 14a; cf. *Jn* 10, 15.
92 *PC* 14b.
93 Cf. *Regla* 7, 1; *FV* 3, 1.
94 Cf. *PC* 14c; *Regla* 8, 1; *Ibid.* 7, 4.
95 Cf. *Rm* 8, 21; *Regla* 8, 1.
96 Cf. *LG* 43a; *In. ep. Io.* 7, 8 *PL* 35, 2033.
97 Cf. *Ef* 6, 6; *Conf.* 3, 8, 15 *PL* 32, 690; *De mor. eccl. cath.* 1, 31, 67 *PL* 32, 1338.
98 Cf. *Ef* 5, 10.
99 Cf. *Regla* 1, 3; 5, 2.

60 Los religiosos estén dispuestos a obedecer, no sólo en lo que constituye la esencia del voto, sino también en lo que se refiere a su perfección. El religioso obedece más por amor que por temor[100].

En la ejecución de los mandatos y en el desempeño de los cargos, los religiosos empleen todos los recursos de su entendimiento y de su voluntad, así como los dones de la naturaleza y de la gracia, conscientes de que cuanto mejor obedecen más agradan a Dios[101] y, «según sus designios, prestan su colaboración a la edificación del cuerpo de Cristo»[102].

61 Los superiores ejerzan la autoridad con espíritu de servicio a los hermanos[103], buscando siempre el bien de la Iglesia y de la Orden; traten de ver en cada uno y en la comunidad las mociones del Espíritu Santo[104]. Gobiernen a los hermanos como a hijos de Dios, respetando a las personas y reflejando la caridad con que Dios los ama[105].

100 Cf. *Ibid.* 8, 1; 7, 3.
101 Cf. *Ibid.* 7, 1.
102 *PC* 14b; cf. *Ef* 4, 16.
103 Cf. *Mt* 23, 11; *Regla* 7, 3.
104 Cf. *SAO* 13, a).
105 Cf. *PC* 14c; *SAO* 14, b); *Regla* 7; *De civ. Dei* 19, 14 *PL* 41, 643.

«Los superiores oigan de buen grado a sus hermanos, y promuevan su colaboración para el bien del instituto y de la Iglesia, quedando, no obstante, en firme su autoridad para ordenar y mandar lo que se debe hacer»[106].

«Ningún superior puede renunciar a su misión de animación, de ayuda fraterna, de propuesta, de escucha, de diálogo»[107]. Sea entre todos vínculo de unidad en Cristo. Mande para que haya caridad, corrija cuando ésta falte, y ore para que la caridad aumente[108].

62 Por razón del voto de obediencia, los hermanos se comprometen a cumplir los preceptos del superior legítimo en todo lo que directa o indirectamente se refiere a la vida de la Orden, es decir, a la observancia de los votos, de la *Regla y* de las *Constituciones*.

Alguna vez, una determinada orden podrá entrar en conflicto con la voz de la propia conciencia. El religioso ha de tener en cuenta que, «si es verdad que la conciencia es el ámbito en que resuena la voz de Dios, que nos indica cómo

106 *PC* 14c; cf. *Regla* 7, 2; cf. c. 618.
107 *CC* 14a.
108 *De corr. et gr.* 3, 5 *PL* 44, 918.

comportarnos, no lo es menos que hace falta aprender a escuchar esa voz con gran atención, para saber reconocerla y distinguirla de otras voces»[109]. El religioso afrontará esta situación excepcional identificándose siempre con Jesús de Nazaret, «que en la Pasión pidió a Dios cumplir la voluntad del Padre, sin retroceder ante la muerte en cruz»[110].

63 La autoridad y la obediencia, que implican mandar y obedecer[111], son un servicio para la paz y el bien común. Dado que el amor forma la comunidad, la autoridad se ha de fundar en el amor y en el respeto más que en la fuerza de la ley[112]. Igualmente, la obediencia se presta con amor y libertad de hijos de Dios, y no como siervos bajo la ley[113].

El superior no sea remiso en el ejercicio de su oficio[114]. Sin embargo, no imponga precepto formal de obediencia si no es por causa grave, y hágalo por escrito o, al menos, ante dos testigos.

109 *SAO*, 27b.
110 *Ibid*. 26c; cf. *Hb ET* 5, 7-9; 28.
111 Cf. *De civ. Dei* 19, 14 *PL* 41, 643; c. 618.
112 Cf. *Regla* 7, 3.
113 Cf. *Regla* 8, 1.
114 Cf. *VC* 43.

CAPÍTULO 3
COMUNIDAD ORANTE Y PENITENTE

ARTÍCULO 1

COMUNIDAD ORANTE

64 La contemplación, o «amor castus», tiene fuerza de unión, y es de por sí comunitaria; congrega a los hermanos, templos vivos de Dios[1], en comunidad de oración y de culto, dentro del cuerpo místico de Cristo[2].

La comunidad religiosa, como la primitiva comunidad cristiana[3], alimentada con la palabra divina, la sagrada liturgia y especialmente con la eucaristía, persevera en la oración y en la comunión de un mismo espíritu[4].

La conversación de Jesús con el Padre es modelo de la conversación del religioso con Dios:

1 Cf. *Regla* 1, 8; *De civ. Dei* 10, 32 *PL* 41, 280.
2 Cf. *En. in ps.* 30, II, s. 1, 4 *PL* 36, 232.
3 Cf. *Hch* 2, 42.
4 Cf. *Ibid.* 2, 42; 4, 32; *En. in ps.* 130, 1 *PL* 37, 1704.

«La oración es una conversación con Dios: cuando lees, te habla Dios; cuando oras, hablas tú a Dios»[5]. Cuanto más sincera e intensamente cultiva la comunidad el espíritu y la práctica de la oración, con más propiedad merece ser llamada comunidad orante y cultual, y más eficazmente expresa la presencia de Cristo en el mundo.

65 La oración, «don excelso de Dios»[6], es lo que más de cerca nos enciende a amar a Dios[7], alimenta la vida teologal, y da impulso y fecundidad a todo apostolado.

La oración ayuda a los religiosos a descubrir la presencia misteriosa de Dios en el corazón de los hombres, para amarlos a todos como a hermanos.

El Espíritu de Jesús hace percibir, por medio de la oración, las manifestaciones del amor de Dios en la trama de los acontecimientos[8]; de esta manera, se logrará la necesaria síntesis entre oración y vida: «Ora bien quien vive bien»[9].

5 *En. in ps.* 85, 7 *PL* 37, 1085.
6 *De dono persev*. 23, 64 *PL* 45, 1032.
7 Cf. *FV* 1, 1.
8 Cf. *En. in ps.* 144, 1 *PL* 37, 1869; *Ibid.* 52, 5 *PL* 36, 616.
9 *De ord*. 2, 19, 51 *PL* 32, 1019.

66 «La liturgia es la cumbre a que tiende la actividad de la Iglesia, y la fuente de donde mana toda su fuerza»[10]. Las acciones litúrgicas en la comunidad, que es cultual, constituyen el centro de la vida común, ya que por ellas se expresa y robustece la caridad fraterna.

Los religiosos aprendan en la liturgia a ofrecerse a sí mismos, y perfeccionen de día en día, con la mediación de Cristo, la unidad con Dios y entre sí, para que finalmente Dios lo sea todo en todos[11]. Pongan todos sumo interés en lo relativo al culto divino[12], y procuren conseguir una instrucción bíblica escogida y una sólida formación litúrgica[13].

67 La comunidad se realiza primordialmente en la eucaristía, «sacramento de piedad, signo de unidad, vínculo de caridad»[14]. Fruto propio de la eucaristía es la unidad de la comunidad[15]: «Así pues, si vosotros sois el cuerpo y los miembros de Cristo, sobre la mesa del Señor está dispuesto el

10 *SC* 10a.
11 Cf. *1Cor* 15, 28.
12 Cf. *FV* 1, 1.
13 Cf. *SC* 17.
14 *In Io. ev. tr.* 26, 13 *PL* 35, 1613.
15 Cf. *Ibid.* 26, 14 *PL* 35, 1613.

misterio que sois también vosotros; y recibís, así, vuestro misterio»[16].

La celebración de la eucaristía es el acto principal de cada día[17], en el que la comunidad de los hermanos se encuentra reunida ante el altar de Cristo, y anuncia la muerte y la resurrección del Señor.

68 *Dése la máxima importancia a la misa de comunidad, en la que todos participen de una forma consciente y activa, y según la condición de cada uno.*

Aunque cada sacerdote tiene la facultad de celebrar individualmente la misa, se recomienda vivamente la concelebración, pues en ella aparece con más nitidez la acción de toda la comunidad, y se halla la principal manifestación de la Iglesia[18] *en la unidad del sacrificio y del sacerdocio.*

Los domingos y festividades principales de la Iglesia y de la Orden celébrese con mayor solemnidad la eucaristía.

16 *S.* 272 *PL* 38, 1247.
17 Cf. c. 663, § 2; *S.* 57, 7 *PL* 38, 389; *S.* 58, 5 *PL* 38, 395; *FV* 1, 4; *Const. 1637*, p. 23b, párrafo 3º; *VC* 95b.
18 Cf. *SC* 57, § 1; c. 902.

En las casas en que, por razones pastorales, no sea posible la celebración diaria de la misa de comunidad, el «ordo domesticus» señale los días en que deba celebrarse.

Se exhorta encarecidamente a los sacerdotes a que celebren diariamente con dignidad y devoción la eucaristía, pues se trata siempre de una acción de Cristo y de la Iglesia[19].

Los religiosos que no puedan participar en la misa de comunidad háganlo en otra misa, y cada uno procure alimentarse todos los días con la sagrada eucaristía.

69 *Todos los sacerdotes, incluso los huéspedes, apliquen la misa a intención del prior de la casa. Sin embargo, podrán aplicar a su propia intención, sin recibir estipendio, las misas del día de la Natividad del Señor, la de la Cena del Señor, la de la Vigilia Pascual, y una cada mes, avisando previamente al prior.*

70 *El prior general, los priores provinciales y los priores de las casas formadas deben aplicar la misa por la comunidad en las solemnidades de la*

19 Cf. c. 904; *PO* 13c; *SCa* 80; *Ep.* 54, 2 *PL* 33, 200; *FV* 1, 8.

Natividad del Señor, de santa María madre de Dios, Epifanía, Resurrección, Ascensión, Pentecostés, Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo, Inmaculada Concepción y Asunción de la bienaventurada Virgen María, de san José, de los santos apóstoles Pedro y Pablo, de Todos los Santos, de san Agustín y de Todos los Santos de la Orden.

Además, los priores provinciales y los priores locales, el día del titular de la provincia y de la casa, respectivamente.

Los priores locales hagan aplicar una misa al mes por cada uno de los sacerdotes impedidos de celebrar, y por cada uno de los religiosos de votos solemnes no sacerdotes; asimismo, harán aplicar una misa al mes por los hermanos de votos simples.

Después de la fiesta de los santos arcángeles Miguel, Gabriel y Rafael, celébrese en todas las casas una misa por los familiares, allegados y bienhechores vivos de la Orden.

71 La oración de Cristo es continuada incesantemente por la Iglesia. La comunidad, unida al cuerpo místico de Cristo, se realiza fielmente en la oración pública de la Iglesia, admirable cántico de alabanza, en la que Cristo «ora por nosotros, ora en nosotros y es invocado por nosotros. Ora por

nosotros como sacerdote nuestro, ora en nosotros por ser nuestra cabeza, es invocado por nosotros como Dios nuestro. Reconozcamos, pues, en Él nuestras propias voces y reconozcamos también su voz en nosotros»[20].

72 En todas las casas se celebrará digna y diariamente en común la liturgia de las horas[21], de modo que, dentro de lo posible, cada hora corresponda a su tiempo natural[22].

73 *Se recomienda vivamente el canto, como algo que responde mejor a la naturaleza de esta oración*[23].

Conviene invitar a los fieles a que participen con la comunidad en esta oración común, y procuren los pastores de almas que las horas principales, especialmente las vísperas, se celebren comunitariamente en la iglesia los domingos y fiestas más solemnes[24].

Donde, por razón de apostolado o por otro motivo especial, sea difícil el rezo en común, el prior

20 *En. in ps.* 85, 1 *PL* 37, 1081; cf. *Ibid.* 59, 1 *PL* 36, 713.
21 Cf. c. 663, § 3; *Regla* 2, 3; *FV* 1, 2-6.
22 Cf. c. 1.175; *FV* 1, 4.
23 Cf. *MSL* 37; *Regla* 2, 4; *Conf.* 10, 33, 50 *PL* 32, 800; *Ep.* 55, 18, 34 *PL* 33, 221; *FV* 1, 3.
24 Cf. *SC* 99-100.

general con el consentimiento de su consejo, oído el superior mayor respectivo, determine qué horas deberán recitarse en común.

Los religiosos quedan con la obligación de recitar en privado aquellas horas que no hayan celebrado en común[25].

74 *En las celebraciones litúrgicas sígase el calendario de la Orden. Por razones pastorales, se podrá seguir el calendario diocesano, manteniendo las celebraciones propias.*

75 *Se recomienda a las comunidades la devoción privada y pública a la santísima eucaristía, aun fuera de la misa, de acuerdo con las normas establecidas por la autoridad competente, pues el sacrificio eucarístico «es fuente y cumbre de toda la vida cristiana»*[26].

Cada día visiten los hermanos en comunidad al santísimo Sacramento, adorando a Cristo en coloquio personal[27].

25 Cf. *OGLH* 31b.
26 *LG* 11a; cf. *In Io. ev. tr.* 26, 13 *PL* 35, 1613.
27 Cf. *PO* 18c.

76 La comunidad dedique un cuidado especial al ejercicio de la oración mental[28], vinculada estrechamente a la tradición de la Orden[29] y necesaria para la integración vital del hombre, así como para la participación íntima y fructuosa en la oración pública de la Iglesia y en el misterio de la eucaristía[30].

Entréguense los hermanos a la oración mental, al menos durante una hora diaria. A imitación de san Agustín, tomen «en sus manos todos los días las sagradas Escrituras»[31], de modo que la lectura de la palabra divina constituya la principal fuente de piedad[32] y el alimento de la oración.

77 *Téngase en común en todas las casas media hora de oración mental*[33]*. La otra media hora hágase en el tiempo y del modo que señale el «ordo domesticus».*

78 Todas las comunidades y cada uno de los religiosos amen filialmente, y traten de imitar a la

28 Cf. c. 663, § 3.
29 Cf. *Regla* 2, 1-2; *FV* 1, 1; 1, 4-6.
30 Cf. *ES* II, 21.
31 *PC* 6b; *De Trin*. 15, 27, 49 *PL* 42, 1096; *Ep.* 130, 2, 5 *PL* 33, 495.
32 Cf. *2Tm* 3, 15; *VC* 94a.
33 Cf. *FV* 1, 4.

santísima Virgen María, madre de Dios, en cuya válida protección se apoya la Recolección agustiniana[34].

Hónrenla principalmente con el culto litúrgico, y tengan en gran aprecio, sobre todo, aquellos ejercicios de piedad mariana recomendados por el magisterio de la Iglesia, que expresan «más claramente la nota trinitaria y cristológica que les es intrínseca y esencial»[35].

Veneren de modo especial y fomenten la piedad de los fieles hacia la Virgen María bajo el título de Madre de Consolación, que es título tradicional en la familia agustiniana[36].

79 *Después de la liturgia de las horas, sea considerado como una de las más eficaces y excelentes oraciones el rosario mariano[37], que se recitará diariamente, así como el saludo del Angelus.*

Los sábados y celebraciones litúrgicas de la santísima Virgen y en la solemnidad de san José cántese en común la Salve Regina y la antífona Ioseph[38].

34 Cf. *De sancta virg.* 6, 6 *PL* 40, 399.
35 *MC* 25.
36 Cf. *Const.* 29-30.
37 Cf. *MC* 25, *AAS* 66 (1974) 135; c. 663, § 4.
38 Cf. *Const. 1637*, 1ª Parte, c. 1, p. 20.

80 La devoción y el culto a san José, especial protector de la Orden, constituye también parte de la espiritualidad agustino-recoleta.

Asimismo, ríndanse a san Agustín particulares muestras de piedad filial, y medítese el contenido de su *Regla*[39] *y* de su doctrina espiritual y religiosa.

81 *Los hermanos tengan aprecio y cultiven las tradiciones de la Orden; realicen los ejercicios de piedad propios conforme a nuestro Ritual y otros conformes a las normas y tradición de la Iglesia. Procuren que los fieles participen también en ellos.*

82 *Los hermanos harán todos los años ejercicios espirituales, durante una semana, preferentemente en común; para ello, dejarán todo otro asunto y preocupación. El superior mayor procure señalar un lugar donde los hermanos puedan reunirse y hacer estos ejercicios.*

83 *Téngase mensualmente retiro espiritual en todas las casas. Preocúpese el superior mayor de que los hermanos que viven en comunidades cercanas se reúnan varias veces al año en una casa adecuada,*

39 Cf. *Regla* 8, 2.

para que puedan tener en común meditaciones, pláticas, oraciones, estudio y reflexión sobre temas apropiados, y, especialmente, para convivir fraternalmente y alegres en el Señor.

Artículo 2

Comunidad penitente

84 «Como la oración sirve a la caridad para encender amor de Dios en el alma, así el ayuno y las asperezas sirven a la oración, mitigando las pasiones, que con su fuerza impiden el levantamiento de espíritu»[40].

Los hermanos, asociados de modo especial al sacrificio redentor de Cristo, ofrézcanse a sí mismos por la salvación propia y de todo el mundo, como hostias agradables a Dios[41], mediante la conversión interior y la mortificación, y cumplan con la mayor perfección el precepto de la penitencia[42].

85 La virtud de la penitencia se ejercita principalmente en el cumplimiento fiel y constante del

40 *FV* 5, 1; cf. *De perf. iust. hom.* 8, 18 *PL* 44, 299.
41 Cf. *Rm* 12, 1; *De civ. Dei*, 10, 6 *PL* 41, 284.
42 Cf. *Paenit.* IIIc.

propio deber, en la aceptación de las incomodidades que pueden dimanar del trabajo y del trato con los hombres, y, finalmente, sobrellevando con paciencia y con amor las vicisitudes de esta vida mudable, de la enfermedad y de la muerte[43].

86 Examinen los hermanos su conciencia todos los días, y acérquense frecuentemente al sacramento de la reconciliación[44], pues la práctica diligente de este sacramento conlleva un empeño constante de perfeccionar la gracia bautismal, para que la vida de Jesús se manifieste cada vez más en ellos [45].

87 *Es deber de los superiores poner a disposición de los hermanos confesores idóneos, para que puedan confesarse incluso semanalmente, salva siempre la debida libertad y sin perjuicio de la disciplina*[46]*. En las casas de formación provéase con la debida frecuencia de confesores extraordinarios. Todo sacerdote, que tenga licencia de un prior local*[47]

43 Cf. *Ibid.* IIIa; *De pat.* 2, 2 *PL* 40, 611.
44 Cf. c. 664.
45 Cf. *2Cor* 4, 10; *Ritual de la penitencia* 7b.
46 Cf. c. 630, §§ 1 y 2.
47 Cf. c. 969, § 2.

para confesar a los miembros de una comunidad y otros moradores de la casa, puede confesar a los religiosos y a otros residentes en cualquier casa de la Orden[48].

88 *Téngase todos los meses el capítulo de renovación. Puede realizarse en forma de celebración penitencial comunitaria, de revisión de vida o de otro modo conveniente.*

89 *Jesucristo invita a sus discípulos a negarse a sí mismos, a tomar la cruz y a seguirlo*[49]*. Escuchando esta invitación, los hermanos, además de cumplir las penitencias impuestas por la ley eclesiástica, practiquen otros actos de mortificación, especialmente los viernes del año, los miércoles de cuaresma y el sábado santo*[50]*. El «ordo domesticus» determine la forma concreta de la penitencia comunitaria en tales días.*

48 Cf. c. 967, § 3.
49 Cf. *Mc* 8, 34.
50 Cf. *Regla* 3, 1; *FV* 5, 1-2.

Artículo 3

Los hermanos enfermos

90 Los hermanos enfermos, asociados a la pasión y muerte de Cristo, son miembros eminentes de la comunidad, y hacen de sus sufrimientos una constante oración y expiación por los pecados de la misma.

Son el tesoro de la comunidad, ya que, por la oblación de sí mismos, dilatan con misteriosa fecundidad las obras comunes de apostolado.

91 Los priores atiendan con especial caridad, según las necesidades de cada uno, a los enfermos y a los ancianos, dándoles consuelo y ánimo. Para estos «ni ha de haber escasez ni pobreza, ni cosa que excuse ni a priores ni a súbditos para no tratarlos con todo regalo, considerando que regalan y sirven a Dios en ello»[51].

Préstense los hermanos de buen grado a servir a los enfermos[52], y visítenlos con oportuna frecuencia.

51 *FV* 2, 3; *Regla* 5, 8.
52 Cf. *De op. monach.* 19, 22 *PL* 40, 567.

Preocúpense de que a los enfermos no les falten los sacramentos de la reconciliación y de la eucaristía.

92 Los religiosos que, por enfermedad o edad avanzada, ven en grave peligro sus vidas, necesitan de una especial gracia de Dios para que no desfallezca su ánimo, ni se debilite su fe. Cristo robustece a sus fieles enfermos con el sacramento de la unción, fortaleciéndolos con firmísima protección. Es necesaria la mayor diligencia para que los hermanos enfermos reciban este sacramento en el tiempo oportuno[53], estando presentes los demás religiosos y, en cuanto sea posible, los familiares del enfermo.

Todos los hermanos, especialmente el prior, adviertan a los religiosos enfermos del peligro inminente de muerte, exhórtenlos a recibir el viático del Cuerpo y Sangre de Cristo, y a emprender con fortaleza y alegría el tránsito del destierro a la patria[54].

53 Cf. *Ritual de la unción y past. de enfermos* 5 y 8.
54 Cf. *Ibid.* 26.

Artículo 4

Los hermanos difuntos

93 A través de la muerte, por la configuración con Cristo muerto y resucitado, la comunión de caridad, comenzada por los hermanos en la tierra, alcanzará su plenitud en el cielo, donde todos seremos uno en Cristo[55].

El espíritu de piedad mantenga viva entre los religiosos la memoria de los hermanos difuntos, ofreciendo misas y preces de expiación por ellos[56].

94 *Cuando muera algún hermano, profeso o novicio, la comunidad a la que pertenece celebre la misa exequial y otra misa en el primer aniversario de su muerte.*

Todos los sacerdotes de la Orden ofrezcan una misa en la muerte de cada religioso. Entiéndase también esto para los que hayan sido elevados al episcopado o a otra dignidad fuera de la Orden.

55 Cf. *Gal* 3, 28; *S.* 362, 8.10 *PL* 39, 161.
56 Cf. *Conf.* 9, 13, 36-37 *PL* 32, 778; *S.* 172, 2 *PL* 38, 936; *De civ. Dei* 1, 13 *PL* 41, 27.

Cada una de las provincias puede además prescribir otros sufragios por sus hijos.

Cuando muera un postulante o aspirante, celébrese por él una misa. Hágase lo mismo por el padre o la madre de un religioso en la casa donde éste reside.

Al morir el Romano Pontífice celébrese una misa en todas las casas de la Orden. En la muerte de un superior mayor celébrese, además, una misa en las casas de su jurisdicción.

95 *Cada año se celebrarán en todas las casas de la Orden tres aniversarios generales de difuntos*[57]*: el primero, por todos los hermanos y hermanas difuntos de la Orden, con oficio y misa propios; el segundo, por los familiares y allegados difuntos de los religiosos; el tercero, por los bienhechores difuntos; en estos dos últimos, celébrese una misa, y las vísperas o laudes del día sean de difuntos.*

57 Cf. *De cura pro mortuis* 4, 6 *PL* 40, 596.

CAPÍTULO 4
OBSERVANCIAS PECULIARES

96 Los hermanos tengan en gran estima las así llamadas observancias peculiares, como medios ordenados al crecimiento de la vida fraterna y a la propia santificación. Por ellas se mantiene, en cierto modo, durante el día el espíritu de la liturgia, y la comunidad, viviendo en la piedad y en el silencio, puede crear el ambiente propicio para la vida de oración y la vida común.

97 Celébrese solemnemente el día 5 de diciembre el aniversario de la Recolección. Ofrézcanse especiales súplicas por la santificación de los hermanos y renuévense en común los votos.

En las casas de formación prográmese algún acto académico de acuerdo con la naturaleza del día.

98 En cada casa, el capítulo local elabore el «*ordo domesticus*» o proyecto comunitario de vida, sujeto a revisión anual y sometido a la aprobación y corrección del superior mayor.

Por él se rige con la debida flexibilidad, según la índole de la casa, la vida de la comunidad. Señálese en él, entre otras cosas, el tiempo de oración, estudio, reuniones comunitarias, apostolado, trabajo y descanso[1]. Ordénese de tal modo que los hermanos puedan disponer de algún tiempo libre, y gozar de la conveniente recreación, tanto personal como comunitaria[2].

99 Nuestro hábito religioso consta de túnica, capilla y correa, según la forma y color tradicionales en la Orden. Vistan los hermanos el hábito como signo de consagración y testimonio de pobreza[3].

100 *Debe ser usado principalmente en los actos comunes y litúrgicos. Fuera de la casa, los hermanos pueden vestir según el uso eclesiástico de cada región.*

101 *La precedencia de los hermanos, cuando se requiera, es la siguiente: el prior general o el que hace sus veces, en toda la Orden; el prior provincial o el que hace sus veces, en toda la provincia; los vicarios*

1 Cf. *Regla* 2, 1; 5, 2; 5, 10; *FV* 6, 2.
2 Cf. *FV* 9, 2.
3 Cf. c. 669, § 1; *PC* 17; *ET* 22; *VC* 25.

provinciales y delegados provinciales, en sus respectivas demarcaciones. La misma precedencia ostentará el visitador general, el visitador provincial y el visitador de la vicaría o delegación, cuando la visita no la realiza personalmente el prior general o el prior provincial; los priores locales, los vicepriores locales y los consejeros locales, en ausencia de los anteriores, en cada casa.

Siguen los demás hermanos, guardando entre ellos el orden de la profesión simple.

102 *El silencio, ornato de la vida regular, expresa el misterio de Dios y de la persona humana, contribuye a la interioridad y a la unificación personal, y ayuda a escuchar más fácilmente y a saborear la palabra de Dios*[4]*. Facilita, además, la relación interpersonal, y es ejercicio de caridad fraterna; se recomienda vivamente su observancia, y se impone durante el tiempo de oración, estudio y reposo.*

103 Los religiosos deben formarse adecuadamente en el uso de los medios de comunicación social, como elemento importante en su formación permanente y en el ejercicio de su apostolado. Es

4 Cf. *FV* 1, 6; *Conf.* 7, 7, 11 *PL* 32, 739; *S.* 52, 22 *PL* 32, 363-4; *S.* 102, 2 *PL* 32, 611; *ET* 46.

necesaria siempre la debida discreción, evitando todo lo que pueda distraer o apartar de las exigencias de la vocación y de las propias obligaciones[5].

104 Para mantener más eficazmente la vida comunitaria y el espíritu de recolección, así como la intimidad propia de la vida religiosa, deberá haber en cada casa algunos lugares reservados para los religiosos[6].

105 *Corresponde al superior mayor, oído el capítulo local:*

1) *Señalar los lugares y límites de las dependencias destinadas exclusivamente a los religiosos, cuyas habitaciones estén siempre dentro del ámbito de la clausura.*
2) *Establecer normas e indicar los casos en que, principalmente por razón de limpieza o de atención a los enfermos, puedan algunas personas entrar en la clausura.*

En caso de enfermedad, los hermanos pueden ser visitados en los lugares de clausura por familiares cercanos.

5 Cf. c. 666; *Regla*, 4, 4; *VC* 99b.
6 Cf. c. 667, § 1; *FV* 7, 2.

Para dispensar de la clausura en los casos no previstos en este número, el prior local necesita el parecer de su consejo, a no ser que se trate de caso urgente.

106 *Residan los religiosos, en fraterna vida común, en la casa religiosa que se les haya asignado.*

Para salir de casa, los hermanos necesitan licencia del prior[7], que puede ser habitual o para cada caso.

También pueden viajar por causa justa y con licencia del superior. Terminado el tiempo concedido o cumplida la misión, regresen a su residencia. Si en el lugar a donde llegan hay casa de la Orden, vayan a ella en cuanto les sea posible.

107 *Los superiores mayores procuren que los hermanos puedan dedicar algunos días cada año a reponer fuerzas y a visitar a sus padres o parientes. El capítulo provincial dé oportunas normas en el directorio provincial para que aquellos que por causa de su ministerio se encuentran en el extranjero puedan viajar a su patria.*

108 *Durante la refección de la comunidad, o en otro momento oportuno señalado en el «ordo do-*

7 Cf. c. 665, § 1; cf. *Const. 1637*, p. 70b.

mesticus», léanse en común la «Regla» y las «Constituciones»[8]*, así como otros documentos y textos convenientes.*

109 *Haya todos los días alguna recreación después de las refecciones o a otra hora más oportuna, para que los religiosos, unidos fraternalmente, se alegren en el Señor. Es conveniente que los priores locales concedan otras recreaciones*[9]*.*

110 *Los hermanos aprovechen útilmente el tiempo que les quede libre, cumplidas sus obligaciones; empléenlo en la oración, en el estudio o en algún trabajo al servicio de la comunidad*[10]*.*

111 *Los hermanos huéspedes sean recibidos y tratados con caridad*[11]*. Sométanse al prior de la casa en lo relativo a la disciplina religiosa y al «ordo domesticus», en cuanto se lo permitan sus ocupaciones.*

8 Cf. *Regla* 8, 2.
9 Cf. *FV* 9, 2.
10 Cf. *Regla* 5, 2.
11 Cf. *S.* 236, 3; San Posidio, *Vita,* 22 *PL* 32, 52; *Const. 1637*, p. 68b.

Del mismo modo, préstense las debidas atenciones de hospitalidad cristiana y religiosa a los extraños que lleguen a las casas de la Orden. Se necesita licencia del prior local, con causa justa, para que un extraño pernocte en la casa hasta tres días; hasta quince días, se requiere el consentimiento del capítulo local; y para más tiempo, la licencia del superior mayor.

CAPÍTULO 5
LA FAMILIA AGUSTINO-RECOLETA

112 La caridad fraterna abraza también a los institutos de monjas y hermanas así como a las asociaciones de fieles que, siguiendo la *Regla* de san Agustín y según el espíritu de la Orden, se dedican a la vida contemplativa o se entregan a diversas obras de apostolado o se esfuerzan por alcanzar la perfección cristiana de manera adecuada a su condición de seglares.

Todos estos institutos y asociaciones, juntamente con la Orden de agustinos recoletos, constituyen la familia agustino-recoleta. Foméntese la mutua colaboración con todos ellos y con las diversas familias de filiación agustiniana.

113 Los superiores de la Orden esfuércense para que nuestras hermanas de vida contemplativa se conserven en la unidad y pureza de espíritu, y florezcan en su propia vocación. Para que progresen y se vigoricen sus monasterios, que deben ser tenidos como un tesoro de toda la Recolección

agustiniana, procuren los superiores y todos los hermanos atenderlas con su asistencia y sus consejos, fomentando las vocaciones y de otras diversas maneras.

Del mismo modo, la Orden atienda y apoye fraternalmente a las congregaciones de hermanas agustinas recoletas que se entregan al apostolado activo en la vida consagrada.

114 Los religiosos promuevan la fraternidad seglar agustino-recoleta, cuyos miembros, permaneciendo en el mundo, tienden a la perfección evangélica según el carisma de la Orden, conservando su índole secular[1]. Por la participación en el carisma, nace y se desarrolla la comunión con sus hermanos de Orden y con la jerarquía; así cumplen una misión común en la Iglesia, y actúan como fermento en el mundo.

El prior general en toda la Orden y los priores provinciales en sus provincias, así como los priores locales, con licencia de aquéllos, pueden erigir la fraternidad seglar.

En cuanto a su estructura y régimen, las fraternidades guarden sus propios estatutos.

1 Cf. cc. 303 y 677, § 2; *CC* 31c.

115 *Foméntese la devoción a los santos de la Orden, y donde se estime oportuno instáurense asociaciones que la favorezcan.*

Estas asociaciones pueden ser erigidas en nuestras iglesias por los priores de las casas, a tenor del derecho[2].

Los diversos institutos que profesan la Regla de san Agustín, si lo piden, pueden ser agregados a la Orden por el prior general con el consentimiento de su consejo.

Para favorecer la unión entre los diversos institutos de inspiración agustiniana, conviene promover conferencias y encuentros que contribuyan a estrechar más los vínculos fraternos, y a procurar una constante renovación.

116 La familia agustino-recoleta se extiende también a los padres y familiares de los hermanos y a los bienhechores de la Orden. Los religiosos rindan siempre a sus padres y familiares el sagrado homenaje de su piedad[3].

117 *El prior general, por documento oficial, puede admitir a la participación de los bienes espi-*

2 Cf. cc. 298-329.
3 *S.* 72A, 4 (= Denis 25, 4).

rituales de la Orden, con el título de hermano general de la Orden, a aquellos fieles que se distingan como insignes bienhechores de la comunidad.

Esta participación se refiere a los bienes espirituales comunes, como oraciones, sufragios, misas y demás obras buenas realizadas por los religiosos. No incluye cargas de misas o sufragios después de la muerte, a no ser que se declare en el documento.

CAPÍTULO 6
FORMACIÓN

ARTÍCULO 1

PRINCIPIOS GENERALES

118 La formación es un proceso que abarca toda la vida del religioso[1]: partiendo de la comprobación inicial de su vocación, le ayuda a caminar en fidelidad a la llamada y misión recibidas de Dios, hasta formar al hombre perfecto en Cristo[2], según el carisma de la Orden: «La formación religiosa promueve el desarrollo de la vida de consagración al Señor, desde las primeras etapas, en que una persona empieza a interesarse seriamente por ella, hasta su consumación final, cuando el religioso encuentra definitivamente al Señor en la muerte»[3].

1 Cf. *S.* 16A, 1 (Denis 20).
2 Cf. *Ef* 4, 13; *De Gen. ad litt*. 1, 5, 10 *PL* 34, 250; *Ep. ad Gal. exp*. 38 *PL* 35, 2132; *En. in ps.* 132, 12 *PL* 37, 1736.
3 *EE* 44.

119 *Durante el proceso de formación del religioso, Dios interviene con nuevos dones, y le ayuda a desarrollar sus disposiciones fundamentales. El religioso, por su parte, por medio de una experiencia personal y compartida, aprende lo que significa creer y obedecer a Dios, volver constantemente a las exigencias de la conversión*[4]*, profundizar en los aspectos de la propia identidad religiosa y cumplir con la misión de ser levadura del reino.*

120 *El religioso desarrolla sus posibilidades en una historia particular, caminando hacia su plenitud humana mediante la incorporación progresiva a los misterios de Dios, conducido por el Espíritu y acompañado por los hermanos que comparten el mismo peregrinar: «Aquellos a quienes Dios llama dan a Cristo Redentor una respuesta de amor, un amor que se entrega totalmente y sin reserva»*[5]*.*

121 La formación es una tarea que afecta a los individuos[6], a las comunidades locales, a las provincias y a toda la Orden. Obliga, por tanto, a todos

4 Cf. *En. in ps.* 79, 4 *PL* 36, 1022; *Ibid.* 84, 8 *PL* 37, 1073.
5 *OFIR* 9.
6 Cf. *En. in ps.* 70, II 2 *PL* 36, 892; *OFIR* 29.

a la búsqueda de la voluntad de Dios, y a asumir las iniciativas apropiadas, dentro de las características de nuestra peculiar manera de vivir.

122 En esta tarea común de la formación, sirven de estímulo la vida de san Agustín y la historia y espiritualidad de la Orden.

123 Efectivamente, san Agustín favorece con su ejemplo todo progreso y esfuerzo[7], invita al hambre y a la sed de la verdad y del bien absoluto[8], y, suscitando en el religioso la insatisfacción de lo que es, le ayuda a conseguir lo que todavía no es[9]; lo anima a guardar el propósito y perseverar hasta el fin[10], a gustar la dulzura de la piedad, a educar la voluntad en la hermosura de la virtud y en la libertad de la caridad[11], a tener siempre por guía a Dios[12], que no cesa de asediarlo[13], enseñándole lo que debe hacer e inspirándole con suavidad[14].

7 Cf. San Posidio, *Vita,* 18 *PL* 32, 49.
8 Cf. *En. in ps.* 122, 12 *PL* 37, 1639.
9 Cf. *S.* 169, 15, 18 *PL* 38, 926.
10 Cf. *Ep.* 48, 2 *PL* 33, 188.
11 Cf. *De div. quaest. 83,* 36, 2 *PL* 40, 25-26.
12 Cf. *Conf.* 7, 10, 16 *PL* 32, 742; *Ibid.* 6, 5, 8 *PL* 32, 723; *Ibid.* 6, 6, 9 *PL* 32, 723.
13 Cf. *Ibid.* 3, 3, 5 *PL* 32, 686; *Ibid.* 8, 1, 1 *PL* 32, 748.
14 Cf. *En. in ps.* 118, 17, 3 *PL* 37, 1549.

Su misma *Regla* nos estimula a perseverar en la oración[15] y a adelantar en la perfección[16], manteniendo siempre el corazón inquieto hacia el Señor[17], para que, viendo cada uno lo que le falta, se arrepienta de lo pasado y esté prevenido para lo venidero[18].

124 La vida religiosa, como medio privilegiado de perfección cristiana, según el carisma propio[19], se ordena toda ella a la formación del religioso.

125 La Orden, en su misión formativa, discierne y clarifica la vocación, y, con labor progresiva, educa la sensibilidad interior para reconocer y seguir las llamadas del Señor[20]. Además, acompaña y ayuda solidariamente a cada religioso y a cada comunidad con los medios oportunos, tanto personales como instrumentales[21]. Por último, estimula e impulsa a todos, según sus propias disposiciones y las necesidades comunes, para que religiosos y

15 Cf. *Regla* 2, 1.
16 Cf. *Ibid.* 5, 2.
17 Cf. *Ibid.* 1, 2.
18 Cf. *Ibid.* 8, 2.
19 Cf. *LG* 43a; *En. in ps.* 75, 16 *PL* 36, 967.
20 Cf. *OFIR* 6.
21 Cf. c. 670; *S.* 255A (Mai 92).

comunidades puedan responder a las interpelaciones de la Iglesia y del mundo[22].

126 La formación es una misión que se realiza en nombre de la Iglesia y de la Orden. Por tanto, deben seguirse las orientaciones y criterios del magisterio de la Iglesia y de las propias leyes.

En la formación tienen influencia, además, la vida comunitaria con sus necesidades, el carisma colectivo, la atención a los signos de los tiempos y el testimonio de aquellos que, dentro y fuera de la Orden, estimulan a los demás con su vida ejemplar y con su voz profética[23].

127 La formación atiende a tres aspectos. En primer lugar, desarrolla el aspecto objetivo, o sea, las cualidades naturales y los dones sobrenaturales de la consagración bautismal y de la profesión religiosa. En segundo lugar, cuida el aspecto subjetivo que implica el esfuerzo personal y ascético de su perfeccionamiento continuo en colaboración con la gracia de Dios[24]. Por último, da también importancia a lo institucional, es decir, a la organización,

22 Cf. *Ep.* 48, 2 *PL* 33, 188; *De civ. Dei* 19, 19 *PL* 41, 647.
23 Cf. *En. in ps.* 39, 6 *PL* 36, 436.
24 Cf. *De gr. et lib. arb.* 17, 33 *PL* 44, 901.

ambiente y medios que la Orden y cada comunidad pueden poner a disposición de sus miembros.

128 La vocación y profesión religiosa son las mismas para todos los hermanos[25], como miembros de la Orden de agustinos recoletos. Por tanto, la formación fundamental ha de ser igual para todos.

Los llamados a las órdenes sagradas tienen una formación específica[26]; los religiosos hermanos, la formación acorde a las aptitudes personales y a las necesidades de la comunidad[27], siguiendo el *Plan de formación*.

129 Los principios esenciales de la formación son permanentes; el modo de llevarlos a la práctica puede variar de acuerdo con las condiciones de los tiempos y las necesidades de los hombres.

El *Plan de formación* y los directorios provinciales concreten, respectivamente, para toda la Orden y para cada una de las provincias, las normas y criterios generales de las *Constituciones* y del *Código adicional*. Cada comunidad, de acuerdo

25 Cf. *Const.* 35.
26 Cf. *S.* 355, 4, 6 *PL* 39, 1573.
27 Cf. *Const*. 253.

con su propia índole, incluya en el *ordo domesticus* un programa de formación para sus miembros.

Los superiores mayores y oportunamente los capítulos generales y provinciales examinen su cumplimiento, y revisen lo que a esta materia se refiere.

Artículo 2

Objetivos de la formación

130 *«El objetivo central del proceso de formación es la preparación de la persona para la consagración total de sí misma a Dios en el seguimiento de Cristo al servicio de la misión»*[28]*, según el carisma de la Orden.*

La formación, dentro de la Orden, tiende fundamentalmente a conseguir la madurez humana y la vocacional[29]*. Para ello, debe ser personalizada, de modo que tenga en cuenta y desarrolle los valores personales, procurando la integración en la comunidad; realista, que responda a las exigencias del momento y del lugar; activa, suscitando la iniciativa de la persona, de modo que ésta participe en la formación y*

28 *VC* 65a.
29 Cf. *Sol.* 1, 2, 7 *PL* 32, 872; c. 642.

en la planificación de su propia vida; integral, pues ha de desarrollar armónicamente la persona en todos sus aspectos fundamentales.

A) Madurez humana

131 *La formación humana comprende el progresivo desarrollo de las cualidades físicas, morales, intelectuales y afectivas que integran la personalidad del religioso, en orden a conseguir su configuración espiritual y a fundamentar su capacidad de convivencia*[30], *lo cual se manifiesta «en cierta estabilidad de ánimo, en la facultad de tomar decisiones ponderadas y en el recto modo de juzgar sobre los acontecimientos y los hombres»*[31].

132 *Búsquese, sobre todo en las primeras etapas, una oportuna formación física, y manténganse, durante toda la vida, los necesarios cuidados de la salud*[32], *para que cada uno asuma las propias responsabilidades y las ejerza en servicio de los demás.*

133 *Búsquese, asimismo, la formación moral, en la que se basa la educación de la voluntad, por*

30 Cf. *S.* 355, 6 *PL* 39, 1573.
31 *OT* 11a.
32 Cf. *Regla* 5, 8.

la que cada uno es capaz de iniciativa y de responsabilidad, de renuncia y de ejercicio de la libertad, que se alimenta de la conciencia recta y del discernimiento cristiano[33].

134 *Valórese justamente el ejercicio ascético, por el que se participa en el sacrificio redentor de Cristo*[34], *y se prepara para las renuncias que pide el evangelio*[35] *y que son imprescindibles tanto para la vida común y disponibilidad en la obediencia como para el gobierno de sí mismo con madurez y libertad interior.*

135 *Ténganse en gran consideración las llamadas virtudes naturales, especialmente las que se requieren para vivir en comunidad*[36], *ejercer dignamente el apostolado y desarrollar una fructuosa laboriosidad, tanto en lo que se refiere a las actividades encomendadas como al uso personal del tiempo libre.*

136 *Tanto los candidatos como los religiosos deben consagrarse con empeño a la formación intelec-*

33 Cf. *En. in ps.* 83, 11 *PL* 37, 1065-6.
34 Cf. *2Cor* 4, 10.
35 Cf. *Mt* 16, 24; *De mor. Eccl. cath*. 1, 19, 36 *PL* 32, 1326.
36 Cf. *De q. animae* 33, 73 *PL* 32, 1075.

tual y cultural, para adquirir un nivel verdadera y plenamente humano[37]*, de acuerdo con las enseñanzas y ejemplo de san Agustín*[38] *y la recomendación de las primeras normas de la Recolección*[39]*, además de las disposiciones de la Iglesia.*

137 *La formación intelectual nos prepara para poder presentar un testimonio cualificado del evangelio «y para poder dar razón de nuestra esperanza a todo el que nos la pidiere» (1Pe 3, 15)*[40]*: «Después de haber creído con fe inquebrantable a las sagradas Escrituras como a testigos totalmente dignos de fe, esfuércense por entenderlas por medio de la oración, el estudio y la vida recta, para que, en cuanto sea posible, se pueda ver con la mente lo que aceptamos por la fe»*[41]*.*

La formación intelectual comprende principalmente los estudios eclesiásticos, pero también todos aquellos de orden humanístico y científico que son necesarios para una sólida cultura general.

37 Cf. *GS* 53a.
38 Cf. *Regla* 5, 10; *Ep.* 137, 3 *PL* 33, 516; cf. *De doctr. christ.* 2, 25, 40 *PL* 34, 55; *Ibid.* 2, 39, 58 *PL* 34, 62.
39 Cf. *FV,* cap. 11.
40 Cf. *Novo incip.* 10 *AAS* 71 (1979) 414.
41 *De Trin.* 15, 27, 49 *PL* 42, 1096.

Este proceso de formación intelectual debe continuar durante toda la vida[42]*; su promoción forma también parte del proceso de conversión diaria al amor a través de la verdad*[43]*.*

138 *Dése gran importancia a la formación afectiva, que se propone como fin la maduración psíquica del hombre, ya que condiciona todo el desarrollo de la personalidad. Ordena todas las tendencias y todo el psiquismo humano a un ideal superior, cuyo fruto es el equilibrio emocional y la capacidad para las relaciones interpersonales.*

139 *Son necesarios para la formación afectiva el conocimiento y aceptación de sí mismo*[44]*, el trato conveniente con la propia familia, un clima de sobriedad y delicadeza en la comunicación con el mundo circundante y una adecuada educación sexual; pero, sobre todo, una relación de amistad con Jesucristo que llene la vida personal*[45]*, y un amor abierto y desinteresado a todos los hombres, que madure en la*

42 Cf. *S.* 169, 18 *PL* 38, 926.
43 Cf. *Novo incip.* 10e; *Conf.* 10, 23, 33 *PL* 32, 793; *C. acad.* 3, 20, 44 *PL* 32, 958.
44 Cf. *Ep.* 155, 15 *PL* 33, 672; *De Trin.* 8, 12 *PL* 42, 959.
45 Cf. *En. in ps.* 131, 6 *PL* 37, 1718.

vida de comunidad[46] *y en la peculiar atención a los más desasistidos socialmente*[47].

140 *Expresión de esta afectividad bien orientada son la alegría y gratitud con que se vive la propia vocación*[48]*, y la naturalidad con que se aceptan las limitaciones que dicha vocación lleva consigo.*

B) Madurez vocacional

141 La vocación religiosa, cuyos fundamentos son comunes a la vocación cristiana, es una realidad de carácter sobrenatural. Por eso, la formación de la vocación tiene en cuenta los factores fundamentales de la vida interior.

En primer lugar, da importancia primordial a las relaciones personales con Dios, enseñando a «vivir en familiar y constante unión e intimidad con el Padre, por su Hijo Jesucristo, en el Espíritu Santo»[49]. Hace participar a la persona llamada en los misterios, sentimientos y modo de vida de Jesucristo[50],

46 Cf. *Sol.* 1, 22 *PL* 32, 881.
47 Cf. *De op. monach.* 29, 37 *PL* 40, 577; *En. in ps.* 147, 13 *PL* 37, 1922.
48 Cf. *En. in ps.* 132, 1 *PL* 37, 1729.
49 Cf. *OT* 8a; *De op. monach.* 29, 37 *PL* 40, 576.
50 Cf. *VC* 65b; *CC* 18b.

estando con él y compartiendo su misión y su destino[51], hasta llegar a ser un verdadero discípulo suyo y signo proclamador de su resurrección.

Cultiva el amor a la Iglesia como madre[52], y manifiesta con gozo que, por la integración en la Orden, se estrechan los vínculos de unión eclesial[53]. Expresa una devoción entrañable a la Virgen María, instrumento predilecto de la Trinidad, madre de Cristo, de la Iglesia y de la Orden[54], modelo y protectora de la vida religiosa[55]. Procura que todos se reconozcan y se muestren en sus respectivas comunidades como miembros vivos y activos de la Orden. Inculca el espíritu apostólico que, por naturaleza [56] y por la historia, pertenece al ser íntimo de la Orden.

Finalmente, por medio de todos estos factores, la formación vocacional configura la vida del candidato según la tradición y espiritualidad agustino-recoleta; crea la disponibilidad necesaria para que el Espíritu prosiga en cada uno la fructificación del

51 Cf. *Lc* 22, 28; *Jn* 11, 16; *Jn* 14, 3; *Ep.* 122, 1 *PL* 33, 470.
52 Cf. *S.* 214, 11 *PL* 38, 1071.
53 Cf. *In Io. ev. tr.* 13, 12 *PL* 35, 1499.
54 Cf. *De sancta virg.* 6, 6 *PL* 40, 399.
55 Cf. *Ibid.* 4, 4 *PL* 40, 398; *Ibid.* 5, 5 *PL* 40, 399.
56 Cf. *PC* 8b; c. 675, § 1; *Ep.* 48, 2 *PL* 33, 188; *De civ. Dei* 19, 19 *PL* 1, 647; *In Io. ep.* 10, 8 *PL* 35, 2060.

carisma que suscitó en los fundadores, y que han vivido con intensidad los religiosos más insignes.

142 *La formación vocacional presta especial atención a la educación en la fe, la oración, la liturgia, la vida religiosa y el ministerio ordenado, para los que han sido llamados a él.*

143 *La pedagogía y la experiencia de la fe son la base de toda la formación*[57]*. Más que de una instrucción racional, que también es necesaria, se trata de una verdadera iniciación en los misterios cristianos tal como se realizan en la vida religiosa*[58]*. De la participación profunda y personal en estos misterios brotan los sentimientos, las iniciativas y todas las reacciones características del hombre cristiano y religioso.*

144 *Esta fe, alimentada por la palabra de Dios*[59]*, actualizada en la liturgia, encarnada y proclamada en la experiencia vital de cada día, llena de contenido teologal la vida propia y las relaciones comunitarias.*

57 Cf. *En. in ps.* 134, 18 *PL* 37, 1749.
58 Cf. *ET* 36.
59 Cf. *S.* 301A 4 (Denis 17).

145 *La oración es adoración, presencia, diálogo y amistad con el Señor*[60]*. En ella, el Espíritu comunica el verdadero e íntimo conocimiento de Cristo*[61]*, sin el cual no es posible comprender el valor de la vida cristiana y religiosa, ni poseer la fuerza para progresar en ella con alegría.*

146 *Para la formación completa en la oración es necesario: adquirir el suficiente conocimiento y experiencia de su naturaleza, condicionamientos, desarrollo natural, modalidades y métodos; gustar la oración, mediante un aprecio y entrega a su ejercicio, de manera que venga a ser insustituible en la programación de la vida diaria*[62] *y resulte eficaz para superar las etapas de prueba y de aridez; vivir la oración, para que anime todas las realidades personales y ambientales y las llene de contenido sobrenatural*[63]*; difundir la oración, testimoniando su necesidad, haciéndola desear con el ejemplo propio y enseñando a practicarla de modo conveniente a cada uno.*

60 Cf. *En. in ps.* 85, 7 *PL* 36, 1086; *Regla* 2, 3.
61 Cf. *Conf.* 13, 7, 8 *PL* 32, 847.
62 Cf. *Regla* 2, 1.
63 Cf. *S.* 305A, 10 (Denis 13).

147 *La práctica y el progreso de la oración requieren siempre la purificación continua, la ascesis interior y exterior, y un clima de silencio personal y ambiental*[64] *que favorecen el desarrollo de la vida sobrenatural en el individuo y en la comunidad.*

148 *La liturgia, mediante la cual «se actualiza la obra de nuestra redención»*[65]*, contribuye en sumo grado a expresar en la vida y manifestar a los demás el misterio de Cristo, para santificación de los hombres y glorificación de Dios*[66]*, a lo que todos los demás aspectos de la formación tienden como a su fin.*

Descubran todos, por medio de una adecuada formación teórica y práctica, el estrecho vínculo teológico, pastoral y ecuménico que existe entre la liturgia y la vida[67].

149 *La eucaristía es «la fuente y el culmen de la vida cristiana»*[68]*. Tomen todos de la misma la fuerza sobrenatural para el desarrollo espiritual y el trabajo apostólico. En ella fundamenta la comunidad su*

64 Cf. *En. in ps.* 33, s. 2, 8 *PL* 36, 312.
65 *SC* 2.
66 Cf. *Ef* 1, 12; *SC* 5-7; *De Trin*. 3, 4, 10 *PL* 42, 874.
67 Cf. *SC* 16-18.
68 *LG* 11a; cf. *In Io. ev. tr.* 26, 13 *PL* 35, 1613.

capacidad formadora y su profunda compenetración familiar[69].

La participación fructuosa en el misterio pascual requiere la actividad de una conversión continua. Esfuércense todos en conseguir la purificación del corazón por medio de la virtud y el sacramento de la reconciliación[70]*, al que han de acercarse con la debida frecuencia*[71].

150 *La formación litúrgica del candidato incluye también la capacidad de comprender, amar y vivir la liturgia de las horas*[72]*, procurando realizarla con decoro y esmero*[73]*. De esta manera, se asocia a la alabanza de Cristo al Padre, intercediendo con la Iglesia por la salvación del mundo*[74]*, puesto que es Cristo «quien ora por nosotros, y ora en nosotros, y es aquel a quien oramos nosotros… Reconozcamos, pues, en Él nuestra voz, y su voz en nosotros»*[75].

69 Cf. *Hch* 2, 42; *PC* 15a y 6bc; *In Io. ev. tr.* 26, 13 *PL* 35, 1613.
70 Cf. *S.* 392, 3 *PL* 39, 1711; *S.* 278, 12 *PL* 38, 1273.
71 Cf. c. 246, § 4.
72 Cf. *RFIS* 53 *AAS* 62 (1970) 358; c. 246, § 2.
73 Cf. *Regla* 2, 3; *Conf.* 9, 6, 14 *PL* 32, 769; *FV* 1, 5.
74 Cf. *SC* 83-84.
75 *En. in ps.* 85, 1 *PL* 37, 1081.

Foméntese un profundo amor y conocimiento de los libros sagrados, a fin de que las palabras, signos y acciones litúrgicas sean comprendidos en toda su significación salvífica[76].

151 *Aprendan todos de la Virgen María a interiorizar la palabra y los misterios de Dios*[77]*, compenetrándose con ellos y sirviendo de instrumento a su eficacia salvadora*[78].

152 *La formación en la vida religiosa, por medio de la instrucción, el ejemplo mutuo y la acción formativa de los más directamente responsables, tiende a despertar y aumentar en todos el gozo de sentirse llamados por Dios*[79].

Procúrese perfeccionar a lo largo de la vida el conocimiento teológico y vivencial de la vida consagrada y de los consejos evangélicos, así como del espíritu y contenido del peculiar propósito de la Orden, estudiando a fondo su inspiración y los ejemplos de los religiosos sobresalientes por su santidad.

76 Cf. *SC* 24; *In eccl. futurorum*, Apénd. 15, 20; *S.* 219 *PL* 38, 1088.
77 Cf. *Lc* 2, 19.
78 Cf. *S.* 72A, 7 (Denis 25); *De sancta virg.* 3, 3 *PL* 40, 398.
79 Cf. *Regla* 1, 8; *En. in ps.* 10, 7 *PL* 36, 135-6; *Ibid.* 132, 13 *PL* 37, 1736.

153 *La dirección espiritual individual y la animación comunitaria son instrumentos providenciales para el desarrollo de la vida teologal; aprendan todos así a purificarse continuamente, a estimularse en el crecimiento sobrenatural y a dejarse conducir por el Espíritu*[80].

154 *La formación sacerdotal se ordena a que los hermanos llamados al estado clerical adquieran la instrucción teológica y espiritual propia del mismo, y la desarrollen durante toda la vida. Prepárense los candidatos para ser ministros dignos de la palabra, del culto, de la santificación y del servicio pastoral*[81]*, de manera que cada uno venga a ser «otro Cristo», quien siendo sacerdote eterno*[82] *y único mediador*[83]*, «no vino a ser servido sino a servir» (Mt 20, 28)*[84].

80 Cf. *Rm* 8, 14.
81 Cf. *OT* 4; *PO* 46; *Ep.* 21, 3 *PL* 33, 89.
82 Cf. *Hb* 7, 17.
83 Cf. *Tm* 2, 5.
84 Cf. *S.* 340A, 3 (Guelf. 32).

Artículo 3

Pastoral vocacional

155 La vocación es el proyecto amoroso y providente de Dios sobre toda criatura, que llama a toda criatura por su nombre. El ser humano es llamado a la vida y, al venir a la vida, lleva y encuentra en sí la imagen de que lo ha llamado.

El bautizado recibe una vocación específica: la configuración con Cristo, muerto y resucitado. En efecto, toda vocación cristiana viene de Dios, es don del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo; tiene siempre lugar en y mediante la Iglesia, comunidad de fieles animada por el Espíritu del Resucitado, en la que florecen, para común utilidad, diversidad de vocaciones que el Espíritu de Dios suscita para llevar a cabo su plan salvífico.

Cristo, de entre sus discípulos, escogió a los que él quiso, para que estuvieran con él, y enviarlos a predicar; y les dio el poder «*para curar toda enfermedad y toda dolencia*» (*Mt* 10, 1). De esta elección de Jesús arranca la vocación de especial consagración que en la historia de la Iglesia ha adquirido múltiples formas.

La experiencia del encuentro con el Maestro y la llamada gratuita de éste son el origen de toda vocación a la vida de seguimiento de Jesús, que exige apertura y fidelidad a la Palabra.

La vocación a la vida religiosa o religioso-sacerdotal goza de peculiar importancia entre las diversas vocaciones que el Espíritu Santo suscita en la Iglesia, por cuanto es una llamada a testificar la supremacía del amor de Dios[85], manifestado en Cristo, el hombre nuevo.

156 La pastoral de las vocaciones nace del misterio de la Iglesia y está a su servicio. La Iglesia misma es vocación, y generadora y educadora de vocaciones, por lo que todos sus miembros tienen la gracia y la responsabilidad de fomentar la diversidad de vocaciones eclesiales. Las comunidades estén abiertas a las posibles vocaciones y atiendan con cuidado a los signos de vocación, para dirigir a cada uno por el camino que el Señor le ha señalado.

Todos los religiosos considérense comprometidos a fomentar y cultivar las vocaciones: «El con-

85 Cf. *ET* 1; *NVE* 13, a); *In Io. ev. tr.* 13, 12 *PL* 35, 1499.

sagrado es también por naturaleza animador vocacional; quien ha sido llamado tiene que llamar»[86].

La llamada vocacional debe iniciarse siempre con una catequesis de anuncio que conduzca a la experiencia de Dios, y subraye la belleza del seguimiento de Cristo con una propuesta explícita: «*Ven y verás*» (*Jn* 1, 46), a imitación del Maestro. Así, cada uno podrá apropiarse las palabras de san Agustín: «Exhorto cuanto puedo a los demás a abrazar este propósito, y tengo hermanos en el Señor que, por ministerio mío, se han decidido a hacerlo»[87].

157 Presten particular atención a esta pastoral vocacional los que están al frente de las parroquias, los dedicados a la educación, los responsables de movimientos pastorales, especialmente juveniles[88], y los que trabajan en el campo de las misiones. Esta pastoral vocacional comprende el descubrimiento de las posibles vocaciones y también su debido acompañamiento.

158 La oración insistente al Señor de la mies[89] y una vida ejemplar individual y comunitaria son

86 *CC* 16a.
87 *Ep.* 157, 4, 39 *PL* 33, 692; cf. *S.* 355, 2 *PL* 39, 1569.
88 Cf. *OT* 2a; *PC* 24c; *En. in ps.* 72, 34 *PL* 36, 929.
89 Cf. *Mt* 9, 38; *S.* 356, 2 *PL* 39, 15, 75.

medios esenciales para la eficacia de la pastoral vocacional.

El ejemplo de la propia vida humilde, laboriosa y penitente, llevada con alegría[90], es la mejor presentación de la Orden y la mejor invitación a abrazar en ella la vida religiosa.

159 *El superior mayor, en conexión con el secretariado correspondiente, designe uno o varios promotores vocacionales; y en cada comunidad, un orientador vocacional.*

El promotor sea el animador de toda la acción vocacional. Los orientadores locales, dentro de su ministerio ordinario, sean activos representantes de su respectiva comunidad en orden a estimular una acción conjunta para suscitar, descubrir, sostener y desarrollar los gérmenes de la vocación.

160 *Los promotores y orientadores vocacionales busquen y favorezcan la colaboración de sacerdotes, religiosos, padres de familia*[91]*, maestros y educadores seglares, asociaciones religiosas y grupos de cristianos más vinculados a la Orden.*

90 Cf. *OT* 2a; *PC* 24c; *De op. monach.* 28, 36 *PL* 40, 576; *De bono vid.* 23, 28 *PL* 40, 449.
91 Cf. *De ord.* 2, 20, 52 *PL* 32, 1019; *Ep.* 188, 1, 3 *PL* 33, 849.

Oriéntese preferentemente la búsqueda y selección de los aspirantes hacia las familias cristianas, sanas en la fe y en las costumbres.

Artículo 4

Formadores

161 El primer agente de la formación en la fe y para la vida religiosa es Dios mismo[92]. Él llama a cada uno, y actúa constantemente en lo más profundo del hombre, allí donde habita Cristo, verdadero maestro, por quien somos instruidos[93], y da vida a través de su Espíritu: «Dios Padre, en el don continuo de Cristo y del Espíritu, es el formador por excelencia de quien se consagra a él»[94].

162 A la llamada de Dios sigue la respuesta individual y libre del hombre. Éste es invitado a experimentar el amor de Dios Padre; a tener los mismos pensamientos, sentimientos y modo de actuar de Cristo; y a abrirse a las inspiraciones y regalos del Espíritu Santo, el Espíritu de la verdad,

92 Cf. *Ep.* 266, 4 *PL* 33, 1091; *VC* 66.
93 Cf. *De mag.* 14, 46 *PL* 32, 1220.
94 *VC* 66a.

que ilumina y guía hasta la verdad plena[95]. El hombre, al disponerse para recibir la gracia e inspiración de Dios, es capacitado para aceptar con conciencia y amor la responsabilidad de su formación personal y de su crecimiento[96]. En el intercambio entre Dios y el hombre, éste se convierte en el primer protagonista de su propia formación: «El que te creó sin ti no te santifica sin ti»[97].

163 *La voluntad de Dios se manifiesta normalmente a través de distintas mediaciones humanas: «Tú, Señor, que tienes el gobierno de todas las cosas que creaste..., te sirves de todos, lo sepan o lo ignoren, según el orden que tú conoces, y este orden es justo»[98]. Entre estas mediaciones sobresale especialmente, como muestra la tradición monástica y religiosa, la labor de los que la Iglesia destaca como formadores y maestros de la vida espiritual.*

164 *La respuesta a la llamada de Dios es siempre individual; se perfecciona, sin embargo, y se confirma con la ayuda de los que han recibido esa misma*

95 Cf. *Jn* 16, 13; *OFIR* 19.
96 Cf. *EE* 47.
97 *S.* 169, 11, 13 *PL* 38, 92.
98 *Conf.* 6, 7, 12 *PL* 32, 725; cf. *OFIR* 30a.

llamada e integran la misma comunidad[99]*. Ésta se convierte así en el lugar privilegiado de la presencia de Dios*[100] *y en el medio adecuado para la maduración vocacional*[101]*. La comunidad es escuela de fraternidad, porque en ella sus miembros aprenden a dialogar y a compartir bienes materiales, talentos, experiencias de Dios y tareas apostólicas*[102].

La influencia recíproca de la formación no se recibe sólo en la comunidad local, sino también dentro de la provincia, de la Orden y de la Iglesia universal.

De esta manera, la acción de Dios se va plasmando en la vocación a través de las personas y de los momentos providenciales, sirviéndose de la animación permanente de los superiores y de los formadores, y de instrumentos propios como los capítulos generales y provinciales, y los secretariados.

165 El prior, responsable primero de la comunidad, anima, coordina y asegura la marcha normal de la misma en la realización de sus fines. Su misión, a ejemplo de Cristo, «*que no ha venido a ser servido sino a servir*» (*Mc* 10, 45), es la de «edificar una

99 Cf. *OFIR* 30a.
100 Cf. *Regla* 1, 8; *S.* 336, 1 *PL* 38, 1471.
101 Cf. *VC* 67.
102 Cf. *Ibid.* 67a.

comunidad fraterna en Cristo, en la cual, por encima de todo se busque y se ame a Dios»[103].

Sea el guía y el alma de la comunidad. Cuide de que en ésta se viva un ambiente de espontaneidad, de sana alegría y de confianza entre los hermanos. Igualmente, motive e intente convencer a los hermanos para que cada uno actúe en fidelidad al compromiso contraído[104].

166 *Formadores y formandos constituyen una comunidad formadora*[105]*, que ofrece en su conjunto la imagen y el ejemplo de una familia reunida en el nombre del Señor*[106] *para mutua edificación*[107].

Respetando las diferencias de personalidad, de cultura, de tareas y de edad, aspiren todos a realizar una comunión profunda, excluyendo o superando tanto el individualismo como la masificación; creando espacios y ocasiones para la libre expresión de la persona; armonizando la espontaneidad con el deber y observando con caridad las normas disciplinares

103 C. 619; cf. *SAO* 14c.
104 Cf. *Regla* 7, 2-3; *SAO* 13d.
105 Cf. *OFIR* 27ab.
106 Cf. *PC* 15a.
107 Cf. *FV* 2, 1.

necesarias para la madurez de la persona y para el desarrollo de la vida común.

167 La formación es obra de la comunidad, bajo la supervisión del superior mayor; mas, para que se realice con mayor profundidad y eficacia, es necesario que haya un equipo de formación, nombrado por el superior mayor con el consentimiento de su consejo, asesorado por el secretariado de formación y elegido únicamente entre aquellos que tienen vocación para tan elevado ministerio, y poseen conocimientos especiales sobre dirección espiritual, pedagogía, psicología, pastoral y otras disciplinas, de modo que todos se complementen entre sí. La Orden ofrecerá a los formandos «una vigorosa comunidad formadora y la presencia de educadores competentes»[108].

Estén todos bien persuadidos de que deben sobresalir no sólo por sus cualidades naturales, pericia y experiencia, sino principalmente por sus virtudes, dones del Espíritu y amor a la Orden, porque está comprobado que en esta tarea de la formación se atrae más con la virtud y obras buenas que con las solas palabras[109].

108 *OFIR* 60.
109 Cf. *SS* 3; *Regla* 7, 3; *S.* 355, 1 *PL* 39, 1569.

Los formadores actualicen y perfeccionen continuamente su preparación[110], y establezcan entre ellos un diálogo sincero y fraterno[111].

168 Corresponde al equipo de formación, bajo la supervisión del superior mayor, organizar todo lo relacionado con la formación de los candidatos. Prepare cuidadosamente los programas e itinerarios formativos, anime a todos a poner en práctica lo acordado y evalúe los resultados. Elabore el reglamento local de formación, que deberá ser aprobado por el superior mayor con el consentimiento de su consejo.

Corresponde al prior local presidir las actividades y reuniones del equipo de formación, al que convocará a tenor del derecho. Reúnase, al menos, una vez al mes para intercambiar impresiones, experiencias e iniciativas, y para asegurar la unidad de criterios y la mutua ayuda.

169 *No se remuevan con facilidad los formadores que trabajan fructuosamente en su cargo. Remuévanse sin tardanza los que por cualquier motivo resultan menos convenientes.*

110 Cf. *CIF* 23.
111 Cf. *OT* 5b.

Los formadores no acepten por su cuenta tareas ajenas a la formación, y los superiores no los comprometan en actividades que impidan o dificulten el cumplimiento de sus deberes específicos.

En todo lo dicho, atiéndase principalmente al mayor bien de los formandos, al que hay que subordinar todo lo demás[112].

170 Entre los formadores, el maestro es el principal responsable de la educación, formación y acompañamiento de los candidatos. En nombre de la Orden, realice con «diligencia y cuidado»[113] el servicio de discernir y comprobar la vocación de los candidatos[114], y de ayudarles a que se vayan identificando con el modo de pensar, sentir y actuar de Cristo, desde el carisma de la Orden.

Como educador, ha de guiar a los formandos a través del proceso de interioridad, para que puedan conocerse y aceptarse a sí mismos y a los demás, y logren conducir su vida desde la fuerza que Dios Padre les da. Como formador, les ha de ayudar en su camino de conversión y discernimiento, para que conozcan a Cristo, se contagien de su

112 Cf. *RFIS* 37.
113 *FV* 8, 2.
114 Cf. *En. in ps.* 99, 11 *PL* 37, 1277.

ardor y quieran seguirlo. Como acompañante, ha de indicarles desde su experiencia de fe, amor y esperanza que el Espíritu Santo los acompaña y les regala sus dones.

En estas tareas, «el principal instrumento de formación es el coloquio personal, que ha de tenerse con regularidad y cierta frecuencia, y que constituye una práctica de comprobada e insustituible eficacia»[115].

171 El maestro de novicios y sus colaboradores, si los tiene, han de ayudar a los novicios a configurar gradualmente en sí mismos un auténtico espíritu de vida religiosa, según las peculiaridades de la Orden[116].

Se ha de poner especial cuidado en que los nombrados para tales cargos sobresalgan de modo eminente en las cualidades exigidas a los formadores[117].

172 El maestro de novicios sea sacerdote, con treinta años de edad, al menos, y cinco de profesión solemne, y no esté impedido por otros traba-

115 *VC* 66a.
116 Cf. c. 652, § 1; Cf. *Regla* 5, 2; *FV* 8, 2; *Ep.* 83, 3 *PL* 33, 292.
117 Cf. c. 651, § 3.

jos, para que pueda desempeñar su oficio con fruto y de modo estable.

173 Corresponde al maestro de novicios el régimen y la dirección del noviciado, bajo la autoridad de los superiores mayores[118]. En lo referente a la disciplina de la casa, depende del prior local.

Esmérese en dar siempre a los novicios «testimonio de sencillez evangélica, de amistad comprensiva y de respeto a sus personas, para crear un clima de mutua confianza»[119] que favorezca la progresiva apertura y generosidad de los novicios. Estos, conscientes de su propia responsabilidad, colaboren activamente con el maestro, de modo que respondan fielmente a la gracia de la vocación religiosa[120].

174 Compruebe y discierna la vocación de los novicios. Estimule a los novicios para que vivan las virtudes humanas y cristianas[121]. Fórmelos en los principios y en la práctica de la vida de oración, enseñándoles y animándolos a dirigirse a Dios y a dialogar con Él sencilla y confiadamente; favorezca

118 Cf. c. 650, § 2.
119 *RC* 32, 2; cf. *En. in ps.* 103, s. 3, 9 *PL* 37, 1365.
120 Cf. c. 652, § 3.
121 Cf. c. 646; c. 652, § 2.

la vida de piedad, preparándolos para una participación activa en la celebración de los misterios litúrgicos; dirija sus trabajos, estudios y experiencias, y procure dar a esta etapa un amplio y profundo sentido teológico[122].

175 Colaboren generosamente con él cuantos hermanos sean requeridos. El superior mayor con el consentimiento de su consejo, asesorado por el secretariado de formación, podrá designar uno o varios ayudantes, si lo cree conveniente.

176 El maestro de profesos continúa la formación impartida durante el noviciado.

Sea designado para este cargo quien sobresalga por unas cualidades y preparación semejantes a las requeridas para el maestro de novicios. Es nombrado por el superior mayor con el consentimiento de su consejo, asesorado por el secretariado de formación.

177 *Compete al maestro de profesos:*

1) *Discernir y comprobar la idoneidad de los profesos para la vida religiosa.*

122 Cf. c. 652, § 2; *FV* 8, 2.

2) *Llevar a la práctica, con los demás miembros del equipo, el programa de formación.*
3) *Ser responsable de la instrucción religiosa, clerical y apostólica de los profesos, y ayudarles con exhortaciones y avisos oportunos.*
4) *Prestar, por sí o por otros, la necesaria orientación y ayuda en los momentos más importantes y decisivos, tales como profesiones y ordenaciones.*
5) *Mantener la disciplina entre los profesos a él encomendados*[123].
6) *Comentar y ampliar oportunamente, por sí mismo o con la ayuda de otros colaboradores, los documentos o iniciativas de la Iglesia y de la Orden relativos a la vida religiosa y a los varios aspectos de la formación.*

178 Lo dicho sobre el maestro de profesos debe aplicarse, con las debidas adaptaciones, al prefecto o maestro de aspirantes y al maestro de postulantes.

179 *Los formandos busquen siempre la luz y ayuda que proporciona la dirección espiritual. Cada uno elija con plena libertad su director espiritual, al*

123 Cf. *Regla* 7, 2-3.

que abra su conciencia con humildad y confianza[124], *para orientarse con mayor seguridad en el camino del Señor*[125].

Salva esta libertad, el superior mayor, con el consentimiento de su consejo, asesorado por el secretariado correspondiente, nombre en las casas de formación un director que atienda a los formandos en las diversas etapas de la vida espiritual.

El director espiritual puede ser nombrado para formar parte del equipo de formación, y podrá asistir a los capítulos que tienen por objeto examinar la conducta de los formandos, pero sin opinar ni votar sobre los mismos. No intervenga en el régimen externo de disciplina.

180 Haya también un número suficiente de confesores que conozcan y lleven a la práctica las normas relativas a la orientación y selección de los candidatos, salva siempre la libertad de éstos para dirigirse a cualquier confesor, incluso fuera de casa, respetando, al mismo tiempo, la disciplina de ésta[126]. Dispongan periódicamente de confesores extraordinarios.

124 Cf. c. 246, § 4; c. 630, § 1.
125 Cf. *Ep.* 266, 4 *PL* 33, 1091.
126 Cf. c. 240, § 1.

181 El superior mayor, con el consentimiento de su consejo, asesorado por el equipo de formación, nombre en cada casa de formación un prefecto de estudios, a quien corresponde, de modo especial, asegurar el cumplimiento de todo lo que establecen en materia de estudios el *Plan de formación*, el directorio provincial y el reglamento local[127].

182 *Los superiores deben procurar que los profesores sean bien elegidos y cuidadosamente formados*[128]*. Son designados por el superior mayor con el asesoramiento del secretariado de formación.*

Tengan las cualidades, competencia y títulos necesarios. Sean suficientes para que ni el excesivo número de clases ni la disparidad de materias impidan su progresiva y necesaria especialización. Acrecienten su competencia por medio del estudio personal.

Facilítenles los superiores los medios necesarios para que puedan lograr una sólida preparación y ejercer con dignidad su ministerio[129].

127 Cf. *Const.* 168.
128 Cf. *PC* 18d.
129 Cf. *De op. monach.* 18, 21 *PL* 40, 565.

Artículo 5

Etapas de la formación

183 La formación es obra de toda la vida[130], y se realiza en las siguientes etapas: A) Aspirantado y postulantado; B) Noviciado; C) Profesión simple y solemne, y D) Formación permanente[131].

184 *Las tres primeras etapas tienen una unidad e importancia características y están destinadas a la formación inicial.*

Este período de formación inicial comienza con el ingreso en el aspirantado o con el postulantado, según los casos, y termina con la ordenación sacerdotal, o dos años después de la profesión solemne para los religiosos hermanos.

185 La formación, concebida como experiencia seria en la vida agustino-recoleta, exige el tiempo y el ambiente adecuados. El clima familiar y ordenado, el silencio, la reflexión, el estudio, el trabajo, la práctica religiosa y el contacto asiduo con

130 Cf. *S.* 169, 15, 18 *PL* 38, 926.
131 Cf. *S.* 216, 8 *PL* 38, 1081.

el Señor ofrecen las condiciones favorables para la maduración normal de la vocación.

186 Cada una de las etapas de la formación inicial se realiza en casas especialmente destinadas para ello. Estas casas son: aspirantado, postulantado, noviciado y casa de formación para profesos. Además de estas casas, los superiores mayores pueden también señalar otras para atender a casos concretos de candidatos, donde no haya una casa constituida.

187 *Tenga cada provincia cuantas casas sean necesarias para la formación de los candidatos.*

Si alguna provincia no pudiera atender debidamente a una o a varias etapas del ciclo formativo, podrá enviar a sus formandos a las casas de otra provincia, previos los oportunos asesoramientos y acuerdos. Asimismo, dos o más provincias pueden unir sus fuerzas y tener en común una o varias casas de formación.

188 *Para educar más adecuadamente a los formandos, aprovechar los dones de algunos de nuestros hermanos y salir al encuentro de las necesidades de las provincias en lo referente a la formación,*

foméntese y facilítese el intercambio de formadores por un tiempo determinado y con una finalidad concreta.

189 *Cuando los formandos sean enviados a estudiar a centros académicos no propios, téngan-se en cuenta las dificultades que esto lleva consigo para la vida comunitaria y para la formación agustino-recoleta, y tómense las medidas necesarias para superarlas.*

Los directorios provinciales concretarán el modo de completar la formación específica.

190 *A lo largo de las etapas iniciales de formación, debe realizarse entre los candidatos una prudente selección, comprobando si realmente están animados de recta intención, y si poseen la necesaria aptitud para la vida religiosa y sacerdotal*[132].

Quienes, a juicio de la autoridad competente, no poseen la idoneidad requerida, sean ayudados a elegir cuanto antes otro estado de vida y a abandonar la casa de formación. Procédase en este asunto con la debida firmeza de ánimo, aunque haya escasez de vocaciones[133].

132 Cf. c. 597, § 1.
133 Cf. *OT* 6.

A) Primera etapa: aspirantado y postulantado

191 La vocación a la vida religiosa, desde que aflora en forma de deseo, debe ser atendida como la manifestación de un don del Padre que, por el Espíritu, lo comunica a cada uno según le place[134], sin sujeción a edad, lugar o grado de cultura.

Esta etapa, de mayor o menor duración, tiene como finalidad fundamental orientar a aquellos que se han dirigido a nuestra comunidad como la forma concreta de responder a la llamada del Señor[135]. Termina con la entrada del candidato al noviciado.

192 *Durante este período, la persona debe contar con la ayuda precisa para identificar sus motivaciones y verificar su capacidad de respuesta a Dios.*

Los formadores traten de favorecer la atención de los formandos a la acción de Dios y, si tiene lugar, confirmar su vocación. Finalmente, facilítenles el crecimiento hacia la madurez afectiva, intelectual, moral y espiritual que posibilite al llamado la entrada en la vida religiosa.

134 Cf. *1Cor* 12, 7-11; *Ef* 4, 11; *C. Iul. o. imp.* 1, 93 *PL* 45, 1109.
135 Cf. *OFIR* 45a.

Aspirantado

193 El fin propio del aspirantado es ayudar a los aspirantes a estudiar más fácilmente las señales de una posible vocación[136] y, mediante una formación sólida, prepararlos para seguir a Cristo con ánimo generoso y corazón puro[137].

El aspirantado puede realizarse también bajo la forma de seminario menor[138].

194 *Las modalidades para realizar el aspirantado pueden ser:*

a) *Una casa constituida como tal.*
b) *Un seguimiento formativo, establecido por las provincias, fuera de la casa de formación.*

195 *Para ser admitido al aspirantado se requiere que el candidato manifieste los primeros gérmenes de vocación a la vida religiosa, en los que se apoya la esperanza de un ulterior desarrollo.*

Atiéndase también a la intención y actitud de la familia respecto a la vocación del hijo[139].

136 Cf. *Ep.* 243, 12 *PL* 33, 1059.
137 Cf. *OT* 3a.
138 Cf. c. 234, § 1.
139 Cf. *En. in ps.* 44, 11 *PL* 36, 500.

196 *Los aspirantes, bajo la dirección de los formadores y la oportuna cooperación de sus padres, lleven un género de vida que se avenga bien con su edad y desarrollo, y que se ajuste a las sanas normas de la psicología y pedagogía*[140].

Reine entre ellos una amistad fraterna, y una confianza familiar con los formadores, y mantengan un trato conveniente con sus propias familias y con los jóvenes de su edad[141].

197 *Además de la celebración diaria de la eucaristía*[142]*, que debe ser el centro de toda la vida del aspirantado*[143]*, son importantes los espacios dedicados cada día a la oración de la mañana y de la tarde, el diálogo amistoso con Jesús sacramentado y la devoción filial a la Virgen María. Cultívese también la devoción a san José, a san Agustín y a los santos de la Orden.*

198 *Los aspirantes, antes de emprender los estudios filosófico-teológicos, deben poseer la formación humanística y científica que se exige a los*

140 Cf. *OT* 3a.
141 Cf. *OT* 5b; *RFIS* 13.
142 Cf. *S.* 332, 2 *PL* 38, 1462.
143 Cf. c. 246, § 1.

jóvenes de su respectiva nación para iniciar los estudios superiores[144].

Proporciónenseles los conocimientos básicos sobre la vida y la obra de san Agustín, enmarcados en el contexto histórico, geográfico y cultural de su época, y también algunos datos sobre la Orden para que aprendan a amarla como a su familia.

199 Terminada esta primera experiencia formativa, y comprobada la idoneidad del aspirante por el equipo de formación, el aspirante podrá solicitar al superior mayor su ingreso a la etapa del postulantado[145].

Postulantado

200 El postulantado es el período, inmediatamente previo al noviciado, obligatorio para todos[146]. Lleva consigo una cierta experiencia de la vida comunitaria y un contacto más estrecho con los miembros de la comunidad, con el fin de tener un conocimiento mutuo conveniente.

144 Cf. c. 234, § 2.
145 Cf. *Cód. adic.* 408, 10a.
146 Cf. c. 597, § 2.

201 *Las modalidades en las que se puede realizar son:*

1) *En las casas de postulantado constituidas como tales.*
2) *En los seminarios de filosofía de la Orden.*
3) *Postulantado señalado por el superior mayor para atender casos concretos de vocaciones adultas o de lugares donde no haya una casa constituida.*

202 El postulantado tiene por objeto:

1) Proporcionar al candidato una transición gradual de la vida secular a la propia del noviciado.
2) Completar su formación religiosa.
3) Comenzar una experiencia nueva, en la cual el postulante realice un discernimiento vocacional profundo, llegue a un mejor conocimiento de sí mismo y de la Orden, y logre una buena integración comunitaria.
4) Darle ocasión para madurar su decisión de abrazar la vida religiosa, según el carácter y la misión de la Orden.
5) Facilitar el juicio de los formadores sobre su vocación y aptitudes[147].

147 Cf. *RC* 11, 1.

203 *El postulantado tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de dos años, pudiendo el superior mayor prorrogarlo, pero no más de un año.*

Compete al superior mayor, asesorado por el secretariado de formación, señalar el tiempo, el lugar y en qué condiciones ha de hacerse.

204 *Dos meses antes de la entrada en el noviciado, envíese al maestro de novicios el expediente personal del postulante.*

B) Segunda etapa: Noviciado

205 El noviciado tiene como finalidad que los novicios conozcan mejor la vocación divina y precisamente la propia de la Orden, experimenten el modo de vida de ésta, conformen su mente y su corazón con el espíritu de la Orden y puedan ser comprobadas su intención e idoneidad[148], es decir, ha de ser una «iniciación integral al género de vida que el Hijo de Dios asumió y que él nos propone en el evangelio»[149].

148 Cf. c. 646.
149 *OFIR* 45b.

206 Para ser admitido válidamente al noviciado el candidato debe:

1) Tener, al menos, diecisiete años cumplidos[150].
2) Estar libre de los impedimentos señalados en el derecho[151].

207 *Para ingresar en el noviciado, el candidato deberá:*

1) *Gozar de las cualidades de buena salud, carácter adecuado y madurez suficiente*[152].
2) *Presentar los certificados de nacimiento, bautismo y confirmación, y de estado libre*[153]*, y los demás documentos que exige el derecho, o que el superior mayor, oído el equipo de formación de la casa del noviciado, considere oportunos para conocer mejor al candidato.*
3) *Hacer cinco días completos de ejercicios espirituales.*

208 El noviciado ha de realizarse de tal forma que esta etapa de preparación inmediata para la vida religiosa penetre en lo profundo de la conciencia

150 C. 643, § 1, 1º.
151 Cf. c. 643.
152 Cf. c. 642.
153 Cf. c. 645.

del novicio y sea capaz de marcar su existencia. Los formadores, sobre todo el maestro de novicios, pongan cuidado en instruir a los candidatos «principalmente en el amor y la caridad de Dios y del prójimo, y en el camino cierto de ello, que es la mortificación de los afectos y el desasimiento de todas las cosas» [154].

209 *Durante el noviciado dése prioridad a los tiempos dedicados a la contemplación, la cual es una actitud humilde y perseverante para escuchar al Maestro interior, pues «los que aprendieron de Jesucristo a ser mansos y humildes de corazón más aprovechan reflexionando y orando que leyendo y oyendo»*[155].

210 El noviciado es el mismo en la Orden para todos, religiosos clérigos y religiosos hermanos. Por tanto, a quien previa aprobación del prior provincial con el consentimiento de su consejo, pasase de un estado a otro, no se le exige un nuevo noviciado.

211 El noviciado debe hacerse en una casa legítimamente erigida, mediante decreto escrito,

154 *FV* 8, 2.
155 *Ep.* 147, 1 *PL* 33, 597.

por el prior general con el consentimiento de su consejo[156].

212 El noviciado, para que sea válido, debe durar doce meses, que se han de cumplir en la comunidad misma del noviciado. El superior mayor, por justa causa, puede permitir que la primera profesión se anticipe, pero no más de quince días[157].

213 Exceptuados los casos previstos en el derecho universal[158], la permanencia fuera de la casa noviciado y de la comunidad de novicios, que pase de tres meses continuos o discontinuos, invalida el noviciado. Toda ausencia superior a los quince días deberá ser suplida[159].

214 Corresponde al superior mayor con el consentimiento de su consejo, asesorado por el secretariado y por el equipo de formación de la casa noviciado, determinar la conveniencia o no de las experiencias apostólicas, que en caso de hacerse se añadirán a los doce meses del noviciado[160].

156 Cf. c. 647, § 1.
157 Cf. c. 649, § 2.
158 Cf. cc. 647, §§ 2 y 3; 648, §§ 1 y 2.
159 Cf. c. 649, § 1.
160 Cf. c. 648, § 2.

215 *El noviciado comienza el día señalado por el prior local, con el rito descrito en el Ritual de la Orden.*

El hábito se entregará a los novicios en privado, pues la vestición propiamente dicha tendrá lugar en el rito de la primera profesión.

Señálense en el «ordo domesticus» los tiempos y circunstancias en que los novicios deben llevar el hábito.

216 *La índole peculiar y el fin del noviciado exigen que el superior mayor y los responsables de la formación aseguren para los novicios condiciones suficientes de estabilidad y de práctica de la oración prolongada, la soledad y el silencio. Esto «solamente se obtiene a partir de un desprendimiento de sí, de todo lo que en el mundo resiste a Dios e incluso de aquellos valores del mundo que indiscutiblemente merecen ser estimados»*[161].

También es necesario que exista una cierta independencia entre el grupo de los novicios y los demás miembros de la Orden, según criterio del equipo de formación[162].

161 *OFIR* 50.
162 Cf. *FV* 8, 1; *Const. 1637*, 2ª Parte, cap. 3, p. 37.

217 *La formación de los novicios debe incluir entre otras cosas:*

1) *La teología de la vida espiritual y consagrada*[163].
2) *El pensamiento monástico de san Agustín y la doctrina de su Regla*[164]. *Dése importancia al proceso de su conversión, desarrollando las líneas principales de la doctrina espiritual y ascética agustiniana.*
3) *El estudio de las Constituciones, Código adicional, historia y espiritualidad de la Orden.*
4) *La lectura y meditación de la sagrada Escritura, especialmente de los salmos*[165].
5) *El conocimiento y práctica de la liturgia, y la formación en el canto litúrgico*[166].

Los novicios no deben ocuparse sino en estudios o trabajos que contribuyan directamente a su formación[167], *y se prohíbe todo tipo de estudios con miras a la obtención de títulos o diplomas académicos.*

218 *Cada cuatro meses, aproximadamente, el equipo de formación se reunirá en capítulo para*

163 Cf. *De Trin*. 13, 19, 24 *PL* 42, 1034; *FV* 8, 2.
164 Cf. *Regla* 8, 2.
165 Cf. *De Trin*. 15, 27, 49 *PL* 42, 1096.
166 Cf. *Ep.* 21, 4 *PL* 33, 89.
167 Cf. c. 652, § 5; *FV* 8, 3.

examinar las actitudes y los comportamientos de los novicios y su idoneidad para la vida consagrada que se disponen a abrazar, con el fin de determinar el tratamiento formativo adecuado a cada uno y, si es el caso, su continuidad o no en el proceso formativo.

El superior mayor, oído el parecer del capítulo de formación, puede despedir al novicio. Éste, por su parte, puede abandonar libremente la Orden[168].

Terminado el período del noviciado, corresponde al superior mayor, oído su consejo y con el parecer del capítulo de formación, admitir al novicio a la profesión[169].

219 *Antes de emitir la profesión, y por el tiempo en que va a estar ligado con los votos simples, el novicio debe ceder a quien le plazca la administración de sus bienes y disponer libremente, excepto en favor propio, acerca del uso y usufructo de los mismos*[170].

Para modificar estas disposiciones, una vez hecha la profesión, se necesita el permiso del superior mayor[171].

168 Cf. c. 653, § 1.
169 Cf. c. 656, 3º.
170 Cf. *Ep.* 243, 12 *PL* 33, 1059.
171 Cf. c. 668, §§ 1 y 2.

220 *Asimismo, el novicio, en documento escrito de propia mano, manifestará al superior mayor su voluntad libre de abrazar la vida consagrada y dejará constancia de que conoce las responsabilidades que dimanan de la profesión que desea emitir.*

221 *Los novicios gozan de todos los privilegios y gracias espirituales de la Orden. Si mueren, tienen derecho a los mismos sufragios que los profesos.*

El superior mayor, el prior local y sus delegados pueden admitir a la profesión al novicio en peligro de muerte. En caso de curación, esta profesión queda sin efectos jurídicos.

222 *Antes de emitir la profesión, el novicio hará ejercicios espirituales, al menos, por cinco días completos.*

223 *Al terminar el noviciado, el candidato, asesorado por sus formadores, puede libremente hacer los votos simples por uno, dos o tres años.*

C) Tercera etapa: Profesión simple y solemne

224 Con la profesión simple se inicia la etapa en la que el nuevo profeso enriquece su vida consagrada con una intensa dedicación a la oración y al estudio. Esta dedicación le ayuda eficazmente a madurar su vocación, de cara al compromiso definitivo con Dios en la profesión solemne[172], y a prepararse debidamente para su futuro apostolado.

225 *El desarrollo integral y armónico de la persona tiene en cuenta la novedad que el religioso imprime a su vida en virtud de la profesión. Si bien está todavía en tiempo de preparación[173], el profeso vive ya y realiza su vocación con respuestas cada día más conscientes y generosas[174]. La fidelidad a su vocación exige del religioso un ejercicio de purificación y de crecimiento continuos que, bajo la acción del Espíritu, lo lleva a la total entrega al Señor[175].*

226 Para la validez de la profesión simple se requiere que el candidato:

1) Tenga, al menos, dieciocho años cumplidos[176].
2) Haya hecho válidamente el noviciado[177].

172 *De sancta virg.* 35, 35 *PL* 40, 416.
173 Cf. *RC* 7d.
174 *De sancta virg.* 27, 27 *PL* 40, 410.
175 Cf. *En. in ps.* 140, 15 *PL* 37, 1825.
176 Cf. c. 656, 1º.
177 Cf. c. 656, 2º.

3) Emita la profesión sin violencia, miedo grave o dolo[178].
4) Haga la profesión de forma expresa: de palabra, por escrito o por signos[179].
5) Sea admitido libremente por el superior mayor, oído su consejo[180].
6) Asimismo, se requiere que la profesión sea recibida por el superior mayor o un delegado suyo. En su defecto, la recibe el prior local[181].

227 Para la validez de la profesión solemne se requiere que el candidato, además de lo que se exige en los apartados 3, 4, 5 y 6 del número anterior:

1) Tenga, al menos, veintiún años cumplidos[182].
2) Haya cumplido un período mínimo de tres años de votos simples[183], salvo lo establecido en el c. 657, § 3.

228 La profesión solemne ha de estar precedida de un tiempo mínimo de tres años de votos

178 Cf. c. 656, 4º.
179 Cf. c. 656, 4º.
180 Cf. c. 656, 3º.
181 Cf. c. 656, 5º.
182 Cf. c. 658, 1º.
183 Cf. c. 658, 2º.

simples[184], cumplidos los cuales, el religioso que lo pida espontáneamente y por escrito y sea considerado idóneo debe ser admitido a la profesión solemne.

Pero, si parece oportuno, el superior mayor, oído su consejo y con el parecer del capítulo de formación, puede prorrogar el tiempo de profesión simple hasta otros tres años. Compete al prior general, con el consentimiento de su consejo, ampliar esta prórroga, con tal de que la duración total de los votos simples no exceda los nueve años[185].

229 La admisión a la renovación de los votos es competencia del superior mayor, oído su consejo y con el parecer del capítulo de formación. Debe preceder petición espontánea del candidato, por escrito, dirigida al superior mayor.

230 El superior mayor, oído el parecer del capítulo de formación, y con causa justa, puede autorizar la anticipación de la profesión solemne, pero no más de un trimestre[186].

184 Cf. c. 655.
185 Cf. c. 657, § 2.
186 Cf. c. 657, § 3.

231 *El equipo de formación celebrará capítulo al menos una vez al año, para examinar la conducta y aprovechamiento de los profesos en todos los aspectos de su formación, y tomar las medidas oportunas, como ayudas y consejos, avisos y correcciones.*

Si, en votación secreta, el equipo considera que se dan algunas de las causas de expulsión señaladas en el derecho universal y propio[187]*, expóngalo al superior mayor*[188].

232 Dentro de los sesenta días que preceden a la profesión solemne, el profeso de votos simples debe renunciar en favor de quien le plazca a todos los bienes que a la sazón posee[189], bajo la condición de que haga la profesión.

Emitida la profesión, han de practicarse inmediatamente cuantos actos sean necesarios para que dicha renuncia surta efecto también ante el derecho civil[190].

233 *Los candidatos a la profesión solemne tengan una preparación próxima especial, con una dura-*

187 Cf. c. 696, §§ 1-2; *Const*. 507.
188 Cf. *Cód. adic.* 508.
189 Cf. *Ep.* 243, 12 *PL* 33, 1059.
190 Cf. c. 668, § 4.

ción mínima de un mes. Especifíquese en el Plan de formación el programa que ha de seguirse durante este período.

234 *Antes de emitir la profesión solemne, el candidato:*

1) *Envíe al superior mayor una petición escrita de propia mano, en la cual manifieste su voluntad de consagrarse a Dios a perpetuidad, y se declare conocedor de las responsabilidades que dimanan de dicha profesión.*
2) *Haga ejercicios espirituales, al menos, durante cinco días completos.*

235 *El superior mayor notificará por escrito la profesión solemne a la parroquia donde el profeso fue bautizado*[191].

Formación sacerdotal

236 Los estudios de los que aspiran a la recepción de las órdenes sagradas deben organizarse de tal manera que integren armónicamente la preparación cultural necesaria para el apostolado y la

191 Cf. c. 535, § 2.

maduración religiosa[192]. Debe evitarse la dicotomía entre vida religiosa y vida intelectual[193].

237 Las disciplinas filosóficas, antes o después del noviciado, impártanse de forma que contribuyan a la plena formación humana del alumno; le den una conciencia crítica y le ofrezcan una solución adecuada a los interrogantes fundamentales del hombre sobre sí mismo, el mundo y Dios[194]; le ayuden a conocer el pensamiento de la región en que vive, y le faciliten la expresión de la realidad en conceptos que, a su vez, puedan ser utilizados en la reflexión y explicación de la revelación divina[195].

Al explicar las diversas disciplinas filosóficas, estúdiese con especial cuidado la doctrina agustiniana. Ténganse clases especiales acerca de la evolución intelectual de san Agustín, y estúdiese en sus obras principalmente su pensamiento acerca de los distintos problemas filosóficos.

238 Las disciplinas teológicas han de enseñarse a la luz de la fe y bajo la guía del magisterio de

192 Cf. *Ep.* 36, 1 *PL* 33, 136.
193 Cf. *Ibid.* 193, 4, 13 *PL* 33, 874.
194 Cf. *De ord.* 2, 5, 16 *PL* 32, 1002; *Sol.* 1, 2, 7 *PL* 32, 872.
195 Cf. c. 251.

la Iglesia. Lleven al alumno a penetrar más profundamente en la revelación divina y a hacerla su alimento personal para poder anunciarla, exponerla y defenderla[196], aplicándola a las varias situaciones de la vida[197]: «Los religiosos deben tener conciencia de que aprenden una sola ciencia: la ciencia de la fe y del evangelio»[198].

Durante los estudios teológicos, ténganse también clases especiales sobre teología agustiniana, en las cuales se examinen las principales obras de san Agustín y su relación con la teología; profundícese en la doctrina sobre la Trinidad, la gracia, la redención, la unidad de la Iglesia, los sacramentos, etc.; estúdiese a san Agustín, pastor de almas, exponiendo entre otras cosas su actividad apostólica y su método catequístico.

239 A lo largo de los estudios filosófico-teológicos, expóngase convenientemente todo lo relativo al origen, espíritu, fin y evolución histórica de la Orden. Préstese particular interés a resaltar la vida, virtudes y espíritu agustiniano de los hermanos ejemplares.

196 Cf. *S.* 339, 4 (Frangipane, 2).
197 Cf. c. 252.
198 *OFIR* 61b.

240 *Terminados los estudios, el diácono tomará parte en la cura pastoral, ejerciendo el orden diaconal, antes de recibir el presbiterado, durante el tiempo que determine el superior mayor*[199].

Téngase muy en cuenta la naturaleza de los ministerios propios de cada provincia. Prepárese a cada uno para el ministerio al que va a ser destinado.

241 La profesión solemne debe preceder a la recepción del diaconado[200].

242 *Antes de ser admitidos a los ministerios, los candidatos manifestarán por escrito al superior mayor su decisión libre de recibirlos.*

Los candidatos al diaconado y al presbiterado deben tener las cualidades exigidas por el derecho universal[201]*, y estar libres de las irregularidades e impedimentos canónicos*[202]*. Antes de su ordenación, dirigirán al superior mayor la petición y la declaración exigidas por el derecho*[203].

199 Cf. c. 1.032, § 2.
200 Cf. cc. 1.019, § 1 y 1.052, § 2.
201 Cf. c. 1.029.
202 Cf. cc. 1.041 y 1.042.
203 Cf. c. 1.036.

Los admitidos al orden del diaconado deben asumir públicamente ante Dios y la Iglesia la obligación del celibato según la ceremonia prescrita[204].

Antes de cada ordenación, hagan, al menos, cinco días completos de ejercicios espirituales[205].

243 *Antes de la admisión a ministerios y órdenes, el capítulo de formación, en votación secreta, expresará su juicio sobre la aptitud de los candidatos.*

El prior comunicará por escrito al superior mayor el resultado del capítulo.

244 *Antes de ser admitido el candidato al diaconado y al presbiterado, cerciórese el superior mayor, por medio de un cuidadoso escrutinio*[206]*, de que el candidato posee todas las cualidades requeridas*[207].

Cuide igualmente el superior mayor de que sea instruido debidamente sobre el orden que va a recibir y las obligaciones que lleva consigo[208].

Consérvense estas investigaciones en documento escrito en el archivo correspondiente.

204 Cf. c. 1037.
205 Cf. c. 1.039.
206 Cf. c. 1.051, 2.º
207 Cf. c. 1.051, 1.º
208 Cf. c. 1028.

245 *El superior mayor, que concede las dimisorias, testifique en dicho documento que:*

1) *Están en su poder los certificados exigidos por el c. 1.050.*
2) *Ha hecho el escrutinio requerido y que por él le consta la idoneidad del candidato*[209].
3) *El candidato es súbdito suyo, que ha hecho la profesión solemne*[210]*, y que carece de irregularidades e impedimentos.*

246 *En todo lo relativo a letras dimisorias, intersticios, ejercicios espirituales y otros requisitos, ténganse en cuenta las normas del derecho universal*[211] *y propio.*

247 *Los llamados al diaconado permanente cumplan las condiciones establecidas en el derecho*[212].

248 *El superior mayor tenga un libro para anotar las ordenaciones. Notifique, asimismo, la recepción del diaconado y del presbiterado a la parroquia donde fue bautizado el religioso*[213].

209 Cf. c. 1.052, § 2.
210 Cf. *Ibid.*
211 Cf. cc. 1.008-1.054.
212 Cf. cc. 1.031, §§ 2-4; 1.032, § 3.
213 Cf. c. 1.054.

Religiosos hermanos

249 La consagración de los religiosos hermanos constituye en sí misma un estado completo de profesión de los consejos evangélicos[214]. Nuestra Orden, desde sus comienzos[215], ha estado formada por religiosos clérigos y religiosos hermanos[216].

Todos ellos, con los mismos derechos y obligaciones, a excepción de los que dimanan del orden sagrado[217], participan del mismo ideal de buscar y servir a Dios, poniendo al servicio común los propios talentos[218].

250 Esta vocación complementa la variedad del cuerpo místico de la Orden con una misión peculiar. El religioso hermano imita a Jesucristo en el servicio a los hombres, y con su testimonio y su trabajo contribuye a la vida de la Iglesia y la enriquece[219]. El valor de su contribución no depende

214 Cf. *PC* 10a.
215 *FV* 2, 2.
216 Cf. *Const.* 320.
217 Cf. *PC* 15c.
218 Cf. *De op. monach.* 18, 21 *PL* 40, 564-566.
219 Cf. *LG* 46c; *S.* 354, 3 *PL* 39, 1564; *De op. monach.* 16, 19 *PL* 40, 564.

tanto de la clase de su trabajo cuanto de la fe y del amor que lo motivan.

251 Aprendan los religiosos hermanos a estimar su propia vocación y a vivirla cada día como un alto ideal.

252 *Los religiosos hermanos deben incorporarse a las obras apostólicas de la comunidad. Pueden hacerlo prestando su colaboración en la catequesis, la educación, las misiones, la dirección de las acciones litúrgicas, y otras.*

253 La formación específica de los religiosos hermanos tiene por objeto desarrollar sus cualidades de acuerdo con la propia vocación, al servicio de la Iglesia, de la Orden y de las comunidades en las que han de ejercer el apostolado.

254 *Esta formación puede desarrollarse por cauces diferentes, según la variedad de inclinaciones y aptitudes:*

1) *Con una atención principal a la cultura religiosa, para aquellos que vayan a ser especialmente asociados al apostolado.*

2) *Con una orientación más acentuada hacia los oficios técnicos del mundo laboral.*

La programación de los estudios que han de seguir los religiosos hermanos se hará de acuerdo con las circunstancias de cada caso, a juicio del superior mayor, asesorado por el secretariado de formación.

255 Salvas las limitaciones que, en lo tocante a jurisdicción, impone la naturaleza clerical de la Orden o las que dimanan de la misma naturaleza de las cosas, los religiosos hermanos pueden ejercer cargos administrativos, «tener voz activa y pasiva para los capítulos de cualquier grado, y tomar parte en las elecciones y en los asuntos que se hayan de tratar en esos capítulos»; y desempeñar el cargo de consejeros[220].

D) Cuarta etapa: Formación permanente

256 La formación permanente constituye la etapa más larga y fecunda en la vida del religioso[221], y es la clave para entender todo el proceso formativo. En efecto, la vida consagrada es, por su misma

220 Cf. *CLER*, 1-3.
221 Cf. c. 661; *S.* 169, 18 *PL* 38, 926; *S.* 16A, 1 (Denis 20).

naturaleza, «un itinerario de progresiva asimilación de los sentimientos de Cristo hacia el Padre»[222], que abarca toda la vida del religioso[223].

257 La formación permanente es uno de los nombres de la renovación y de la conversión religiosa. Pone especial interés en alimentar y proclamar los valores característicos de la vida consagrada, a los que están subordinados los medios técnicos, el trabajo y las demás realidades.

258 *En el aspecto espiritual y carismático, en el que convergen todos los demás[224], el religioso y la Orden son interpelados constantemente para volver hacia las fuentes de toda vida cristiana y a la primigenia inspiración del instituto, y para adaptarse adecuadamente a las cambiantes condiciones de los tiempos[225]. Es necesario progresar en el conocimiento de todo lo que se refiere al espíritu, historia y misión eclesial de la Orden, y en la manera de vivirlo personal y comunitariamente.*

222 *VC* 65b.
223 Cf. *CC* 15a.
224 Cf. *VC* 71f.
225 Cf. *PC* 2 pról.

259 *En el aspecto doctrinal y profesional, debe atenderse en primer lugar al perfeccionamiento de la cultura propia del religioso, manteniendo siempre la cualificación profesional y técnica requerida para cada ministerio, y procurando también el oportuno conocimiento y la puesta en práctica de lo que requiere la inserción de los religiosos en la vida de las iglesias locales y en los ambientes sociales en los que están presentes.*

260 *La formación permanente está encomendada principalmente al convencimiento e iniciativa del religioso[226], que debe emplear los medios ordinarios y extraordinarios que señalan para este fin el derecho universal[227] y propio[228].*

261 *La comunidad local tiene una doble misión en cuanto a la formación permanente:*

1) *Renovarse ella misma, mejorar la calidad de las relaciones entre sus miembros, incorporar los medios pedagógicos y religiosos que le pueden ayudar en este empeño, preguntarse acerca de*

226 Cf. *De b. vid.* 23, 28 *PL* 40, 450.
227 Cf. c. 661.
228 Cf. *Cód. adic.* 267-275.

su fidelidad a Dios y del testimonio interno y externo que ofrece.

2) *Formar a cada uno de sus miembros de la manera más oportuna en cada caso, teniendo preocupación de enseñar, corregir, estimular y compartir en el nombre del Señor todo aquello que es necesario.*

Cree para ello el clima conveniente; clarifique los objetivos comunes y particulares, y revise periódicamente su cumplimiento; mantenga, con la participación de todos, una constante acción animadora, y estimule las iniciativas que juzgue más adecuadas para sus fines.

262 Los superiores tienen la responsabilidad de velar por el perfeccionamiento de los religiosos a ellos encomendados[229]. Ejerzan para con ellos la misión pastoral y orientadora, sirviéndose de los medios que la Iglesia y la Orden han puesto en sus manos. Estimulen la fidelidad personal y colectiva, y animen a los religiosos, especialmente a los que más lo necesitan, a participar en las actividades especiales de formación permanente.

229 Cf. *MR* 13ss; *Const.* 324-325.

263 Las provincias y la Orden consideren como primera obligación la de velar por la formación permanente de sus miembros, y por la renovación progresiva de las estructuras y actividades. Faciliten «todos los medios, las ayudas y el tiempo necesarios»[230]; pero, ante todo, favorezcan la promoción y formación de religiosos cualificados para atender debidamente a esta necesidad colectiva primordial. La celebración de los capítulos ofrece una oportunidad singular para la revisión e impulso de cuanto se refiere a los aspectos de la formación permanente.

264 *Promotores y organizadores de la formación son los consejos general y provinciales, a través de los secretariados e institutos de la Orden. Promuevan el intercambio de iniciativas para iluminar los valores perennes de la vida, de modo que los religiosos adquieran una conciencia cada día más viva de los mismos, y se confirme su unión y solidaridad.*

265 Además de lo que especifica a este respecto el *Plan de formación*, cada provincia debe tener un programa de formación permanente, incorporado

230 Cf. *PC* 18c; cc. 661 y 670.

al directorio provincial, que atienda suficientemente a las necesidades formativas de sus miembros.

266 *Los secretariados de formación y los que tienen especiales responsabilidades en este campo procuren sensibilizar a los hermanos en lo que atañe a la formación permanente; elaboren planes y fijen objetivos a los que es preciso atender; promuevan y coordinen las iniciativas y servicios necesarios; establezcan oportunos grupos de animación; señalen, donde lo crean conveniente, lugares y tiempos de reflexión, retiro o estudio, en forma continua o periódica.*

267 *Entre los medios para conseguir la finalidad de la formación permanente, se pueden señalar: el curso de renovación, el tiempo de estudio consignado en el «ordo domesticus»*[231]*, el capítulo de renovación*[232]*, semanas de estudio, de agustinología y de espiritualidad; reuniones a nivel comunitario, provincial e interprovincial. Además, los religiosos asistan frecuentemente a conferencias, reuniones y cursos de pastoral y de teología, para profundizar en el*

231 Cf. *Const.* 98.
232 Cf. *Cód. adic.* 88.

conocimiento de las ciencias sagradas y de los métodos pastorales[233]*, incluso con la adquisición de grados.*

268 *Aunque la formación permanente tiene carácter de continuidad, existen también tiempos especiales:*

1) *Los primeros años de plena inserción en la actividad apostólica son una fase crítica, marcada por el paso de una vida tutelada a una situación de plena responsabilidad operativa. Es necesario acompañar al religioso joven con un hermano que le ayude a vivir su entrega a Cristo en los demás.*
2) *Terminado el primer período de experiencia apostólica, en que se han vivido con responsabilidad más definida los valores y compromisos anteriormente adquiridos, puede ser el momento oportuno de efectuar una nueva síntesis espiritual y personal.*
3) *Después de períodos más o menos largos, de unos diez años aproximadamente, la común experiencia reconoce un peligro de instalación en la rutina o en el activismo superficial, en los que se abandona la reflexión, la interioridad*

233 Cf. cc. 672 y 279, § 2.

y el estudio, y la misma vida espiritual está amenazada de esclerosis. Esta monotonía puede necesitar un tiempo de replanteamiento crítico, sobre una base teológica y espiritual, que dé nuevo impulso al compromiso del religioso y le haga descubrir, en sus actividades más habituales, el gusto de la eterna novedad que fluye del evangelio y del carisma de la Orden.

4) *En la fase de la edad madura, puede presentarse el peligro del individualismo, acompañado a veces de la sensación de no estar a la altura de los tiempos, y aparecen fenómenos como la rigidez, la cerrazón o la relajación. La formación permanente debe ayudar a recuperar altura en la vida espiritual y apostólica, a valorar la peculiaridad de esta etapa y a vivirla en plenitud.*
5) *La edad avanzada presenta problemas nuevos: el progresivo alejamiento de la actividad plena, la debilidad, las enfermedades. Aunque está marcada por el dolor, esta experiencia invita al religioso a dejarse plasmar por la experiencia pascual y conformarse a Cristo crucificado, que cumple la voluntad del Padre. Esta nueva manera de entrega no está vinculada a la eficiencia de unas obras, sino a la totalidad de la entrega.*
6) *Cuando llega el momento de unirse a la hora suprema de la pasión del Señor, el religioso sabe que su proceso de formación está llegando a su fin, y que entonces se prepara a la muerte como acto de amor supremo y de entrega total de sí mismo*[234].

Independientemente de estas etapas, determinados cambios radicales de comunidad, ambiente y trabajo pueden hacer deseable un tiempo de adaptación y de renovación inmediata.

Puede haber, asimismo, situaciones especiales nacidas de la experiencia de fracaso, incomprensión y crisis de fe o de confianza, que necesiten una particular atención y ayuda para ser superadas e incorporadas con provecho al desarrollo de la propia vocación.

269 El curso de renovación es un momento importante de la formación permanente de los hermanos. Sirve para que los religiosos examinen el estado de su espíritu y de su formación; revisen y renueven la consagración religiosa y sacerdotal. Se orienta también hacia una renovación del espíritu

234 Cf. *VC* 70f.

apostólico y a un conocimiento más profundo de la Orden.

270 Es conveniente que el curso de renovación se organice periódicamente a nivel de Orden en las diferentes naciones.

Los superiores mayores procuren que los hermanos se beneficien de este medio de renovación, al menos, cada diez años.

271 *No sólo las personas, actividades y momentos de mayor plenitud tienen valor para nosotros, sino también aquellas otras situaciones de especial limitación, cuyo valor humano y religioso se nos manifiesta a través de la fe y del amor a cada persona. Préstese, por tanto, la debida atención a las personas que, a causa de la edad o por otras circunstancias, ven disminuidas sus capacidades y corren peligro de replegarse en sí mismas, con sentimientos de inutilidad, frustración o aislamiento.*

Aprendan estos religiosos a conocer el valor de la situación en que se encuentran, a superar sus tentaciones y aspectos negativos, y a vivirla como respuesta a Dios en libertad de espíritu.

272 *Los superiores y las comunidades, por su parte, consideren la importancia que tienen, especialmente en estos casos, una vida sana de relaciones fraternas, la preocupación por cada uno y la escucha atenta de lo que Dios sugiere hacer a todos.*

Proporciónese, en lo posible, un ambiente adecuado de vida y un género de actividad en que tales personas encuentren motivos de interés para ejercer su capacidad de iniciativa. Estas situaciones son una providencial interpelación para la comunidad, haciéndole anteponer el amor, especialmente hacia los más necesitados, a cualquier otra valoración de rendimiento u organización.

273 *Cuando decaigan las fuerzas, el religioso viva también la realidad de su vocación: entregado en amor y confianza a la misión recibida del Padre, aproveche las situaciones que la providencia le ofrece para la propia y definitiva maduración.*

Libere su corazón de las ataduras interesadas, y únase más profundamente al misterio de la vida cristiana en el que fue injertado e iniciado, especialmente mediante su incorporación a la Orden; crezca en confianza y deseo poniéndose en las manos del Señor, siempre dispuesto para acudir a su encuentro; procure identificarse con los sentimientos de Jesús en los

últimos días de su vida, e incorpore los propios sufrimientos a la actividad misionera de la Orden y de la Iglesia[235].

274 *La comunidad provea a estos religiosos de las ayudas y compañía necesarias*[236]*, y asístalos con el apoyo espiritual adecuado a tales circunstancias. Estimule su plena incorporación a Cristo, la entrega y disponibilidad a su llamada, la fidelidad confiada y gozosa, incluso en los momentos de prueba y abandono. Anímeles con la seguridad de las promesas cristianas y con la cercanía de su encuentro con Cristo resucitado. Exhórteles a reasumir y ofrecer a Dios su vida entera en la que, finalmente, todo se convierta en un acto de amor y de adoración a Dios.*

275 *Después de una vida en formación permanente, contemplen los hermanos el momento de la muerte no como quien llega a su fin, sino como quien alcanza el principio de la novedad eterna, en que la verdad y el amor se revelan en toda su plenitud, y construyen la nueva comunidad en Cristo y el Espíritu, en la que Dios es, finalmente, su propio templo*[237]

235 Cf. *AG* 38c.
236 Cf. *Const.* 91-92.
237 Cf. *Ap* 21, 2, 2.

y la forma plenificadora[238] *de los que, a lo largo de un camino de formación, lo han buscado y seguido con humilde fidelidad: «Allí descansaremos y contemplaremos; contemplaremos y amaremos; amaremos y alabaremos»*[239].

238 Cf. *Ef* 4, 13.
239 Cf. *De civ. Dei* 22, 30, 5 *PL* 41, 804.

CAPÍTULO 7
COMUNIDAD APOSTÓLICA

ARTÍCULO 1

APOSTOLADO EN GENERAL

276 La vocación apostólica dimana de la incorporación a la misión salvífica de Cristo, de cuyo único sacerdocio participan los miembros de la comunidad de modo diverso[1]: radicalmente, por el bautismo[2]; más íntimamente, por la profesión de los consejos evangélicos[3], y, de modo específico, por el sacerdocio ministerial[4]. De esta manera, la comunidad, según el carisma de la Orden y los dones de cada uno de sus miembros, se siente llamada a continuar en el mundo la obra redentora de Cristo para la edificación de su cuerpo místico, siguiendo el mandato del Señor: «*Id y proclamad el evangelio a toda criatura* (*Mc* 16, 15)».

1 Cf. *En. in ps*. 26, s. 2, 2 *PL* 36, 200.
2 Cf. *AA* 2b; *CEC* 873, 897.
3 Cf. *LG* 44b; *CC* 8-9.
4 Cf. *LG* 10a; *AA* 2b; *CEC* 873; *S.* 267, 4, 4: *PL* 38, 123.

277 La vida consagrada es, en sí misma, evangelizadora, y constituye el modo propio de evangelizar del religioso[5]: «El signo por excelencia, dejado por el Señor, es el de la fraternidad auténtica: *En esto conocerán todos que sois mis discípulos, en que os amáis los unos a los otros* (*Jn* 13, 35)»[6]. Los religiosos, en su propia vida consagrada a Dios, encuentran un medio privilegiado de evangelización eficaz[7], pues «las personas consagradas hacen visible, en su consagración y total entrega, la presencia amorosa y salvadora de Cristo, el consagrado del Padre, enviado en misión»[8].

La fuente del dinamismo apostólico es la unión vital con Cristo[9] por la oración y la vivencia comunitaria de los votos. Por la castidad, el religioso se abre a un amor más fecundo y universal[10]. Por la pobreza, hace presentes los bienes del reino y se dispone para la evangelización de todos los hombres, especialmente de los pobres. Por la obediencia, se

5 Cf. c. 673; *PC* 8b; *Const.* 25; *VC* 72a-d; *S.* 356, 12 *PL* 39, 1579.
6 *VFC* 54a.
7 Cf. c. 673; *Evang. nunt.* 69; *Const.* 25; *S.* 355, 1 *PL* 39, 1569; *RM* 26b, 42b.
8 *VC* 76.
9 Cf. *Jn* 15, 5; *PC* 8; *In Io. ev. tr.* 81, 3 *PL* 35, 1841.
10 Cf. *De sancta virg.* 52, 53 *PL* 40, 426.

une al plan de Dios, manifestado en Cristo, siervo obediente[11], para realizar el amor salvífico del Padre a los hombres.

Así, el religioso da testimonio de que, «sin el espíritu de las bienaventuranzas, el mundo no puede ser transfigurado ni ofrecido a Dios»[12].

278 El espíritu agustino recoleto resplandezca en las actividades apostólicas siguiendo el ejemplo de san Agustín, pastor de la Iglesia, que, siempre atento al mayor bien de la Iglesia universal[13], amó a todos los hombres con vehemente caridad[14], promoviendo con saludable diligencia el bien de todos[15].

La comunidad sienta como propias las necesidades y preocupaciones de la Iglesia[16], y continúe las empresas apostólicas de sus antecesores, adaptándolas prudentemente a las necesidades de los tiempos y del lugar[17].

11 Cf. *Flp* 2, 8.
12 *LG* 31b.
13 Cf. *Ep.* 48, 2 *PL* 33, 188; *In Io. ev. tr.* 10, 9 *PL* 35, 1471-2; San Posidio, *Vita*, 11 *PL* 32, 42.
14 Cf. *S.* 234, 3 *PL* 38, 1117.
15 Cf. San Posidio, *Vita*, 7 *PL* 32, 38-9.
16 Cf. *Ep.* 48, 2 *PL* 33, 188.
17 Cf. c. 677, § 1.

279 El estilo propio de santificación y apostolado de la Orden exige a ésta una inserción precisa en la vida de la Iglesia[18]: «Su inserción será tanto más fructuosa cuanto más presente esté la comunidad religiosa con su propia fisonomía carismática»[19].

De ahí que nuestras comunidades pueden y deben ser centros de oración, recogimiento y diálogo personal y comunitario con Dios[20], ofreciendo generosamente iniciativas y servicios concretos en la línea de lo contemplativo y comunitario, para que el pueblo de Dios encuentre en nosotros verdaderos maestros de oración y agentes de comunión[21] y de paz[22] en la Iglesia y en el mundo[23].

280 La comunidad, animada por el prior[24], una sus esfuerzos en la tarea común. Ayúdense mutuamente los hermanos en diálogo constante, y pongan sus trabajos, sus alegrías y sus dolores al servicio de todos[25]. Así, la entrega a las obras apostólicas

18 Cf. *VC* 48a-c; c. 675, § 1.
19 *VFC* 61e.
20 Cf. *Ep.* 48, 1 *PL* 33, 187.
21 Cf. *VC* 46a; *Ep.* 243, 4 *PL* 33, 1056.
22 Cf. *In Io. ev. tr.* 1, 2 *PL* 35, 1380.
23 Cf. *VC* 25a; *MR* 25; *ET* 52.
24 Cf. *Regla* 7, 3 *PL* 32, 1384.
25 Cf. *Ibid.* 5, 2 *PL* 32, 1382.

llevará el sello de la unidad fraterna[26], de apertura al mundo y de fidelidad a la Iglesia[27].

281 Los hermanos, atentos siempre a los signos de los tiempos[28], han de procurar prepararse en lo referente al conocimiento del lugar en que ejercen su ministerio; con el estudio[29] y la experiencia, perfeccionen los métodos de apostolado[30]; trabajen en equipo; entablen diálogo y coordinen esfuerzos con otros agentes de pastoral, para restaurar así el orden de las cosas temporales[31] según el espíritu del evangelio.

282 Los signos de los tiempos exigen a la Orden una conciencia comprometida ante los problemas reales de la sociedad en cada momento histórico, que nos urgen a asumir la opción preferencial por los pobres[32], por la familia y por la vida[33],

26 Cf. *En. in ps.* 132, 6 *PL* 37, 1733.
27 Cf. *In Io. ev. tr.* 27, 6 *PL* 35, 1618.
28 Cf. *GS* 4a, 11a.
29 Cf. *Ep.* 266, 4 *PL* 33, 1091.
30 Cf. *Ep.* 21, 4 *PL* 33, 89.
31 Cf. *AA* 7a.
32 Cf. *SRS* 42-43; *Puebla*, 31-39, 1142, 1165; *Aparecida*, 65, 402.
33 Cf. *HV* 28-29; *FC* 30d; *EV* 6, 28bc, 79; *CV* 28; *Aparecida* 417.

arbitrando, desde un discernimiento compartido, las respuestas adecuadas en la evangelización y en la pastoral.

283 Las comunidades, partes vivas tanto de la Iglesia particular como de la Iglesia universal[34], cooperen a la acción pastoral bajo la dirección del obispo diocesano[35], en colaboración fraterna con sacerdotes, religiosos y demás agentes de pastoral[36], según el carisma de la Orden[37].

284 Corresponde al prior general, en las casas dependientes de la curia general, y al prior provincial, en la provincia, ambos con el consentimiento de su respectivo consejo, aceptar y dejar ministerios o apostolados.

Asimismo, corresponde al prior general, con el consentimiento de su consejo, trazar las líneas propias que reflejen lo agustino recoleto en la actividad apostólica para toda la Orden.

34 Cf. *En. in ps.* 132, 9 *PL* 37, 1734.
35 Cf. c. 678, § 1; *CD* 34-35.
36 Cf. *CD* 35, 4-5.
37 Cf. cc. 678, § 2 y 680.

En cada una de las casas elaboren entre todos, bajo la guía y dirección del prior y teniendo en cuenta las condiciones y necesidades del lugar, un programa de la actividad apostólica, incluido en el *ordo domesticus*.

Artículo 2

Apostolado misional

285 Cristo Señor fundó la Iglesia como sacramento universal de salvación[38], y envió a los apóstoles a predicar el reino de Dios en todo el mundo[39], como él había sido enviado por el Padre[40]: *«Como el Padre me ha enviado, así también yo os envío»* (*Jn* 17, 18). Por eso, «toda la Iglesia es misionera, y la obra de evangelización es deber fundamental del pueblo de Dios»[41]: «Es ésta una actividad primaria de la Iglesia, esencial y nunca concluida»[42].

38 Cf. *LG* 48b; *AG* 1a.
39 Cf. *Mc* 16, 15; *In ep. Io.* 4, 2 *PL* 35, 2005.
40 Cf. *AG* 1 y 2; *LG* 5; *S.* 116, 7 *PL* 38, 661.
41 *AG* 35; cf. *RM* 62a.
42 *RM* 31b.

286 La Orden, como parte de la Iglesia peregrinante[43], es misionera[44]; además, por tradición y derecho de herencia[45], difunde su caridad[46] para implantar la Iglesia entre los pueblos que todavía no creen en Cristo[47], o para desarrollarla en aquellas regiones en las que no hay jerarquía propia, ni madurez de vida cristiana, ni suficiente predicación evangélica[48].

287 Si, en algún caso determinado, la Santa Sede requiere la presencia de la Orden en un campo misional nuevo, el prior general, con el consentimiento de su consejo, arbitrará las medidas necesarias para poder responder oportunamente a la solicitud de la Iglesia.

288 La provincia haga una opción clara y firme por sus misiones. Considere y estime la misión encomendada como un beneficio otorgado por la

43 Cf. *LG* 17; *CEC* 927.
44 Cf. c. 783.
45 Cf. *HGRD* I, 399 col. 1; *Bullarium OAR*, I, n. 119, III, p. 248.
46 Cf. *Conf.* 13, 19, 25 *PL* 32, 855-6.
47 Cf. *AG* 6c; *De div. q. ad Simpl.* 1, 2, 19 *PL* 40, 124.
48 Cf. *AG* 6, nota 37; *RM* 33b.

Iglesia, y preocúpese de proveerla adecuadamente de religiosos y de medios necesarios[49].

Si alguna provincia, por cualquier causa, no pudiera atender el territorio misional encomendado, el prior general, por propia iniciativa o a petición de dicha provincia, solicite la ayuda fraterna de otras provincias, debidamente asesorado y oídos los provinciales a quienes interesa.

Foméntese el espíritu misionero en las casas de formación.

289 Todos los religiosos de la Orden han de estar dispuestos a ejercer el apostolado en las misiones. Sin embargo, no sean destinados a dicho ministerio sino aquellos que se distingan por el celo apostólico[50] y la audacia evangélica; prefiéranse los voluntarios que se sientan llamados por especial carisma a ejercer tal ministerio dentro o fuera de la provincia, y que gocen de la debida aptitud y preparación[51].

290 Foméntese también en las misiones la vida común[52], a modo de una verdadera familia congre-

49 Cf. *AG* 27, 32a-d.
50 Cf. *S.* 296, 5 *PL* 38, 1354.
51 Cf. *AG* 23; *ES* III, 6ab; *RM* 27a.
52 Cf. *En. in ps.* 132, 2 *PL* 37, 1729.

gada en el nombre del Señor, en conformidad con el espíritu de la Orden[53].

No viva habitualmente solo un religioso en ningún centro misional, sino que, siempre que sea posible, moren tres religiosos por lo menos, para salvaguardar así la vida común[54] e irradiar más eficazmente la acción pastoral[55].

291 Los misioneros observen nuestras leyes en todo lo que sea compatible con el ministerio.

El superior mayor establezca en cada territorio de misión normas para ordenar la vida religiosa, teniendo en cuenta las condiciones del lugar y las exigencias del apostolado[56].

292 Los destinados a las misiones reciban, además de la formación apostólica general, una preparación peculiar concorde con la naturaleza y las necesidades de los diversos lugares[57].

En cada territorio misional conviene que haya algún religioso preparado especialmente en las

53 Cf. *S.* 356, 1.2 *PL* 39, 1574-5.
54 Cf. *En. in ps.* 132, 6 *PL* 37, 1733.
55 Cf. *PC* 15a-c; *ES* II, 25.
56 Cf. *PC* 3a; *ES* II, 26.
57 Cf. *Ep.* 21, 4 *PL* 33, 89.

ciencias misionales, para que pueda desempeñar con mayor eficacia ministerios especializados[58].

293 Los misioneros evangelicen y establezcan los fundamentos de la fe y las costumbres cristianas con su vida ejemplar[59], con su caridad y con el ministerio de la palabra[60].

Según las directrices del ordinario del lugar, instauren el catecumenado[61] y formen la comunidad cristiana[62]; esfuércense en cultivar las vocaciones eclesiásticas[63], de modo que cuanto antes se forme suficiente clero autóctono; promuevan la formación de seglares para la catequesis y otros ministerios, y trabajen denodadamente para preparar un verdadero laicado[64]. Fomenten entre los nativos las vocaciones para la vida religiosa, incluso la contemplativa[65].

58 Cf. *AG* 26g; *PC* 18; *ES* III, 12; *IM* 13.
59 Cf. *S.* 355, 1 *PL* 43, 384.
60 Cf. *C. litt. Pet.* 3, 67 *PL* 43, 384.
61 Cf. *SC* 64; *AG* 14a-d; *CT* 18-25; *EN* 44; *RM* 47d; c. 788, §§ 1 y 2.
62 Cf. *AG* 15-16.
63 Cf. c. 790, § 2; *S.* 46, 30 *PL* 38, 287; *AG* 16.
64 Cf. c. 785.
65 Cf. *AG* 18cd.

294 La Iglesia solicita a los religiosos trabajar en la tarea de la inculturación[66]. Los misioneros estimen el patrimonio y la cultura de las gentes entre las que trabajan; adáptense generosamente a las costumbres y a las variadas condiciones de los pueblos; aprendan su lengua[67]; siéntanse integrados en el grupo humano en el que viven; colaboren en la vida cultural y social, participando en los diversos asuntos y relaciones de la vida humana, y familiarícense con sus tradiciones nacionales y religiosas[68].

Cooperen con espíritu de concordia y mutua caridad con las autoridades civiles, pero de ningún modo pacten con injusticias ni se mezclen en asuntos meramente políticos o en intereses de partido que puedan impedir o incluso anular su ministerio[69].

295 El prior provincial establezca en cada territorio de misión un superior religioso, dotado de todas las facultades necesarias o útiles para ejercer el gobierno. Igualmente, nómbrese un prior en cada centro misional en que resida una comunidad.

66 Cf. *GS* 58-59; *AG* 22a-c, 26a-g; *CT* 53; *EN* 20a-c; *RM* 52-54.
67 Cf. *RM* 53a; *Ep.* 209, 3 *PL* 33, 953.
68 Cf. *RM* 43a, 52a.
69 Cf. *AG* 12cd.

296 En lo que respecta al ejercicio del apostolado, todos los misioneros están sujetos a la potestad del ordinario del lugar, como rector y centro de unidad[70]. En lo tocante a la disciplina religiosa, dependen del superior religioso.

297 *Para regular las mutuas relaciones, establézcanse por escrito acuerdos particulares entre el obispo diocesano y el prior provincial*[71].

298 *La cooperación a la obra misional, incumbencia de todo fiel cristiano, sea más comprometida con nuestros hermanos misioneros, sobre todo con los que desempeñan su labor en territorios encomendados a la propia provincia, de forma que los misioneros sientan siempre el apoyo y el afecto de los hermanos.*

Procuren todos los religiosos promover la cooperación espiritual, material y personal de los fieles en favor de las misiones de la Orden[72].

299 *Los estatutos generales de las misiones, establecidos para regular la vida apostólica y religiosa*

70 Cf. *AG* 30b; *ES* I, 24; c. 790, §§ 1-2.
71 Cf. *AG* 32; c. 790, § 1, 2º.
72 Cf. *ES* III, 3, 5, 6, 8, 24; *AG* 35, 41; cf. *S.* 91, 9 *PL* 38, 571.

en cada territorio o para coordinar la acción misionera en toda la Orden, sean revisados periódicamente en sus aspectos religioso, pastoral, jurídico y práctico, y al mismo tiempo sean adaptados al progreso misional, con el fin de dirigir con seguridad la vida y la actividad de los hermanos misioneros[73].

Artículo 3

Apostolado ministerial

300 Las comunidades, siguiendo la tradicional disponibilidad de la Orden al servicio de la Iglesia[74], ejercen también su apostolado en ministerios parroquiales o en centros de acción pastoral de índole diversa.

301 Los hermanos que ejercen el ministerio parroquial, siguiendo el ejemplo de san Agustín, pongan su empeño para que la parroquia a ellos encomendada sea una comunidad de fe, de liturgia y de caridad, en la que tanto los religiosos como los fieles se consideren miembros de una familia,

73 Cf. *RT,* 1-15.
74 Cf. San Posidio, *Vita*, 11 *PL* 32, 42.

dentro de la Iglesia, y den testimonio de unidad[75] y de caridad[76], reflejando nuestra identidad agustino-recoleta.

Tras los cambios originados por el nombramiento de nuevos párrocos, respétense los planes pastorales de las parroquias y dénseles continuidad.

302 Presten especial atención a la formación de un maduro laicado cristiano, ya que ninguna comunidad eclesial goza de plenitud de vida sin la presencia activa de los laicos[77]. Por lo cual, reconozcan la dignidad y responsabilidad de los laicos en la Iglesia, encomendándoles cargos en servicio de la misma, dándoles oportunidad y libertad para actuar e, incluso, para emprender obras por iniciativa propia[78].

Para obras apostólicas especializadas, preparen grupos selectos de laicos y pongan empeño en que la vida cristiana de los mismos se vivifique con la caridad y se manifieste en las obras[79].

75 Cf. *En. in ps.* 127, 3 *PL* 37, 1679.
76 Cf. *CD* 30, 2a; c. 528; cf. *Regla* 6, 3.
77 Cf *AG* 21a; *AA* 10a; *S.* 267, 4 *PL* 38, 1231; *En. in ps.* 96, 10 *PL* 37, 244.
78 Cf. *LG* 37c; c. 529, § 2.
79 Cf. *S.* 350, 3 *PL* 39, 1534.

Presten atención especial a la promoción de vocaciones a la vida consagrada y al sacerdocio[80].

303 Al fundar o aceptar ministerios o centros de acción pastoral, los superiores competentes[81] tengan en cuenta las necesidades y la organización pastoral de la región; no se acepten ministerios que dificulten nuestra vida religiosa y que no ofrezcan cierta estabilidad.

304 *Cuando el obispo diocesano confíe a la Orden alguna parroquia o ministerio, o encomiende algún cargo a un religioso, hágase mediante un convenio escrito entre el mismo prelado y el superior mayor competente.*

En el acuerdo conste expresamente cuanto se refiere a la duración, al trabajo encomendado, a los religiosos que hay que dedicar al mismo y al aspecto económico[82].

Ningún religioso acepte sin licencia del superior mayor cargos u oficios importantes ajenos a la Orden[83].

80 Cf. *PC* 24a-c; *PO* 11a; *Sol.* 1, 13, 22 *PL* 32, 881.
81 Cf. *Const*. 284.
82 Cf. cc. 520, § 2 y 681, § 2.
83 Cf. c. 671.

305 Compete al prior local conceder a los religiosos licencia para predicar en iglesias u oratorios de la Orden[84].

Artículo 4

Apostolado educativo

306 En colaboración con la familia y según las normas de la Iglesia, la comunidad ejerce el apostolado educativo para «la formación de la persona humana en orden a su fin último y también al fin de las sociedades»[85]. Como madre[86] y maestra, la Iglesia ha recibido de Cristo «la misión de engendrar hijos para sí, y la de educarlos y dirigirlos, velando con maternal solicitud por la vida de los individuos y de los pueblos»[87].

307 *El apostolado educativo, en consonancia con el carisma de la Orden, se realiza tanto de manera formal, sea en centros docentes propios o encomendados a la Orden, sea colaborando con otros centros,*

84 Cf. c. 765.
85 *GE* 1a.
86 Cf. *En. in ps.* 88, s. 2, 14 *PL* 37, 1141.
87 *MM* 1.

sea en residencias para estudiantes, en las que se presta ayuda espiritual e intelectual a la juventud[88]*; como no formal, dando cabida a múltiples manifestaciones de formación y promoción integral de niños, jóvenes y adultos, teniendo siempre como directrices educativas y metas finales los principios evangélicos*[89].

308 El apostolado educativo de la Orden hace presente a la Iglesia en el campo escolar, presencia que se manifiesta especialmente por medio de la escuela católica[90]. «La escuela es, para las personas consagradas, el lugar de la misión, donde se actualiza el papel profético otorgado por el bautismo y vivido según la exigencia de radicalidad propia de los consejos evangélicos»[91]. «La Iglesia ha sido siempre consciente de que la educación es un elemento esencial de su misión»[92].

La escuela católica persigue, no en menor grado que las demás escuelas, los fines culturales y la formación humana. Su nota distintiva es «ordenar toda la cultura humana según el mensaje de salvación, de suerte que quede iluminado por la fe el conocimiento que los alumnos van adquiriendo del mundo, de la vida y del hombre»[93].

88 Cf. *GE* 9-10.
89 Cf. *PCME,* 40, 73, 84a; *Aparecida*, 329, 334, 335; *Puebla*, 1018.
90 Cf. c. 803.
91 *PCME* 17.
92 *VC* 96a; cf. c. 803.

Además, la escuela católica y, en cuanto tal, nuestra presencia en la comunidad educativa «ha de concurrir a afinar la sensibilidad de todos por las pobrezas que afligen, también hoy, a los jóvenes, las familias y pueblos enteros»[94]; debe contribuir a transformar las lógicas de excelencia y superioridad en las del servicio y la preocupación por los demás[95], organizándose en función de los últimos[96] y constituyéndose así en la voz de los excluidos y necesitados[97].

309 El fin que persigue el apostolado educativo es procurar la «educación integral de la persona humana a través de un claro proyecto educativo que tiene su fundamento en Cristo»[98]. A ella contribuyen, entre otros medios, una evangelización kerigmática, realizada a través de la instruc-

93 *GE* 8a; *CC* 39.
94 *PCME,* 69a; cf. *Aparecida*, 337.
95 Cf. *PCME,* 69a.
96 Cf. *Ibid*. 72, *ECUTM*, 15; *Puebla*, 1034; *Aparecida*, 334.
97 Cf. *PCME*, 71; *Puebla* 268, 1094, 1268; *Aparecida*, 467.
98 *ECUTM*, 4; cf. *PCME*, 30; *Aparecida*, 335; *En. in ps.* 88, s. 2, 14 *PL* 37, 1141.

ción catequética[99], la dirección espiritual, la participación en la vida litúrgica[100] y la creación de grupos especiales de apostolado [101].

Prepárense catequistas y docentes para el área de la educación religiosa, y para realizar un fructífero diálogo entre fe y cultura, partiendo de los elementos culturales. Los centros docentes de la Orden serán así fermento renovador de la sociedad[102].

310 Aplíquese en todos nuestros centros el ideario agustiniano de la educación. En san Agustín, experto maestro y pedagogo, en su vida y en sus libros, encontramos los principios básicos de su pedagogía y los valores siempre actuales de la interioridad[103], la búsqueda de la verdad[104], la fraternidad y comunidad[105], la libertad[106], la justicia y solidaridad[107], el amor y amistad[108].

99 Cf. c. 778; *De cat. rud.* 6 *PL* 40, 313.
100 Cf. *S.* 57, 7 *PL* 38, 389.
101 Cf. *GE* 4.
102 Cf. *PCME,* 43, 84b; *Aparecida*, 336; *S.* 111, 2 (Lambot 18).
103 Cf. *De vera rel.* 39, 72 *PL* 34, 154; *Conf.* X 3, 3 *PL* 32, 780; *Ibid.* VII 10, 16 *PL* 32, 742.
104 Cf. *Sol.* I 12, 20 *PL* 32, 880; *Conf.* IV 8, 13 *PL* 32, 699; *En. in ps.* 103, s. II, 11 *PL* 37, 1357.

311 Los hermanos que han de ser destinados a la educación deben esforzarse «con exquisita diligencia en conseguir la ciencia profana y religiosa, avalada por los títulos convenientes, y en prepararse debidamente en el arte de educar conforme a los descubrimientos del progreso contemporáneo»[109], para ser aún más eficaces en el apostolado de la enseñanza.

312 Procuren los hermanos testimoniar el carisma agustino recoleto como forma eclesial de fe y vida cristiana[110]. Promuevan en todo momento una

105 Cf. *De Trin.* VIII 8, 12 *PL* 42, 957; *C. ep. Parmen.* 2, 1, 1 *PL* 43, 49; *Regla* 5, 2; *En. in ps.* 105, 34 *PL* 37, 1415; *De op. monach.* 16, 17 *PL* 40, 563.
106 Cf. *Enchir.* 30 *PL* 40, 247; *De corrept. et gratia* 32 *PL* 44, 936; *Ep.* 157, 8 *PL* 33, 676; *S.* 161, 9 *PL* 38, 883.
107 Cf. *S.* 239, 4 *PL* 38, 1128; *De civ. Dei* II 21, 1 *PL* 41, 67; *De discipl. christ.* 7, 7 *PL* 40, 673; *En. in ps.* 131, 5 *PL* 38, 1718.
108 Cf. *De civ. Dei* XIX 8; *PL* 41, 634; *Conf.* III 1, 1 *PL* 32, 683; *Conf.* IV 4, 7 *PL* 32, 696; *Conf.* IV 6, 11 *PL* 32, 698; *Conf.* IV 7, 7 *PL* 32, 696; *Conf.* IV 8, 13 *PL* 32, 699; *Conf.* VI 14, 24 *PL* 32, 731; *De ord.* 2, 8, 25 *PL* 32, 1007.
109 *GE* 8.
110 Cf. *En. in ps.* 132, 2 *PL* 37, 1729.

espiritualidad de comunión que facilite la corresponsabilidad educativa y favorezca la misión compartida[111]. Consideren que, según san Agustín, en Cristo «todos tenemos un sólo maestro y todos somos condiscípulos en su única escuela»[112].

Cultiven las virtudes del educador agustiniano, mostrándose respetuosos con los jóvenes, y demostrándoles que en todo lo que se les enseña y lo que se les exige no los guía otro motivo que el amor[113].

Fomenten entre los alumnos la diversidad y complementariedad de las vocaciones en la Iglesia, y cultiven diligentemente las vocaciones religiosas y sacerdotales[114]. A ello contribuyan con medios adecuados todos los centros docentes de la Orden[115].

313 *Para acentuar la colaboración con las familias, y para corroborar la obra de la educación, institúyanse en todos los centros docentes la escuela de padres y las asociaciones de padres de familia y de*

111 Cf. *EJEC* 20, 27, 36.
112 *In Io. ev. tr.* 16, 3 *PL* 35, 1523; cf. *S.* 292, 1, 1 *PL* 38, 1320.
113 Cf. *De catech. rud.* 15, 23 *PL* 40, 328; *De mor. Eccl. cath.* 28, 56 *PL* 32, 1233-34.
114 Cf. *EJEC* 40; *PCME*, 55ss; *S.* 46, 30 *PL* 38, 287.
115 Cf. *OT* 2ss.

exalumnos[116]*. Estas asociaciones sean, además, un instrumento eficaz de apostolado y un medio de difusión del espíritu agustino recoleto.*

314 *Foméntese la cooperación de todos los centros entre sí y con otros centros y obras de educación de la Iglesia en el plano diocesano, nacional e internacional, así como también con otras instituciones ordenadas a promover la educación*[117]*.*

315 *Los centros docentes de la Orden, que han de establecerse con el consentimiento del obispo diocesano* [118]*, ríjanse por reglamentos o estatutos propios, aprobados por el prior provincial con el consentimiento de su consejo.*

Cada centro elabore un plan de acción cultural y evangelizadora, en orden a la creación de la comunidad educativa y de fe, promoviendo la pastoral juvenil y familiar.

116 Cf. *PCME* 27.
117 Cf. *GE* 12.
118 Cf. c. 801.

Artículo 5

Otros apostolados

316 El apostolado cultural, al servicio de la misión de la Iglesia, es importante y debe ser promovido dentro de la Orden. Imitando a san Agustín, los religiosos entréguense a la contemplación, búsqueda y difusión de la verdad: «Allí donde hallé la verdad, allí hallé a mi Dios, la misma Verdad»[119].

Los superiores faciliten la especialización de aquellos religiosos que manifiestan cualidades para este tipo de apostolado, especialmente en agustinología, y ayúdenles a difundir los frutos de su investigación en libros y revistas.

317 Atentos a los signos de los tiempos, los religiosos participen con la oración, la palabra y la acción en las iniciativas ecuménicas, para que todos los hombres lleguen a formar un solo rebaño bajo un solo Pastor[120]. De igual manera, comprométanse los hermanos en aquellas iniciativas que promuevan la justicia social, la solidaridad, la paz y la integridad de la creación[121].

119 *Conf.* 10, 24, 35 *PL* 32, 794; cf. *De doctr. christ.* 4, 18, 61 *PL* 34, 119; *Quaest. evang.* 2, 39 *PL* 35, 1354; *In Io. ev. tr.* 13, 4 *PL* 35, 1494; *VC* 98a.
120 Cf. *UR* 4d; cf. *S.* 295, 4 *PL* 38, 1350.

318 Los medios de comunicación social, por su importancia para la formación y la cultura, contribuyen en gran manera a la acción pastoral de la Iglesia[122]. Los superiores procuren la preparación técnica de aquellos religiosos que manifiestan cualidades para este apostolado[123].

319 Los religiosos necesitan licencia del ordinario del lugar y del superior mayor para publicar escritos de religión y costumbres[124] en cualquier medio de comunicación[125].

121 Cf. *PP* 5; *CV 50; En. in ps.* 84, 12 PL 37, 1078; *Ibid.*, 128, 5 *PL* 37, 1691.
122 Cf. *IM* 13; cc. 822-832; *VC* 99a.
123 Cf. *CP* 111 y 126ss.
124 Cf. c. 824, § 1 y c. 832.
125 Cf. c. 831, § 2.

CAPÍTULO 8
GOBIERNO DE LA ORDEN

ARTÍCULO 1

PRINCIPIOS GENERALES

320 La Orden de agustinos recoletos es, por su constitución jurídica, un instituto clerical de votos solemnes, de derecho pontificio[1], que goza de la autonomía que le reconoce el derecho universal[2], y que depende «inmediata y exclusivamente de la potestad de la Sede Apostólica en lo que se refiere al régimen interno y a la disciplina»[3]. Está formado por religiosos clérigos y religiosos hermanos[4]; en él se hace profesión de vivir el evangelio según la *Regla* de san Agustín y las propias *Constituciones*.

1 Cf. cc. 588, § 2; 589.
2 Cf. c. 586.
3 Cf. c. 593.
4 Cf. *FV* 2, 2.

321 La suprema potestad de la Orden reside en el capítulo general y[5], según las normas por éste establecidas y por las *Constituciones*, en el prior general[6], a quien prestan su colaboración los consejeros[7].

322 Para su mejor administración, la Orden se divide en provincias[8]. Éstas, además de casas, pueden contener dentro de sus límites vicarías y delegaciones.

También puede haber casas dependientes directamente del prior general.

323 Todos y cada uno de los hermanos profesen veneración y fidelidad al Romano Pontífice[9], pues a él deben obedecer, como a superior supremo, incluso en virtud del voto de obediencia[10].

324 Toda autoridad en la Orden está orientada a edificar la vida comunitaria en la verdad y en la santidad, y en la búsqueda en común de la voluntad de Dios[11], siguiendo el ejemplo y las enseñanzas de Cristo[12]. Ésta es la motivación suprema para que todos los superiores, elegidos a tenor del derecho y cuya autoridad proviene del Espíritu del Señor dentro de la Iglesia, que aprueba la Orden a través del Romano Pontífice, entiendan y practiquen su ministerio como un servicio y entrega a los hermanos.

5 Cf. c. 631, § 1.
6 Cf. c. 622.
7 Cf. *FV* 3, 2.
8 Cf. c. 621.
9 Cf. *Ps. c. partem Donati* 235-240 *PL* 43, 30.
10 Cf. c. 590, § 2.

El carisma de la Orden ofrece a los superiores el marco adecuado para encarnar en sí mismos el ejemplo de san Agustín y de cuantos consolidaron la Orden con su santidad. Recuerden que ejercen su función de servicio y de guía de acuerdo con la índole propia de la misma[13], y a tenor del derecho universal y propio[14], amen la oración y la ciencia, y muéstrense a todos como modelos de buenas obras[15].

325 Impulsen con empeño la vida común; fomenten la paz en las comunidades, creando un clima de comprensión que estimule la colaboración de todos los hermanos hacia el bien común[16].

11 Cf. *SAO* 12d.
12 Cf. *Jn* 13, 14-15; *Lc* 22, 26-27.
13 Cf. *Ibid.; Regla* 7, 3; *De civ. Dei* 19, 14 *PL* 41, 643.
14 Cf. c. 617.
15 Cf. *Regla* 7, 3.
16 Cf. *Ibid.* 5, 2.

Recordando que «tienen que dar cuenta a Dios de las almas que les han sido encomendadas»[17], preocúpense de las condiciones espirituales, intelectuales y materiales de los hermanos[18], y aprendan a conocer la voluntad de Dios en ellos[19].

326 Además de los superiores, todos los que están revestidos de alguna autoridad estimulen cuanto puedan a los demás religiosos para que, con la acción de cada uno, se logre más plenamente la misión específica de la Orden.

327 «Los capítulos y consejos cumplan fielmente la función de gobierno a ellos encomendada, y expresen cada uno a su modo la participación y la solicitud de todos los hermanos por el bien de la comunidad»[20], «lo cual se logrará especialmente si los religiosos desempeñan un papel verdaderamente eficaz en la elección de los miembros de dichos capítulos y consejos»[21].

17 *PC* 14; cf. *Regla* 7, 3.
18 Cf. *De op. monach.* 18, 21 *PL* 40, 566.
19 Cf. cc. 618 y 619.
20 *PC* 14d.
21 *ES* II, 18.

Disciernan los hermanos en común cuáles son los designios de Dios sobre el asunto tratado, atendiendo a los signos de los tiempos. Procuren formar su juicio según los criterios del evangelio y del magisterio eclesiástico[22], de la *Regla* y de nuestras leyes.

328 Promuévanse reuniones y coloquios entre los superiores y entre los hermanos de la misma y de distintas provincias, a fin de que en todas partes florezca el progreso espiritual y material, y una caridad más íntima.

329 Todos los superiores han de emitir personalmente la profesión de fe según fórmula aprobada por la Santa Sede, bien ante el capítulo que los elige, bien ante el superior que los nombra o su delegado[23].

330 Los superiores pueden ser removidos de su cargo o trasladados de un oficio a otro si así lo exige el bien común[24].

22 Cf. *De ut. cred.* 17, 35 *PL* 42, 91.
23 Cf. c. 833, 8º.
24 Cf. c. 624, § 3.

Artículo 2

El capítulo general

331 El capítulo general es la autoridad suprema de la Orden y ha de ser signo de unidad en la caridad[25]. En él debe haber una adecuada representación de toda la Orden.

Cometido suyo es examinar el estado de la misma, tratando los asuntos más importantes, y la actuación del gobierno general durante el sexenio; promover la unión y colaboración de todos los hermanos y provincias para el bien común; defender el patrimonio de la Orden e impulsar la acomodada renovación de la misma; revisar todo lo relativo a la formación[26], para mantenerla siempre actual, y elegir al prior general y a los demás miembros de su consejo[27].

332 Lo que el capítulo establece para toda la Orden, dentro de los límites del derecho universal y de la naturaleza, espíritu y fin del propio instituto, debe ser observado por todos.

25 Cf. c. 631, § 1.
26 Cf. *Const.* 129.
27 Cf. c. 631, § 1.

Con los dos tercios de los votos de los vocales presentes, el capítulo determina qué hay que cambiar, añadir o derogar en las *Constituciones*. Las modificaciones efectuadas en el texto constitucional necesitan la aprobación de la Santa Sede para su entrada en vigor[28].

Para modificar el *Código adicional* se requiere mayoría absoluta de votos.

333 El capítulo general se reúne cada seis años. Es preciso prepararlo con sumo cuidado, ya que las cuestiones y asuntos que en él hay que tratar son de máxima importancia. Con este fin, elabore el prior general un informe escrito sobre el estado de la Orden, aprobado con el consentimiento de su consejo, y envíelo a todos los religiosos de la Orden diez meses antes del capítulo.

A fin de que el capítulo obtenga copiosos frutos, todos los hermanos de la Orden eleven preces al Señor en el tiempo y forma establecidos por el prior general, oído su consejo.

334 *El consejo general realice un estudio en el que se especifiquen las prioridades y necesidades de*

28 Cf. c. 587, § 2.

la Orden que requieren respuesta por parte del capítulo general y que servirán de materia de trabajo para la comisión precapitular. Sírvase para ello de estudios de campo dirigidos o realizados por los secretariados generales y asesorados por expertos.

Asimismo revise el «ordo capituli» del capítulo anterior, e introduzca las modificaciones necesarias para que el funcionamiento del capítulo general sea eficaz. Tenga en cuenta, para ello, la valoración y propuestas hechas por los hermanos capitulares al finalizar el capítulo anterior.

335 Los vocales al capítulo general, unos son designados *a iure*; otros lo son por elección, y se llaman delegados.

336 Son vocales *a iure:* el prior general, el exprior general del sexenio precedente, los consejeros generales, el secretario general, el prior provincial de cada provincia o, ausente o impedido éste, el vicario de la provincia.

337 Aparte de los delegados elegidos en el capítulo provincial[29], el capítulo general determine

29 Cf. *Const.* 381, 7).

el número y la distribución de los delegados elegidos por todos los hermanos, de modo que el número total de delegados no sea inferior a los vocales *a iure y* que toda la Orden esté equitativamente representada.

338 *Diez meses antes del comienzo del capítulo, el prior general, con el consentimiento de su consejo, designe a los miembros de la comisión precapitular, que deberá estar integrada por un religioso de cada provincia. Los miembros de la comisión elijan al presidente y al secretario.*

A la comisión precapitular, que trabajará bajo la dirección del prior general con el consentimiento de su consejo, corresponde:

1) *Preparar y enviar, nueve meses antes del capítulo, encuestas y cuestionarios para conocer la opinión de los religiosos, y mentalizar a los mismos en orden al próximo capítulo general.*
2) *Puede pedir la colaboración de otros religiosos o peritos.*
3) *Elaborar un «instrumentum laboris», teniendo en cuenta el estudio realizado por el consejo general y las respuestas dadas por los religiosos, a fin de concretar las líneas directrices que deben guiar el trabajo de los hermanos*

capitulares. Dicho documento será aprobado por el prior general con el consentimiento de su consejo, quien lo hará llegar a cada uno de los capitulares.

Los religiosos tienen derecho a proponer a la comisión, cada uno en particular o varios en grupo, lo que juzguen útil o necesario[30].

Las propuestas y sugerencias envíense a la comisión seis meses antes del capítulo. Ésta se encarga de examinar, ordenar y estimar debidamente tales sugerencias y deseos, y de presentar un resumen escrito al consejo general, cuatro meses antes del capítulo. Todo el material recibido se entregará al consejo general, que lo hará llegar al capítulo general.

339 *El prior general, con el consentimiento de su consejo, nueve meses antes del capítulo, ordene a los religiosos que tienen voz activa que elijan a los delegados, y determine las demás circunstancias de la elección.*

Recibida esta ordenación, envíen los hermanos su voto al consejo provincial, el cual haga el escrutinio y envíe la lista de los que hayan sido elegidos al prior general, a quien corresponde publicar los nombres de los elegidos.

30 Cf. c. 631, § 3.

Modo de hacer la elección:

Vote cada uno sólo a un religioso y envíe su voto en sobre cerrado al consejo provincial. Será delegado el que obtuviera mayor número de votos, y sustituto, el hermano que le siga en número de votos. En caso de empate, procédase en conformidad con lo establecido en el n. 451.

340 *El prior general, con el consentimiento de su consejo, prepare un elenco de las cuestiones que se han de tratar en el capítulo. Al menos dos meses antes de su comienzo, el prior general envíe a los vocales, junto con las letras convocatorias, este elenco, la lista de propuestas recibidas de los religiosos y el resumen escrito elaborado por la comisión precapitular. Los vocales acusen recibo cuanto antes.*

341 *El capítulo comience siempre el mismo día, a no ser que el prior general, con el consentimiento de su consejo, por causa razonable, determine anticiparlo o posponerlo, pero no más de seis meses*[31]*. El sexenio legal se computa de capítulo a capítulo.*

342 *El capítulo general comience presidido por el prior general. Si, por alguna razón, el prior general*

31 Cf. *Cód. adic.* 362, 14).

no puede asistir al capítulo, el vicario general haga sus veces y ocupe su lugar durante el capítulo.

En la primera sesión o más tarde, si así lo juzgan conveniente los capitulares por mayoría absoluta de votos de los presentes, elíjase por esa misma mayoría un presidente, a quien corresponde dirigir y ordenar todos los actos del capítulo, y proclamar a todos los legítimamente elegidos, incluido el prior general. Su cargo termina con la proclamación del prior general electo, al que corresponde, desde ese momento, presidir el capítulo.

Elíjanse también, por la misma mayoría, dos moderadores, un secretario del capítulo y un consejero. Su misión es ayudar al presidente para que las sesiones se desarrollen ordenadamente y los asuntos a tratar se resuelvan con mayor facilidad. Todos ellos, junto con el presidente, constituyen el consejo del capítulo.

343 *En las sesiones de estudio, expónganse y examínense, en primer lugar, el estado de la Orden, luego, las ordenaciones del capítulo precedente, el elenco de cuestiones y, finalmente, la lista de propuestas recibidas de los religiosos.*

Compete al capítulo decidir qué propuestas se han de discutir, rechazar o encomendar al consejo general.

344 El día establecido por los capitulares, hágase la elección del prior general, para la cual se requiere mayoría absoluta de votos.

Procédase en ella según lo establecido en el n. 451.

En caso de no aceptación o de renuncia del prior general electo, dentro del capítulo, éste juzgue las razones y, si las considera justas y acepta la resignación del cargo, elija prior general al religioso que considere más digno en toda la Orden.

345 Al día siguiente, o cuando el prior general electo lo crea conveniente, elíjanse por mayoría absoluta de votos los miembros del consejo general.

Elíjanse seis consejeros, siendo el primero de ellos el vicario general. Para la elección de cada uno, el prior general, oídos los priores provinciales, puede sugerir tres nombres, salva siempre la libertad de los vocales para elegir al religioso de la Orden que crean más idóneo.

En la elección de consejeros, además de las cualidades exigidas por su oficio, téngase en cuenta su idoneidad para el desempeño de las funciones que se les han de encomendar.

Los consejeros obtienen precedencia según el orden en que fueron elegidos.

Publíquense las elecciones y las ordenaciones en forma expresa y por escrito. Estas últimas comenzarán a obligar desde el momento de su publicación[32].

Artículo 3

El prior general

346 El prior general preside y gobierna la Orden y tiene potestad ordinaria sobre todas las provincias, casas y hermanos[33]. Ejerce esta potestad por sí mismo o con su consejo, según las normas del derecho universal y propio[34].

347 El cargo principal de la Orden es el de prior general. El religioso promovido a tan importante oficio, además de lo exigido por el derecho universal y propio, debe sobresalir por su prudencia, ciencia, observancia religiosa, amor a la Orden y otras virtudes. Sea el principal animador de la renovación de la Orden, y destaque también por sus dotes de organizador.

32 Cf. c. 8, § 2.
33 Cf. c. 622.
34 Cf. c. 627, § 2.

Las mismas cualidades se exigen para el cargo de vicario general.

348 El prior general busque la colaboración de los consejeros generales, y acepte de buen grado sus iniciativas en lo tocante al bien común.

El prior general procure el progreso de la Orden; promueva la vida religiosa y apostólica, la unión y solidaridad entre las provincias y entre los hermanos; haga cumplir las *Constituciones*, el *Código adicional* y las ordenaciones del capítulo general.

Atento a la mente y a la voluntad de la Santa Sede, comunique fielmente a los hermanos las disposiciones de la misma, si el caso lo requiere.

349 El prior general puede dar ordenaciones y decretos referentes al gobierno de toda la Orden. Asimismo, puede dar decretos y preceptos singulares, observadas siempre las normas del derecho universal[35] y propio. Unos y otros tienen vigor mientras dura su generalato.

Si ocurre que un mandato suyo contiene algo cuya ejecución se juzga difícil o inconveniente, el prior provincial o los otros superiores la pueden

35 Cf. cc. 48ss.

suspender, una vez solicitada por escrito al prior general la revocación o enmienda del decreto[36].

350 *Corresponde al prior general, entre otras cosas:*

1) *Mitigar las Constituciones y el Código adicional, y dispensar de ellos a los hermanos en particular, pero sólo temporalmente y en cuestiones disciplinares y particulares.*
2) *Trasladar a los hermanos de una provincia a otra, oídos previamente ambos provinciales.*
3) *Editar los libros propios de la Orden y autorizar sus traducciones, salvo el derecho de la Santa Sede respecto a los libros litúrgicos*[37].
4) *Hacer participantes, mediante documento oficial, de los bienes espirituales de la Orden a personas bienhechoras de la misma*[38].

351 *Corrobore el prior general los documentos oficiales con un sello que lleve impresa la imagen de san Agustín, y en torno a ella y, en forma legible, la siguiente inscripción: Sigillum Ordinis Augustinianorum Recollectorum.*

36 Cf. c. 1734, § 1.
37 Cf. c. 838, § 2.
38 Cf. *Cód. adic.* 117.

Consérvese el escudo de la Orden según el diseño tradicional. Sólo el capítulo general puede modificar el sello y el escudo.

352 El prior general puede cesar en su oficio por cualquiera de los modos jurídicos considerados en el derecho universal[39]. En caso de renuncia, remoción o privación, recúrrase a la Santa Sede.

353 *Si el prior general quiere renunciar, exponga los motivos a su consejo. Si los consejeros generales, actuando todos y en forma colegial, los estiman justos, acepten la renuncia. Esta aceptación, sin embargo, no tiene valor sino después de la aprobación de la Santa Sede.*

El prior general puede ser removido de su oficio si falta habitualmente a sus deberes como religioso, o se muestra gravemente negligente en el desempeño de su cargo. Si los consejeros generales, actuando de la misma manera, hallan causa justa para proceder a la remoción, invítenlo a renunciar espontáneamente, actuando en caso de aceptación como se indica en el párrafo anterior; si se niega, pongan inmediatamente el asunto en conocimiento de la

39 Cf. c. 184, § 1.

Santa Sede, indicando los motivos que les inducen a pedir la destitución del prior general.

Artículo 4

El consejo y los consejeros generales

354 El consejo general está constituido por el prior general y seis consejeros; todos conjuntamente son intérpretes y fieles ejecutores de las *Constituciones*, del *Código adicional* y de las ordenaciones del capítulo general. Pongan diligente empeño en llevarlo todo a la práctica.

355 Los consejeros asisten al prior general en el gobierno de la Orden, tanto en el consejo, expresando su consentimiento o parecer, como prestando su asidua colaboración a una ordenada, sabia y eficaz administración[40].

Para fomentar la solidaria cooperación de todos, tengan los miembros del consejo frecuentes coloquios sobre la situación y marcha de la Orden y de cada provincia.

40 Cf. c. 627.

356 Ausente o impedido el prior general, hace sus veces y ocupa su lugar el vicario general. Ausente o impedido éste, lo sustituye el segundo consejero, y así sucesivamente. Si el prior general fallece durante el sexenio, el vicario asume, *ipso facto,* el cargo y el nombre de prior general, y gobierna la Orden hasta la celebración del próximo capítulo general.

El vicario general informará al prior general, ausente, de las disposiciones más importantes aprobadas por el consejo.

Vacante el oficio de vicario general, el prior general con el consentimiento de su consejo nombra un nuevo vicario, sin que sea necesario escogerlo de entre los consejeros.

357 Cuando alguno de los consejeros cesa en su oficio, el prior general con el consentimiento de su consejo nombra a otro, a no ser que esto ocurra dentro de los seis meses anteriores al capítulo. Este consejero, salvo lo establecido en el número precedente, ocupa el último lugar del consejo.

358 El cargo del prior general y de los consejeros generales dura un sexenio; transcurrido el cual,

pueden ser reelegidos para otro sexenio, pero no para un tercero consecutivo.

359 *Los consejeros, a no ser que una causa razonable lo impida, residan en la casa general o en sus proximidades. En ella residan, al menos, dos consejeros, además del prior general y del vicario general*[41].

360 *El prior general reúna al consejo por lo menos una vez al mes, y cuantas veces lo crea conveniente, para examinar la marcha y los problemas de la Orden.*

Hecha la convocatoria, celébrese consejo con tal de que asistan el presidente y, al menos, dos consejeros; sin embargo, téngase presente cuanto se dice en el número siguiente.

361 *Celébrese consejo a tenor de lo preceptuado en el n.* 460. *En los casos reservados al consejo como tal, reúnase el consejo íntegro. Los casos reservados al consejo íntegro son: remover de su cargo a los priores provinciales, a los consejeros generales, oficiales generales y priores dependientes del prior*

41 Cf. c. 629.

general. En aquellos de que se trata en el n. 362*, reúnanse, al menos, cinco miembros del consejo.*

Suplan a los miembros ausentes, para completar el número requerido, religiosos llamados por el presidente.

Es muy conveniente que siempre haya, al menos, cinco miembros al celebrar consejo.

362 *Corresponde al prior general, con el consentimiento de su consejo, entre otras cosas:*

1) *Interpretar las Constituciones y el Código adicional, con declaración práctica, donde algo aparezca oscuro. Esta interpretación tendrá vigor hasta el próximo capítulo general, al que corresponde expresar en términos precisos el texto, si es necesario.*
2) *Mitigar las Constituciones y el Código adicional, salvas las prescripciones del derecho, en las comunidades donde, por exigencias del tiempo y del lugar, no pueden observarse en todo su rigor; e incluso dispensar de ellas, a no ser que la ley lo prohíba.*
3) *Dar ordenaciones para toda la Orden y para cada una de las provincias sobre asuntos de grave importancia. Tales ordenaciones pierden su vigor terminado el sexenio.*

4) *Elaborar y suscribir la relación que se ha de presentar a la Santa Sede y al capítulo general.*
5) *Examinar las relaciones del visitador general y tomar las oportunas decisiones del caso.*
6) *Aprobar o no las ordenaciones de los capítulos provinciales.*
7) *Examinar y aprobar las relaciones anuales de las provincias, enviadas a la curia general.*
8) *Nombrar a los oficiales de que se trata en el n.* 368.
9) *Remover de su cargo y trasladar de un oficio a otro a los priores de las casas dependientes directamente del prior general, a tenor del n.* 330.
10) *Tomar las medidas necesarias para responder a la solicitud de la Iglesia en un campo misional nuevo, contando con la previa conformidad de alguna provincia*[42].
11) *Nombrar, vacante el oficio, a los consejeros generales y a los oficiales generales.*
12) *Nombrar a los priores de las casas que dependen del prior general, oído el parecer del prior provincial interesado.*

42 Cf. *Const.* 287.

13) *Aceptar la renuncia del prior provincial, de los consejeros y oficiales generales, y de los priores de las casas dependientes del prior general con su consejo a sus respectivos cargos.*
14) *Designar la fecha*[43] *y el lugar para la celebración del capítulo general.*
15) *Nombrar la comisión precapitular para preparar el capítulo general.*
16) *Anticipar o diferir, por causa grave, pero no más de seis meses, la celebración del capítulo provincial.*
17) *Hacer gastos ordinarios que superen la suma fijada por el consejo al prior general, y gastos extraordinarios*[44].
18) *Conceder licencia al prior provincial con su consejo, para realizar operaciones que superen las cuatro quintas partes de la cantidad fijada por la Santa Sede*[45].
19) *Autorizar y tramitar ante la Santa Sede la licencia para realizar operaciones que superen la suma fijada por ella*[46].

43 Cf. *Cód. adic.* 341.
44 Cf. *Ibid.* 490, 2).
45 Cf. *Const.* 480.
46 Cf. *Ibid.*

20) *Erigir las casas formadas y la del noviciado*[47]*, así como suprimir todo tipo de casas*[48].
21) *Aprobar los directorios provinciales*[49].
22) *Nombrar a los presidentes de los secretariados generales y constituir otros secretariados.*
23) *Ratificar en su cargo para un tercer trienio o cuatrienio a los priores locales.*
24) *Conceder, por causa grave, el indulto de secularización o de salida a los religiosos de votos simples*[50].
25) *Conceder, por causa grave, el indulto de exclaustración por un máximo de tres años a los religiosos de votos solemnes. Si se trata de un clérigo, se requiere el consentimiento del ordinario del lugar en que va a residir*[51].
26) *Conceder licencia para que un candidato pueda hacer el noviciado en otra casa de la Orden, bajo la dirección de un religioso experimentado*[52].

47 Cf. c. 647, § 1.
48 Cf. *Const*. 433.
49 Cf. *Ibid*. 377.
50 Cf. c. 688, § 2; c. 691, § 2.
51 Cf. c. 686, § 1.
52 Cf. c. 647, § 2.

27) *Ampliar la prórroga de los votos simples desde los seis a los nueve años*[53].
28) *Readmitir a los que, cumplido el noviciado o incluso después de la profesión, abandonaron legítimamente la Orden*[54].
29) *Dar licencia a un hermano de votos solemnes para que pase a un instituto religioso, y admitir al que procede de otro*[55].

363 *El prior general, oído su consejo, puede entre otras cosas:*

1) *Dar autorización para que una provincia se extienda a una nueva nación.*
2) *Nombrar a los visitadores generales y al presidente del capítulo provincial, si no lo preside él personalmente.*
3) *Imponer un precepto a alguna casa.*
4) *Ratificar a los consejeros provinciales y a otros cargos a los que hace alusión el n.* 399*, cuando son nombrados por el prior provincial con el consentimiento de su consejo.*

53 Cf. c. 657, § 2; *Const*. 228.
54 Cf. c. 690, § 1.
55 Cf. c. 684, § 1.

5) *Asignar a los hermanos la residencia en la casa general o en las que dependen directamente del prior general, oído el parecer del prior provincial respectivo.*

Artículo 5

Otros oficiales generales

364 Para realizar la función de servicio del gobierno general, es oportuno distribuir la gestión de los diversos asuntos en varios secretariados, al frente de los cuales están de ordinario los consejeros generales.

365 *Los secretariados son órganos de carácter administrativo, y realizan su cometido dentro de los límites y normas señaladas por el prior general con el consentimiento de su consejo.*

Su función principal es de información, de iniciativa y de impulso. Obran con las facultades habituales contenidas en los estatutos de cada secretariado y aprobadas por el prior general con el consentimiento de su consejo; actúan siempre bajo la dirección del prior general, al que competen las decisiones junto con su consejo.

Los presidentes de los secretariados, como intérpretes autorizados y responsables del prior general y su consejo, deben mantener contacto permanente con los consejos y secretariados provinciales respectivos, trasmitiéndoles los acuerdos y orientaciones de aquél y recibiendo a su vez las sugerencias, iniciativas y propósitos de éstos, que han de comunicar con diligencia al consejo general.

366 *Deben existir en la Orden, al menos, el secretariado general de espiritualidad, el secretariado general de formación y el secretariado general de apostolado. Todas las provincias estén representadas en cada uno de los secretariados.*

Corresponde al prior general con el consentimiento de su consejo instituir otros secretariados, si lo cree conveniente, así como definir la competencia de cada uno de ellos, nombrar a sus presidentes y determinar la modalidad del funcionamiento de los mismos.

367 *Además de los secretariados, pueden existir en la Orden diversos institutos con fines específicos. Es competencia del prior general con el consentimiento de su consejo crear los institutos y aprobar sus estatutos.*

368 *Haya en la Orden un procurador general ante la Santa Sede, un secretario general y un ecónomo general. Puede haber, además, otros oficiales generales, como postulador de las causas de canonización, cronista de la Orden y archivero. Todos ellos son nombrados por el prior general con el consentimiento de su consejo.*

369 *Al procurador general le corresponde tramitar los asuntos de la Orden ante la Santa Sede. Sin embargo, en modo alguno gestione las cuestiones más graves relativas a la Orden, sin especial mandato del prior general.*

Lleve un registro en el que anote los documentos oficiales. Los originales guárdense en el archivo.

370 *Incumbe al secretario general:*

1) *Transcribir las actas de las sesiones del consejo general en el correspondiente libro, y dar fe de las mismas.*
2) *Escribir todo lo que el prior general le encomiende relativo a la Orden.*
3) *Dar fe de la autenticidad de los documentos oficiales.*
4) *Guardar los libros de la curia general y de la Orden en cuanto tal.*

En virtud de su oficio, es también notario para los asuntos eclesiásticos de la Orden. Puede, asimismo, extender certificaciones o declaraciones que den fe de los distintos oficios, incluso ante las autoridades civiles.

371 *Haya un archivo general, bien dotado y seguro. Guárdense en él, con el debido orden, documentos, cartas, escrituras y todo lo referente al gobierno, vida e historia de la Orden. Haya también un lugar especial para guardar los escritos secretos.*

Artículo 6

Las provincias

372 La provincia, que constituye una parte jurídica de la Orden, es el conjunto de, al menos, seis casas[56]; está dotada de suficiente número de hermanos y de todo lo necesario para una vida autónoma en lo religioso, formativo, administrativo y económico; y está presidida por un prior provincial, ayudado por su consejo.

56 Cf. c. 621.

373 Corresponde al capítulo general erigir provincias, unirlas o dividirlas, delimitarlas de otro modo y, si es preciso, suprimirlas[57].

Antes de proceder a la erección, unión, división, delimitación o supresión de una provincia, el prior general, con el consentimiento de su consejo, examine atentamente el parecer de los hermanos y las circunstancias del caso, para poder presentar al capítulo general una relación completa.

Erección de una provincia

374 *Para erigir una nueva provincia, se deben considerar ante todo las necesidades de la Iglesia y las particulares condiciones de la región. A no ser por razones especiales, la nueva provincia no debe implantarse en un territorio donde ya haya otra provincia de la Orden.*

Para fundar una nueva provincia se requiere:

1) *Contar con al menos 100 religiosos de votos solemnes y 12 casas.*
2) *Tener expectativas fundadas de que contará con nuevas vocaciones e incorporará nuevos miembros para su ulterior desarrollo.*

57 Cf. c. 581.

3) *Disponer de suficientes formadores para atender el proceso formativo, en la formación inicial.*
4) *Poseer bienes económicos suficientes para cubrir los gastos de la formación.*

La erección de una provincia compete al capítulo general. Antes de proceder a la erección, el prior general, con el consentimiento de su consejo, arbitre el procedimiento para la erección teniendo en cuenta:

1) *El parecer de todos los hermanos afectados directamente.*
2) *El voto del capítulo provincial.*

Suspensión del régimen ordinario de una provincia

375 *Si una provincia, durante seis años continuos, tuviera menos de cincuenta hermanos de votos solemnes o no hubiera esperanzas fundadas de que en un futuro próximo cuente con las condiciones exigidas por las Constituciones[58], el prior general, con el consentimiento de su consejo, declare suspendido el régimen ordinario, previa información al prior provincial, y determine la autoridad de quien vaya a depender, bien sea del consejo general o de otra provincia.*

58 Cf. *Const*. 372.

La suspensión del régimen ordinario de una provincia lleva consigo el régimen a modo de vicaría o delegación[59] *dependiente del prior general o de otra provincia.*

En el decreto de suspensión, se arbitrarán cuantas medidas sean necesarias para que la provincia en régimen de suspensión pueda volver a su anterior régimen. Dicha provincia recuperará el régimen ordinario, previa declaración del prior general con su consejo, cuando durante seis años continuos tenga al menos cincuenta hermanos de votos solemnes, excluidos los que se hallan en situación especial e irregular.

Supresión de una provincia

376 *Si, después de tres sexenios consecutivos, una provincia en régimen de suspensión no ofrece fundada esperanza de cumplir en un futuro próximo los requisitos para volver al régimen normal, o cuando lo pida el bien común de la Orden, el prior general, con el consentimiento de su consejo, proponga al capítulo general su supresión como provincia.*

59 Cf. *Const*. 420-421, 429; *Cód. adic*. 430-431.

377 Cada provincia tenga su propio directorio, cuya finalidad es:

1) Adaptar las normas generales de las *Constituciones* y del *Código adicional* a sus circunstancias especiales.
2) Completar las *Constituciones* y el *Código adicional* en todo aquello que expresa o tácitamente dejan a los directorios.
3) Concretar las normas y criterios del plan general de formación.

El prior provincial con el consentimiento de su consejo, por sí mismo o por otros, elabora el directorio provincial; el capítulo provincial lo revisa, y el prior general con el consentimiento de su consejo lo aprueba.

378 Las provincias son parte integrante de la Orden y, como tales, deben sentirse implicadas en las realizaciones y proyectos de la misma. Colaboren responsablemente con el gobierno general de la Orden, y estén dispuestas a poner a su servicio sus mejores recursos, humanos y materiales, pues cuanto más se promueve este bien común más progresa cada una de las provincias y toda la Orden.

Foméntese una fluida comunicación entre las provincias y la curia general, sobre todo en la información sobre asuntos de mayor importancia.

379 *Las provincias no se dispersen demasiado geográficamente; la conveniente distribución de las casas ayuda no sólo al armónico crecimiento de las provincias, sino también al gobierno, espíritu y vida común.*

Artículo 7

El capítulo provincial

380 El capítulo provincial representa a toda la provincia, y tiene potestad sobre ella; por tanto, es la máxima autoridad de la misma, salvo lo establecido en los nn. 331 y 346.

381 Es propio del capítulo provincial, entre otras cosas:

1) Examinar el estado de la provincia y promover su progreso en lo tocante a la vida espiritual y religiosa, a la formación, disciplina, apostolado y administración económica.

2) Estudiar la actuación del prior provincial y de cuantos han participado de algún modo en el gobierno de la misma desde el último capítulo.
3) Estudiar las ordenaciones del último capítulo general y aplicarlas a la situación de la provincia.
4) Elaborar el programa para el próximo período, determinando en él lo que se ha de fomentar, hacer o reformar para la prosperidad de la provincia.
5) Elegir al prior provincial, a tenor de los nn. 392 ó 393.
6) Elegir a los consejeros provinciales.
7) Elegir, por mayoría absoluta, un delegado y un sustituto al capítulo general, en el capítulo provincial inmediatamente anterior a aquél.
8) Revisar el directorio provincial, a tenor del n. 377.

382 El capítulo provincial se celebra cada tres o cuatro años, según se determine en el directorio de la provincia, observándose en él cuanto se ha dicho del capítulo general, guardada la debida proporción y salvo lo establecido en los números siguientes.

El prior provincial comunique oportunamente al prior general la fecha y el lugar de la celebración del capítulo.

383 *El capítulo comience siempre el mismo día, a no ser que el prior provincial con el consentimiento de su consejo decida su anticipación o dilación, pero no más de quince días. Dispóngase todo de tal modo que el capítulo se celebre, por lo menos, seis meses antes del capítulo general.*

A efectos legales, el trienio o cuatrienio se computa de capítulo a capítulo.

384 Los vocales al capítulo, unos son designados *a iure;* otros lo son por elección, y se llaman delegados.

Son vocales *a iure:* el presidente del capítulo, el prior provincial, los consejeros provinciales, el exprior provincial del trienio o cuatrienio precedente, el secretario provincial, los vicarios provinciales y el provincial electo, si lo hubiere.

Los delegados deben ser elegidos en número no inferior a los vocales *a iure.*

385 *El capítulo determine el modo de elegir a los vocales delegados, de manera que:*

a) *Toda la provincia esté equitativamente representada.*
b) *El número total de vocales «a iure» y de delegados no sea inferior a veinte ni superior a treinta, en las provincias que tienen menos de doscientos religiosos con voz activa.*
Las que sobrepasen este número podrán tener, además, un delegado por cada veinticinco religiosos con voz activa que excedan de los doscientos, en el momento de la convocación de las elecciones. Las fracciones se consideran si pasan de trece.

386 *El prior provincial, con el consentimiento de su consejo, ordene con un tiempo prudencial a los religiosos con voz activa que procedan a la elección de los delegados, y concrete las demás circunstancias de la elección. Recibida la comunicación, los hermanos envíen su voto al consejo provincial. El consejo realice el escrutinio y, al menos tres meses antes del capítulo, publique los nombres de los que resultaron elegidos.*

387 *Seis meses antes del capítulo, el prior provincial envíe a los religiosos de la provincia un informe sobre el estado de la misma, elaborado con el*

consentimiento de su consejo. Todos los religiosos pueden hacer las convenientes propuestas[60].

Asimismo, y al menos con dos meses de antelación, envíe a cada uno de los vocales las letras convocatorias y el elenco de temas del capítulo, elaborado por él mismo con el consentimiento de su consejo. El elenco contenga también la lista de aquellas propuestas enviadas por los religiosos, en particular o colectivamente. El consejo provincial hará llegar todo el material recibido al capítulo provincial.

388 *Para la elección de prior provincial, cada provincia escogerá uno de las dos formas que se proponen a continuación. Para ello, el prior provincial hará una consulta a todos los religiosos que gozan de voz activa, con el fin de que manifiesten por escrito su preferencia. El capítulo provincial, tomando en cuenta los resultados de la consulta, determinará cuál será la forma que ha de seguirse, y la incluirá en el directorio provincial.*

60 Cf. c. 631, § 3.

Primera forma de elección del prior provincial

389 *Por lo menos tres meses antes del capítulo, el prior provincial ordene a los hermanos que tengan derecho a votar que procedan a la elección de candidatos para el cargo de prior provincial y, si es del caso, para el de vicario provincial. Para ello, designen, en cada una de las votaciones, a un solo candidato y envíen su voto escrito, en sobre cerrado, a la curia provincial.*

El prior provincial, con el consentimiento de su consejo, concrete las demás circunstancias de la elección.

390 *Al iniciarse el capítulo, una vez nombrados los escrutadores*[61]*, elíjanse, por mayoría absoluta de votos, dos moderadores, un secretario del capítulo y un consejero. Su misión es ayudar al presidente para que las sesiones se desarrollen ordenadamente y los asuntos a tratar se resuelvan con mayor facilidad. Todos ellos, junto con el presidente, constituyen el consejo del capítulo.*

61 Cf. *Cód. adic.* 452.

391 *El consejo del capítulo realice el escrutinio de los votos recibidos para la elección de candidatos para el cargo de prior provincial y, si es del caso, para el de vicario provincial. Los tres religiosos que hayan obtenido mayor número de votos constituyen la terna de candidatos. El presidente publique a su debido tiempo, en el aula capitular, los nombres de los candidatos, indicando el número de votos que haya obtenido cada uno. Sólo estos gozan de voz pasiva. Si renuncia alguno de los que componen la terna, ésta se completa con el religioso o religiosos que siguen en el escrutinio con mayor número de votos.*

392 El día establecido, una vez aprobadas las ordenaciones del capítulo, hágase la elección del prior provincial. Para ser elegido prior provincial, se exige mayoría absoluta de votos. Hágase la elección en conformidad con lo establecido en el n. 451.

Segunda forma de elección del prior provincial

393 *1. Seis meses antes del capítulo provincial, el prior provincial ordene a los hermanos con voz activa que procedan a la elección de candidatos para el*

cargo de prior provincial. Para ello, designen a un solo candidato, y envíen su voto escrito, en sobre cerrado, a la curia provincial. El prior provincial, con el consentimiento de su consejo, concrete las demás circunstancias de la elección.

2. Verificado el escrutinio tres meses antes del capítulo, si uno de los religiosos alcanza la mayoría absoluta de votos, respecto del número de los religiosos que gozan de voz activa, éste será considerado como prior provincial electo. En este caso, con el visto bueno del prior general, el prior provincial publica el resultado de la elección.

En caso contrario, los tres que hayan obtenido mayor número de votos, constituyen una terna, que se comunicará al prior general.

3. Una vez conocida la terna por el prior general, el prior provincial comunica a los hermanos de la provincia los nombres de los tres candidatos, indicando el número de votos conseguido por cada uno de ellos, y ordena que procedan a una nueva votación.

Si alguno de los que componen la terna renunciase, se completará dicha terna con el religioso o los religiosos que hubieran obtenido mayor número de votos.

4. Tres meses antes del capítulo, los religiosos con voz activa votan por uno de los tres candidatos. El

candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos será considerado prior provincial electo. En este caso, con el visto bueno del prior general, el prior provincial publica el resultado de la elección.

Si ninguno de los tres candidatos alcanza esa mayoría, la elección del prior provincial la hace el capítulo sobre esa terna, al inicio del mismo, a tenor del n. 451.

5. Los escrutinios los realizarán el consejo provincial y dos vocales más designados por el prior general.

El escrutinio de la segunda votación se hará un mes antes del capítulo provincial.

6. El prior provincial electo podrá visitar las casas, pero no tiene jurisdicción hasta su confirmación en el capítulo. Sin embargo, asiste al capítulo «a iure».

El presidente del capítulo procederá a la confirmación del prior provincial electo, una vez aprobadas las ordenaciones del capítulo.

394 En caso de no aceptación o de renuncia del prior provincial electo, antes o dentro del capítulo, éste juzgue las razones, y si las considera justas y acepta la resignación del cargo, elija prior provincial a uno de los religiosos de la nueva terna,

que quedará formada a tenor de lo que establece el n. 391.

395 Al día siguiente de la elección del prior provincial en capítulo, o al día siguiente de la confirmación del prior provincial electo, a no ser que el prior provincial, de acuerdo con el presidente del capítulo, necesite algún tiempo más, elíjanse por mayoría absoluta de votos los cuatro consejeros provinciales, en conformidad con las normas siguientes:

1) Para primer consejero, que es a la vez el vicario de la provincia, el presidente, de acuerdo con el prior provincial electo, puede sugerir tres nombres, salva siempre la libertad de los vocales de elegir al religioso de la provincia que crean más digno.
2) Obsérvese este mismo método en la elección de los demás consejeros.
3) En la elección de consejeros provinciales, además de las cualidades exigidas por su cargo, téngase en cuenta su idoneidad para el desempeño de las funciones que se les han de encomendar[62].

62 Cf. *Const.* 411, 416.

4) Los consejeros provinciales tengan precedencia según el orden en que fueron elegidos, salvo lo establecido en el n. 413.
5) Realizados los escrutinios, el presidente publique las elecciones ante la comunidad, mediante una fórmula expresa.

396 El presidente goza del derecho de confirmar a los elegidos en el capítulo. Si alguno de los elegidos no fuese confirmado, se procede inmediatamente a una nueva elección. El oficio de presidente cesa una vez terminado el consejo pleno.

397 *Terminado el capítulo, el prior provincial mande que se promulguen las elecciones, y envíe al prior general un ejemplar de las ordenaciones. Recibida la aprobación del prior general con el consentimiento de su consejo, promúlguense igualmente las ordenaciones, que comenzarán a obligar desde el momento de su publicación*[63].

63 Cf. c. 8, § 2.

Artículo 8

El consejo pleno

398 El consejo pleno está integrado por siete miembros: el presidente del capítulo, a quien corresponde hacer los nombramientos con el consentimiento de este consejo, el prior provincial electo, el prior provincial saliente y los cuatro consejeros recién elegidos. Si por cualquier causa no está completo el número de siete, se toman tantos consejeros salientes o, si no los hubiera, tantos religiosos cuantos sean necesarios para completar dicho número.

399 *Cuando el presidente lo crea oportuno, haga en consejo pleno los nombramientos, que deben concluir, si es posible, antes de veinte días a partir de la terminación del capítulo.*

A propuesta del presidente sean nombrados, uno por uno:

1) *Los vicarios provinciales, tomados de una terna elegida anteriormente por los religiosos que gozan de voz activa en la vicaría. Si por cualquier motivo, la terna queda incompleta, complétese con el religioso que siga en número de*

votos obtenidos. Si esta segunda terna queda incompleta, sígase la norma de los demás nombramientos.

2) *El secretario provincial.*
3) *Los priores de las casas formadas, según la precedencia de su erección.*
4) *El maestro de novicios.*
5) *Los vicepriores de las casas en que residan, al menos, diez religiosos, y en aquellas otras en las que el prior provincial con el consentimiento de su consejo crea conveniente nombrarlo, guardando el orden arriba indicado.*

Promúlguense los nombramientos en forma expresa.

400 *El presidente puede proponer, por causa justa y razonable, para cualquiera de estos oficios, a alguno de los miembros del consejo pleno, con tal de que se observe el n.* 412. *Dígase lo mismo cuando el prior provincial con el consentimiento de su consejo haga algún nombramiento.*

401 Los vicarios provinciales y los priores locales, terminado el trienio o cuatrienio, pueden ser nombrados nuevamente para la misma vicaría o casa, pero no por tercera vez consecutiva, salvo lo prescrito en el n. 362, 23).

402 *Evítese, en lo posible, que los religiosos permanezcan durante largo tiempo y sin interrupción en cargos de gobierno*[64]*. El límite aconsejable de permanencia en dichos cargos será de unos quince años.*

Artículo 9

El prior provincial

403 El prior provincial preside toda la provincia y la gobierna con potestad ordinaria, por sí mismo o con su consejo, a tenor del derecho universal[65] y propio.

404 El prior provincial, además de los requisitos exigidos por el derecho universal y propio, debe sobresalir en prudencia, observancia religiosa, ciencia y amor a la Orden. Sea el principal animador de la renovación de la provincia, y destaque también por sus dotes de organizador.

64 Cf. c. 624, § 2.
65 Cf. c. 621.

405 El prior provincial sea accesible y escuche de buen grado a los hermanos. Al destinarlos, tenga presentes las necesidades de la provincia y las cualidades y aptitudes del religioso, así como su carácter y disposición, de modo que cada uno coopere al bien común en la medida de sus fuerzas, y rinda copiosos frutos de los talentos recibidos.

406 Una de las principales preocupaciones del prior provincial debe ser la selección y fomento de las vocaciones, y la instrucción y formación de los formandos, pues la perenne renovación de la provincia depende principalmente de la formación de sus miembros.

Ponga todo su esfuerzo en que los formadores, los maestros de profesos y los profesores sean cuidadosamente seleccionados y diligentemente preparados.

407 Puede dar ordenaciones relativas al gobierno de toda la provincia, que deben ser observadas mientras dura su mandato.

Con el consentimiento de su consejo y con justa causa, puede permitir a un religioso que viva fuera de una casa de la Orden, pero no más de un año,

a no ser por motivos de enfermedad, de estudios o para ejercer el apostolado en nombre de la Orden[66].

Comunique diligentemente a todos los miembros de la provincia las disposiciones del prior general y, si así lo exige la naturaleza del asunto, las que dimanan de las demás autoridades eclesiásticas; y procure su cumplimiento.

Fomente en todos, particularmente en los superiores, la vida religiosa y el interés por la observancia de las leyes. Cumpla con exactitud y haga cumplir las ordenaciones del capítulo general y provincial.

408 *Corresponde al prior provincial, entre otras cosas:*

1) *Dar ordenaciones a cada uno de los hermanos.*
2) *Nombrar o confirmar a los consejeros de las casas, salvo lo prescrito en el n. 424,* 2).
3) *Señalar a los religiosos un determinado oficio o misión.*
4) *Conferir los ministerios*[67].
5) *Nombrar al cronista de la provincia.*

66 Cf. c. 665, § 1; *Cód. adic.* 415, 15).
67 Cf. *Minist. quaedam, AAS* 64 (1972) 529-534.

6) *Dar licencia a los religiosos para ausentarse de casa durante un mes, y, por razón de enfermedad, de estudios o de apostolado en nombre de la comunidad, durante tres meses.*
7) *Presentar al prior general la solicitud del título de hermano general de la Orden para aquellas personas beneméritas de la provincia*[68].
8) *Presentar o, al menos, dar su asentimiento al obispo diocesano para el nombramiento de un religioso para un oficio eclesiástico*[69].
9) *Autorizar la anticipación de la profesión simple, pero no por más de quince días*[70].
10) *Oído el parecer del capítulo de formación:*
    a) *Admitir al postulantado y señalar su duración en cada caso; despedir a los postulantes y prorrogar el tiempo del postulantado, de modo que su duración no exceda los tres años*[71].
    b) *Admitir al noviciado*[72]*; prorrogarlo por un plazo no superior a seis meses y despedir a los novicios*[73].

68 Cf. *Cód. adic.* 117.
69 Cf. c. 682, § 1.
70 Cf. c. 649, § 2.
71 Cf. *Cód. adic.* 203.
72 Cf. c. 641.
73 Cf. c. 653, § 2.

    c) *Admitir a los candidatos a los ministerios y dar licencia para su promoción al sacramento del orden.*
11) *Oído su consejo y con el parecer del capítulo de formación:*
    a) *Admitir a la profesión simple y a la renovación de los votos simples.*
    b) *Prorrogar el tiempo de los votos simples, con tal de que la duración total no exceda los seis años*[74].
    c) *Admitir a la profesión solemne.*
    d) *Autorizar la anticipación de la profesión solemne, pero no más de un trimestre*[75].
12) *Asesorado por el secretariado de formación, designar a los profesores*[76].
13) *Asesorado por el secretariado correspondiente, designar a los promotores vocacionales y, en cada comunidad, un orientador vocacional*[77].

409 *Tenga un sello con la imagen o símbolo del titular de la provincia, y selle y corrobore con él cada uno de los mandatos y documentos oficiales.*

74 Cf. c. 655.
75 Cf. *Const*. 230.
76 Cf. *Cód. adic*. 182.
77 Cf. *Ibid*. 160.

410 El prior provincial puede cesar en su oficio por cualquiera de los modos considerados en el derecho universal[78]. En caso de renuncia, ésta debe ser presentada al prior general con su consejo.

Artículo 10

El consejo y los consejeros provinciales

411 El consejo provincial está formado por el prior provincial y cuatro consejeros. Guardando la debida proporción, se aplica al gobierno provincial todo lo dicho del gobierno general.

Los consejeros provinciales deben sobresalir por su integridad de vida, amor a la observancia religiosa, prudencia y sabiduría, a fin de que puedan cumplir dignamente y con provecho de la provincia el cargo que se les ha encomendado.

412 *El cargo de prior provincial y de consejeros dura tres o cuatro años, transcurridos los cuales, pueden ser reelegidos para otro trienio o cuatrienio, pero no para un tercer período consecutivo.*

78 Cf. c. 184, § 1.

El prior provincial tiene su residencia en la casa señalada por el capítulo provincial como sede del provincialato. Es conveniente que en ella vivan, al menos, dos consejeros, además del prior provincial[79]*. Los demás, por causa razonable, pueden residir en lugares cercanos, de modo que sea fácil convocarlos.*

413 El vicario de la provincia, ausente o impedido el prior provincial, hace sus veces y ocupa su lugar. Ausente o impedido el vicario de la provincia, le sustituye el segundo consejero, y así sucesivamente. Vacante el oficio del prior provincial durante su trienio o cuatrienio, el vicario asume, *ipso facto,* el cargo y el nombre de prior provincial, y gobierna la provincia hasta la celebración del capítulo.

El vicario de la provincia informará al prior provincial, ausente, de las disposiciones más importantes aprobadas por el consejo.

Vacante el oficio de vicario de la provincia, el prior provincial, con el consentimiento de su consejo, nombre un nuevo vicario, sin que sea necesario designarlo de entre los consejeros.

Cuando alguno de los consejeros cese en su oficio, el prior provincial, con el consentimiento de su

79 Cf. c. 629.

consejo, nombre otro nuevo, el cual, salvo lo arriba establecido, ocupa el último lugar del consejo.

Si la vacante de vicario o de algún consejero se produce tres meses antes del capítulo, no se nombre otro.

414 *Se puede celebrar consejo provincial con tal que, hecha la debida convocatoria, se hallen reunidos, al menos, el presidente y dos de los consejeros.*

En los casos señalados en el número siguiente, reúnase el consejo íntegro: presidente y cuatro consejeros. Suplan a los miembros ausentes el secretario provincial o algún otro religioso, llamado por el presidente.

415 *Pertenece al prior provincial, con el consentimiento de su consejo, entre otras cosas:*

1) *Imponer un precepto a toda la provincia o a cada una de las casas.*
2) *Erigir las casas no formadas, cambiar la finalidad de las casas; aceptar y dejar los ministerios o parroquias encomendados a la provincia. Cúmplanse en cada caso las prescripciones del derecho*[80].

80 Cf. cc. 520, § 1-2; 609, § 1; 611; 612.

3) *Solicitar del prior general la erección de una casa formada y la supresión de cualquier casa, cumplidas las normas del derecho*[81].
4) *Examinar las relaciones del visitador y disponer lo que fuere conveniente.*
5) *Elaborar y suscribir la relación del trienio o cuatrienio y del sexenio, que se ha de presentar al capítulo provincial o general, así como la relación anual que se debe enviar al consejo general dentro del primer semestre del año siguiente.*
6) *Elaborar las sugerencias o propuestas que se considere oportuno enviar a la comisión precapitular.*
7) *Preparar para el capítulo provincial el elenco de cuestiones que se ha de enviar a los vocales.*
8) *Hacer el escrutinio en la elección de delegados al capítulo provincial, y proclamar a los que hayan sido elegidos. Hacer, asimismo, el escrutinio de los delegados al capítulo general, y enviar la lista de los elegidos al prior general*[82].

81 Cf. cc. 609, § 1; 611; 616, § 1 y 647, § 1.
82 Cf. *Cód. adic.* 339.

9) *Establecer o fijar la cantidad de que pueden disponer el vicario provincial y el prior local, por sí mismos o con el consentimiento de su consejo, y sus respectivos ecónomos, para gastos de administración ordinaria y extraordinaria*[83]*; examinar y aprobar el presupuesto anual de las casas*[84]*, así como las relaciones de ingresos y egresos de cualquier clase que sean.*
10) *Nombrar, vacante el oficio, a los consejeros provinciales, superiores y oficiales, tanto elegidos como nombrados, de los que habla el n.* 399*, y aceptar su renuncia*[85]*.*
11) *Nombrar, antes de los tres meses desde la terminación del capítulo, a los priores de las casas no formadas y a los vicepriores, cuyo nombramiento no esté reservado al consejo pleno, salvo lo establecido en el n.* 427*,* 1).
12) *Remover de su cargo y trasladar de su oficio a los superiores por razones del bien común, a tenor del n. 330*[86]*.*
13) *Imponer la pena de privación de voz activa y pasiva, a tenor del n. 504.*

83 Cf. *Ibid.* 490, 1).
84 Cf. *Ibid.* 484, 2).
85 Cf. *Ibid.* 363, 4).
86 Cf. c. 624, §3.

14) *Determinar la duración y el modo de la prueba que ha de preceder a la profesión solemne del religioso que viene de otro instituto*[87]*.*
15) *Dar licencia, con causa justa, para que un religioso pueda vivir fuera de la casa religiosa por no más de un año*[88]*.*
16) *Dar licencia, con causa justa, para que un religioso pueda vivir fuera de la casa religiosa por más de un año por razones de enfermedad, de estudios o para ejercer el apostolado en nombre de la Orden*[89]*.*
17) *Señalar la fecha y lugar de la celebración del capítulo provincial*[90]*.*
18) *Dar licencia para enajenar, a tenor del c. 638, § 3 y de nuestras leyes.*
19) *Nombrar a los delegados provinciales y a los consejeros de las vicarías y delegaciones.*
20) *Señalar la residencia del vicario provincial, oído su parecer.*
21) *Nombrar a los presidentes y a los vocales de los secretariados provinciales*[91]*.*

87 Cf. c. 684, § 4.
88 Cf. c. 665, § 1; *Const.* 407.
89 Cf. c. 665, § 1; *Const.* 407.
90 Cf. *Cód. adic.* 383.
91 Cf. *Const.* 416; *Cód. adic.* 417.

22) *Con el asesoramiento del secretariado de formación:*
   a) *Determinar quiénes constituyen el equipo de formación*[92].
   b) *Nombrar al maestro de profesos y figura equivalente del aspirantado y postulantado*[93].
   c) *Nombrar a los colaboradores del maestro de novicios*[94].
   d) *Nombrar al director espiritual*[95].
23) *Asesorado por el equipo de formación, nombrar al prefecto local de estudios*[96].
24) *Aprobar el reglamento local de formación*[97].
25) *Aprobar los reglamentos o estatutos de los centros docentes*[98].

92 Cf. *Const.* 167.
93 Cf. *Ibid.* 176, 178.
94 Cf. *Const.* 175.
95 Cf. *Cód. adic.* 179.
96 Cf. *Const.* 181.
97 Cf. *Ibid.* 168.
98 Cf. *Cód. adic.* 315.

Artículo 11

Otros oficiales de la provincia

416 Para realizar la función de servicio del gobierno provincial, es oportuno distribuir la gestión de los diversos asuntos en varios secretariados.

Al comenzar el trienio o cuatrienio, póngase al frente de cada secretariado, de ordinario, a uno de los consejeros provinciales, quien mantendrá una estrecha y continua comunicación con el correspondiente secretariado general. Los presidentes de estos secretariados son nombrados por el prior provincial con el consentimiento de su consejo.

Todo cuanto se ha dicho en los nn. 365 y 366 sobre los secretariados generales, se aplica a los secretariados provinciales, guardada la debida proporción.

417 *Cada secretariado consta de un presidente y de un número conveniente de vocales, escogidos preferentemente de entre los religiosos que trabajan en actividades propias de cada secretariado. Incumbe al prior provincial, con el consentimiento de su consejo, designar a estos miembros y determinar su número.*

Para cada uno de los secretariados elabórense estatutos propios, que serán aprobados por el prior provincial y su consejo.

418 *Corresponde al secretario provincial:*

1) *Custodiar y ordenar el archivo de la provincia.*
2) *Guardar los libros de la provincia y anotar en ellos con diligencia todos los documentos.*
3) *Copiar fielmente las actas, mandatos y demás documentos del prior provincial, y dar fe de su autenticidad.*
4) *Asistir a las sesiones del consejo provincial, transcribir las actas de dichas sesiones en el libro correspondiente y dar fe de las mismas.*
5) *Llevar un fichero del expediente personal de cada religioso.*

En virtud de su oficio, es notario para los asuntos eclesiásticos dentro de la provincia. Puede, asimismo, extender certificaciones o declaraciones que den fe de los distintos oficios de la provincia, incluso ante las autoridades civiles.

419 *Haya un archivo provincial análogo al archivo de que se habla en el n. 371.*

Artículo 12

La vicaría provincial

420 La vicaría, que constituye una parte jurídica de la provincia, es un conjunto de, al menos, tres casas.

421 Corresponde al capítulo provincial erigir o suprimir una vicaría, así como señalar sus límites.

Artículo 13

El vicario provincial

422 Se llama vicario provincial al religioso que está al frente de una vicaría. Es superior mayor y la gobierna haciendo las veces del prior provincial. Tiene su residencia en la casa designada por el prior provincial con el consentimiento de su consejo, oído el vicario.

423 El vicario provincial estimule y fomente la vida religiosa y las actividades de su circunscripción; haga cumplir las disposiciones de los superiores; cuide de que los superiores y oficiales desempeñen

diligentemente sus oficios; observe todo lo dicho en el n. 406 sobre el prior provincial, si en la vicaría hay alguna casa de formación.

424 *Corresponde al vicario provincial entre otras cosas:*

1) *Presentar o, al menos, dar su asentimiento al obispo diocesano para el nombramiento de un religioso como párroco o para otro oficio eclesiástico*[99]*, y removerlo, observadas las normas del derecho universal*[100]*.*
2) *Nombrar o confirmar a los consejeros de las casas.*
3) *Trasladar a los hermanos de una casa a otra.*
4) *Dar licencia a los religiosos para ausentarse de casa durante un mes y, por razón de enfermedad, estudios o apostolado en nombre de la comunidad, durante tres meses.*
5) *Le corresponde también lo establecido en el n. 408, 4), 9), 10), 11), 12) y 13) sobre el prior provincial, si en la vicaría hay alguna casa de formación.*

99 Cf. c. 682, § 1.
100 Cf. c. 682, § 2.

425 *El vicario visite su vicaría todos los años y no se ausente de ella, a no ser por causa grave.*

Ausente o impedido el vicario, el primer consejero asume el gobierno de la vicaría. Ausente o impedido el primer consejero, le sustituye el segundo, y así sucesivamente. Vacante el oficio de vicario, hágase lo mismo, hasta que provea el prior provincial con el consentimiento de su consejo.

Artículo 14

El consejo y los consejeros de la vicaría

426 Señálense al vicario dos hermanos, al menos, a cuyo consejo debe acudir. Es conveniente que los consejeros tengan su residencia en la misma casa del vicario o en lugares cercanos, de modo que puedan ser convocados con facilidad.

El prior provincial, con el consentimiento de su consejo, puede aumentar hasta cuatro el número de los consejeros de la vicaría, si lo juzga necesario. El vicario y los consejeros constituyen el consejo de la vicaría.

427 *Pertenece al vicario provincial con el consentimiento de su consejo, entre otras cosas:*

1) *Nombrar a los priores de las casas no formadas, con menos de cuatro religiosos, y aceptar su renuncia.*
2) *Examinar y aprobar trimestralmente el estado de cuentas y enviarlo al prior provincial.*
3) *Examinar y aprobar el presupuesto anual de las casas*[101].
4) *Elaborar y suscribir la relación anual sobre el estado de la vicaría, que se debe enviar al consejo provincial, dentro del primer trimestre del año siguiente.*
5) *Trasladar, por causa grave y urgente, a los priores locales a otra casa, hasta que el prior provincial tome las medidas oportunas.*
6) *Observar todo lo dicho en los nn. 214 y 415, 22), 23), y 24) sobre el prior provincial, si en la vicaría hay alguna casa de formación.*

428 *Si en ausencia de alguno de los consejeros se presenta un asunto urgente, el vicario llame a consejo a otros hermanos. En el caso de que sean sustituidos todos los consejeros, está obligado a informarles en la próxima sesión sobre lo que se haya resuelto de ese modo extraordinario.*

101 Cf. *Cód. adic.* 484, 2).

Artículo 15

La delegación

429 La delegación es un conjunto de casas de una provincia encomendadas a un religioso, el cual las administra según las normas y facultades recibidas del prior provincial.

430 *Es competencia del prior provincial, con el consentimiento de su consejo, erigir y suprimir la delegación y señalar sus límites.*

La delegación puede estar dentro de los límites de una vicaría y depender inmediatamente del vicario provincial. En este caso, no se nombre al delegado sin consultar al vicario.

431 *Aunque los delegados no son superiores mayores, ocupen el primer lugar en su distrito, y sean respetados y obedecidos. Todo lo dicho sobre las vicarías obsérvese también en las delegaciones, guardada la debida proporción.*

Artículo 16

Las casas

432 Casa es una comunidad de hermanos, con superior propio y sede fija en un determinado lugar, donde los religiosos cumplen su misión, según la finalidad de cada una de ellas[102].

Las casas son *formadas y no formadas,* a tenor de nuestras leyes.

Se entiende por *formada* la casa con seis religiosos, al menos, erigida por el prior general con el consentimiento de su consejo. Igualmente son casas formadas en cada provincia aquellas de especial significación, sea por su historia o por el servicio importante que realizan: curia provincial, seminarios, etc. Corresponde al prior provincial, con el consentimiento de su consejo, determinar qué casas de la provincia cumplen estos requisitos. Las demás son *no formadas.*

Cada una de las casas ha de tener, al menos, oratorio en el que se celebre y esté reservada la eucaristía, de modo que ésta sea verdaderamente el centro de la comunidad[103].

102 Cf. c. 608.
103 Cf. c. 608.

Según su destino, las casas reciben el nombre que está en uso en el respectivo lugar o país donde radican.

Siempre que se habla de casas, si no se especifica otra cosa, se refiere a todas.

433 Corresponde al prior general con el consentimiento de su consejo erigir las casas formadas y la del noviciado, así como suprimir todo tipo de casas. Compete al prior provincial, con el consentimiento de su consejo, erigir una casa no formada, previa consulta al prior general. Procédase en todos estos casos mediante decreto escrito y guardadas las normas del derecho[104].

434 *En cuanto sea posible, en las casas residan habitualmente cuatro hermanos, por lo menos, para facilitar la vida común y la disciplina religiosa*[105].

435 *Acéptense únicamente aquellas casas en las que puedan vivir digna, honesta y religiosamente tres hermanos, al menos, a no ser que, por circunstancias especiales, el prior general permita otra cosa.*

104 Cf. cc. 609, § 1; 611; 616, § 1 y 647, § 1.
105 Cf. c. 115, § 2; c. 610, § 1.

436 *Tenga cada casa un lugar seguro destinado a archivo. Guárdense en él, con todo cuidado, los libros oficiales, así como también las disposiciones y comunicaciones oficiales de los superiores, documentos de contratos y escrituras, de derechos y cargas de la casa y el inventario de los bienes muebles e inmuebles. Debe enviarse copia auténtica de las escrituras y títulos de propiedad al superior mayor*[106].

Tenga el prior los correspondientes libros de misas, de difuntos, de capítulos y consejos, de documentos oficiales, de cosas notables, de cuentas y otros que fueren necesarios. Ponga esmero en mantenerlos actualizados, por sí mismo o por otro hermano de la comunidad.

Haya también una biblioteca bien dotada de libros y de otros medios de estudio convenientes, según la finalidad y las actividades de cada casa.

Tengan todas las casas su sello propio.

106 Cf. c. 1.284, § 2, 9º.

Artículo 17

El prior

437 Preside cada casa un prior, a quien incumbe el gobierno de la comunidad[107]. Procure que todos cumplan con su deber; sea coordinador de esfuerzos, vínculo de caridad entre los hermanos y animador de la vida religiosa; respete y respalde la autoridad de los oficiales que ejercen algún cargo en la casa[108].

438 *Es deber del prior local, entre otras cosas:*

1) *Fomentar un clima de mutua comprensión y respeto.*
2) *Promover solícitamente la observancia religiosa.*
3) *Proveer de todo lo concerniente al culto divino.*
4) *Comunicar a los hermanos las disposiciones de los superiores y hacerlas cumplir.*
5) *Atender a los religiosos en lo espiritual y en lo temporal.*
6) *Suministrar diligentemente a los enfermos todo lo que, a juicio del médico, sea conveniente*

107 Cf. c. 608.
108 Cf. c. 618.

para su salud y restablecimiento; prestar, con caridad, a los ancianos e impedidos las atenciones que requiere su estado.

7) *Enviar al prior provincial, al final de cada año, la relación anual suscrita por el consejo local. En las vicarías y delegaciones, háganlo a través del vicario o del delegado respectivo.*

439 *Guarde el prior local la debida residencia. Puede ausentarse de casa, por causa justa, durante tres días; por razones de apostolado, hasta quince días, advirtiendo al superior mayor.*

El prior puede conceder licencia para ausentarse de la casa durante tres días. Si es por causa de apostolado, puede conceder hasta quince días.

440 *En la casa de la curia general o provincial se puede nombrar un prior local, que puede ser escogido entre los consejeros.*

Artículo 18

El viceprior

441 Nómbrese un viceprior en todas las casas formadas y en aquellas otras en las que el prior

provincial con el consentimiento de su consejo crea conveniente nombrarlo.

El viceprior ayuda al prior en el gobierno de la casa y lo suple en caso de ausencia.

442 *Ausente o impedido el prior, el viceprior hace sus veces y ocupa su lugar; pero no haga innovaciones o cambios de cierta importancia, a no ser en caso urgente y con el consentimiento del consejo local.*

Impedido el viceprior, lo sustituye el primer consejero; a éste le sustituye el segundo, y así sucesivamente los demás consejeros y religiosos, por orden de precedencia, teniendo en cuenta el n. 462.

Vacante el cargo de prior, guárdese el mismo orden hasta que el prior provincial, con el consentimiento de su consejo, provea oportunamente.

Artículo 19

Capítulo local, capítulo de formación y consejo local

443 Capítulo local es la reunión de los hermanos de la comunidad, convocada por el prior para tratar lo referente al bien común.

Téngase capítulo local en todas las casas, al cual serán convocados y deberán asistir todos los religiosos que tienen derecho a voto, a tenor del n. 453.

En las casas con menos de seis religiosos con voz activa, el capítulo hace también las veces de consejo local.

444 *Es propio del capítulo local:*

1) *Elaborar el «ordo domesticus», que debe ser sometido a la aprobación del superior mayor.*
2) *Tratar de lo concerniente a toda la comunidad como tal, salvo lo reservado por el derecho común o propio al consejo local.*
3) *Dar su parecer, a tenor del n.* 480*, para enajenaciones de importancia de bienes de la casa. Dar, asimismo, su parecer para gastos extraordinarios que superen la suma fijada por el prior provincial con el consentimiento de su consejo.*
4) *Elegir, por mayoría absoluta de votos, a un consejero, que debe ser sometido a la confirmación del superior mayor. En las casas donde haya cuatro consejeros, el capítulo local elija a dos. El superior mayor establezca la precedencia de los mismos.*

Determínese en el «ordo domesticus» de qué modo han de presentar sus deseos al capítulo local los religiosos que están en la última etapa de formación inicial.

445 *En el capítulo entáblese el diálogo entre todos, bajo la dirección del prior, de modo que cada uno tenga oportunidad de exponer sus iniciativas y sus puntos de vista, ordenados al bien de la comunidad.*

Celébrese el capítulo local, de conformidad con las normas establecidas en el n. 460.

446 El capítulo que trata de los asuntos relativos a la formación de los aspirantes, postulantes, novicios y profesos se llama capítulo de formación. A él tienen derecho a asistir solamente los hermanos nombrados por el superior mayor con el consentimiento de su consejo. El maestro de novicios y los maestros de profesos forman parte de este capítulo, por derecho propio, en sus respectivas casas.

447 *Pertenece al capítulo de formación, entre otras cosas:*

1) *Estudiar los documentos requeridos para la admisión de los aspirantes al noviciado.*

2) *Revisar el expediente personal de los candidatos cuando son trasladados de una casa a otra.*
3) *Examinar, al menos una vez al año, la conducta y aprovechamiento de los profesos en todos los aspectos de su formación*[109].
4) *Dar su juicio sobre la idoneidad de los candidatos al postulantado, al noviciado, a la profesión, a los ministerios y a las órdenes sagradas, así como realizar los escrutinios que pide el derecho*[110].

448 En las casas de seis o más religiosos con voz activa, haya dos consejeros que, juntamente con el prior, constituyen el consejo local.

En las comunidades donde residen, al menos, doce religiosos con voz activa, el prior provincial puede establecer que haya cuatro consejeros. Los consejeros serán nombrados o confirmados por el superior mayor.

En ausencia de uno o de varios miembros del consejo, si el caso es urgente, el que preside llame a otros hermanos.

109 Cf. *Cód. adic.* 231.
110 Cf. cc. 1025, 1029, 1035, 1051; *EIC* 1-8.

449 *Corresponde al prior, con el consentimiento de su consejo:*

1) *Admitir o despedir a los empleados, oído el parecer del ecónomo, salvo lo prescrito en el n. 315, y vigilar para que con ellos se cumplan las leyes sociales y de la justicia.*
2) *Nombrar a los diversos oficiales de la casa, a no ser que su nombramiento competa a otros.*
3) *Examinar, aprobar y suscribir mensualmente los libros de misas y cuentas.*
4) *Hacer gastos extraordinarios, dentro de la suma fijada por el prior provincial con el consentimiento de su consejo.*
5) *Oído el capítulo local, pedir permiso al superior mayor correspondiente para gastos extraordinarios que superen la cantidad fijada por el prior provincial con el consentimiento de su consejo.*
6) *Tratar algunos otros asuntos que, por su peculiaridad y urgencia, lo requieran.*

Artículo 20

Modo de proceder en las elecciones, nombramientos, capítulos y consejos

450 *Las elecciones deben hacerse por medio de papeletas escritas, y los nombramientos por medio de balotas o de otro modo equivalente.*

Háganse los nombramientos a propuesta del presidente, por mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto; si después del primer escrutinio, o incluso de un segundo, el candidato no obtiene dicha mayoría, el presidente debe proponer a otro candidato, y así sucesivamente, hasta obtener tal mayoría.

En los nombramientos para el cargo de superior debe preceder una consulta apropiada a los religiosos que se considere oportuno[111].

Los asuntos se resolverán por medio de balotas o de otro modo equivalente, por mayoría absoluta de votos de los presentes. Si en el segundo escrutinio permanece el empate, puede el presidente dirimir la cuestión con su voto[112].

111 Cf. c. 625, § 3.
112 Cf. c. 119, 2º.

451 Háganse las elecciones por la mayoría de votos de los presentes que exija la ley en cada caso, de modo que se considere elegido el que obtenga dicha mayoría.

Si en el primero o segundo escrutinio, o incluso en un tercero, si se trata de la elección del prior general o provincial, ninguno obtiene la mayoría de votos requerida, procédase a una nueva votación. En ésta, tienen voz pasiva, no activa, únicamente los dos que han conseguido mayor número de votos en el escrutinio anterior, y, si son más, tienen voz pasiva solamente los dos más antiguos en profesión, y, si son iguales en profesión, los mayores en edad. Considérese elegido aquel que en este último escrutinio obtuvo mayoría de votos, aunque fuere relativa. En caso de empate, se ha de tener por elegido el más antiguo en profesión, y, si son iguales en profesión, el mayor en edad.

452 *Antes de cualquier elección, sean nombrados por el presidente tres escrutadores entre los vocales.*

Los escrutadores, juntamente con el presidente, presten juramento de cumplir fielmente su deber y de guardar secreto de todo lo relativo al escrutinio, aun después de terminada la elección.

453 *Gozan de voz activa todos los religiosos profesos solemnes, y de voz pasiva los religiosos con dos años, al menos, de profesión solemne, salvo lo determinado a continuación y en los nn.* 172 *y* 463 *de las Constituciones.*

Carece de voz activa y pasiva el religioso que se halla en situación irregular y el que ha obtenido indulto de exclaustración[113]*; igualmente carece de voz activa y pasiva, a juicio del prior provincial, el que ha obtenido permiso de ausencia por motivos personales.*

454 *El voto por carta se admite sólo cuando expresamente lo prescribe la ley. En estos casos, debe indicarse en papeleta cerrada el cargo para el que se elige al candidato y el nombre y apellido (o apellidos, en caso de que sean necesarios para su identificación) del candidato o candidatos a quienes se da el voto. El elector firma, de modo legible, en papel aparte. Éste y la papeleta se envían en un mismo sobre cerrado.*

Son nulos los votos que no lleguen dentro del tiempo prescrito.

113 Cf. c. 687.

455 *Los que tienen derecho de voto sean convocados oportunamente, y, una vez convocados, tienen obligación de concurrir, a no ser que sean excusados por causa justa, a juicio del consejo general, provincial o local, según los casos.*

Cuando alguno de los electores se encuentra en la casa donde se realiza la elección, pero no puede asistir a la misma por enfermedad, encárguense los escrutadores de recoger su voto escrito[114]*.*

456 *En las elecciones para delegados al capítulo general o provincial y para candidatos al cargo de provincial, tienen voz activa y pasiva en su provincia los religiosos que dependen inmediatamente del prior general, a excepción de los que pertenecen al gobierno general; éstos tienen solamente voz activa.*

Los religiosos que trabajan al servicio de otra provincia, si adquieren domicilio fijo en ella, tienen voz activa y pasiva en la misma, quedando suspendidos estos derechos en su propia provincia.

457 *Los votantes, teniendo presente únicamente el bien de la comunidad, elegirán a quienes consideren en conciencia verdaderamente dignos y capaces.*

114 Cf. c. 167, § 2.

Aunque está permitido pedir información sobre los hermanos más idóneos y dignos para desempeñar los cargos, no es lícito, sin embargo, procurar votos para sí o para otros, ni directa ni indirectamente[115].

458 *Los priores general y provincial, con el consentimiento de su respectivo consejo, podrán llamar peritos al capítulo para que ilustren las cuestiones y los asuntos a tratar, pero sin que tengan derecho a votar.*

459 *Los hermanos que asisten a los capítulos y consejos están obligados a guardar secreto de los asuntos tratados cuya manifestación pueda sembrar discordias entre los religiosos.*

460 *A no ser en casos urgentes, entréguese a cada uno de los miembros, al menos el día precedente a los capítulos o consejos, el orden del día, y anótense en el libro oficial, suscritas por todos, las cuestiones tratadas y las resoluciones tomadas.*

Reúnanse los capítulos y consejos, al menos, una vez al mes, y siempre que los asuntos lo requieran. Pueden ser convocados por iniciativa del superior o a petición de la mitad de los vocales.

115 Cf. c. 626.

Cada uno de los vocales puede proponer algo para que sea tratado en el capítulo o consejo, y, si la mayoría absoluta lo apoya, debe ser estudiado lo mismo que los demás asuntos, en la misma o en otra sesión.

461 *Cuando fuera del tiempo del capítulo quede vacante el cargo de uno o varios delegados, entren en su lugar los sustitutos. Si éstos faltan, el prior general o provincial, con el consentimiento de su respectivo consejo, según se trate del capítulo general o provincial, nombre a otros delegados.*

462 Son hábiles para cualquier oficio que lleva consigo autoridad interna, o participación en la misma, todos los religiosos con dos años de profesión solemne, con tal de que posean los demás requisitos y cualidades exigidos por el derecho común y propio. Para los oficios que llevan aneja la potestad de jurisdicción, se requiere ser sacerdote.

463 Para poder ser elegido prior general, se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, y ocho de profesión solemne. Los mismos requisitos se exigen para el cargo de vicario general.

Para poder ser elegido prior provincial, se requiere haber cumplido treinta años de edad, y siete de

profesión solemne. Los mismos requisitos se exigen para el cargo de vicario de la provincia.

Para el cargo de vicario provincial se requiere haber cumplido cinco años de profesión solemne[116].

Artículo 21

La visita de renovación

464 La visita de renovación tiene como finalidad principal conocer el estado de la comunidad, confirmar más plenamente la vida religiosa y la caridad y unión entre los hermanos, y corregir los posibles abusos[117].

El visitador procure, con todo empeño, obtener estos bienes y dejar en todas partes, después de la visita, el bien de la paz.

465 *El prior general, por sí mismo o por medio de otro, visite durante el sexenio todas las provincias y comunidades.*

Para que la visita sea eficaz, prográmese oportunamente, pudiendo solicitar para ello ayuda a todos

116 Cf. c. 623.
117 Cf. c. 628, § 1.

los hermanos, con cuestionarios, encuestas, etc. Entre los temas de la visita figure el cumplimiento de las ordenaciones del último capítulo general.

Anúnciese de manera oficial y con la debida antelación a los religiosos interesados.

Si lo cree conveniente, reúna en un determinado lugar a los religiosos de una región, y visítelos allí juntos.

Conviene que el prior general vaya acompañado de uno o más consejeros o hermanos competentes, que le ayuden en los diversos aspectos de la deseada renovación. Cuando el visitador no sea el prior general, aténgase a las normas dadas en la delegación.

466 *El prior provincial visite personalmente toda la provincia una vez durante su mandato. Si está legítimamente impedido, oído su consejo, designe un visitador delegado. Aplíquese a esta visita lo que se ha dicho de la visita general, guardada la debida proporción.*

467 *Tenga el visitador coloquios con la comunidad, con la fraternidad o sus representantes y, según las circunstancias de los lugares y personas, con los grupos dedicados a los diversos apostolados. Dialogue también personalmente con los religiosos, que han de*

responder según verdad y con caridad cuando les pregunte algo legítimamente[118].

468 *Visite la iglesia, el oratorio, la sacristía y las oficinas de cada una de las casas visitadas. Examine, además, el archivo de la casa, los libros oficiales, y, si se trata de parroquias, también los parroquiales.*

469 El prior general o provincial dispongan, durante la visita, lo que crean más conveniente ante el Señor. Terminada la misma, informen por escrito a sus respectivos consejos sobre lo que han observado y determinado en la visita.

Igualmente, el visitador delegado disponga lo que juzgue más conveniente ante el Señor, y, terminada la visita, haga llegar un informe al prior general o provincial para que éstos, con el consentimiento de su respectivo consejo, determinen prudentemente lo que estimen oportuno.

470 *Además, el prior provincial, en las casas que no pertenecen a una vicaría o delegación, y el vicario provincial y el delegado, en su respectivo territorio, hagan todos los años personalmente una visita*

118 Cf. c. 628, § 3.

fraterna para promover la observancia religiosa. Si estos superiores no pueden realizar personalmente la visita, o si en alguna ocasión parece ello conveniente, el prior provincial, oído su consejo, designe otros visitadores.

El vicario provincial y el delegado, en la visita fraterna, observarán lo prescrito en el n. 468.

471 *El prior general o provincial, con el consentimiento de su respectivo consejo, puede en cualquier momento realizar personalmente, o por medio de un delegado, una visita extraordinaria.*

472 *Los superiores, en la relación anual, informen sobre el cumplimiento de las disposiciones dadas con ocasión de la visita.*

CAPÍTULO 9
BIENES TEMPORALES

473 Los bienes temporales de la Orden son, en cierto modo, sagrados. Deben usarse para los fines que, de acuerdo con la doctrina de Cristo Señor y la ordenación de la Iglesia, hacen lícita su posesión: para el culto divino[1], el mantenimiento de las casas de formación, la digna sustentación de la comunidad, las obras de apostolado y para ayudar a los más necesitados[2].

La administración económica de la Orden organícese de tal modo que, siempre y en todas partes, resplandezca por su espíritu evangélico y se compagine perfectamente con el voto de pobreza y con la ley común del trabajo[3]. *Sobre todo, buscad el reino de Dios y su justicia; lo demás se os dará por añadidura* (*Mt* 6, 33). Lo primero hay que buscarlo como nuestro verdadero bien; lo segundo, como

1 Cf. *FV* 1, 7.
2 Cf. *PO* 17a-c; *De mor. Eccl. cath*. 1, 31, 67 *PL* 32, 1339; *S.* 61, 13 *PL* 38, 414; *S.* 210, 12 *PL* 38, 1053.
3 Cf. *PC* 13c; *De op. monach.* 3, 4 *PL* 40, 549; *Const.* 51.

algo necesario; pero necesario por razón de ese verdadero bien»[4].

474 La Orden, las provincias y las casas, como personas jurídicas que son de propio derecho, pueden legítima y canónicamente adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales[5].

Cuando su personalidad jurídica no sea reconocida por algún estado, deben adquirir alguna personalidad civil, según la legislación de cada estado y de acuerdo con las normas dadas por el superior mayor con el consentimiento de su consejo.

475 Se llaman ecónomos los que cuidan y administran los bienes temporales de la Orden. Debe haber, entre otros: el ecónomo general, el provincial y el local[6]. Son nombrados por votación secreta del consejo respectivo, a propuesta del prior correspondiente, a no ser en las casas que tengan estatutos propios aprobados por el superior mayor con el consentimiento de su consejo.

4 *De serm. Dom. in monte* 2, 16, 53 *PL* 34, 1.292.
5 Cf. c. 634, § 1; *S.* 125, 7 *PL* 38, 694.
6 Cf. c. 636, § 1.

Los bienes de la vicaría y de la delegación, que son partes integrantes de la economía provincial, son cuidados y administrados por su respectivo ecónomo, designado por el prior provincial con el consentimiento de su consejo, oído el vicario o el delegado.

Para ayuda de los ecónomos general, provincial y vicarial, nómbrese a tenor del párrafo primero de este número, un consejo económico, formado por el ecónomo y al menos dos miembros[7]. Cuando la importancia del tema lo requiera, recúrrase también a personas seglares expertas.

Donde, a juicio de los respectivos consejos, sea conveniente, nómbrese también un viceecónomo.

476 Para ecónomo nómbrese un religioso diligente, discreto, impuesto en cuestiones económicas y, en cuanto sea posible, con estabilidad en el cargo.

Los ecónomos desempeñan su oficio según las directrices y bajo la vigilancia del respectivo superior[8], pero de modo que toda la administración económica, de cualquier tipo que sea, se realice siempre con la intervención del ecónomo, que debe

7 Cf. *Ibid.*; c. 1280.
8 Cf. cc. 636, § 1; 1276, § 1.

asistir y dar su parecer en los consejos en que se traten temas económicos, aunque sin derecho a voto.

477 *El ecónomo tome posesión del oficio ante el superior y su consejo, mediante la recepción de los libros de la administración, realización del arqueo y balance, y firmando la aceptación. En este mismo acto, cúmplase lo ordenado en el c. 1.283.*

Al tomar posesión de su cargo, firme un documento con valor civil donde conste claramente que, como religioso de votos solemnes, no tiene propiedad alguna de bienes o derechos temporales, y que los que él administra no son suyos sino que pertenecen a la Orden, la provincia o la casa.

478 Los ecónomos, cada cual en su nivel de competencia, llevan la personalidad legal y representación jurídica para todo lo que ocurra tratar o estipular ante la autoridad civil o los tribunales seculares, o para cualquier otro asunto, de acuerdo con las leyes civiles. Para todo esto, en virtud de estas *Constituciones*, se les faculta y apodera expresamente.

Para delegar funciones o atribuciones que le son propias, el ecónomo necesita autorización por

escrito del superior respectivo, con el consentimiento de su consejo.

479 Todos los actos y contratos que realiza el ecónomo dentro de su función propia se ajustarán tanto a lo preceptuado por el derecho canónico y nuestras leyes, como a lo establecido por el derecho civil en cada territorio aplicable al caso[9].

480 Los ecónomos general y provincial, con la autorización del prior general o del prior provincial, con el consentimiento de su respectivo consejo, en votación secreta, y dada por escrito, que se requiere para la validez, tienen poder para realizar los actos y contratos de enajenación y de cualquier operación en la que pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de la Orden, de la provincia o de una casa[10].

Cuando, para realizar cualquiera de esas operaciones, se superen las cuatro quintas partes de la cantidad para la que se requiere licencia de la Santa Sede, el prior provincial debe solicitar licencia del prior general, con el consentimiento de su consejo.

9 Cf. c. 1.290.
10 Cf. cc. 638, § 3; 1295 y 1279.

En los casos en los que el valor de las operaciones supere la cantidad fijada por la Santa Sede para cada región, y si se trata de objetos preciosos por su valor artístico o histórico, o de reliquias insignes o que gozan de veneración popular[11], el prior provincial, con el consentimiento de su consejo, recurra al prior general, a quien compete autorizar y tramitar la licencia ante la Santa Sede.

Para enajenar cualquiera de estos bienes, téngase presente lo prescrito en el c. 1.293 sobre la causa justa y sobre la tasación pericial, que ha de realizarse por escrito.

Si se trata de bienes adscritos a una casa, el prior provincial debe pedir el parecer del capítulo local.

481 Si una persona jurídica contrae deudas y obligaciones, aunque lo haga con licencia de los superiores, debe responder de las mismas[12]. Si un religioso realiza un negocio, con mandato de un superior, debe responder el instituto[13]. Si las contrae un religioso, sin ninguna licencia de los superiores, responde él personalmente, y no la persona jurídica.

11 Cf. c. 1190, § 2.
12 Cf. c. 639, § 1.
13 Cf. c. 639, § 2.

Cuiden los superiores de no permitir que se contraigan deudas, a no ser que conste con certeza que con las rentas habituales se podrá pagar el interés y devolver el capital por legítima amortización dentro de un periodo de tiempo no demasiado largo[14].

482 *El cargo de ecónomo local, aunque es mejor que esté separado del de prior*[15]*, lo puede desempeñar también éste, pero rara vez y con la aprobación del capítulo de la casa.*

483 *La recta y eficaz administración y la seguridad de nuestros bienes dependen en gran manera de la diligencia y aptitudes de los ecónomos, y de la debida inspección.*

Por tanto, es deber de los ecónomos, entre otras cosas:

1) *Conocer bien y cumplir todas las prescripciones del derecho canónico y de nuestras leyes; y además, las principales del derecho civil y laboral, relativas a la validez y licitud de los actos administrativos*[16].

14 Cf. c. 639, § 5.
15 Cf. c. 636, § 1.
16 Cf. c. 1.284, § 2, 3º.

2) *Adoptar un conveniente sistema de administración, de modo que, en cualquier momento, se pueda ver el estado real de la economía*[17].
3) *Rendir cuentas a su debido tiempo al respectivo superior con su consejo, según el n. 486.*
4) *Colocar los bienes y valores en los bancos a nombre de la entidad jurídica a la que representan, de tal modo que, para sacar una cantidad de dichos bancos, lo mismo que para vender o cambiar títulos, sean necesarias por lo menos dos firmas la del ecónomo y la del superior, cuando se trate de cantidades que superen lo establecido por el superior mayor.*
5) *Depositar y guardar en sus respectivos archivos las escrituras y demás títulos de propiedad*[18].

484 *Además, es deber del ecónomo local:*

1) *Enviar al prior provincial directamente, si es el caso, o a través del vicario provincial o del delegado provincial, en las vicarías o delegaciones, por lo menos cada trimestre, una copia de los ingresos y egresos de la casa, firmada por el prior y su consejo, según el formulario elaborado por el prior provincial con el consentimiento de su consejo para cada provincia.*
2) *En cada casa, el ecónomo local prepare un presupuesto anual de ingresos y egresos ordinarios, revisado y firmado por el prior con el consentimiento de su consejo. Dicho presupuesto será enviado para su aprobación al superior mayor con su consejo.*
   Hágase lo mismo en las casas y entidades que dependen directamente de la curia general, para su aprobación por el prior general con el consentimiento de su consejo.

17 Cf. c. 1.284, § 2, 7º.
18 Cf. c. 1.284, § 2, 9º.

485 *Los ecónomos general y provincial, aunque carezcan de voz activa, sean llamados al capítulo cuando se trate de dar cuenta del estado económico y de la propia administración.*

486 *Los ecónomos den cuenta al propio superior con su consejo de la administración de los bienes, del estado de los mismos y de los réditos.*

1) *El ecónomo local, todos los meses.*
2) *Los ecónomos de la vicaría y delegación, cada trimestre.*

3) *Los ecónomos provincial y general, cada semestre.*

Presenten, a su debido tiempo, documentos legítimos que acrediten todas y cada una de las operaciones realizadas.

487 *Ningún ecónomo inicie ni emprenda nada, en los asuntos más importantes, que no sea aprobado y permitido expresamente y por escrito por el superior respectivo, con el consentimiento de su consejo.*

488 *Aquellos religiosos a quienes se encomiende alguna administración especial cumplan su oficio según las normas dadas por el prior general o provincial con el consentimiento de su respectivo consejo, envíen informes y rindan cuenta en la forma indicada por el superior*[19].

489 *Tenga cada casa, en cuanto sea posible, sus propios frutos, réditos y entradas para atender a las necesidades de la comunidad. Si alguna de las casas no cuenta con tales frutos, réditos y entradas, sea solícitamente sostenida a expensas de la provincia.*

Los gastos de mantenimiento no superen la suma determinada por la autoridad competente. Lo que

19 Cf. c. 636, § 2.

sobre, envíese al fondo de la delegación, vicaría o provincia, en el tiempo y forma que establezca el prior provincial con el consentimiento de su consejo, que fija también los criterios sobre la cuantía del remanente que puede reservarse cada casa.

Asimismo, el provincial, con el consentimiento de su consejo, oído el respectivo consejo local, puede trasladar la propiedad de los bienes de una casa a otra que lo necesite.

Procúrese que en las naciones donde estén las casas de formación haya también otros ministerios y casas, con cuyos beneficios se les pueda ayudar.

490 *Se entiende por gastos de administración ordinaria todos aquellos que con regularidad se requieren para satisfacer las normales necesidades de la comunidad y de sus miembros, así como para el mantenimiento de los bienes de la comunidad.*

Todos los superiores, así como los ecónomos, pueden válidamente hacer gastos y realizar actos jurídicos de administración ordinaria, dentro de los límites que el derecho común y nuestras leyes les asignan[20]:

20 Cf. c. 638, § 2.

1) *El prior provincial, con el consentimiento de su consejo, debe señalar un límite en la cantidad de que pueden disponer el vicario provincial y el prior local, por sí mismos o con el consentimiento de su consejo, y sus respectivos ecónomos, en este tipo de gastos, así como reservarse la autorización para realizar determinadas adquisiciones u obras materiales*[21].
2) *Los priores general y provincial, según su prudente discreción, pueden hacer gastos ordinarios dentro de la suma determinada por el respectivo consejo*[22]. *Para los gastos que superen esta suma y para los extraordinarios, necesitan el consentimiento de su consejo*[23].
3) *El vicario provincial y el prior local, por sí mismos o con el consentimiento de su respectivo consejo, pueden realizar gastos ordinarios, o autorizarlos al ecónomo, dentro de la cantidad y número de casos determinados por el prior provincial con el consentimiento de su consejo.*

21 Cf. c. 638, §§ 1 y 2.
22 Cf. c. 638, § 2.
23 Cf. c. 638, § 3.

491 *Todas las provincias entreguen anualmente a la curia general una justa y proporcionada suma, para mantener y desarrollar las actividades de la Orden a ella encomendadas. El capítulo general determine la fórmula más equitativa para computar la aportación de cada provincia.*

492 *Las provincias anticipen cada año a la curia general la cantidad suficiente para cubrir los gastos ordinarios que han de realizar ante la misma, previo informe del ecónomo general.*

493 *Cuando sea necesario, las provincias, como miembros de la misma familia, préstense mutua ayuda económica, de modo que florezca siempre en la Orden el espíritu de cooperación.*

494 *Destinen las provincias un porcentaje de los ingresos anuales de las comunidades a proyectos de desarrollo y promoción humana para atender a las necesidades de los más pobres y excluidos, en consonancia con el espíritu evangélico*[24], *la*

24 Cf. *Mt* 25, 31-46; 11, 4; *Lc* 16,19-25; 19, 8-10.

doctrina social de la Iglesia[25] *y la sana tradición agustiniana*[26].

495 *No se reciban depósitos de ningún extraño, a no ser que lo haga el prior de la casa y con el consentimiento de su consejo; y, si son de gran valor, con licencia del superior mayor y con las debidas cautelas.*

No es lícito hacer préstamos a extraños, sino en casos excepcionales y con el consentimiento del respectivo consejo, después de haber tomado las debidas cautelas, y en cantidad que no exceda los límites señalados a cada superior con el consentimiento de su consejo.

25 Cf. *PP* 47; *SRS* 42-43; *CV* 27, 60; *CEC* 544; *Puebla*, 1142.
26 Cf. *S.* 61, 13 *PL* 38, 414; *S.* 210, 12 *PL* 38, 1053; San Posidio, *Vita* 24 *PL* 32, 54.

CAPÍTULO 10
PROTECCIÓN DE LA VIDA COMÚN

ARTÍCULO 1

CORRECCIÓN FRATERNA

496 Pongan todos los religiosos cuidadoso empeño en conservar la santidad de vida y la paz de los hermanos y en mantener a la comunidad como miembro sano de la Iglesia[1]. Esta obra excelente de caridad se realiza mediante el buen ejemplo, el perdón y la corrección fraterna[2], «pues Dios que habita en vosotros, también os protegerá por medio de vosotros mismos»[3].

497 Los hermanos, siguiendo el evangelio [4] y la *Regla* de san Agustín [5], practiquen la corrección fraterna, buscando que los negligentes vuelvan al buen

1 *Regla* 4, 8.
2 Cf. *Mt* 18, 15-17.
3 *Regla* 4, 6.
4 Cf. *Mt* 18, 15.
5 *Regla* 4, 7-11.

camino, se arrepientan ante Dios y den satisfacción a la comunidad.

Cuando un religioso sabe que otro se halla en grave dificultad espiritual o que ha faltado seriamente, con entrañas de misericordia y con amor al hermano y odio al vicio[6], adviértale y aconséjele en secreto, cuidando de su buena fama y procurando que el mal comenzado no progrese, sino que se corrija cuanto antes[7].

Si no obtiene resultado con sus avisos, vuelva a intentarlo con uno o dos testigos, en privado, para darle oportunidad de corregirse. Finalmente, si tampoco se corrige, ponga el asunto en conocimiento del superior[8].

498 Corresponde de modo especial al superior el deber de caridad de ayudar, amonestar y corregir a los hermanos[9]. Los superiores procuren prevenir los males instruyendo con paciencia, exhortando y avisando en privado y en público, para que

6 Cf. *S.* 49, 5 *PL* 38, 323; *S.* 4, 20 *PL* 38, 45.
7 Cf. *Regla* 4, 7; cf. *S.* 82, 4 *PL* 38, 507; *S.* 82, 11 *PL* 38, 511.
8 Cf. *Mt* 18, 15-17; *Regla* 4, 8-9; San Posidio, *Vita* 25 *PL* 32, 55.
9 Cf. *Regla* 7, 2-3; *De corr. et gratia* 15, 46 *PL* 44, 944; *Ibid.* 3, 5 44, 918.

en todos se mantenga viva la conciencia de los deberes para con Dios, para con los hermanos y para con la comunidad.

499 Los religiosos acojan con amor y gozo al hermano arrepentido, conscientes de que tienen la misma naturaleza frágil y de que, al perdonar, ejercen la caridad y la misericordia[10]; ayúdenle y confórtenlo para proseguir con mayor firmeza en el seguimiento del Señor, y procuren crear tal clima en las comunidades que anime e impulse a perseverar en el camino emprendido, teniendo presente que, en ocasiones, la caída de uno tiene su origen en la negligencia de los demás.

Artículo 2

Transgresiones y remedios

500 Cuando sea necesario, los superiores apliquen, dentro de su propia competencia y según la gravedad de la culpa, providencias disciplinares y educativas, remedios penales y penitencias[11],

10 Cf. *In ep. Io. tr.* 7, 1 *PL* 35, 2029; cf. *En. in ps.* 111, 4 *PL* 37, 1469.
11 Cf. *Regla* 4, 9; *Ibid.* 7, 3.

y también penas propiamente dichas, guardadas en cada caso las prescripciones del derecho, mirando por el buen nombre del religioso[12] y dándole siempre oportunidad para que pueda justificarse y pensar en su propia enmienda.

501 En la legislación de la Orden todas las penas son *ferendae sententiae.* Solamente el superior mayor con el consentimiento de su consejo puede imponer penas canónicas. Hágalo siempre por escrito o ante dos testigos.

Los priores locales, por sí solos o con su consejo, según la gravedad del caso, pueden aplicar remedios y penitencias medicinales.

Los formadores, según las facultades de cada uno, pueden imponer sanciones meramente educativas.

502 *Las transgresiones habituales y públicas contra la «Regla», «Constituciones», «Código adicional» y ordenaciones de la autoridad competente sanciónense con alguna pena.*

Procuren los superiores actuar con mucha caridad, buscando siempre la enmienda y rehabilitación de los

12 Cf. *Ibid.* 4, 9.

hermanos[13]*; acepten éstos con humildad y espíritu de penitencia las correcciones o sanciones de los superiores*[14]*.*

503 *Las faltas o violaciones contra el derecho común sanciónense a tenor del mismo, usando siempre de la mayor comprensión y buscando en todo momento ganar a la persona. En cada caso, dése al hermano interesado la posibilidad de defenderse.*

504 Sea privado de voz activa y pasiva, durante algún tiempo, por el superior mayor respectivo, de acuerdo con su consejo, el hermano que haya faltado grave y externamente, con escándalo, contra alguno de los votos.

505 El prior general, con el consentimiento de su consejo íntegro, puede remover de su cargo, a tenor del derecho[15], a los priores provinciales, a los consejeros y oficiales generales, y a los priores de las casas dependientes del prior general, si habitualmente faltan a sus deberes religiosos con escán-

13 Cf. *Ibid.* 6, 3.
14 Cf. *Ibid.* 4, 9.
15 Cf. cc. 192-195; cc. 48-58; c. 624, § 3.

dalo de los hermanos, o se muestran gravemente negligentes en el desempeño de su oficio, y por las razones manifestadas en el derecho universal[16], si, después de haber sido amonestados formalmente al menos dos veces, no se enmiendan. Puede también privarlos de su oficio, a tenor del derecho[17]. Para privar de su oficio a los consejeros generales, preséntese la cuestión a la Santa Sede, a cuyas decisiones es necesario atenerse.

El prior provincial, con el consentimiento de su consejo íntegro, proceda del mismo modo, observadas las mismas normas, con los consejeros provinciales, con los superiores y con los oficiales de la provincia.

Antes de remover y de privar de su oficio a cualquier hermano, désele oportunidad de renunciar libremente, para guardar su buen nombre[18].

16 Cf. c. 194.
17 Cf. cc. 196; 1336, § 1, 2º; 1341-1353.
18 Cf. *Regla* 4, 9.

Artículo 3

Separación de la Orden

506 Por el honor de Dios y por caridad para con la comunidad, los que no quieren vivir en ella, según lo que un día prometieron, pidan la salida de la Orden, o sean separados de la misma[19].

Para los hermanos que espontáneamente decidan abandonar la Orden, síganse las normas de estas *Constituciones,* y las del derecho universal y propio.

El prior general, con el consentimiento de su consejo, puede conceder por causa grave el indulto de exclaustración a un profeso solemne, pero no por más de un trienio, y habiendo obtenido previamente, si se trata de un clérigo, el consentimiento del Ordinario del lugar en el que debe residir. Para prorrogar ese indulto o concederlo por más de un trienio, se debe recurrir a la Santa Sede[20].

507 La expulsión de un religioso, de votos simples o solemnes, se rige por el derecho universal[21].

19 Cf. *Ibid.* 4, 9.
20 Cf. c. 686, § 1.
21 Cf. cc. 694, §§ 1 y 2; 695, §§ 1 y 2; 696, §§ 1 y 2.

Además, son también causas de expulsión las siguientes: haber perdido completamente el espíritu religioso, con grave escándalo de los demás; haber corrompido gravemente a otros, o suscitar habitualmente graves discordias en la comunidad[22].

Para expulsar a un religioso de votos simples, son también causas de expulsión: carencia del necesario espíritu religioso o de piedad, con escándalo grave de los otros hermanos; conducta poco edificante, debido a costumbres disipadas, y la permanencia ilegítima fuera de la casa religiosa[23] por más de un trimestre.

508 *En todos estos casos, si el prior provincial, oído su consejo, considera que debe iniciarse el proceso de expulsión:*

1) *Reunirá o completará las pruebas.*
2) *Amonestará al religioso por escrito o ante dos testigos, advirtiéndole explícitamente que se procederá a su expulsión si no se corrige, indicándole claramente la causa y dándole libertad plena para que se defienda. Transcurridos al*

22 Cf. c. 696, §§ 1 y 2.
23 Cf. c. 665, § 2.

menos quince días ineficazmente, le hará una segunda amonestación.
3) *Si tampoco ésta surte efecto, y el prior provincial, con el parecer de su consejo, estima que consta suficientemente la incorregibilidad del religioso y la insuficiencia de su defensa, pasado un período prudencial de tiempo, no inferior a quince días desde la última amonestación, enviará al prior general todas las actas firmadas por sí mismo y por el notario, juntamente con las eventuales respuestas del religioso firmadas por éste*[24].

Queda siempre firme el derecho del religioso de comunicarse directamente con el prior general, y presentarle sus razones de descargo[25].

509 *Compete al prior general dar por escrito el decreto de expulsión, si después de una atenta deliberación para valorar con diligencia las pruebas, razones y defensas, así lo hubiese decidido colegialmente en votación secreta, con cuatro miembros, al menos, de su consejo. El decreto de expulsión, para que sea válido, ha de contener, al menos sumaria-*

24 Cf. c. 697.
25 Cf. c. 698.

mente, los motivos de derecho y de hecho. Es absolutamente necesaria, sin embargo, para su eficacia, la confirmación de la Santa Sede, a la que deben enviarse el decreto y las actas. Se requiere, por último, para su validez que el decreto indique el derecho de que goza el religioso de recurrir a la autoridad competente, dentro de los diez días siguientes de haber recibido la notificación. El recurso interpuesto a la Santa Sede tiene efecto suspensivo[26].

510 Los que hayan cometido alguno de los delitos considerados en el c. 694, § 1 quedan *ipso facto* expulsados de la Orden. En estos casos, el prior provincial, oído su consejo, debe emitir sin demora una declaración del hecho, para que la expulsión conste jurídicamente.

511 Los priores provinciales, en los casos de religiosos en situación irregular, que no han sido resueltos por desobediencia continuada de los mismos, apliquen sin mayores demoras las normas previstas en el derecho universal y en nuestras leyes[27].

26 Cf. c. 699, § 1 y c. 700.

27 Cf. cc. 695-704; *Const.* 506-507 y 510-511; *Cód. adic.* 508-509.

512 Los que legítimamente han abandonado la Orden o han sido expulsados de ella no tienen derecho a reclamar de la misma nada por los servicios o trabajos realizados durante su permanencia en la comunidad. Los superiores, sin embargo, procuren ayudarles, observando las normas de la equidad y caridad evangélicas[28].

513 *Foméntese el vínculo de unión espiritual con los que salieron de la Orden. Preocúpense los superiores del bienestar espiritual, moral y social de los mismos.*

28 Cf. c. 702.

CAPÍTULO 11
OBSERVANCIA DE LAS CONSTITUCIONES

514 El seguimiento de Cristo, viviendo radicalmente el evangelio en la vida común y por la práctica de los consejos evangélicos, es la norma fundamental de nuestra forma de vivir[1]. Las presentes *Constituciones* expresan y concretan este ideal común de vida, según nuestro peculiar carisma agustino recoleto[2].

Por ello, han de ser tenidas en gran estima y han de ser observadas cuidadosamente por todos, como medio de santificación personal, como testimonio y edificación para los demás, y como salvaguarda de la vida comunitaria, aun cuando ninguna obligación grave añadan fuera de la que se deriva del cumplimiento de los votos, o de la ley del Señor y de los preceptos de la Iglesia.

515 Pertenece al prior general con el consentimiento de su consejo la facultad de interpretar las

1 Cf. *FV* pról. 1.
2 Cf. *Const.* 6.

Constituciones con declaración práctica. La interpretación auténtica de las mismas es siempre derecho de la Santa Sede[3].

Igualmente, pertenece al prior general con el consentimiento de su consejo la facultad de dispensar de cualquier norma disciplinar en casos particulares.

516 Para que sean debidamente conocidas por todos los hermanos, léanse frecuentemente[4] y sean objeto de reflexión personal y comunitaria.

517 Quiera el Señor concedernos observar todo esto por amor, como enamorados de la hermosura espiritual, no como siervos bajo la ley, sino como verdaderos hijos de Dios[5].

3 Cf. c. 587, § 2.
4 Cf. *Regla* 8, 2.
5 Cf. *Regla* 8, 1.

APÉNDICES

FORMA DE VIVIR

RESUMEN HISTÓRICO DE LA ORDEN

APÉNDICE I

FORMA DE VIVIR LOS FRAILES AGUSTINOS DESCALZOS, ORDENADA POR EL PROVINCIAL Y DEFINIDORES DE LA PROVINCIA DE CASTILLA

PRÓLOGO

1 Porque el fin del cristiano es la caridad, y porque no la alcanza con perfección si no es quien se niega y mortifica a sí mismo; por eso todas las religiones, que caminan a la perfección de esta virtud, profesan pobreza y obediencia y castidad, que son las cosas con que el corazón del hombre se niega a sí mismo y se desase de todo. Y así, en el voto de ellas consiste la sustancia de las religiones; y en la guarda, ser unas más reformadas que otras. Por lo cual, en esta reformación que la piedad del Señor despierta en algunos enviando su Espíritu, nuestro cuidado ha de ser en que estos tres votos se guarden con pureza y perfección.

2 Y porque para esta perfecta guarda son dos cosas necesarias, ánimo pronto y dispuesto y leyes bien ordenadas, dejando la prontitud del ánimo a Dios, que es el que la inspira y alienta, y viniendo a las leyes, por la autoridad a nos para ello concedida por nuestro reverendísimo padre Gregorio Elparensi, prior general, según lo ordenado en el capítulo provincial que esta provincia celebró en Toledo el año pasado de 1588, en el mes de diciembre, ordenamos lo siguiente.

Capítulo 1

Del culto y oficio divino

1 Así como nuestro blanco es el amar a Dios, así nuestro cuidado ha de ser principal todo lo que de más cerca a ello nos enciende, como es su culto y alabanzas, y el uso de los sacramentos y el ejercicio de la meditación y oración.

2 Por lo cual ordenamos y mandamos que, en estos monasterios de reformación, todo el oficio divino, así el diurno como el nocturno, se diga en el coro; al cual asistan todos continuamente,

aunque sean los oficiales del monasterio, cuando no los excusare la necesidad.

3 Y queremos que la parte del dicho oficio que se cantare, se cante sin punto, y en tono bajo, y moderadamente pausado. Cántese todas las fiestas de guardar y los dobles; los demás días, se dirán cantados los maitines y misa mayor y vísperas.

Capítulo 2

De la caridad y amor entre sí mismos

1 Del amor de Dios nace la caridad con el prójimo; y así, la paz de los religiosos entre sí es muy cierta señal de que el Espíritu Santo vive en ellos. Por lo cual, debemos atender con sumo cuidado a todo lo que hace a este propósito.

2 Y porque el amor se conserva mejor entre pocos, y crece más con la igualdad, porque naturalmente se aman los semejantes, mandamos que, en estos monasterios, fuera de los que se señalaren para novicios, el número de los frailes del coro nunca pase de catorce; ni el de los donados ni legos de seis, si no pareciere al superior que, según los

oficios de su casa y las obras de manos que ha de haber en ella, son necesarios más legos o donados.

Ítem, mandamos que el tratamiento, así de los prelados como de los súbditos, sea igual en todos y en todas las cosas, sin excepción ni diferencia en la comida, en el vestido, en la celda y en la autoridad, sino la necesidad solamente. Y el superior que esto no guardare o consigo o con otros, sea luego privado de su oficio y castigado con la pena de la culpa más grave.

3 Mas, como queremos que el tratamiento de todos sea igual, así les encargamos a los prelados que tengan cuenta con los flacos, y que los provean según la flaqueza; y principalmente con los enfermos, para los cuales ni ha de haber escasez ni pobreza, ni cosa que excuse ni a los priores ni a los súbditos para no tratarlos con todo regalo, considerando que regalan y sirven a Dios en ello.

Y así, tengan enfermerías en todos estos monasterios, alegres y sanas y proveídas, en las cuales haya siempre oratorio que esté a vista de las camas de los enfermos, de manera que desde ellas puedan oír misa.

Capítulo 3

De la obediencia a los prelados

1 Al prior se ha de obedecer como a padre, según manda nuestro padre san Agustín en la *Regla* (cf. 7, 1), en todo y por todo. Y considerando que tiene el lugar de Cristo Señor nuestro, le debemos mirar como a él, y tenerle en muy gran reverencia.

2 Y porque el poner las cosas del gobierno en pareceres de muchos es causa de que haya diferencia en ellos, y a la diferencia de pareceres se sigue de ordinario alguna división en las voluntades, de que nacen después otros mayores inconvenientes que turban la paz del espíritu, y disminuye el respeto que se debe a los prelados, ordenamos que todo el gobierno del monasterio esté en solo el superior; de manera que no tengan obligación de tomar votos de consulta o convento, si no fuere para recibir y profesar los novicios, y para la elección de los oficiales, y para las órdenes, y en los casos que mandan las constituciones nuevas. Mas no por esto le desobligamos de que se aconseje siempre en todo lo que ordenare e hiciere; que así como la diferencia

de pareceres es semilla de discordia, así el obrar con consejo es camino de acertamiento.

Capítulo 4

De la pobreza en común y en particular

1 La verdadera pobreza del religioso no está solamente en no tener cosa propia, sino principalmente en no tener asido ni aficionado el ánimo a cosa ninguna, que es el fin para que se ordena la pobreza exterior. Pero, porque de ordinario se ama lo que se posee, y lo que no se tiene ni se ve se desprecia, para ser pobres en la afición conviene mucho que lo seamos en la posesión y en el uso.

2 Por lo cual mandamos que estos monasterios de reformación no tengan ninguna renta, ni menos heredamientos algunos, demás de lo que tuvieren cercado acerca de sí, en que podrán tener huertos y vides y otros frutales; y podránse extender en estos cercados y tener en ellos algunas ermitas para su recogimiento y soledad.

3 Y asimismo queremos que en estos monasterios no hereden a los novicios que en ellos profesaren; ni envíen a pedir los frailes con alforja; ni tengan demanda de vendimia ni agosto ni otras algunas a que de ordinario salgan los religiosos, los cuales vivan de las limosnas que los fieles les enviaren de su voluntad, y de las que les dieren los novicios que profesaren. Y podrán también recibir lo que por legado perpetuo mandaren algunas personas a sus herederos que les den. Asimismo podrán recibir limosna de misas conforme a las que pueden decir cómodamente y sin dilación, de manera que no haya exceso.

4 Y cuando les apretare o si en alguna cosa les apretare la necesidad, podrán manifestarla a algunos particulares devotos. Y de ordinario podrán tener un donado o lego que les pida limosna, en que siempre han de tener por regla la necesidad y no la superfluidad y regalo; porque es muy reprensible que se regalen los pobres, y no lo es menos que usen de cosas ricas, aunque sean comunes.

5 Y así mandamos también que en estos monasterios no se hagan edificios ni suntuosos ni curiosos ni costosos, sino que sean casas de obra tosca y pobre, y sin aposentos demasiados y superfluos.

6 Y por la misma manera serán las celdas pequeñas, que no excedan de doce pies en cuadro; y sin ninguna curiosidad; y su aderezo, también pobre y limpio: una mesa sin sobremesa, una cama humilde, y en las paredes ninguna cosa colgada si no fuere una estera de esparto en tiempo de invierno; no haya silla de cuero, sino de costillas, o bancos; no tengan lienzos de Flandes, ni imágenes muchas ni curiosas, sino devotas y pocas, cuyas guarniciones sean pobres y honestas. Y conforme a esto han de ser todas las demás alhajas de los frailes y del monasterio, de manera que en todo y por todas partes eche la pobreza rayos de sí.

7 Asimismo ordenamos y mandamos en virtud de santa obediencia que ningún fraile en particular tenga depósito de dinero, sino que todo lo que le dieren o enviaren sus deudos u otras personas, así dinero como cosas de comer, como otro cualquier don o regalo, lo manifiesten luego al superior y se lo entreguen, para que lo ponga en la comunidad y reparta entre todos, según la necesidad que cada uno tuviere.

8 Ni menos queremos que tengan a uso, ni en libros ni en otra cosa ninguna, más de lo necesario,

y que eso lo tengan así, que el superior se lo quite cuando le pareciere; de manera que no haga la afición asiento en cosa alguna.

9 Y cuanto a lo que toca a los libros, ordenamos que haya librerías comunes en estos monasterios, de donde dará el superior licencia para que lleve cada uno a sus celdas los que les fueren necesarios, de manera que los vuelvan todas las veces que lo mandare el superior. Y cuando los mudaren, no lleven consigo más de un breviario y una biblia, y sus papeles y hábitos.

10 Y no tendrán cerraduras en las celdas, ni dentro de ellas cosa que tenga llave, sino abierto todo y descubierto al prior, que a todas horas podrá entrar, y sacar o mandar sacar de ellas lo que le pareciere y quisiere.

11 Y para que todo esto se pueda mejor guardar y los religiosos, con color de necesidad, no abran la puerta a la propiedad y relajación, mandamos estrechamente a los superiores que los provean suficientemente de todo lo necesario, así en vestido como en celda y comida, así en salud como en enfermedad, así estando en casa como yendo de

camino; que, si sirven a Dios como deben, estén seguros de que les sobrará todo.

Capítulo 5

De los ayunos y asperezas

1 Como la oración sirve a la caridad para encender amor de Dios en el alma, así el ayuno y asperezas sirven a la oración mitigando las pasiones, que con su fuerza impiden el levantamiento de espíritu.

2 Por lo cual, mandamos que los religiosos de estos monasterios coman en ellos manjares cuaresmales desde Santa Cruz de septiembre hasta la fiesta de Navidad, y desde la septuagésima hasta la Pascua de Flores, y todos los días que de ayuno fueren, que serán los dichos desde Santa Cruz de septiembre hasta la fiesta de Navidad, y desde la septuagésima hasta la Pascua de Flores, y más todos los miércoles, viernes y sábados de todo el año.

3 Asimismo ordenamos que vistan túnicas de estameña, si la necesidad, con que siempre se ha de tener cuenta, no forzare a traer lienzo.

4 Y queremos que la cama sea en esta forma: una tarima baja, y en ella un jergón de paja y unas mantas, las que fueren necesarias para el abrigo según el tiempo y las edades, y una almohada de estameña. Colchón ni sábanas de lienzo no lo usará nadie, si no fuere enfermo.

5 Y cuanto al hábito y vestido, ordenamos que los frailes de estos monasterios no usen en casa el hábito blanco, sino en casa y fuera de ella usen siempre el negro, que es el propio de nuestra Orden.

El cual queremos que sea de jerga o de sayal negro; y no más largo que hasta el tobillo, y de poco ruedo, y las mangas estrechas. Y el manto será de la misma jerga o sayal, y no menos largo que el hábito un jeme; y el forro sea de lo mismo o de friseta.

Debajo del hábito traerán de paño blanco lo que fuere necesario para su abrigo, cuya hechura sea honesta, sin botones ni pespuntes.

El calzado sea alpargatas.

6 Y porque no dicen bien con este hábito y traje el andar en mula por los caminos, ni los aderezos de camino que se usan, queremos que los religiosos de estos monasterios: los que tuvieren fuerzas para

ello, caminen a pie; y los necesitados por edad o flaqueza, caminen en jumentos.

7 Tengan cada semana disciplina lunes y viernes y miércoles, después de maitines. Y el superior atienda mucho que ninguno use de más aspereza de la que aquí se le ordena; y mándeles que lo hagan así, y que, si alguno tuviere más espíritu y fuerzas, se lo comunique y le pida licencia, la cual él dé con mucha consideración y limitación y por tiempo breve y señalado, y no en otra manera.

Capítulo 6

Del trabajo y obras de manos

1 El trabajar por sus manos y el ayudarse de ellas para su sustento, san Pablo lo encomienda (cf. *2Ts* 3,10), y todos los religiosos antiguos lo usaron; y cierto es una cosa muy conforme a nuestro natural, y muy conveniente a aquellos que profesan pobreza y desprecio.

2 Y por eso mandamos que en estos monasterios siempre se trabaje por los religiosos en alguna obra de que saquen parte de lo que han menester, en que se guarde esta forma: que los coristas se ocupen una hora en la tarde en aquel oficio y arte que se les mandare y para que tuvieren habilidad; y los legos y donados se ocupen en lo mismo con más continuidad, así en la tarde como en la mañana.

Capítulo 7

De la clausura y recogimiento

1 No queremos que los frailes de estos monasterios salgan a enterramientos, ni a confesar si no fuere a los enfermos; ni menos sean albaceas ni testamentarios, ni salgan a visitar sus deudos ni amigos. Sólo el prior podrá salir, y el procurador del convento, y los que fueren a predicar.

2 Y los que salieren no traten sin licencia del prior ni hablen con mujeres, so la pena de la culpa grave. Ni las mujeres entren en estos monasterios ni en sus claustros, ni en los tiempos en que hay procesiones en ellos. Ni hablen con ellas en la iglesia los frailes, si no fuere el sacristán para recibir sus recaudos, y los confesores cuando las confiesen.

3 Y, por evitar la distracción e inquietud que los pleitos causan, y los malos ejemplos a que

muchas veces dan ocasión, queremos que no se pida por pleito ningún legado o manda que se hiciere a estos monasterios; y que con todo cuidado se procure no pleitear, cuanto en nosotros fuere, sobre otra ninguna materia ni ocasión; y cuando fuere forzado traer pleito, sea por un procurador seglar, y no por los frailes.

Capítulo 8

Del recibir los novicios, y de su institución y crianza

1 Y porque ordinariamente se hacen mejor a las observancias de una religión los que entran de nuevo en ella que los que entran ya hechos y acostumbrados a otras, deseamos mucho que en estos monasterios se procuren recibir novicios y se reciban.

2 Y yendo esta reformación adelante, como confiamos que irá, y creciendo en monasterios y casas, se señalarán algunas para sólo su institución; de los cuales queremos que el que los criare ponga diligencia y cuidado, enseñándolos principalmente en el amor y caridad de Dios y del prójimo, y en el

camino cierto de ello, que es la mortificación de los afectos y el desasimiento de todas las cosas.

3 Mientras fueren novicios, no los ocupen en ninguna cosa de letras y estudios. Y después de profesos, los que hubieren de estudiar no estudien antes de un año. La humildad sea el estudio de todos, y el desprecio de sí, y el amor y la caridad con los otros.

Capítulo 9

De la comida y recreaciones

1 La comida, como está dicho, sea de cuaresma, y la cantidad de ella moderada. En el refectorio no se coma carne en los días arriba dichos; ni fuera de él y de las horas del comer y cenar no se coma ni beba sin licencia. Los enfermos coman en la enfermería o en otro lugar común fuera de ella; en la celda ninguno coma, si no fuese no habiendo disposición en otra parte.

2 Después de comer se recrearán una hora estando juntos todos, y platicando entre sí en cosas ni pesadas, ni que menos desdigan de nuestro

hábito y profesión, ni que dejen destruido el espíritu. Y lo mismo después de la refección de la tarde, por espacio de tres cuartos de hora.

Y en otros días de fiestas principales, o cuando al superior le pareciere que conviene, podrá dar licencia al convento para que se recree honestamente, advirtiendo que en estas recreaciones no ha de haber juegos, ni aun de ajedrez ni de bolos, ni bailes ni representaciones ni saltos descompuestos; porque todas ellas con cosas que desconvienen mucho a las personas que tienen por oficio tratar continuamente con Dios.

Capítulo 10

De los celadores

1 Porque el superior no podrá advertir en todas las cosas, es bien que haya en estos monasterios quien los cele, que sirvan también de poner más cuidado en todos para hacer lo que deben, y los que no lo hicieren se humillen y enmienden.

2 Y así, ordenamos que en estos monasterios haya dos celadores: uno oculto, que nombrará el prior secretamente, cuyo oficio será advertir lo que se hiciere contra estas leyes, por algún religioso, que

parezca grave, o que se hace por costumbre, y avise de ello al superior en secreto; otro ha de haber manifiesto, que cada semana se eche por tabla, el cual tendrá por oficio advertir otras faltas más ligeras y avisar de ellas a los religiosos en público.

3 Y en esta forma: juntos a cenar o hacer colación, al principio o al fin de ella, como al superior le pareciere, el portero dará cuenta de las limosnas que aquel día ha recibido, y de las personas que las han enviado, para que se ruegue a Dios por ellas; y, luego, el celador se levantará y dirá que acusa al hermano o padre Fulano de tal falta, y el avisado se postrará en el suelo y no se excusará; y el superior le reprenderá si le pareciere, o le amonestará, o le mandará levantarse.

Capítulo 11

De los colegios

1 Creciendo el número de los monasterios de esta recolección, y tomando el hábito en ellos de nuevo diferentes personas, habrá forzosamente entre ellos algunos mozos y sin letras que será justo que las aprendan, para bien suyo y de otros.

2 Por lo cual ordenamos que en estos monasterios haya algunos que sean colegios para estudio, en los cuales se guardará toda la observancia regular que en los demás,así en el vestir, como en el comer, como en el recogimiento y pobreza, y en todo lo otro que aquí se ordena, excepto que los tales colegios podrán tener rentas en común, y se dirán en ellos las horas del coro rezadas, si no es la misa mayor siempre y las vísperas en los domingos y fiestas de guardar, que se dirán en tono. No irán a medianoche a maitines, si no fuere las Pascuas y Ascensión y Corpus Christi y Transfiguración y Navidad, y Asunción y Anunciación de nuestra Señora, y fiestas de san Juan Bautista y de los apóstoles san Pedro y san Pablo y de nuestro padre san Agustín: en estos días los dirán a medianoche y en tono; y en los demás los rezarán a las horas que aquí se señalaren, porque todas las del día queremos que las repartan de esta manera:

3 A las cinco de la mañana en verano y a las seis en invierno, se levantarán a oración como dicho es, en que gastarán una hora. Rezarán prima y, rezada, el tiempo que hay desde entonces hasta las nueve en verano y a las diez en invierno, será para las lecciones que han de oír, las cuales acabadas, que se

han de acabar al tiempo que está dicho, rezarán las horas y dirán la misa mayor.

Y después de comer, que será a la hora arriba señalada, y después de media hora de recreación, tendrán conclusiones menores de lo que fueren oyendo, que duren tres cuartos de hora. Rezarán vísperas y completas antes que comiencen las lecciones de la tarde, que las que fueren se han de acabar a las cinco. De las cinco a las seis tendrán oración mental, y de las seis a las ocho pasarán lo que han oído aquel día. A las ocho se juntarán a conferencias, en que darán cuenta de sus lecciones al que fuere maestro de estudiantes; y gastarán en ello tres cuartos de hora.

Luego tañerán a cenar, en lo cual y en la recreación estarán hasta las diez después de cenar. De las diez a las once rezarán maitines, de manera que los maitines y el examen que han de hacer después de ellos se acaben un poco antes que el reloj dé; de suerte que a las once estén reposando todos.

Tendrán conclusiones mayores en todos los domingos.

4 Y entendemos que se ha de guardar esta forma en el tiempo de las lecciones y estudio. Que en las vacaciones o en los grandes calores, la cena

será a las seis de la tarde, y después de las siete y media la conferencia y maitines. Y ni más ni menos en el tiempo en que se guarda silencio después de mediodía; las conclusiones menores se tendrán acabada la hora de silencio.

5 En los colegios que estuvieren en universidades, los religiosos estudiantes podrán ir a las escuelas a oír las lecciones que convinieren, y a las conclusiones y actos públicos que hubiere en ellos. Y cuando hubiere algún famoso predicador, podrán ir a oírle algunas veces. Y también podrán ir juntos a alguna granja a recrearse, cuando al rector pareciere y como le pareciere.

6 Y queremos que, acabados los estudios, el que saliere del colegio, antes que le ocupen en ningún oficio de letras, esté un año en algunas de las casas de novicios, reformándose y recogiendo su espíritu.

Capítulo 12

De algunas ceremonias particulares

1 Como en la observancia de los tres votos se diferencian y aventajan los religiosos que son de

este instituto, así es justo que en algunas particulares ceremonias hagan demostraciones de más humildad.

2 Por lo cual ordenamos que, al entrar y salir del coro, siempre que en él entraren y salieren, se postren delante del Santísimo Sacramento y besen la tierra. Y asimismo que, cuando van a las horas que en él se dicen, vayan juntos, y salgan juntos los que no quisieren quedarse en el coro rezando. Lo cual se hará de esta manera: que, desde la primera señal que se tañe hasta la segunda, se juntarán en algún lugar común, de donde, como dicho es, irán juntos al coro luego que la segunda señal se tañere. Al salir irán diciendo algún salmo.

3 Y si en el coro hicieren alguna falta, besarán la tierra postrados. Y queremos que todas las veces que el prelado reprendiere a alguno, el reprendido se postre y esté así hasta que le mande que se levante; y lo mismo hará cada uno cuando se oyere alabar.

4 En el refectorio, los que entraren tarde esperen de rodillas la señal del prelado, y luego besen la tierra y váyanse a su lugar en la mesa, en la cual

no se guardará lugar si no fuere a los prelados; los demás sentarse han como fueren viniendo.

Capítulo 13

De las mortificaciones

1 En la mortificación de los afectos está la vida del espíritu, que va creciendo a la medida que en nosotros mueren las pasiones y las aficiones de nuestro propio amor y sentidos. Por lo cual, el verdadero religioso ha de tener siempre grandísimo cuidado de mortificarse en todo, negando sus gustos y contradiciendo sus voluntades y caminando continuamente contra lo que le pide el amor propio, que siempre busca su deleite, su descanso y su honra.

2 Y, aunque lo perfecto de esta virtud está en lo interior, pero es gran señal de lo que en el alma pasa lo que por defuera se muestra; y de lo que exteriormente se hace, se facilita el ánimo para lo que ha de hacer dentro de sí.

Conforme a lo cual y a lo que siempre acostumbraron los monjes antiguos y perfectos, queremos que en estos nuestros monasterios se usen mortificaciones exteriores, así en el refectorio como en las demás partes que al superior le pareciere.

3 Las cuales no queremos que ninguno haga por su albedrío, sino con licencia que primero pida al superior, manifestándole la manera y calidad de la mortificación que ha de hacer. El cual no ordenará ni permitirá que unos traten mal a otros, ni de hecho ni de palabra, para mortificarlos, como sería dándoles golpes o diciéndoles afrentas, porque, tomándolos desapercibidos, es ponerlos en peligro; sino cada uno se podrá mortificar a sí mismo acusando públicamente sus faltas en general o en particular, diciendo las cosas en que quebrante sus leyes, como no sean graves ni tales que, descubiertas, hagan escándalo.

4 Podrán también mortificarse o besando los pies, o postrándose para que pasen sobre ellos, o poniéndose en cruz, o usando de mordazas y de rotos y viles vestidos; y, finalmente, tratando mal a sí mismos, y esquivando siempre la demasía y guardando siempre la moderación, de que tendrá siempre mucho cuidado el prelado, y señaladamente de mortificar él a sus súbditos más de veras atendiendo a qué cosas se aficiona más cada uno, para qui-

társelas o trocárselas; de manera que el ánimo nunca se asga a ninguna de estas prendas de fuera.

Capítulo 14

De quién ha de gobernar estos monasterios, y de la forma que en ello se ha de guardar

1 Todos estos monasterios, así los de los frailes como los de las monjas, estén debajo de obediencia del provincial de esta provincia de Castilla, sin que jamás se aparten de ella; el cual ponga en ellos no a todos los frailes que se ofrecieren a seguir esta vida, sino a aquéllos solamente que entendiere que tendrán virtud y prudencia para perseverar en ella.

2 A los que en estos monasterios estuvieren, no los saque el provincial ni los pase a los que no son tan observantes, si no fuese en algún caso muy necesario, y con parecer y asenso de la mayor parte del definitorio.

Pero bien permitimos que, si algún religioso nuestro quisiere para su reformación pasarse a alguno de estos monasterios a vivir la vida de ellos por algún tiempo limitado, como un año o dos o más,

lo puede hacer con licencia del provincial; y, acabado el dicho tiempo, pueda tornarse a su primer estado.

3 El cual provincial tendrá cuidado de visitar estos monasterios a sus tiempos, y de corregir los excesos que hallare. Y, cuando averiguare que algún superior no guarda estas leyes o no las hace guardar, queremos que le prive de su oficio y que le castigue.

4 Y asimismo le mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión, que no les mude estos estatutos y leyes, ni les dispense de ellas en general si no fuere con los más votos del definitorio. Con algún fraile en particular podrá dispensar en lo que toca a la aspereza de vida, y no en otra cosa ninguna y eso no lo haga sin mucha consideración y causa.

5 Finalmente ordenamos y mandamos que en todo lo demás que o no contradice a estas leyes o no se encierra en ellas, se guarden en estos monasterios las constituciones nuevas de nuestra Orden.

6 Y porque podría ser que con buen celo se errase mucho en los frailes que el provincial a estos monasterios enviare, ordenamos que no envíe a ellos ningún fraile de malas y desconcertadas costumbres; ni quiera que esta reformación, que se ha de tomar por voluntad y con espíritu, sea cárcel y penitencia de los que ni tienen espíritu ni virtud.

Y si acaso el provincial, haciendo contra esta ordenación, pusiere en estos monasterios algún fraile que haya hecho excesos graves para castigarle de ellos con esta vida, los definidores en el capítulo intermedio lo remedien luego mudando al fraile. Y si ellos no lo remediaren, queremos que el prior del convento donde estuviere le pueda echar de él, no obstante cualquier mandato del provincial que en contrario hubiere.

7 Y demás de esto: porque ahora, en el principio de esta reformación, los monasterios que se fundaren en ella se han de poblar forzosamente de los frailes que hay en nuestros monasterios; y en ellos habrá algunas personas graves y de edad que seguirán de buena gana esta vida y no tendrán fuerzas ni salud para llevar toda la aspereza de ella; y cerrarles la puerta sería de grande inconveniente para los mismos monasterios, que, con el ejemplo y autoridad de los semejantes, crecerán mucho más: por eso, ordenamos que ahora, en este principio, el provincial pueda dispensar y dispense con las tales personas en cuanto a la aspereza en todas aquellas cosas que su edad o flaqueza no pudiere buenamente llevar.

LAUS DEO

Viéronse estas leyes por los padres provincial y definidores en la junta que celebraron en Nuestra Señora del Pino, en veinte de septiembre de mil y quinientos y ochenta y nueve. Y vistas y examinadas, las aprobaron, y mandaron que se guardasen inviolablemente.

Fray Pedro de Rojas, provincial
Fray Luis de León, definidor
Fray Gabriel de Goldáraz, definidor
Fray Lucas de Medina, definidor
Fray Antonio de Arce, definidor

APÉNDICE II

*RESUMEN HISTÓRICO DE LA ORDEN**

Los agustinos recoletos somos hijos de la restauración católica de la segunda mitad del siglo XVI. Nacimos en diciembre de 1588, en el seno de la provincia agustiniana de Castilla, con ánimo de instaurar un sistema de vida más austero y perfecto. La *Forma de vivir,* redactada por Fray Luis de León, fue aprobada por el definitorio provincial en septiembre de 1589 y, ocho años más tarde, obtuvo la confirmación pontificia[1]. Sus catorce capítulos traducen y concretan el deseo de mayor perfección en una intensificación de la vida contemplativa y comunitaria, y en una acentuación de los rasgos ascéticos de la vida religiosa. Comenzaron a practicarse en el convento de Talavera en octubre de 1589[2].

* Este resumen histórico, incluido aquí por deseo del capítulo general de 1980, se debe al P. Ángel Martínez Cuesta, OAR.

1 *Bull.* I. pp. 60-61, 121.

2 *Crón.* I, p. 152.

En 1602, la Santa Sede desligó los cinco conventos reformados de la obediencia del provincial agustino de Castilla y erigió con ellos la «Provincia de san Agustín de frailes recoletos descalzos de España». La provincia continuaba dependiendo del prior general de la Orden, a cuya autoridad, sin embargo, se señalaban límites precisos. En adelante, no podría modificar sus estatutos ni visitar sus conventos sin la compañía de dos frailes reformados[3].

Tres años más tarde, en 1605, el segundo capítulo provincial abrió a la reforma el horizonte misional[4]. Esta determinación perfeccionó nuestro carisma, acomodándolo más al modelo agustiniano. Al igual que san Agustín había rechazado la tentación de huir al desierto[5], la Recolección rechazó la de recluirse en el convento, asoció al «ocio santo» el «negocio justo», y acudió en ayuda de la madre Iglesia que solicitaba su concurso para alumbrar nuevos hijos para Dios[6].

En 1621, la Santa Sede elevó la provincia al rango de congregación religiosa, encomendando su gobierno a un vicario general elegido por sus

3 *Bull.* I, pp. 188-192.
4 *Crón.* I, p. 399.
5 *Conf.* 10, 43, 70 *PL* 32, 808.
6 *Ep.* 48, 2 *PL* 33, 188.

miembros[7]. El prior general de la Orden de agustinos conservaba intacta la jurisdicción, pero la presencia de una autoridad supraprovincial dentro del cuerpo de la reforma contribuyó a afirmar su propia identidad y a desvincularla de la Orden. En el mismo año se celebró el primer capítulo general, y en él se dividió la congregación en cuatro provincias. Tres tenían todos sus conventos en España; la cuarta, en Filipinas[8].

Otros hitos importantes en este proceso de búsqueda y afirmación de la propia individualidad son la publicación de las primeras *Constituciones* propias (1631 y 1637), del ceremonial (1639-1640), libro muy importante en una comunidad de tendencia contemplativa, y de la historia general de la congregación (1664).

A principios del siglo XVII, y a imitación de la Recolección castellana, surgió otro movimiento reformístico entre los agustinos colombianos. En 1604, el definitorio de la provincia de nuestra Señora de Gracia asignó a sus promotores el convento de El Desierto de la Candelaria y les dio unas normas de vida substancialmente idénticas a las de

7 *Bull.* I, pp. 452-454.
8 *Bull.* I, p. 481.

Fray Luis de León[9]. En 1616, los recoletos colombianos, que ya contaban con los conventos de Panamá y Cartagena, adoptaron la *Forma de vivir* de la Recolección española[10]; en 1629 se incorporaron a ella[11] y, en 1666 pasaron a formar la quinta provincia de la congregación[12].

En el siglo XIX, la congregación experimenta un cambio profundo. Las desamortizaciones de España (1835-1837) y Colombia (1861) la despojaron de sus conventos, impidieron la vida común y la transformaron en una comunidad apostólica y misionera. Durante más de un siglo, las misiones y el apostolado ministerial han sido las ocupaciones casi exclusivas de sus miembros.

A principios del siglo XX, la comunidad consiguió su plena autonomía jurídica. Por rescripto del 18 de julio de 1911[13], la Congregación de Religiosos sancionó su total independencia del prior general de los agustinos. Un año más tarde, el día 16 de septiembre de 1912, san Pío X la inscribía en el

9 *Bull.* I, pp. 221-225.
10 *Bull.* I, pp. 394 399.
11 *Bull.* II, pp. 145152.
12 *Bull.* II, pp. 480488.
13 *AO* 7 (1962) 343-344.

catálogo de las órdenes religiosas, concediendo a su superior el título y las facultades de prior general[14].

Durante el siglo XX, la Orden se ha difundido por varios países del mundo, ha diversificado su ministerio pastoral, y ha fortalecido sus relaciones con las monjas y religiosas agustinas recoletas.

14 *AAS* 4 (1912) 617-619.

ÍNDICE ANALÍTICO

ABUSOS: corrección de, 464.

ACTAS DE SESIONES: del consejo general, 370, 1; del consejo provincial, 418, 3-4; del proceso de expulsión, 508-509.

ACUERDOS: con el obispo diocesano en los territorios misionales, 297; en las diócesis, 297; entre provincias para la formación, 187.

ADAPTACIÓN: de los religiosos y de la Orden a circunstancias concretas, 268.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA: 57; 219; 476; capítulo provincial, 381, 1); administración ordinaria, 415, 9; 473; 483; 485; 486; 488-490; el novicio cede la administración de sus bienes, 219; libros de administración, 477.

ADMISIÓN: a ministerios y órdenes, 229; 243-248; 406, 10c; al noviciado, 408, 10b; 447, 1-4; a la profesión, 219; 222; 226; 408, 11a; 423; a la renovación de votos y profesión solemne, 228-30; al postulantado, 408, 10a; de los empleados, 449, 1.

AGUSTÍN, SAN: 3, 6-8; 15; 37; 44; 51; 70; 76; 80; 112; 115; 122-123; 136; 156; 197-198; 217; 237-238; 301; 310; 312; 316; 320; 324; 351; 497.

AGUSTINAS RECOLETAS: 112-13.

AGUSTINOS RECOLETOS: 3; 5; 6-11; 37; 78; 112; 128; 189; 189; 278; 284; 301; 312; 313; 320; 351; cf. Orden, Carisma, Familia, Recolección.

ALUMNOS: externos, 306-13; internos, 191-256.

AMONESTACIÓN (canónica): 505; 508-510.
AMOR: a Dios sin condición, 6; 9; casto, ordenado, difusivo, 9; 14; 15; 23; 29; 44; 46; 63; forma la comunidad, 63.
ANCIANOS: 91-92; 438, 6.
ANGELUS: recitación diaria, 79.
ANIVERSARIO: de difuntos, 94-95; de la Recolección, 97.
APOSTOLADO: carácter apostólico de la Orden, 8; 23-29; 41; 44; 53; 65; 73; 90; 98; 103; 112; 135; 224; 236; 253; 254, 1; 276-284; cultural, 316; ecuménico, 317; educativo, 306-315; formación permanente, 268, 1; 269; de los formandos, 135; 141; 214; 240; de los religiosos hermanos, 252-253; de los medios de comunicación social, 318; ministerial, 300-305; misional, 273; 285-299.
APROBACIÓN: de la Orden, 4-6; 324; de las ordenaciones capitulares, 362, 6; 397; de las relaciones anuales de cada provincia, 362, 7; de los directorios provinciales, 362, 21; 377, 3.
ARCHIVERO GENERAL: 368.
ARCHIVO: general, 368; 371; local, 436; 468; órdenes y ministerios, 244; 248; provincial, 418, 1; 419; depositar en él los títulos de propiedad, 483, 5; cf. archivero, expediente personal.
ASCESIS: 134; 147.
ASOCIACIONES: de fieles, 112; 115; de padres de familia y de ex-alumnos, 313.
ASPIRANTADO: 183-186; 191-199; 415, 22b.
ASPIRANTES: formación, 130-154; del aspirantado, 183-186; 191; 193-199; 415, 22b; en el postulantado, 200-204; a la profesión solemne, 224-235; a ministerios y órdenes, 242-248; responsabilidad del capítulo de formación, 444, 4; responsabilidad del superior mayor, 406, 408, 10a; 423.

AUSENCIA: del noviciado, 213; licencia para ausentarse de la casa, 408, 6; 415, 15; 424, 4; 439; pierde voz activa, 453; quién suple las ausencias de superiores y consejeros, 356-361; 398; 413; 414; 425-425; 442; 485.
AUTORIDAD: y obediencia, 63; de los superiores, 61; 324; 326-231; del capítulo general, 321; del capítulo provincial, 380.
AUTORIZACIÓN: para enajenar, 362, 18, 19; para extenderse a una nueva nación, 363, 1; al ecónomo, 478, 480.
AYUDA: a los padres del religioso, 56; a las necesidades de la Iglesia, 57; a los pobres, 57; 473; de los hermanos, para el mayor fruto de la visita de renovación, 465; interprovincial, 288; 493.
AYUDANTES del maestro de novicios: 171; 175; 415, 22c; 427, 6.
AYUNO: 84, 89.

BALANCE Y ARQUEO: 477.
BIBLIA: lectura de la, 76; 217, 4; amor y conocimiento, 66; 150-151.
BIBLIOTECA: en cada casa, 436.
BIEN COMÚN: 14; 16; 46; 48; 57; 59; 61-63; 325; 331; 378; 405; 445; 457.
BIENES TEMPORALES: finalidad y administración, 51; 473-95; renuncia antes de la profesión solemne, 328; declaración del ecónomo, 477; cf. ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.
BIENHECHORES: documento oficial, 117; misa por los bienhechores vivos y difuntos, 70; 95.

CALENDARIO LITÚRGICO: 74.
CANDIDATOS: para el cargo de prior provincial y vicario provincial, 389; 391; 393, 1; 393, 3-4; 399, 1; 450; 453; 454; 456; a órdenes, 362, 26; 408, 10c; 447, 2-3; cf. ASPIRANTES.

CAPÍTULO: modo de proceder en los capítulos, 450-463; representatividad y responsabilidad, 327.
– general: 164; 263; 331-345; designación de fecha y lugar, 362, 12; responsabilidad de los vocales, 327; suprema autoridad de la Orden, 321.
– provincial: 164; 259; 369-386; anticipación y dilación, 362, 14; 415, 7; aprobación de las ordenaciones, 362, 6; 392; 397; designación de fecha y lugar, 415, 16; responsabilidad de los vocales, 327.
– local: 98; 105; 111; 443-445; 482.
– de formación: 179; 199; 218; 228-231; 243-244; 408, 10 y 11, 446-447.
– de renovación: 88; 267.
CARIDAD: 6; 9; 14-17; 21; 23; 26; 29; 31; 36-37; 41; 43; 48; 52-53; 56; 64; 66-67; 84; 91; 93; 102; 111-12; 123; 139; 166; 208; 278; 293-94; 301-302; 328; 378; 437; 464; 473; 489; 498; 498; 501-502; 506.
CARISMA DE LA ORDEN: 1-7; 22-23; 29; 51; 80; 114; 118; 124; 126; 141; 239; 258; 268; 276; 278-79; 83; 288; 290; 301; 312; 337; 514.
CARTAS: votación por carta, 339; 386; 389; 454; y escrituras que se deben guardar en archivo, 371; cf. DIMISORIAS.
CASAS: noción, 322; 432-36; erección o supresión, 362, 20; 415, 2 y 3; 432; 433; conveniente distribución, 379; forma de subsistencia, 473; 489; que dependen del prior general, 322; canónicas necesarias en la provincia y en la vicaría, 372; 420; nombramiento de priores de casas formadas y no formadas, 399, 3; 415, 10; 427, 1.
CASTIDAD: 37-44; salvaguarda, 103.
CELEBRACIÓN: de la eucaristía, 44; 64; 67-70; a intención del superior, 69; por los difuntos, 94-95; por los miembros de la comunidad, 70; por allegados y bienhechores, 71; del sacramento de la reconciliación, 44; 86; de la liturgia de las horas, 72-73.
CENTROS DE FORMACIÓN: 186-255.
CESE (en el oficio): prior general, 352; consejeros generales, 357; prior provincial, 410; consejeros provinciales, 413.
CIUDAD CELESTE: 16; 18; 28.
CLAUSURA: 104-105.
CÓDIGO ADICIONAL: 129; 217, 3; 332; 348; 354, 1; 362, 1; 377; 502.
COLABORACIÓN: cultural y social de los misioneros, y con las autoridades civiles, 294; misionera, 298; de los consejeros con el prior general, 355; de todos los hermanos al bien común, 325; 331; 405; en la pastoral diocesana, 283; con los padres de familia, 196.
– interprovincial: 378; el capítulo general y el prior general la promueven, 331; 348; en el campo de las misiones, 288-89; de las provincias con el consejo general, 378; 491; económica, 493; en el campo de la formación, 187-188.
COLEGIOS: 306-315.
COMISIÓN PRECAPITULAR: 333; 338-340; 347; 362, 13.
COMUNIDAD: 6; 11, 13; fundamento teológico 14-22; 24-25; 27; 28; 30; consagrada, 31-63; comunidad orante y penitente, 64-95; 98; 108; 121; 127-128; 139; 141; 147; 149; 155; 159; 164-165; 166-167; 191-200; 213; 249; 252; 261; 268, 3; 272; 274; comunidad apostólica, 280-323; 300; 327; 395, 5; 408, 13; 432; 437; 441; 440; 444, 2; 445; 448; 464; 467; 477, 489; 495-499; 506-512; es el primer apostolado, 25; 277; comunidad formadora: 166; 167.
COMUNIÓN: de los creyentes, 18.
CONCELEBRACIÓN: 68.

CONFESIÓN SEMANAL: 86-87; sacramento de la reconciliación, 86; 91; 149.
CONFESORES: 87; 180.
CONFIRMACIÓN: de los consejeros locales, 408, 2; 424, 2; 444, 4; competencias del presidente del capítulo provincial, 396.
CONSAGRACIÓN RELIGIOSA: 31-63; 118, 269.
CONSEJEROS: pueden serlo los religiosos hermanos, 255.
– *generales*: colaboración con el prior general, 348; elección, 345; funciones, 321; 354-369; remoción, 505.
– *locales*: designación y confirmación, 408, 2; 424, 2; elección, 444, 4; funciones, 443-449; precedencia, 101, 444.
– *provinciales*: confirmación, 364, 4; 396; elección, 395; funciones, 411-417; integran el consejo pleno, 398; cese y nombramiento, 413.
– *vicariales*: funciones, 411-417; nombramiento, 415, 19.
– del capítulo general, 342.
– del capítulo provincial, 390; cf. CONSEJO.
– de la delegación: nombramiento, 415, 19.
CONSEJO: modo de proceder, 450-463; representatividad y responsabilidad, 327.
– del capítulo general, 342.
– del capítulo provincial, 390.
– de la delegación; funciones, 431; nombramiento, 415, 19.
– de la vicaría, 415, 19; 426-428.
– general: colaboración con el prior general, 348; elección, 331; 349; funciones, 321; 354-369; presidentes de secretariados, 364.
– *íntegro*: 361, 414, 505.
– *local*: composición, 448; designación y confirmación, 408, 2; 424, 2; 448; elección, 444, 4; funciones, 443; 449.
– *pleno*: 407; 398-401.

– *provincial*: confirmación, 396; elección, 395; facultades, duración, sustitución *ad casum*, número mínimo, 411-415; publicación, 397; presidentes de secretariados, 416.
– Cf. CONSEJEROS.
CONSEJO ECONÓMICO, para cada uno de los ecónomos: 475.
CONSEJOS EVANGÉLICOS: 31-63; 152; 249; 276; 320; cf. carisma, contemplación, vida consagrada, vida religiosa.
CONSOLACIÓN, VIRGEN DE LA: 30; 78.
CONSTITUCIONES: aprobación, 5; fórmula de la profesión, 37; obligatoriedad y observancia, 62; 217; 264; 320, 321; 296; 348; 350; 375; 502; 506; 514-517; lectura en común y estudio, 108; 217; 516; el directorio las adapta y completa, 129; el capítulo general puede cambiarlas, 332; a ellas deben atenerse los capitulares; 377; interpretación, 354; 362, 1; 515; dispensa, 362, 2; 515; mitigación, 350, 1; 362, 1-2; 320-321; apoderan al ecónomo, 478; transgresiones, 502.
CONTEMPLACIÓN: 8; 13-14; 23-25; 47; 64; 209; 293-294; 316; cf. CARISMA, ORACIÓN.
CONTRATOS: con el obispo diocesano, 297; 304; deben guardarse en el archivo, 436; ajustados a las leyes, 479; los ecónomos pueden hacerlos, 480; cf. ACUERDOS.
CONVOCATORIA: al capítulo general y provincial, 340; 387; para elección de delegados, 339; 386; para elección de candidatos a prior provincial, 389; del consejo general y provincial, 360; 414; para celebrar capítulos y consejos, 460; de los que tienen derecho de voto, 455.
COOPERACIÓN: cf. COLABORACIÓN.
CORRECCIÓN FRATERNA: 17; 44; 464; 496-501.
CRISTO (JESUCRISTO): 1; 6; 10-12; 14, 16-17; 18-20; 23; 28-29; 31-33; 36-38; 40-41; 45-46; 53, 58-62, 64, 66-68; 70-71; 75; 84; 89, 90; 92; 93; 118; 120; 130; 134; 139; 141; 145, 148;

150, 154-156; 161-162; 67-71; 75; 84; 89-93; 118; 120; 130; 134; 139; 141; 145; 148; 150; 154-156; 161-162; 165; 170; 193; 209; 250; 256; 268; 274-277; 285-86; 306; 309; 312; 324; 473; 514.
CRONISTA: de la Orden, 362, 8; 368; 374; de la provincia, 408, 5.
CRUZ: 89.
CUATRIENIO: 362, 23; 383; 385; 401; 412; 413; 415, 5; 416.
CUESTIONARIOS: de la comisión precapitular, 338; para la visita de renovación, 465.
CULTO: a la eucaristía, 75; a la Virgen, 44; 78-79; 141;151; 192; divino, 64; 66; 439, 3; a San José, 80; 197; a san Agustín, 80; 19; devoción a los santos de la Orden, 197.
CURIA GENERAL,
CURSO DE RENOVACIÓN: 267-270.

DECRETO(s): del prior general, escrito en la erección y supresión de casas, 211; 433; potestad de dar decretos, 349; de expulsión, 509.
DELEGACIÓN: para la visita general y provincial, 465-466; 469-471; para presidir el capítulo provincial, 363, 2; para erigir fraternidades seglares, 114.
– *provincial*: 322; 429-31; administración de los bienes, 475; nombramiento de consejeros, 415, 19.
DELEGADO: el prior local lo es para recibir la profesión, 227.
– *provincial*: 429-31; nombramiento, 415, 19; precedencia, 101.
– al capítulo general: 335; 337-38; escrutinio en las elecciones, 415, 8; derecho a voto en las elecciones para, 456; elección de sustitutos, 339; sustitución en caso de vacante 461; publicación, 339.

– al capítulo provincial: 384-86; 415, 8; sustitución en caso de vacante, 461; derecho a voto en la elección para, 456.
DEPÓSITO: de las provincias en la curia general, 492; no se reciba de extraños, 495.
DERECHO: derecho civil: validez ante el mismo, 227; personalidad civil de las casas, 474; representación civil del ecónomo, 477-75; 478, 1; derecho universal eclesiástico, 89; 115; 206; 211; 213; 226; 231; 242; 245- 46; 287-88; 299; 304; 332; 346-47; 361-62; 373; 403-404; 415, 2; 424, 1; 432; 444, 2; 462; 474; 479; 483, 1; 503; 505-510.
DESPIDO: de empleados, 449, 1; de postulantes y novicios, 408, 10.
DESTINOS: de los religiosos, 350, 2; 369, 5; 405; 408, 3; a las misiones, 289; 292; a la formación, 167; 169.
DEUDAS: contracción de, 366, 15; 481.
DEVOCIÓN: cf. CULTO.
DIACONADO: ejercicio, 240; requisitos, 241-244; permanente, 247; comunicación de la recepción, 248.
DIÁLOGO: en la comunidad, 18; 280; 281; 445; entre superiores y súbditos, 61; 328; 405; en la visita de renovación, 467; entre los miembros del consejo general, 355; entre los formadores, 167; las comunidades deben ser centros de diálogo con Dios, 275; en la pastoral, 280-281; 286; la oración es diálogo con Dios, 145; 197; 279.
DIFUNTOS: 93-95.
DIMISORIAS: 245-46.
DIOS PADRE: 10; 14; 19; 28; 37; 49; 58; 64; 191.
DIRECCIÓN ESPIRITUAL: religiosos, 44; 153; cualidades de los formadores, 167; aspirantes, 179; alumnos externos, 309.
DIRECTOR ESPIRITUAL: 179; nombramiento, 415, 22d; 427, 6.

DIRECTORIO PROVINCIAL: normas para las vacaciones, 107; finalidad, 377; aprobación, 362, 21; revisión, 381, 8; incluye normas para los secretariados, 417; concreta diversos aspectos de la formación, 129; 181; 189; 265; determina el período de gobierno provincial, 382.
DISCERNIMIENTO: 125; 168; 170; 177, 1; 190; 192; 199; 202, 3; 218; 231; 282; 327; cf. DIRECCIÓN ESPIRITUAL, FORMACIÓN.
DISCIPLINA: 87, 111; 168; 173; 178, 4; 179-180; 296; 301; 320; 350, 1; 381, 1; 434; 438, 2; 431; 500; 515.
DISPENSA: de la clausura, 105; de nuestras leyes, 350; 362, 2; 515; de la ley, 350; 362, 2; 515; de votos simples: indulto de secularización, 362, 21.
DIVISIÓN DE PROVINCIAS: 373.
DOMINIO: se pierde por la profesión solemne, 50; la Orden, provincias y casas pueden poseer, 474.

ECÓNOMO(S): local, 475; 482; 483; 484; 486; de la vicaría, 475; 483; 486, 2; 489; provincial y general, 475; 480; 483; 485; 486; cf. ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.
EDAD: para prior general y provincial, vicario general y vicario de la provincia, 463; decide en caso de empate en las elecciones, 451; para maestro de novicios, 172; para el noviciado, 206, 1; para la profesión simple y solemne, 226, 1; 227, 1.
EDIFICIOS: 52.
EDUCACIÓN: 306-315.
EJERCICIOS ESPIRITUALES: anuales, 82; antes del noviciado, profesión simple y solemne, 207, 3; 222; 234, 2; para órdenes, 242.
ELECCIÓN: de candidatos a prior provincial y candidatos a vicarios provinciales, 389; 391; 399, 1; de un consejero local (o dos), 444, 4; de los consejeros generales, 345; de los consejeros provinciales, 395; de delegados; cf. DELEGADOS; los religiosos hermanos tienen voz activa y pasiva, 255; de los miembros de capítulos y consejos, 327; modo de proceder, 450-63; del prior general, 344; del prior provincial, 390; del consejo del capítulo general y provincial, 342; 390; publicación de las elecciones, 339; 345; segunda forma de elección del prior provincial, 393.
ELENCO: de cuestiones para el capítulo general y provincial, 340; 343; 387; 415, 7.
EMPLEADOS: remuneración, 57; admisión y despido, 449, 1.
ENAJENACIÓN DE BIENES: 362, 17; 415, 18; 480; 490, 3.
ENFERMOS: atenciones, 18; 90-92; 105; 435, 6; y formación permanente, 271-75; voto de los enfermos, 455; profesión del novicio en peligro de muerte, 221.
EQUIPO DE FORMACIÓN: 167-78; 177, 1; 181; 189; 214; 216; 218; 231; 244; 415, 22a y 23; 427, 6; cf. CAPÍTULO DE FORMACIÓN.
ERECCIÓN: de casas, 362, 16; 415, 2 y 3; 432; 433; de fraternidades y asociaciones, 113-114; de provincias, 373-374; de vicarías, 409; 412; de delegaciones, 430.
ESCUCHA: – de la Palabra, 31; 89; 102; 209; 272.
ESCRUTADORES: nombramiento, antes de cualquier elección, 452; en el capítulo provincial, 390; recogen el voto de los impedidos, 455; cf. ESCRUTINIO.
ESCRUTINIO: previo al diaconado y presbiterado, 244, 245; elección de delegados al capítulo general y provincial, 339; 386; 415, 8; elección de candidatos a prior provincial y vicario provincial, 391; 393, 1 y 5; 399, 1; en los nombramientos, 450; en las elecciones, 395, 5; 451-452; 456; de candidatos a ministerios, 447, 4.

ESCUELA CATÓLICA: 308, 312; escuela de padres, 313.
ESPÍRITU SANTO: 1; 4; 6; 10; 12; 14; 16; 17; 21; 22, 28; 31; 37; 58; 61; 65; 141; 155; 162; 170; 191.
ESTATUTO(S): de las fraternidades seglares, 114; generales de misiones, 299; de los centros docentes, 315; 412, 25; de los secretariados generales y provinciales, 365; 417; de los institutos, 367.
ESTUDIOS: ambiente, 13; 44; 83; 96; 98; 102; 110; 185; 266; 268, 2; apostolado cultural, 316; de los aspirantes a clérigos, 236-248; de los educadores, 311; especiales, 259; formación intelectual de los religiosos, 136-37; de los formadores, 167; de los religiosos hermanos, 253-56; de historia de la Orden, 238; de los libros sagrados, 27; 150; medio para la formación permanente, 267; 281; medios de estudio y biblioteca, 436; misionales, 292; en el noviciado, 217; prefecto local de, 181; 415, 23; 427, 6; en el aspirantado, 198.
– propios: 189; 198; 217; 237-39; 258.
ETAPAS DE LA FORMACIÓN: enumeración, 183; inicial, 184-186; 190; permanente, 256-275.
EUCARISTÍA: 32; 44; 64; 67-70; 75; 91-95; 117; 149; 174; 197; 433.
EVANGELIO: 1; 6; 10; 21; 22; 23; 134; 138; 205; 238; 268, 3; 276, 281; 327; 497; 514.
EXAMEN DE CONCIENCIA: 86.
EXPEDIENTE PERSONAL: 199; 204; 418, 5; 447, 2.
EXPERIENCIAS APOSTÓLICAS EN EL NOVICIADO: 174; 214.
EXPULSIÓN: de los religiosos, 506, 12; en las etapas iniciales, 190; 218; 226; 231; 408, 10.

FACULTADES: del capítulo de formación, 444; del capítulo local, 444; del consejo local, 449; del delegado provincial, 429; del presidente del capítulo general y provincial, 342; 390; 395-396; 398-400; del prior general, 350; 362-63; del prior local, 438; 449; del prior provincial, 408; 415; de los secretariados, 365; de los superiores en general, 328; del superior de misiones, 295-96; del vicario provincial, 423, 24; 427.
FAMILIA: agustiniana, 7; 112; 295-296; agustino-recoleta, 112-17; asociaciones de padres de, 313; clima de, 59; 166; 185; 196; 198; colaboración con las familias de alumnos, 139; 196; 306; 311; cristiana, fuente de vocaciones, 166; 195-96; parroquial, 301; religiosa, 3; 5; 7; 43; cf. COMUNIDAD.
FAMILIA(RES): ayuda a los padres, 56; presentes en el sacramento de la unción, 92; pueden entrar en clausura, 105; visita a los familiares, 107; misa por familiares vivos y difuntos, 70; 94-95; cf. FAMILIA.
FECHA DEL CAPÍTULO: general, 340; 362, 14; provincial, 366, 14; 382; 415, 17.
FILOSOFÍA: estudios de, 237; 239.
FORMA DE VIVIR. FORMA DE VIDA: 3-7; 11; 514.
FORMACIÓN: afectiva, 131-140; apostólica, 141; permanente, 103, 137; 166; 256-275; en la fe, 143-145; física, 132; para los hermanos clérigos, 236-248; para los religiosos hermanos, 249-256; inicial, 184; 186; 190; intelectual, 136-137; litúrgica, 148-151; en el noviciado, 205-223; objetivos de la, 130-154; para la oración, 145-147; en el postulantado, 200-204; en la profesión simple y solemne, 224-235; formación sacerdotal, 154, 236-248; principios generales, 118-129; responsabilidad del capítulo general y provincial, 331; 381; responsabilidad del prior provincial y vicario provincial, 406; 423; sacerdotal, 155; en el aspirantado, 191-199; para la vida religiosa, 152; cf. CAPÍTULO DE FORMACIÓN;

Equipo de formación; Estudios propios; Plan de formación; Programa de formación; Reglamento local de formación; Secretariado de formación.
Formadores: 161-183; imponen sanciones educativas, 501; intercambio, 188; selección, preparación y formación, 167; 182; 406.
Formandos: 166-170; 179; 187-189; 192; 406.
Fórmula: de profesión, 37; de profesión de fe, 329; de aportación de las provincias: 491.
Fraternidad: 46; 164; 277; 310.
Fraternidades seglares: 114; 467.
Fundador(es): carisma de los, 2; 4; 6; 51; 141; cf. Agustín.

Gastos: en la curia general, depósito de las provincias, 492; permitidos al ecónomo local, 487; 490, 3; permitidos al prior general y provincial, 362, 17; 415, 9; 490, 2; 480; permitidos al prior local, 415, 9; 444, 3; 446, 4-5; 490, 3; cf. Presupuesto, Relación.
Gobierno: 320-472; derecho de voto en su provincia de los religiosos del gobierno general, 456; general, examen de su actuación, 331; límite de permanencia en cargos, 402.

Hábito: 99-100; 215.
Hermanas monjas: Cf. Agustinas Recoletas.
Hermanos: sacerdotes y no sacerdotes, 320; religiosos hermanos, 70; 249-256.
Hermano(s) general(es) de la Orden: 117, 350, 4; 408, 7.
Historia: de la Orden, 6; 123; 141; 217, 2; 239; 257; 278; 286; de la salvación, 1; 10; particular (vocación), 120.
Huéspedes: religiosos y extraños, 111; sacerdotes celebran a intención del superior, 69.

Ideario agustiniano: 310.
Idoneidad: para la vida religiosa, 177, 1; 190; 199; 205; 218; 447, 4; para las órdenes, 245, 2; para consejeros, 345; 395, 3.
Iglesia: 1; 3; 5-6; 10; 16; 19-29; 31-32; 37; 41; 45; 57-58; 61; 66; 68; 71; 73; 76; 78; 81; 114; 119; 125-126; 141; 150; 163-164; 177; 238; 250; 273; 276; 278-279; 283; 285-288; 294; 300-302; 306; 308; 316; 318; 324; 470; 496; 514.
Imitación: de Cristo, 6; 10; 29; 31; 45; 156; 250; de la Virgen, 29; 78; de los santos, 15; 76; 316.
Inculturación: 294; inserción, 259; 268; 279.
Individualismo: 166; 268, 4.
Informe: del prior general sobre el estado de la Orden, 333; 338, 1; 387; del prior general y provincial tras la visita, 469; del prior provincial sobre el estado de la provincia, 387; del visitador general y provincial, 362, 5; 415, 4; 469; del prior sobre los candidatos al noviciado, 199; de los que llevan alguna administración especial, 488; cf. Relación.
Institutos de la Orden: 268, 371; agregados a la Orden, 115.
Instrumentum laboris: 338, 3.
Interioridad: 11-13; 27; 29; 102; 151; 170; 209; 268, 3; 272, 2; 310, 317.
Ioseph: canto de la antífona, 79.
Itinerario: formativo, 168; 256.

José, san: protector de la Orden, 79-80; devoción en el aspirantado, 197.
Justicia social: predicar con la palabra y el ejemplo, 57; con los empleados, 294; 449, 1.

Laicado: formación, 293; 302; 309.

LECTURA: de la palabra divina, 76; durante la refección u otro momento, 108; en el tiempo libre, 27.
LEY(ES)-NORMAS: 5; 13; 62-63; 66; 75; 81; 89; 126; 136; 166; 168; 231; 260; 291; 320; 327; 514-517; cf. Código adicional, Constituciones, Derecho, Regla.
LIBROS: propios de la Orden, 354, 3; oficiales, 249; 373, 1 y 4; 415, 2 y 4; 433; 446, 3; 457; 465; 474; biblioteca, 436.
LICENCIA: *del prior local*: para confesar, 87; para salir de casa, 106; 439; para pernoctar en nuestras casas, 111; para predicar a los religiosos, 305; 310.
– *del prior general*: para erigir fraternidades seglares, 113; para extenderse una provincia a otra nación, 363, 1; para hacer enajenaciones y contraer deudas, 362, 18-19; para editar los libros propios de la Orden, 350, 3; para hacer el noviciado en otra casa, 362, 26; para que un profeso solemne pase a otro instituto y viceversa, 362, 29.
– *del prior provincial*, para erigir la Fraternidad seglar, 114; para ausencia de la casa, 111; 408, 6; 415, 15 y 16; para enajenar, 415, 18; licencia para órdenes, 408, 10c.
– *del vicario provincial*: para ausencia de la casa, 424; 421, 4; para pernoctar en nuestras casas, 111; para recepción de órdenes sagradas, 406, 10c; 420; para aceptar oficios, 309; para publicar escritos, 323; para recibir depósitos, 495.
– *del superior mayor:* para aceptar cargos ajenos a la Orden, 304; para publicar escritos, 319; para recibir depósitos, 495.
– *del ordinario del lugar*: 315, 319.
– *de la Santa Sede*: 350, 3; 480.
LITURGIA: 64; 66; 79; 81; 96; 142; 144; 148-151; 217, 5; 252; 301; de las horas, 72-73; 79; 150.

MADUREZ: de vida cristiana en las misiones, 286; objetivo de la formación, 42, 130-154; 192; 202; 224-225; 227; 236; se logra en la comunidad, 164; 166-167; 185.
MAESTRO: de novicios: 171-75; 208; 363, 4; 397, 4; 446; ayudantes del, 175; 415, 22c; 427, 6.
– de profesos: 176-178; 406; 415, 22b; 423; 427, 6; 446; figura equivalente en el aspirantado, 178; 415, 22b; 427, 6.
MAESTRO INTERIOR, CRISTO: 12; 161; 209; 312.
MAESTROS DE ORACIÓN: 279.
MANDATO: 60; 349; 369; 407; 409; 418, 3; 466; 481.
MARÍA, VIRGEN: 29-30; 37; 70; 78; 115; 141, 151, 197; cf. CULTO.
MAYORÍA DE VOTOS: 332; 339; 342; 344; 345; 349; 381, 7; 390; 391; 392; 393, 2 y 4; 395; 444, 4; 447-448; 450-451; 460.
MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL: 103; 318; 319.
MEDITACIÓN: 27; 76-77; 83; 98; 217, 4; cf. ORACIÓN.
MINISTERIO(S): admisión a los, 242; 243; 244; 408, 10c; 423; colación de, 408, 4; 420.
MINISTERIOS APOSTÓLICOS; 300-304; facultad para aceptar o abandonar, 284; 415, 2; condiciones para la aceptación, 303; 304; preparación y cualificación para ejercerlo, 240; 259; 281.
MISA: celebración y participación diaria, 67-68; concelebración, 68; por la comunidad, 70; por los sacerdotes impedidos, por los religiosos hermanos y hermanos clérigos solemnes y por los hermanos de votos simples, 70; por los familiares y bienhechores vivos, 70; por los difuntos, 94-95; a intención del superior, 69; cf. EUCARISTÍA, CELEBRACIÓN.
MISIÓN: de Cristo y de la Iglesia, 141; 276; 287; 285; 316; -de la Orden, 2; 23; 125-126; 258; 276; 279; 324; 326; de los superiores y formadores, 126; 262; de la comunidad local,

261; del religioso, 106; 118; 1201; 141; de las Fraternidades seglares, 114; la provincia haga una opción por sus misiones, 287.
MISIONES, MISIONEROS: 157; 252; 277; 285-399; 362, 10.
MODERADORES: del capítulo general, 342; del capítulo provincial, 390.
MONJAS: cf. AGUSTINAS RECOLETAS.
MORTIFICACIÓN: 44; 84; 89; 134; 209; cf. PENITENCIA.
MUERTE: preparación y aceptación, 32; 33; 67; 85; 90; 92-94; 117-118; 274-275; 278; responsabilidad para con los que se hallan en peligro de muerte, 92; 222; 278; cf. DIFUNTOS.

NECESITADOS: 39; 272; 308; 473; cf. POBRES.
NOMBRAMIENTOS; normas, 450; ratificación, 362, 20; 363, 4; en el consejo pleno, 398-402; oficiales de la casa, 449, 2; publicación, 399; competencias del prior general, 356-357; 362, 8, 11, 12, 13, 15 y 22; 363, 2 y 4; 417; competencias del prior provincial, 167; 175-76; 178-179; 181; 408, 2, 5, 8, 12 y 13; 413; 415, 10, 11, 18, 21, 22 y 23; 416; 430; 446; competencias del vicario provincial, 167; 175-176; 181; 415, 22 y 23; 424, 2; 427, 1 y 6; 446; 448; de escrutadores, 452; de ecónomo, 476.
NOVICIO(S): misa, 94; vocación, 174; 205; entrega del hábito, 215; formación 217; capítulo, 218; expresa su voluntad de profesar, 220; goza de privilegios, 221.
NOVICIADO: 171-75; 183; 186; 205-223; 408, 10b; cf. MAESTRO DE NOVICIOS.

OBEDIENCIA CONSAGRADA: 58-63.
OBEDIENCIA: 6; 29; 33; 37; 58-63; 134; 277; 296; 317.
OBISPOS: 283; 287; 296-297; 304; 315; 319; 320; 424, 1; 408, 8.

OBSERVANCIA: de las *Constituciones*, 514-517; de las tradiciones, 81; de los votos, 36; cualidad del prior general y de los otros superiores, 347; 404; 411; responsabilidad del prior general, del prior provincial y del prior local, 348; 405; 438, 2; más estricta, origen de nuestra Orden, 3-7; observancias peculiares, 96-111.
OFICIALES: de la casa, 437; 449, 2; generales 362, 8 y 11; 364-70; provinciales, 415, 10; 416-418; 505.
OFICIO: quiénes son hábiles, 400; 462-463; oficio divino, 71-73; cf. PRIVACIÓN DEL CARGO.
ORACIÓN: comunidad orante, 64-83; contemplación, 8; 13; 14; 25; dedicación a la oración, 12; 17; 25-26; 44; 84; 90; 96; 98; 102; 110; 117; 123; 141; 150; 155; 197; 299; 217; 222-223; 234, 2; 317; 324; formación en la, 142; 145-47; 174; maestros de oración, 279; mental, 76-77.
ORDEN: La Orden, entre las familias religiosas, 3; 5; amor a la, 167; 198; 404; aniversario de la, 97; bienhechores de la, 117; 350, 4; carácter misionero, 273; 286; 298-299; carisma, 1-30; conocimiento de la, 269; constitución jurídica, 255; 320-324; documentos, 177, 5; estado de la, 336; 338, 1; 362, 4; familia agustino-recoleta, 112-17; gobierno de la, 320-472; historia de la, 198; 217; 239; 267; misión de la, 121; 126; 258; 262-63; 273; 300; 324; 326; los novicios gozan de los privilegios de la, 221; otros conceptos, 164; 253; 303-315; renovación de la, 331; 347; cf. CARISMA DE LA ORDEN.
ORDEN DEL DÍA: capítulos y consejos, 460.
ORDENACIONES: del capítulo general, 343; 345; 348; 354; 381, 3; 407; 465; del prior general, 353; 362, 3; del capítulo provincial, 362, 6; 392-3; 397; del prior provincial, 407; 408, 1; sanción de las transgresiones, 502; tema de la visita de renovación, 465.

ÓRDENES: y ministerios, recepción, 240-248; sagradas, preparación y licencia para recibirlas, 126, 236; 408, 4 y 10a; 423; notificación, 248.
ORDINARIO: del lugar, 278; 287; 293; 296; 304; 315; 319; 320; 424, 1; quiénes lo son en la Orden, 346; 403; 422; no lo es el delegado provincial, 431.
ORDO CAPITULI: 334.
ORDO DOMESTICUS: elaboración y aprobación por el superior mayor, 98; 444, 1; concreta diversas obligaciones, 68; 77; 89; 108; 129; 215; 267; 444, 4; obliga a los huéspedes, 111.
ORIENTADORES VOCACIONALES: 159-60; 408, 13; 424, 5.

PADRES: pertenecen a la familia agustino-recoleta, 116; cooperación en la formación, 196; misa por padres difuntos, 94; necesitados, 56; visitas, 107; cf. Familia y Familiares; asociaciones de, 313.
PALABRA DE DIOS: 44; 64; 76; 102; 145; 151; 153; 155.
PAPA: sufragios, 95; obediencia y veneración, 316.
PÁRROCOS: presentación y traslado, 408, 8; 424, 1; y apostolado vocacional, 157; 302.
PARROQUIA: libros, 468; notificación de profesión solemne y de órdenes sagradas, 235; 248; continuidad en el plan de pastoral, 301.
PASTORAL: vocacional, 156-60, 302; acción pastoral, 290; 300; 303; 318; agentes de, 281-83; cura pastoral, 240; juvenil y familiar, en los centros docentes, 315; movimientos pastorales, 157; cf. APOSTOLADO.
PATRIMONIO: espiritual, 7; 8; 331; material, 55; 480.
PENAS: canónicas, 500-505; de privación de derechos, 415, 13.
PENITENCIA: virtud, 12; 84-89; 149; 502; sacramento, 44; 86-89; 149; celebración penitencial, 88; comunitaria, 89.

PERITOS: colaboran con la comisión precapitular, 338, 2; pueden ser llamados al capítulo general y provincial, 458; informes periciales, 481.
PERSONALIDAD JURÍDICA: de la Orden, provincias y casas, 322; 474; legal del ecónomo, 478.
PIEDAD: la eucaristía, sacramento de, 67; su fuente es la palabra divina, 11; 76; mariana, 78; filial a San Agustín, 80; ejercicios de, 81; ambiente de piedad, 13; 96; 198; a los padres, 116; cf. CULTO.
PLAN: de acción cultural en los centros docentes, 315.
– *de formación*: concreta los principios esenciales de la formación, 129; especifica programa de preparación a profesión solemne, 233; el prefecto local asegura su cumplimiento, 181; especifica programa de formación permanente, 265; concretado en el directorio provincial, 377, 3.
POBRES: Cristo, cabeza de los pobres, 45-46; 48; 49; 53; opción preferencial por los, 282; evangelización de los, 277; madurez afectiva, 139; solidaridad y caridad con los, 26; 31; 46; 57; 473, 494.
POBREZA: 37; 45-57; 91; 99; 277; 308; 473.
POSTULADOR: 362, 8; 368.
POSTULANTADO: 183-184; 186; 191-92; 200-204; competencia del superior mayor, 408, 10a; 423.
PRECEDENCIA: de los religiosos, 101; de los consejeros generales, 345; 357; de los consejeros provinciales, 395, 4; 413; de los consejeros locales, 442; 444, 4; de las casas; 399, 3.
PRECEPTO(S): formal de obediencia, 63; del prior general, 349; 363; del prior provincial, 415, 1; del superior, 60; 62; cf. ORDENACIONES.
PRECES: por el capítulo, 337; 382; por los hermanos difuntos, 93.
PREDICACIÓN: 25; 27; 155; 285, 286, 305.

PREFECTO: local de estudios, 181; 427, 6; del aspirantado, 178; 181, 415, 23.
PRESBITERADO: requisitos, 240-248; cf. ÓRDENES.
PRESIDENTE: del capítulo general, 341; del capítulo provincial, 363, 2; 390-91; 395-396; 398-400; de los secretariados generales, 362, 19; 364-365; de los secretariados provinciales, 415, 21; 416-417; de la comisión precapitular, 338; función en los nombramientos y elecciones, 450-52; 455.
PRÉSTAMOS: a otras provincias, 493; a extraños, 495.
PRESUPUESTO ANUAL: deber del ecónomo, 484, 2; 489; elaboración, revisión y aprobación, 415, 9; 427, 3; 484, 2; 489.
PRIOR: – *general*: acepta las profesiones, 37; autoridad, 321-22; 346-353; celebra misa por la comunidad, 70; erige la casa noviciado, 211; 362, 20; 433; diploma a bienhechores, 117; edad, cualidades y requisitos, 347; 463; elección, 331; 344; 451; erección de fraternidades, 114; funciones en el capítulo general, 333-45; gastos que puede realizar, 490, 2; otras obligaciones y competencias, 369-70; 377; 397; 407; 435; 461; 488; 490, 2; 498; 505; 507; precedencia, 101; prorroga los votos simples por nueve años, 228; 362, 27; renuncia y privación del oficio, 352-53; visita de renovación, 464-472; electo, 342; 344-345.
– *provincial*: autoridad, 373; 403-418; edad, cualidades y requisitos, 404; 463; elección, 381, 5; 389; 392, 393; 394; 451; funciones en el capítulo provincial, 381-397; obligaciones y competencias en la formación, 175-176; 189; 203; 210; 214; 216; otras, 70; 101; 107; 114; 117; 288; 295; 297; 304; 315; 377; 429-430; 438, 7; 442; 444, 3; 448; 449, 4-5; 458; 461; 475-78; 483, 4; 486-490; 495; 504; 507; privación del oficio y renuncia, 362, 9; 392; 505; visita de renovación, 464-472; electo, 384; 393, 2, 4, 6; 394-395; 398.
– *local*: autoridad y funciones, 165; 432; 437-440; 449; en las casas que dependen del prior general, 362, 12; 440; nombramiento, 362, 12; 399, 3; 415, 10-11; 440; obligaciones y competencias, 69-70; 87; 91-92; 101; 105-106; 109; 111; 114; 181; 221; 226; 267; 284; 415, 9 y 19; 432; 440-443; 445; 448; 472; 475-478; 482; 490, 3; 495; 501; privación del oficio y renuncia, 362, 9; 415, 12.
PRIVACIÓN: – *del cargo*: prior general, 352-353; prior provincial y consejeros generales, oficiales generales y priores de las casas dependientes del prior general, 362, 9; 505; consejeros provinciales, oficiales de la provincia y priores locales, 415, 12; 505; formadores, 169.
– *de voz activa y pasiva*: 415, 13; 504.
PROCURADOR GENERAL ANTE LA SANTA SEDE: 368-369.
PROFESIÓN: *de los consejos evangélicos*; cf. Consejos evangélicos; efectos, 225; fórmula de la, 37; incorpora a la comunidad, 35-36; renovación, 97.
– *simple*: fórmula de la profesión, 37; aceptación y admisión, 218; 226; 408, 11a; 423; anticipación, 212; 408, 9; del novicio en peligro de muerte, 221; efectos, 50; etapa de la, 183-84; 215; 224-232; precedencia, 101; prórroga, 228; 408, 11b; 423; requisitos para la, 219-20; 222-23.
– *solemne*: fórmula de la profesión, 37; aceptación y admisión, 227-235; 408, 11c; 423; anticipación, 230, 408, 11, d); efectos, 50; etapa de la, 183-84; preparación, 177, 4; 234; requisito para la recepción del sacramento del orden, 241; 245, 3.
– *de fe*: 329.
PROFESORES: 182-83; 406; 408, 12; 423.
PROFESOS: derechos, 94; examen de su conducta, 231; 444, 3; formación, 177; 216; 224-235; 249-256; cf. MAESTRO DE PROFESOS.

– *simples*: dispensa, 362, 24; expulsión, 231; 507; cf. PROFESOS, PROFESIÓN SIMPLE.
– *solemnes*: años requeridos para diversos cargos, 452-53; expulsión, 507; voz activa y pasiva, 453; cf. PROFESOS, PROFESIÓN SOLEMNE.

PROGRAMA: de actividad apostólica, 284; de formación continua, 265-266; de formación en las comunidades locales, 129; de formación para los profesos, 168; 177; de preparación para la profesión solemne, 233; en el capítulo provincial, 381, 4; y equipo de formación, 168; 177.

PROGRAMACIÓN: de los estudios de los religiosos hermanos, 254; de la visita de renovación, 465; de la oración en la vida ordinaria, 146.

PROMOCIÓN: vocacional, 302; 406; de la vida religiosa y apostólica, 348; de la observancia religiosa, 438, 2; al estado clerical, 236-248; de religiosos cualificados, para la formación continua, 263; de reuniones y coloquios, 115; 328; de la colaboración con las misiones, 298; de las fraternidades seglares, 114.

PROMOTOR: vocacional, 159-160; 408, 13; 424, 5; de la formación permanente, 264.

PROPIEDAD DE BIENES: se renuncia a ella, 47-50; 53-54; 232; 477; la Orden, las provincias y las casas pueden poseer, 51; 473-474; puede trasladarse de una casa a otra, 489; escrituras y títulos; cf. TÍTULO.

PROPÓSITO DE LA ORDEN: 1-7; 15; 25; 37; 42; 123; 152; 156; cf. MISIÓN.

PROPUESTAS: a la comisión precapitular, 338; su estudio en el capítulo general, 340; 343; 365; del consejo provincial a la comisión precapitular, 415, 6; al capítulo provincial, 387; los vocales pueden presentarlas en capítulos y consejos, 460.

PRÓRROGA: del postulantado, 203; 408, 10a; 420; del noviciado, 406, 10b; 423; de votos simples, 228; 408, 11b; 423.

PROVINCIA(S): erección, unión, división, supresión, 373-374; descripción, 322; 372-397; gobierno de la, 403-419; puede tener vicarías y delegaciones, 322; 429; el capítulo provincial se ocupa de diversos aspectos de la, 380-406; pueden poseer, 474; tienen su directorio, 129; 377; responsabilidades en la formación, 121; 129; 164; 187; 265; 404; responsabilidades en el apostolado, 284; 287-88; 362, 10; cooperación interprovincial, 378; 493; cf. COLABORACIÓN; aportación a la curia general, 491; anticipen a la curia general lo que va a gastar, 492; relación anual de la, 362, 7; 415, 5; participación en sus bienes espirituales, 117; pueden prescribir otros sufragios, 94; traslado de una provincia a otra, 350, 2; licencia para extenderse a una nueva nación, 363, 1; deben evitar la dispersión geográfica excesiva, 379; derecho de voto de los religiosos que están fuera de la provincia, 453; 456.

PROVINCIA AGUSTINIANA DE COLOMBIA: 3.

PROYECTO; comunitario de vida: 98; educativo, 309; de la provincia, 378; de desarrollo, 494.

RECOLECCIÓN: 4, 11-12; 113; 136; aniversario de la, 97; la clausura favorece el espíritu de, 105; protección de la Virgen María sobre la, 78; Recolección colombiana, 4; cf. AGUSTINOS RECOLETOS.

RECREACIÓN: 98; 109; cf. TIEMPO LIBRE.

REELECCIÓN: de prior general y consejeros generales, 358; de prior provincial y consejeros, 412; de vicarios provinciales y priores locales, 401; de priores locales para un tercer trienio o cuatrienio, 362, 23.

REGLA DE N. P. SAN AGUSTÍN: 3; 7; 37; 44; 62; 80; 108; 112; 115; 123; 217, 2; 320; 327; 497; 502.
REGLAMENTO: local de formación, 165; 181; 415, 24; 427, 6; de centros docentes, 415, 25; 427, 6; cf. ESTATUTOS.
REINO DE LOS CIELOS: 7; 9; 23; 34; 38, 40-42; 45, 53; 119; 277; 285; 473.
RELACIÓN: del prior general a la Santa Sede y al capítulo general, 362, 4; 373; del prior provincial al capítulo general y provincial, y al consejo general, 415, 5; del visitador general, 362, 4; 466; del visitador provincial, 415, 4; 469; del vicario provincial al prior provincial, 427, 4; del prior local al prior provincial, 439, 7; 472; examen y aprobación de la relación anual de la provincia, 362, 7; examen y aprobación de las relaciones de ingresos y egresos, 415, 9; 484, 1; cf. INFORME.
RELIGIOSOS CLÉRIGOS: 210; 249; 320.
RELIGIOSOS HERMANOS: 249-55; formación, 128; 184; 210; apostolado, 252-254.
REMANENTE: fijación del, 489.
REMOCIÓN DEL CARGO: – *por razones del bien común*, 330; 362, 9; 415, 12; 424, 1.
– *por causas penales*: prior general, 352-353; prior provincial y consejeros generales, oficiales generales y priores de las casas dependientes del prior general, 361; 362, 9; 505; consejeros provinciales, oficiales de la provincia y priores locales, 412, 12; 505.
– formadores, 169.
RENOVACIÓN: de votos, 97; de votos simples, 229; 408, 11a; 423; de la Orden, 257; 261; 263; 331; 347; 404; de la provincia, 404; 406; cf. CAPÍTULO DE RENOVACIÓN, CURSO DE RENOVACIÓN, VISITA DE RENOVACIÓN, FORMACIÓN PERMANENTE.

RENUNCIA: del prior general, 344; 352-353; consejeros generales, oficiales generales y superiores bajo el prior general, 362, 9; de candidatos a prior provincial, 391; del prior provincial, 362, 13; 410; del prior provincial electo, 394 (2º método de elección); durante el trienio, 410; de candidatos a prior provincial, 391; de la terna para prior provincial, 393, 3; de consejeros y oficiales provinciales, y superiores locales, 415, 10; 427, 1.
RENUNCIA: evangélica, 34; 47; 58; 133; 134; de bienes, 232.
REPRESENTACIÓN: en el capítulo general, 331; 337; en el capítulo provincial, 385; en los capítulos y consejos, 327; jurídica del ecónomo, 478, 483, 4; en los secretariados, 366.
REQUISITOS: para la profesión simple y solemne, 219; 222; 226; para la profesión solemne, 226-229; 232-34; para recepción de órdenes, 243-247; para oficios que conllevan autoridad, 462; para prior general, provincial y vicarios, 347; 404; 463; para tener derecho a votar, 453.
RESIDENCIA: del consejo general, 359; del consejo provincial, 412; del consejo vicarial, 415, 20; 422; 426; del prior local, 439; de los religiosos, 106; 434; 439; en casas dependientes del prior general, 362, 5; para estudiantes, 307; cf. AUSENCIA.
RETIRO MENSUAL: 83; otros, 266.
REUNIONES: de comunidades cercanas, 83; de apostolado, 98; del consejo general, 360-361; del consejo local, 460; del consejo provincial, 414; del equipo de formación, 168; 446; 447; a nivel comunitario, interprovincial, provincial, 267; de superiores y hermanos, 328; del capítulo local, 443; 460.
ROMANO PONTÍFICE: sufragios, 95; obediencia y veneración, 323.
ROSARIO: rezo diario, 79.

SACERDOTES: impedidos de celebrar, 70; colaboración vocacional y pastoral con los, 160; 283; celebración diaria y concelebración, 68; intención de la misa, 69-70; formación sacerdotal, 154; la Orden, formada por sacerdotes y no sacerdotes, 320; requisito para ser maestro de novicios, 171-172; cargos de jurisdicción, 462.
SACRAMENTO(S): de la reconciliación, 44; 86-89; 91; 109; 149; 151; de la eucaristía, 44, 67; 75; 91; del orden sagrado, 408, 10c; de la unción, 92; la Iglesia como sacramento, 19, 285.
SALVE REGINA: canto, 79.
SANCIONES: 500-505.
SANTA SEDE: admite la renuncia e interviene en la destitución del prior general, 352; instituye la Orden, 5, 324; aprueba las Constituciones, 332; confía a la Orden los territorios misionales, 287; da licencia para enajenaciones, 362, 15; 480; 491; 492; el prior general comunica sus disposiciones y presenta una relación, 348; 362, 4; procurador general ante la, 345; 368.
SANTOS: – de la Orden, 1; 7, 115; 197.
SECRETARIADO(s): generales, 164; 364-366; provinciales, 164; 415, 21; 416-417; de formación, funciones, 159; 167; 175-176; 179; 181-182; 189; 203; 214; 216; 254; 264; 266; 408, 12 y 13; 423.
SECRETARIO: general o de la Orden, 368; 370; provincial, 363, 4; 399, 2; 415, 10; 418; del capítulo general, 342; del capítulo provincial, 390; de la comisión precapitular, 338.
SECRETO: de capítulos y consejos, 459; de los escrutadores, 452; archivo secreto, 371; corrección fraterna, 497-498.
SEGLARES: Cf. LAICADO.
SEGUIMIENTO DE CRISTO: 6; 10; 31; 37; 89; 125; 130; 155; 156; 170; 193; 275; 499; 514.

SELECCIÓN: de candidatos, 160; 190; de formadores, 167; 182; 406.
SELLO: de la Orden, 351; de la provincia, 409; de cada casa, 436.
SEMINARIOS: 193; 201, 2; 432; cf. FORMACIÓN.
SEXENIO: legal, 341, 358; el prior general y sus consejeros no pueden ser elegidos para un tercer sexenio consecutivo, 358.
SIGNOS DE LOS TIEMPOS: 126; 281; 282; 317; 327.
SILENCIO: 13; 96; 102; 147; 185, 216.
SOLIDARIDAD: 46, 57; 310; 317; 352; para proyectos de desarrollo, 494; dentro de la comunidad, 125; 264; 348; 355, 378; cf. COLABORACIÓN.
SUFRAGIOS: 93-95; 117; 221.
SUGERENCIAS: Cf. PROPUESTAS.
SUPERIOR: obediencia al, 58-63; 166; autoridad y funciones, 324-326; 349; misión, 61; competencias, 54; 476; 497; obligaciones, 53; 113; 164; 262-266; 272; 316; 318; 328; 436; 438, 4; 498; 502; 503; 513; puede ser removido, 330; de las casas que dependen del prior general, 362, 9 y 17; 440; de misiones, 295-296; cf. PRIOR GENERAL, PRIOR PROVINCIAL y PRIOR LOCAL.
SUPERIOR MAYOR: 412; competencias en la formación, 159; 167-168; 175-176; 179; 181-182; 199; 207, 2; 212; 218; 219-221; 226-229; 232; 235; 242-245; 248; 254; 270; 423; 427, 6; otras obligaciones y competencias, 73; 82-83; 94; 98-101; 105; 107; 111; 291; 304; 423-425; 319; 427; 431; 439; 444, 1 y 4; 446; 449, 5; 474-475; 483, 4; 489; 495; 501; 504; aprueba el presupuesto, 489; cf. PRIOR PROVINCIAL y VICARIO PROVINCIAL.
SUPRESIÓN: de casas, 361, 16; 415, 3; 433; de provincias, 373; 376; de vicarías, 421.
SUSPENSIÓN, de provincias, 375.

SUSTITUCIÓN: del prior general, 342; 356; del prior provincial, 336; 413; del vicario provincial, 425; *ad casum* de los consejeros, 361; 398; 414; 428; 448; del prior y viceprior locales, 442; del ecónomo, 478.
SUSTITUTOS: de delegados al capítulo general, 339; 381, 5; 461; de delegados al capítulo provincial, 461.

TASACIÓN PERICIAL: 480.
TERNA: candidatos prior provincial, 389; 391; 393, 2.4; 394; para vicarios, 389; 391; 399, 1.
TERRITORIOS MISIONALES: 285-299; 362, 10.
TESTIGOS; para imponer penas, 501.
TESTIMONIO: en la formación, 126; en las parroquias, 301; del religioso, 277; de la comunidad, 20-21; 261; de pobreza, 51; 99, 277.
TIEMPO LIBRE: 27; 98; 110; 135.
TÍTULO: canónico de ordenación, 241; de los educadores, 311; de los profesores, 182; de propiedad, 436; 483, 4-5.
TRABAJO: amor al, 44; 85; 135; de los formandos, 174; 185; de los religiosos hermanos, 250-254; en favor de la diócesis, 304; formación permanente, 257; 268, 6; relación con la pobreza, 53; 55; 473; remuneración justa, 57; señálese en el *ordo domesticus*, 98.
TRADICIÓN(ES): aprecio, 7; 27; 76; 81; 99; lo es el título de N. S. de la Consolación, 78; en el apostolado, 300; misional, 286; 300; y formación, 141; 163; solidaridad, 494; escudo de la Orden, 351.
TRANSGRESIONES Y REMEDIOS: 415, 12 y 13; 500-505.
TRASLADO: de un cargo a otro, 330; 362, 9; 415, 12; de una provincia a otra, 350, 2; a casas dependientes del prior general, 363, 5; dentro de una vicaría, 424, 3; urgente de los priores locales en la vicaría, 427, 5; de propiedades de una casa a otra, 489; cf. DESTINOS.
TRIENIO: legal, 382; 383; nombramiento de superior local para un tercer trienio, 362, 23; el prior provincial y los consejeros provinciales no pueden ser elegidos para un tercer trienio consecutivo, 412; vacante el oficio del prior provincial durante su trienio, 413; relación del trienio al capítulo provincial, 415, 5; reelección de los vicarios y superiores locales, 401.

VACACIONES: 107.
VACANTE (oficio): del prior general, 352; 356; vicario general, 356; consejeros generales, 357; 362, 11; prior provincial, 410; 413; consejeros provinciales, 413; 415, 10; vicario provincial, 425; prior local, 442; delegados al capítulo, 461.
VIÁTICO DEL CUERPO DE CRISTO: 92.
VICARÍA PROVINCIAL: 420-428; bienes, 475; nombramiento de los consejeros, 415, 19.
VICARIO: – *general*: cualidades, 347; elección, 345; misión, 356; nombramiento, vacante el oficio, 356; requisitos, 463.
– *de la provincia*: elección, 395, 1; nombramiento vacante el oficio, 413; obligaciones, 413; requ isitos para el cargo, 463.
– *provincial*: nombramiento a partir de una terna elegida anteriormente, 399, 1; 401; nombramiento y confirmación fuera del capítulo, 363, 4; 415, 10; requisitos para el cargo, 463; competencias y obligaciones, 422-428; residencia, 415, 20; 422; 425; precedencia, 101; otras obligaciones y competencias, 438, 7; 470; 477; cf. SUPERIOR y SUPERIOR MAYOR.
VICEECÓNOMO: 477.
VICEPRIOR: 441-42; confirmación, 363, 4; nombramiento, 399, 5; 415, 11; precedencia, 101.

VIDA: *común*: 14-22; 25; 37, 39; 46; 55; y castidad, 39; 43; y la liturgia, 66; y obediencia, 59; 62-63; y pobreza, 46; 54; supone una ascesis, 134-135; en ella madura el amor a todos los hombres, 139; en las misiones, 290; se recomienda el número de cuatro religiosos para favorecerla, 435; deben impulsarla los superiores, 325; protección de la, 496-511; y observancias peculiares, 96; 106; 166; y *ordo domesticus*, 98; y postulantado, 200; cf. COMUNIDAD.
– *consagrada*: 1; 3; 29; 31-63; 113; 152; 217, 1; 218; 220; 256; 257; 277; 302; 308.
– *religiosa*: 1; 3; 5; 6; 7; 43; 64; 104; 124; 141; 142; 143; 145; 152; 155; 158; 161; 171; 177, 1.6; 190-195; 202, 4; 208; 236; 269; 291; 293; 299; 303-312; 348; 381, 1; 407; 423; 437; 464; cf. VIDA CONSAGRADA.
VISITA: al Santísimo, 75; a los enfermos, 91; a los padres y parientes, 107.
– *de renovación*: 464-468; extraordinaria, 469; fraterna del prior provincial, vicario y delegado provincial, 393, 6; 425; 470; relación de la visita, 362, 5; 415; 4; 425; 469; extraordinaria, 471.
VISITADOR: 464-472; informe, 366, 5; 415, 4; 469; nombramiento, 363, 2; 466; precedencia, 101.
VOCACIÓN(ES): 11; 18; 31; 36; 103; 113; 118; 125; 128; 140-141; 155-160; 164; 167; 170; 173; 174; 185; 190-195; 200, 201, 3; 202, 4; 205; 224-225; 250-251; 253; 268; 272, 4; 277; 280; 298; 307; 316; 374, 2; 404; 420.
VOCALES: al capítulo general, 335-337; 340; al capítulo provincial, 384-385; 387; al capítulo local, 443; al capítulo de formación, 446; de los secretariados provinciales, 413; 415, 21.
VOTACIÓN: por carta, 339; 386; 389; 454; cf. ELECCIÓN.

VOTOS RELIGIOSOS: observancia, 36; 62; 277; 507; obligaciones que se derivan de los votos, 42; 50; 58; 60; 62; aceptados por la Iglesia, 32; obligan a ceder y a renunciar a los bienes, 219; 232; se pueden hacer por uno, dos o tres años, 223; renovación y prórroga de los votos simples, 228-29; 408, 11ab; 423; expulsión de profesos de votos simples y solemnes, 507; renovación en común de los votos, 97; dispensa de votos temporales, 362, 24; transgresión grave y externa de los votos, 503.
VOZ ACTIVA Y PASIVA: requisitos, 453; la tienen también los religiosos hermanos, 255; en el capítulo general, 335; 339; para el capítulo provincial, 386; 393, 1 (2ª forma de elección del prior provincial); de los religiosos bajo el prior general, y al servicio de otras provincias, 456; elección terna vicario provincial, 399; carece de ella el que se ausenta y el que está en situación irregular o exclaustrado, 453; privación de, 415, 13; 504; cf. ELECCIÓN.

ÍNDICE GENERAL

Decreto de aprobación de la Congregación para los institutos de vida consagrada 7

Decreto de promulgación del texto castellano ... 9

Siglas de documentos 15

Siglas de las obras de san Agustín citadas 21

Regla de nuestro padre san Agustín 23
- Capítulo 1 25
- Capítulo 2 31
- Capítulo 3 31
- Capítulo 4 35
- Capítulo 5 45
- Capítulo 6 53
- Capítulo 7 55
- Capítulo 8 59

Constituciones y código adicional 61

- Capítulo 1. La Orden de agustinos recoletos 63
  - Artículo 1. Origen y propósito de la Orden 63
  - Artículo 2. Carácter contemplativo de la Orden 67
  - Artículo 3. Carácter comunitario de la Orden 71
  - Artículo 4. Carácter apostólico de la Orden 77
  - Artículo 5. La Virgen María, madre y modelo de la Orden 82
- Capítulo 2. La comunidad consagrada a Dios 85
  - Artículo 1. Consagración de los hermanos 85

Artículo 2. Castidad consagrada 91
Artículo 3. Pobreza consagrada 95
Artículo 4. Obediencia consagrada 103
Capítulo 3. Comunidad orante y penitente 109
Artículo 1. Comunidad orante 109
Artículo 2. Comunidad penitente 120
Artículo 3. Los hermanos enfermos 123
Artículo 4. Los hermanos difuntos 125
Capítulo 4. Observancias peculiares 127
Capítulo 5. La familia agustino-recoleta 135
Capítulo 6. Formación 139
Artículo 1. Principios generales 139
Artículo 2. Objetivos de la formación 145
A) Madurez humana 146
B) Madurez vocacional 150
Artículo 3. Pastoral vocacional 158
Artículo 4. Formadores 162
Artículo 5. Etapas de la formación 175
A) Primera etapa: Aspirantado y postulantado ... 178
B) Segunda etapa: Noviciado 183
C) Tercera etapa: Profesión simple y solemne 190
D) Cuarta etapa: Formación permanente 203
Capítulo 7. Comunidad apostólica 217
Artículo 1. Apostolado en general 217
Artículo 2. Apostolado misional 223
Artículo 3. Apostolado ministerial 230
Artículo 4. Apostolado educativo 233
Artículo 5. Otros apostolados 240
Capítulo 8. Gobierno de la Orden 243

Artículo 1. Principios generales 243
Artículo 2. El capítulo general 248
Artículo 3. El prior general 256
Artículo 4. El consejo y los consejeros generales .. 260
Artículo 5. Otros oficiales generales 268
Artículo 6. Las provincias 271
Erección de una provincia 272
Suspensión del régimen ordinario 273
Supresión de una provincia 274
Artículo 7. El capítulo provincial 276
Primera forma de elección del prior provincial .. 281
Segunda forma de elección del prior provincial . 282
Artículo 8. El consejo pleno 287
Artículo 9. El prior provincial 289
Artículo 10. El consejo y los consejeros provinciales 294
Artículo 11. Otros oficiales de la provincia 301
Artículo 12. La vicaría provincial 303
Artículo 13. El vicario provincial 303
Artículo 14. El consejo y los consejeros de la vicaría 305
Artículo 15. La delegación 307
Artículo 16. Las casas 308
Artículo 17. El prior 311
Artículo 18. El viceprior 312
Artículo 19. Capítulo local, capítulo de formación y consejo local 313
Artículo 20. Modo de proceder en las elecciones, nombramientos, capítulos y consejos 318
Artículo 21. La visita de renovación 324
Capítulo 9. Bienes temporales 329
Capítulo 10. Protección de la vida común 343

Artículo 1. Corrección fraterna 343
Artículo 2. Transgresiones y remedios..... 345
Artículo 3. Separación de la Orden..... 349
Capítulo 11. Observancia de las *Constituciones* ... 355
Apéndices 357
Apéndice I. Forma de vivir los frailes agustinos descalzos, ordenada por el provincial y definidores de la provincia de Castilla..... 359
Prólogo 359
Capítulo 1. Del culto y oficio divino..... 360
Capítulo 2. De la caridad y amor entre sí mismos.... 361
Capítulo 3. De la obediencia a los prelados 363
Capítulo 4. De la pobreza en común y en particular 364
Capítulo 5. De los ayunos y asperezas 368
Capítulo 6. Del trabajo y obras de manos 370
Capítulo 7. De la clausura y recogimiento..... 371
Capítulo 8. Del recibir novicios y de su institución . 372
Capítulo 9. De la comida y recreaciones..... 373
Capítulo 10. De los celadores..... 374
Capítulo 11. De los Colegios 375
Capítulo 12. De algunas ceremonias particulares..... 378
Capítulo 13. De las mortificaciones 380
Capítulo 14. De quién ha de gobernar estos monasterios, y de la forma que en ello se ha de guardar .. 382
Apéndice II. Resumen histórico de la Orden..... 387
Índice analítico 393
Índice general..... 427

TERMINOSE DE IMPRIMIR
EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2011,
FIESTA DE NUESTRO PADRE
SAN AGUSTÍN